



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Decreto 68/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía. 4

Orden de 22 de marzo de 2006, por la que se regula y convoca el 6.º Premio Andaluz al Voluntariado. 26

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Decreto 69/2006, de 21 de marzo, por el que se autoriza la puesta en circulación de Deuda Pública Anotada dentro del Programa de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, por un importe máximo de cuatrocientos cincuenta y ocho millones ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho euros (458.134.548 euros) con destino a la financiación de inversiones. 27

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 21 de marzo de 2006, por la que se regula la concesión de ayudas a las Entidades Locales para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo. 28

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se modifica la de 30 de abril de 2001, por la que se establecen directrices sobre estructura, materias y contenidos de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional Específica. 38

CONSEJERIA DE CULTURA

Orden de 15 de marzo de 2006, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los municipios de Andalucía para la mejora de las bibliotecas públicas de titularidad municipal y se convocan las correspondientes a 2006. 38

Número formado por dos fascículos

Lunes, 3 de abril de 2006

Año XXVIII

Número 63 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto del Presidente 2/2006, de 7 de febrero, por el que se disponen ceses y nombramientos, dentro del Grupo III del Consejo Económico y Social de Andalucía.

53

Decreto del Presidente 3/2006, de 7 de febrero, por el que se nombran miembros titulares y suplentes del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, en representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

53

Decreto del Presidente 4/2006, de 21 de febrero, por el que se disponen ceses y nombramientos dentro del grupo segundo del Consejo Económico y Social de Andalucía.

54

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Orden de 20 de marzo de 2006, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Especialidad Administradores de Gestión Financiera (A.1200).

54

Orden de 20 de marzo de 2006, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Industrial (B.2004).

58

Resolución de 21 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican varios puestos de trabajo por el sistema de libre designación, convocados por las Resoluciones que se citan.

60

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 21 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir por el sistema de libre designación varios puestos de trabajo.

61

Corrección de errores de la Resolución de 20 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Málaga (BOJA núm. 25, de 7.2.2006).

61

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 21 de marzo de 2006, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se hace público el acuerdo de la Jefa de Sección de Administración General y Personal de esta Delegación, por el que se dispone la delegación de la competencia en materia de compulsión de documentos en los órganos que se citan.

62

CONSEJERIA DE EMPLEO

Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

62

Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

64

Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

64

Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

65

Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

65

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Orden de 15 de marzo de 2006, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo del Gibraltar.

66

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 22 de marzo de 2006, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» y de su Consejo Regulador.

79

CONSEJERIA DE SALUD

Orden de 17 de marzo de 2006, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 778/2005, interpuesto por doña Juana Segura Llaveró ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

87

Orden de 28 de marzo de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los facultativos especialistas de la Empresa Pública Hospital de Poniente en la provincia de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

87

Orden de 28 de marzo de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Andaluza Tratamientos de Higiene, S.A., en el Hospital de Poniente en la provincia de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

88

Resolución de 8 de marzo de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba la aplicación del voto electrónico en los procesos electorales para la renovación y constitución de las Juntas Facultativas y de Enfermería de las Áreas Hospitalarias del Servicio Andaluz de Salud.

89

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 16 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 379/2005 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

92

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 7 de marzo de 2006, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Almorchón y Cuevas», código MA-30001-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Ardales, y situado en los términos municipales de Antequera y Ardales, provincia de Málaga.

92

Resolución de 8 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», en el término municipal de Cartaya (Huelva) (VP 604/02).

95

Resolución de 10 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Cantarranas», incluido el abrevadero de la Ribera de La Nicoba, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva (VP 171/02).

103

Resolución de 17 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 90/06, interpuesto por Tajona Productos Cárnicos, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

110

Resolución de 17 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 530/05-S.1.ª, interpuesto por Ayuntamiento de Alanís ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

110

Resolución de 20 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 61/06, interpuesto por doña Alejandra Alcaide Molina ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.

111

Resolución de 20 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 66/06, interpuesto por S.C.A. Nuestra Señora de la Asunción ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.

111

4. Administración de Justicia**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS
(ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)**

Edicto dimanante del procedimiento de separación núm. 548/2005. (PD. 1162/2006).

111

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACION PUBLICA**

Resolución de 23 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la modificación de la licitación núm. P.D. 990/2006, de contratación del servicio de apoyo a las labores de producción del servicio de informática de la D.G. Función Pública en el marco general del sistema SIRHUS (BOJA núm. 56, de 23.3.2006). (PD. 1158/2006).

112

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de consultoría y asistencia (Expte. 582/2005/D/00). (PD. 1164/2006).

112

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD
Y BIENESTAR SOCIAL**

Notificación de la Delegación Provincial de Huelva, de resolución de ratificación de la declaración de desamparo núm. 353-2005-21-000155, del expediente de protección núm. 352-2005-21-000205.

113

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 8 de marzo de 2006, de la Dirección Provincial de Sevilla, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se abre período de Información Pública para la Obra. Clave: A5.341.927/2111. «Proyecto de desdoblamiento de la conducción de abastecimiento de agua desde el embalse de El Retortillo a la ETAP de Ecija (Sevilla)».

113

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, notificando propuesta de resolución del expediente sancionador AL/2005/731/AGMA/ENP y AL/2005/739/AGMA/ENP.

124

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, de notificación de inicio del deslinde parcial, Expte. núm. MO/00016/2004, del monte «Fuente de la Higuera», en la parte correspondiente a la colindancia con la finca registral núm. 4337, propiedad de «UC10, S.A.», código GR-10507-JA.

124

Continúan sumario y disposiciones en fascículo 2 de 2 de este mismo número

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 68/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.

El artículo 13.32 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de espectáculos, sin perjuicio de las normas del Estado. Asimismo le atribuye, entre otras, competencias exclusivas en materia de promoción y ordenación del turismo (artículo 13.17 EAA), en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, sin perjuicio del artículo 149.2 de la Constitución Española (artículo 13.26 EAA), en materia de régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.18 de la Constitución Española (artículo 13.3 EAA) y en materia de sanidad e higiene, sin perjuicio de lo que establece el artículo 149.1.16 de la Constitución Española (artículo 13.21 EAA).

En ejercicio de tales competencias fue aprobada por el Parlamento de Andalucía la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en cuya disposición final primera se faculta al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario en materia de espectáculos taurinos. Haciendo uso de esta habilitación, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el Decreto 112/2001, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Escuelas Taurinas de Andalucía, el Decreto 143/2001, de 19 de junio, por el que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles, y más recientemente el Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos.

En la actualidad, los espectáculos taurinos en Andalucía se rigen por la normativa estatal, constituida por la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de espectáculos taurinos, por el Reglamento de Espectáculos Taurinos aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, y por el Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos, en todo lo que no se oponga o contradiga a las disposiciones de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y demás normativa dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos.

La experiencia adquirida durante los años de aplicación del actual régimen jurídico de los espectáculos taurinos ha venido a demostrar la necesidad de dotar a éstos de una regulación más acorde con la realidad actual tras la inevitable evolución social y adecuarlos a las peculiaridades de la sociedad y costumbres andaluzas, por lo que se considera conveniente completar con este Decreto la regulación de la fiesta de los toros en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, resulta determinante la Moción 7-04/M-000009 relativa a política en materia de espectáculos públicos y legislación taurina, aprobada por el Parlamento de Andalucía en su sesión plenaria celebrada los días 24 y 25 de noviembre de 2004, en la que se insta al Consejo de Gobierno a la aprobación de un reglamento taurino andaluz, que desarrolle desde nuestra óptica la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y que debe contemplar una serie de conceptos hasta un número de doce, que obviamente orientan el articulado del Reglamento que ahora se aprueba.

Conforme al compromiso adquirido en el Parlamento de Andalucía, a finales del mes de noviembre de 2004 se abrió por parte de la Administración de la Junta de Andalucía un amplio proceso de recepción de propuestas, ideas y sugerencias de todas las asociaciones y entidades más representativas de los sectores profesionales, empresariales y de la afición taurina de cara a la elaboración del presente Decreto, propuestas que han orientado también el contenido de esta norma.

El presente Decreto consta de un artículo único, que aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía que se inserta como Anexo al mismo, de tres disposiciones adicionales, de cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Reglamento presenta un contenido innovador en aspectos esenciales para la fiesta nacional, como son una profunda revisión en la clasificación de los espectáculos, regulados en el Capítulo II, y en la existencia de un registro de empresas organizadoras de espectáculos taurinos en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, presente en el Capítulo III, así como la implantación de una garantía por parte del empresario prevista en el Capítulo IV.

Otras novedades, que afectan a elementos que forman parte del conjunto del espectáculo y subyace al mismo tiempo en el entorno y esencia de la lidia, han sido plasmadas en este Decreto, y son aspectos que mejoran, no sólo la calidad del espectáculo, sino también el protagonismo del toro de lidia, su integridad y armonía, como son los que se recogen en el Capítulo X, y afectan directamente a la puya, petos y caballos de picar. También se da mayor protagonismo y autonomía para dirigir la lidia a los toreros.

Por último se aborda en el Capítulo XIV, una novedad en el sistema de avisos, así como la posibilidad de conceder el indulto en todas las plazas permanentes, y bajo la premisa fundamental de que el toro reúna unas condiciones objetivas para ser merecedor de ese premio.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previo informe del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de marzo de 2006,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Reglamento Taurino de Andalucía.

Se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía que se inserta como Anexo de este Decreto.

Disposición adicional primera. Espectáculos de recortadores.

1. Para los espectáculos de recortadores que se celebren en la Comunidad Autónoma de Andalucía con reses de ganado bovino de lidia, será necesaria la previa autorización administrativa, y se les exigirán las condiciones que se establecen en el Capítulo V del Reglamento, con las singularidades recogidas, mediante resolución de la Dirección General competente en materia de espectáculos taurinos.

2. A los efectos de la presente norma, se entiende por espectáculo de recortadores el que con asistencia de público se celebra en recintos o instalaciones destinadas para el

desarrollo de espectáculos taurinos o festejos taurinos populares consistiendo en citar o llamar a una determinada distancia la atención de una res de raza bovina de lidia a fin de provocar su acometida y la reunión con el recortador evitando éste, mediante rápidos movimientos gimnásticos, su cogida y salir del cruce con el animal sin lesión física alguna y de forma lucida para los espectadores.

Disposición adicional segunda. Herrado.

La práctica del herrado y la forma en que todas las reses machos y hembras queden individualmente identificadas y pueda acreditarse así su edad en las ganaderías ubicadas en el territorio de Andalucía será la regulada por el órgano de la Administración competente en materia de ganadería. El personal veterinario del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia de cada asociación será el encargado de controlar la práctica del herrado de reses de la raza bovina de lidia conforme a la normativa aplicable a tales operaciones ganaderas.

Disposición adicional tercera. Centro de referencia en materia de consultoría, docencia, aprendizaje e investigación de veterinaria taurina.

1. Se designa como centro de referencia en materia de consultoría, docencia, aprendizaje e investigación científica respecto de la raza bovina de lidia a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Córdoba.

2. Por la persona titular de la Consejería competente en materia taurina se suscribirán convenios de colaboración científica con la referida Universidad.

Disposición transitoria primera. Adaptación de plazas de toros permanentes.

1. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, los requisitos establecidos para las plazas de toros permanentes en el artículo 5 del Reglamento serán de aplicación a las plazas de toros de primera apertura.

2. Las plazas de toros permanentes que en la fecha de entrada en vigor de este Decreto dispongan de las correspondientes licencias o autorizaciones deberán adaptarse a las condiciones que en el mismo se establecen en el plazo de cinco años. Cuando la adaptación plena no fuera posible por motivos estructurales o por tratarse de plazas de toros consideradas de carácter histórico por tener una antigüedad superior a cincuenta años a la entrada en vigor del presente Decreto, se podrán admitir soluciones diferentes cuando se justifique técnica y documentalmente, tanto la imposibilidad de la adopción de las medidas establecidas en el referido Reglamento como la idoneidad de las alternativas propuestas, siempre que quede garantizada la seguridad de los espectadores.

3. Las plazas de toros permanentes que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto dispongan de las correspondientes licencias o autorizaciones y vengán albergando espectáculos taurinos pero no alcancen la medida mínima prevista para el diámetro del ruedo en el artículo 5.2.a) del Reglamento, podrán seguir celebrando espectáculos taurinos. No obstante lo anterior, en las plazas de toros permanentes con un diámetro inferior a 33 metros no podrán celebrarse espectáculos de rejoneo ni espectáculos taurinos con picadores.

Disposición transitoria segunda. Reconocimientos «post mortem» y toma de muestras biológicas.

1. En tanto no sean desarrolladas, por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos, las previsiones sobre laboratorios habilitados, material necesario y procedimiento para la práctica de los reconocimientos «post mortem» regulados en el artículo 40 del Reglamento, serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía la Orden del Ministerio del Interior de 7 de julio de 1997, por la que se determinan el procedimiento y el material necesario para la toma de muestras biológicas de

las reses de lidia y los caballos de picar en los espectáculos taurinos, y el artículo cuarto apartado 1 de la Orden del Ministerio del Interior de 7 de mayo de 1992, por la que se determina el material necesario para la realización de reconocimiento «post mortem» de las reses de lidia y se designan los laboratorios encargados de los correspondientes análisis y estudios, ambas en cuanto no se opongan al citado Reglamento.

2. En tanto no sea dictada la Orden prevista en el apartado anterior, continuará en vigor la Orden conjunta de 23 de abril de 1998, de la Consejería de Gobernación y Justicia y de Agricultura y Pesca, por la que se designa el laboratorio homologado en Andalucía para la realización de los análisis de muestras biológicas de reses de lidia y caballos de picar.

Disposición transitoria tercera. Registro de Profesionales Taurinos de Andalucía.

En tanto no sea desarrollada, por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos, la estructura, requisitos de inscripción y funcionamiento del Registro de Profesionales Taurinos de Andalucía, conforme al artículo 11 del Reglamento, será de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía lo previsto en el Título II del Reglamento de Espectáculos Taurinos aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, en lo que no contradiga a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición transitoria cuarta. Inscripción en el Registro de Empresas de Espectáculos Taurinos de Andalucía.

1. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las empresas dedicadas a la organización de espectáculos o festejos taurinos dispondrán de un año para inscribirse en el Registro de Empresas de Espectáculos Taurinos de Andalucía y constituir, en su caso, la garantía prevista en el Reglamento.

2. De no cumplirse en el plazo establecido los requisitos señalados en el apartado anterior, no se le autorizará la celebración de espectáculos o festejos taurinos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en concreto la disposición adicional segunda del Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos.

Disposición final primera. Normas de desarrollo.

1. Se autoriza a la Consejera de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el Reglamento.

2. Se autoriza al Director General de Espectáculos Públicos y Juego para aprobar, previo informe de la Dirección General competente, la normalización de los impresos oficiales de los modelos y formularios de solicitud en esta materia así como, en general, de los espectáculos taurinos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a excepción del artículo 42.3 del Reglamento, que lo hará al año de su publicación.

Sevilla, 21 de marzo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

A N E X O

REGLAMENTO TAURINO DE ANDALUCÍA

CAPITULO I

Objeto y ámbito

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto del presente Reglamento la regulación de los espectáculos taurinos que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de garantizar la integridad del espectáculo y salvaguardar los derechos de los profesionales taurinos y del público en general.

2. Se entiende por espectáculo taurino, aquel en el que intervienen reses de ganado bovino bravo para ser lidiadas en plazas de toros u otros recintos autorizados, con público, por profesionales taurinos, personas aficionadas o alumnado de escuelas taurinas, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 2. Exclusiones.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento los festejos taurinos populares, así como las clases prácticas u otras actividades formativas de las escuelas taurinas que se regulan por su respectiva normativa específica. Igualmente, quedan fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento las pruebas funcionales, de selección y de entrenamiento sin asistencia de público en fincas ganaderas con reses de lidia, así como los certámenes o ferias en los que se exhiban reses de lidia o se realicen faenas ganaderas.

CAPITULO II

Tipos de espectáculos y plazas de toros

Artículo 3. Clasificación de los espectáculos taurinos.

A los efectos de este Reglamento, los espectáculos taurinos se clasifican en:

a) Corridas de toros, en las que por profesionales inscritos en la Sección I del Registro General de Profesionales Taurinos se lidian toros de edad superior a cuatro e inferior a seis años en la forma y con los requisitos exigidos en este Reglamento.

b) Novilladas con picadores, en las que por profesionales inscritos en la Sección II del Registro General de Profesionales Taurinos se lidian novillos uteros de edad superior a tres e inferior a cuatro años en la misma forma exigida para las corridas de toros.

c) Novilladas sin picadores, en las que por profesionales inscritos en la Sección III del Registro General de Profesionales Taurinos se lidian novillos erales de edad superior a dos e inferior a tres años sin la suerte de varas.

d) Rejoneo, en el que por profesionales inscritos en la Sección IV del Registro General de Profesionales Taurinos se lidian toros, novillos uteros o erales a caballo en la forma prevista en este Reglamento.

e) Becerradas, en las que por profesionales del toreo de cualquier categoría, personas aficionadas mayores de edad o alumnado de escuelas taurinas, en cualquiera de los casos no utilizando los intervinientes traje de luces, se lidian machos añojos o becerros de edad inferior a dos años bajo la responsabilidad, en todo caso, de un profesional inscrito en las Secciones I o II del Registro General de Profesionales Taurinos o de un banderillero de la categoría primera de la Sección V, que actuarán, en cada caso, como director de lidia.

f) Espectáculos mixtos, espectáculos integrados parcialmente por varios tipos de los anteriores, rigiéndose su desarrollo por las normas específicas que, en cada caso, les sea de aplicación conforme a lo establecido en este Reglamento.

g) Festivales, en los que se lidian reses despuntadas, no utilizando los intervinientes traje de luces. El desarrollo de los festivales se ajustará en lo demás a las normas que rijan la lidia de reses de idéntica edad en otras clases de espectáculos taurinos y también podrán tener carácter mixto conforme al subapartado anterior.

h) Toreo cómico, en el que se lidian reses de modo cómico sin darles muerte en público, en los términos previstos en este Reglamento.

i) Otros espectáculos singulares, históricos, conmemorativos o de exhibición que puedan autorizarse conforme a lo previsto en este Reglamento, previa aprobación de la correspondiente resolución por parte de la Dirección General competente en materia de espectáculos taurinos que recoja sus singularidades.

Artículo 4. Definición, clasificación y condiciones de las plazas de toros.

1. De conformidad con lo establecido para este tipo de establecimiento en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se denominan y tienen la consideración de plazas de toros, aquellos establecimientos públicos independientes o con acceso directo desde la vía pública que, teniendo como fin primordial la celebración de espectáculos y festejos taurinos, se destinan con carácter permanente, de temporada u ocasional a la celebración de éstos en instalaciones fijas o eventuales, cerradas o al aire libre, debidamente autorizadas por los Municipios conforme a la normativa general aplicable a los establecimientos de celebración de espectáculos públicos. Las plazas de toros podrán albergar, no obstante, otros espectáculos o actividades distintas a las puramente taurinas cuya organización, celebración y autorización se regularán por su normativa específica aplicable.

2. Las plazas de toros se clasifican en los siguientes tipos de establecimientos:

- a) Plazas de toros permanentes.
- b) Plazas de toros no permanentes.
- c) Plazas de toros portátiles.
- d) Plazas de toros de esparcimiento.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos siguientes, las plazas de toros deberán reunir las condiciones técnicas para garantizar la seguridad de personas y bienes, de conformidad con la normativa vigente, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y funcionamiento de las mismas, accesos y salidas de evacuación, las medidas de prevención y protección contra incendios y otros riesgos colectivos, eliminación de barreras arquitectónicas, así como las condiciones de salubridad e higiene.

4. Será de aplicación a todas las plazas de toros, la normativa estatal sobre condiciones sanitarias relativas a la producción y comercialización de las carnes de reses de lidia.

Artículo 5. Definición y características de las plazas de toros permanentes.

1. Son plazas de toros permanentes aquellos establecimientos públicos fijos que teniendo como fin primordial la celebración de espectáculos y festejos taurinos, se destinan con carácter permanente, de temporada u ocasional a la celebración de éstos en instalaciones cubiertas o al aire libre, previo el otorgamiento por los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía de la autorización para su celebración.

2. Las plazas de toros permanentes deberán reunir las siguientes características:

a) El ruedo tendrá un diámetro no superior a 60 metros, ni inferior a 40 metros.

b) Las barreras, con una altura de 1,60 metros medida desde el ruedo y 1,40 metros desde el callejón, se ajustarán

en sus materiales, estructura y disposición a los usos tradicionales, contarán con un mínimo de tres puertas de hoja doble y con cuatro burladeros equidistantes entre sí. Igualmente deberán contar con un estribo longitudinal a ambos lados para facilitar el salto de los profesionales.

c) Entre la barrera y el muro de sustentación de los tendidos existirá un callejón en el que deberán instalarse burladeros para ser ocupados por la autoridad, empresario, ganadero o sus representantes, equipo médico y veterinario y los servicios propios del espectáculo. En ningún caso podrán permanecer en el callejón personas que no estén expresamente autorizadas o sean ajenas al espectáculo.

d) El muro de sustentación de los tendidos tendrá una altura no inferior a 2,20 metros.

e) Un mínimo de tres corrales, comunicados entre sí y dotados de burladeros, pasillos y medidas de seguridad adecuadas para realizar las operaciones necesarias para el reconocimiento, apartado y enchiqueramiento de las reses. Uno al menos de los corrales estará comunicado con los chiqueros y otro con la plataforma de embarque y desembarque de las reses. Los corrales deberán disponer de comederos y bebederos suficientes para garantizar el bienestar de los animales ubicados en su interior, así como las debidas condiciones de salubridad e higiene. En las plazas de primera y segunda categoría también existirá una báscula de pesaje, así como un mueco o cajón de curas debidamente acondicionado.

f) Dispondrán igualmente de un mínimo de ocho chiqueros, comunicados entre sí y contruidos de manera que facilite la maniobra con las reses en las debidas condiciones de seguridad.

g) Existirá igualmente un patio de caballos, dedicado a este exclusivo fin, con entrada directa a la vía pública y comunicación, igualmente directa, con el ruedo, así como un número suficiente de cuadras de caballos dotadas de las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y dependencias para la guardia y custodia de los útiles y enseres necesarios para el espectáculo.

h) También existirá un patio de arrastre que comunicará a un desolladero higiénico, dotado de agua potable, desagües y el resto de las condiciones exigibles por la normativa vigente aplicable a este tipo de instalaciones, así como un departamento veterinario equipado de los medios e instrumentos precisos para la realización, en su caso, de los reconocimientos «post mortem» y la toma de muestras que sean necesarias conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

i) Finalmente, dispondrán de las instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos con las condiciones exigidas por la reglamentación específica vigente.

3. En las plazas de carácter histórico en las que no sea técnicamente posible la adaptación a las disposiciones precedentes u otras aplicables en materia de seguridad, se instalará, al menos, un burladero para cada una de las cuadrillas actuantes adoptando la Delegación de la Autoridad en el espectáculo las medidas que considere oportunas a fin de garantizar la integridad física de profesionales y público.

Artículo 6. Clasificación de las plazas de toros permanentes en categorías.

1. Las plazas de toros permanentes se clasifican, por su tradición o en razón del número y clase de espectáculos taurinos que se vienen celebrando en las mismas, en tres categorías.

2. Son plazas de toros de primera categoría la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, la plaza de Los Califas de Córdoba y la Malagueta de la ciudad de Málaga.

3. Son plazas de toros de segunda categoría las actualmente existentes en Almería, Algeciras, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Granada, Huelva, Jaén y Linares.

4. Son plazas de toros de tercera categoría el resto de las plazas de toros permanentes existentes en el territorio de

la Comunidad Autónoma de Andalucía o que pudieran construirse en el futuro.

5. La anterior clasificación podrá ser modificada por Orden de la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos, a petición de los Ayuntamientos respectivos y de los titulares, en función de la tradición, número y clase de los espectáculos que se vengán celebrando en la plaza, oído el Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía.

Artículo 7. Plazas de toros no permanentes.

1. Son plazas de toros no permanentes, a los efectos del presente Reglamento, aquellos edificios o recintos que no teniendo como fin principal la celebración de espectáculos taurinos sean habilitados y autorizados por los Municipios, singular o temporalmente, para la celebración de espectáculos o festejos taurinos.

2. La solicitud de autorización de la plaza de toros irá acompañada del correspondiente proyecto de habilitación del recinto, que reunirá, en todo caso, las medidas de seguridad e higiene precisas para garantizar la normal celebración del espectáculo taurino, así como la posterior utilización del recinto para sus fines propios sin riesgo alguno para las personas y las cosas. El citado proyecto deberá estar suscrito por arquitecto, arquitecto técnico o aparejador y visado por el correspondiente Colegio Oficial.

3. La autorización del espectáculo será otorgada, en su caso, por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, previa autorización del recinto por el Ayuntamiento correspondiente. La autorización será denegada si el proyecto de habilitación del recinto no ofreciese las garantías de seguridad e higiene y se tramitará conforme a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de este Reglamento.

Artículo 8. Plazas de toros portátiles.

1. Son plazas de toros portátiles aquellas instalaciones de perímetro cerrado, de carácter eventual, construidas mediante estructuras desmontables y trasladables a partir de elementos de madera, metálicos o sintéticos, con la adecuada solidez para albergar la celebración de espectáculos taurinos y debidamente autorizadas por los Municipios.

2. Los requisitos, categorías, inscripción, inspección, autorización y funcionamiento de este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía se regirán por su normativa específica, en lo que no contradiga a este Reglamento.

Artículo 9. Plazas de toros de esparcimiento.

1. Son plazas de toros de esparcimiento, aquellos establecimientos públicos fijos o eventuales que, agrupados con otros establecimientos o instalaciones dedicadas a una actividad económica distinta y debidamente autorizados por los Municipios en las condiciones previstas en este Reglamento, se destinan con carácter ocasional al desarrollo de festejos taurinos populares, previo el otorgamiento por los órganos competentes de la autorización correspondiente, conforme a su reglamentación específica.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las plazas de toros de esparcimiento que se encuentren agrupadas a instalaciones de hostelería, esparcimiento o ganaderas que cumplan la normativa específica que les sea de aplicación, podrán albergar la suelta de reses para recreo de los asistentes a puerta cerrada, sin la consideración jurídica de espectáculo público y por ello sin la necesidad de autorización de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a las siguientes condiciones:

a) Contar la instalación con licencia municipal de apertura.

b) Estar dotada de las medidas de seguridad para los asistentes establecidas en la normativa vigente.

c) Durante la celebración ocasional de sueltas de reses deberán dotarse de una ambulancia y la presencia de un médi-

co y un diplomado universitario en enfermería para atender posibles contusiones o heridas.

d) No podrán intervenir menores de dieciséis años en la suelta de reses.

e) Las reses serán hembras menores de dos años y no se les podrá dar muerte en presencia de público, ni ocasionarles maltratos.

f) Durante la celebración ocasional de sueltas de reses, deberá encontrarse en vigor una póliza de seguro con las condiciones previstas en el artículo 14 de este Reglamento para una plaza de toros permanente.

g) No podrá llevarse a cabo ningún tipo de publicidad específica del evento.

3. Sin perjuicio de las competencias que tienen atribuidas los Ayuntamientos en materia de inspección y control de los establecimientos públicos, las respectivas Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía podrán inspeccionar, en cualquier momento, las referidas instalaciones y en caso de incumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior podrán decretar la clausura o suspensión temporal de las mismas.

Artículo 10. Enfermerías y servicios médico-quirúrgicos.

1. Las condiciones y requisitos generales de las instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos se regirán por la normativa estatal en materia de instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos.

2. El Presidente o Presidenta del espectáculo taurino no podrá ordenar el inicio del mismo mientras no se asegure de la presencia efectiva del equipo médico-quirúrgico y las unidades de evacuación reglamentarias, conforme a lo previsto en la referida normativa, y decidirá su no celebración si transcurren más de treinta minutos sin que el equipo y las unidades se presenten.

3. En caso de detectar el equipo médico-quirúrgico alguna anomalía o deficiencia en las instalaciones, éste deberá transmitirla, de la forma más rápida posible, a la empresa organizadora y a la persona titular de la Delegación de la Autoridad en el espectáculo.

4. Será requisito para la celebración de cualquier espectáculo de los recogidos en el presente Reglamento, la previa contratación y presencia de al menos una UVI móvil asistencial, debidamente equipada conforme a lo dispuesto en la normativa estatal en materia de equipamiento sanitario y dotación personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

CAPITULO III

Registros de Profesionales y Empresas Taurinas de Andalucía

Artículo 11. Registro de Profesionales Taurinos de Andalucía.

1. Con el fin de asegurar un nivel profesional digno y de garantizar los legítimos intereses de cuantos intervienen en los espectáculos taurinos en Andalucía, se crea, adscrito a la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos, el Registro de Profesionales Taurinos de Andalucía.

2. La Consejería competente en materia de espectáculos taurinos regulará, mediante Orden, la estructura, funciones, requisitos de inscripción y funcionamiento del Registro de Profesionales Taurinos de Andalucía. Formarán parte de dicho Registro, al menos, las siguientes categorías profesionales: Matadores de toros, matadores de novillos con picadores, matadores de novillos sin picadores, rejoneadores, banderilleros y picadores, toreros cómicos y mozos de espada que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los profesionales inscritos en una Sección sólo podrán participar en espectáculos reservados a los de su categoría,

sin perjuicio de lo previsto en los artículos 3.e) y 67.c) de este Reglamento.

Artículo 12. Registro de Empresas de Espectáculos Taurinos de Andalucía.

1. Son empresas de espectáculos taurinos, a los efectos de este Reglamento, las personas físicas, las personas jurídicas de naturaleza mercantil legalmente constituidas, así como las Entidades Locales andaluzas que organicen espectáculos y festejos taurinos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y asuman, frente al público, a la Administración y a terceros interesados, las responsabilidades derivadas de su celebración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

2. Las empresas de espectáculos taurinos, como requisito previo para obtener la autorización de celebración de cualquier tipo de espectáculo en Andalucía, deberán inscribirse en el Registro de Empresas de Espectáculos Taurinos de Andalucía, integrado en el Registro de Empresas y Organizaciones de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que llevará la Dirección General competente en materia de espectáculos taurinos, previa constitución de las garantías exigibles en el artículo 13 del presente Reglamento. Si actuara como empresa organizadora una Entidad Local, la inscripción se practicará de oficio a partir de los datos de la solicitud de celebración del espectáculo.

3. Quienes pretendan inscribirse como empresa de espectáculos taurinos en el Registro del mismo nombre, deberán dirigir la correspondiente solicitud a la Dirección General competente en materia de espectáculos taurinos, indicando nombre completo del empresario individual o de los socios, administradores y representantes legales de la empresa y domicilio a efectos de notificaciones, acompañando los siguientes documentos:

a) Copia auténtica o autenticada de la escritura pública de constitución y estatutos sociales, así como la acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil o, en su caso, copia auténtica o autenticada del Documento Nacional de Identidad en caso de ser persona física.

b) Copia auténtica o autenticada del Código de Identificación Fiscal de la empresa.

c) Original del resguardo del depósito de la garantía prevista en el artículo siguiente del presente Reglamento.

4. La Dirección General competente en materia de espectáculos taurinos resolverá sobre la inscripción de la empresa en el plazo máximo de dos meses, otorgando el oportuno título habilitante, con número de inscripción, pudiendo entenderse estimada la solicitud si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado la resolución expresa.

5. Los cambios que afecten a los datos inscritos deberán ser comunicados a la referida Dirección General en el plazo máximo de treinta días desde que se hayan producido.

6. Las empresas inscritas vendrán obligadas a remitir a la Dirección General competente en materia de espectáculos taurinos o a las respectivas Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía la información que les sea solicitada relacionada con su actividad, en la forma y plazo que se les indique.

7. Podrá cancelarse la inscripción en el Registro de Empresas de Espectáculos Taurinos de Andalucía, previa instrucción del correspondiente expediente y audiencia de los interesados, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de espectáculos taurinos, fundada en alguna de las causas siguientes:

- a) Voluntad de la empresa manifestada por escrito.
- b) La no comunicación de los cambios producidos en los datos inscritos en la forma y plazos previstos en este Reglamento.
- c) Incumplimiento de las obligaciones que sobre constitución y mantenimiento de la garantía se establecen en este Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

CAPITULO IV

Garantías y seguros

Artículo 13. Garantías.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, las empresas de espectáculos taurinos vendrán obligadas a constituir una garantía indefinida en metálico, aval bancario o seguro de caución, a disposición de la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos y depositada en las Cajas de Depósitos de la Junta de Andalucía, para responder de las obligaciones que puedan derivarse de la organización de espectáculos y festejos taurinos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por importe único de 25.000 euros.

2. Quedarán exentas de la obligación de constituir garantía las Entidades Locales de Andalucía.

3. La devolución de la garantía procederá, por cancelación de la inscripción o constitución de una nueva cuando, dentro de los dos meses siguientes a la fecha del registro de entrada de la solicitud de devolución y previo informe de la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos, quede acreditado que la empresa no tiene pendiente obligaciones que puedan derivarse de la actividad regulada en este Reglamento ni sanciones pecuniarias pendientes de pago impuestas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía.

Artículo 14. Seguros.

1. Será requisito previo para la autorización de cualquier espectáculo taurino de los previstos en este Reglamento, la contratación, por parte del organizador del espectáculo, de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de su celebración.

2. El objeto del seguro, sus elementos personales, contingencias y límites de las sumas aseguradas concertadas serán los previstos en la normativa aplicable sobre seguros obligatorios de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

3. Los capitales mínimos asegurados, para responder por daños personales con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente, en relación con el aforo autorizado del establecimiento donde se celebre el espectáculo taurino, serán los siguientes:

- a) Plazas de toros permanentes:
 - Hasta 1.500 personas de aforo autorizado, 450.000 euros.
 - De 1.501 a 5.000 personas de aforo autorizado, 600.000 euros.
 - Más de 5.000 personas de aforo autorizado, 900.000 euros.
- b) Plazas de toros no permanentes y plazas de toros portátiles:
 - Hasta 1.500 personas de aforo autorizado, 900.000 euros.
 - Más de 1.500 personas de aforo autorizado, 1.200.000 euros.

CAPITULO V

Autorizaciones administrativas

Artículo 15. Autorización de espectáculos taurinos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, la celebración de cualquier espectáculo taurino requerirá la previa autorización de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia donde se vaya a celebrar, en los términos previstos en este Reglamento. La autorización podrá referirse a un espectáculo aislado o a una serie de ellos que pretendan anunciarse simultáneamente para su celebración en fechas determinadas. Asimismo, en cualquier caso se pondrá en conocimiento de la persona titular de la Alcaldía del Municipio en el que vaya a tener lugar la celebración del espectáculo o espectáculos taurinos autorizados.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de espectáculos taurinos, la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía deberá comunicar por escrito la solicitud de autorización de cualquier espectáculo taurino, así como la autorización de celebración del mismo a la Subdelegación del Gobierno correspondiente a efectos del ejercicio por la misma de las competencias atribuidas en materia de seguridad y orden público, y previsión de los servicios correspondientes.

Artículo 16. Requisitos para la autorización de espectáculos taurinos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes de autorización a que hace referencia el artículo 15.1 se presentará por las empresas taurinas en el modelo normalizado por la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos, preferentemente en el registro de entrada del órgano administrativo competente con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista para la celebración del espectáculo, y en ellas se harán constar los siguientes extremos:

- a) Número y acreditación de la inscripción de la empresa de espectáculos taurinos en el registro previsto en el artículo 12 de este Reglamento.
- b) Datos del solicitante y representación que ostenta.
- c) Datos de la empresa organizadora y del domicilio de ésta.
- d) Clase de espectáculo.
- e) Lugar, día y hora de celebración.
- f) Cartel del festejo previsto, en el que se indicará: El número, clase y procedencia de las reses a lidiar; nombre de los espadas o, en su caso, rejoneadores; número y clases de los billetes, precios de los mismos y lugar, día y hora de venta al público.
- g) Sala de tratamiento de carnes de reses de lidia a que se destinarán, en su caso, las reses o canales.

2. Junto con la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación de arquitecto, arquitecto técnico o aparejador, en la que se haga constar que la plaza, cualquiera que sea su categoría, reúne las condiciones de seguridad precisas para la celebración del espectáculo o espectáculos de que se trate, así como, siempre que resulte posible, el aforo exacto de la misma.
- b) Certificación, de quien ostente la jefatura del equipo médico-quirúrgico de la plaza, de que la enfermería fija o móvil reúne las condiciones mínimas necesarias para el fin a que está dedicada y se encuentra dotada de los medios materiales

y humanos exigidos por la normativa aplicable a las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos. Asimismo, se acompañará certificación sobre la contratación de la ambulancia UVI móvil asistencial, debidamente acreditada por la autoridad sanitaria correspondiente.

c) Certificación veterinaria de que los corrales, chiqueros, cuadras y desolladeros reúnen las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas, así como, en las plazas permanentes de primera y segunda categoría, de la existencia del material necesario para el reconocimiento «post mortem» exigido por la normativa vigente, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas en materia sanitaria por lo que al desolladero o local de faenado se refiere.

d) Certificación del Ayuntamiento de la localidad acreditativa de que la plaza está amparada por la correspondiente autorización municipal.

e) Copia de los contratos con los profesionales actuantes o empresas que los representen, visados por la respectiva asociación profesional firmante del convenio colectivo correspondiente o federación que las agrupe, y certificación de la Seguridad Social en la que conste la inscripción de la empresa organizadora, el alta de los actuantes, así como de encontrarse la referida empresa al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

f) Copia del contrato de compraventa de las reses, visado por la respectiva asociación ganadera.

g) Copia de la contrata de caballos, en su caso.

h) Acreditación de la contratación de la póliza de seguro establecida en el artículo 14 y, en su caso, la prevista en el artículo 16.4 de este Reglamento.

i) Justificante expedido por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de haber depositado la empresa organizadora del espectáculo taurino los correspondientes honorarios veterinarios y haber retirado los impresos correspondientes.

3. Las certificaciones a que se hace referencia en los subapartados a), b), c) y d) del apartado anterior se presentarán únicamente al solicitar la autorización del primer festejo que se celebre en el año en la misma plaza permanente, siempre y cuando no varíen, cualesquiera que sean las causas, las condiciones de las mismas, o no cambie la empresa organizadora del espectáculo, sin perjuicio de la inspección que la Administración local o autonómica pueda realizar en el transcurso de la temporada.

4. Para los espectáculos en que esté prevista la participación de no profesionales, deberá presentarse, asimismo, certificación de la oportuna póliza de seguro de accidentes con cobertura para ellos, cuya cuantía mínima será de 90.000 euros, por muerte o invalidez causados por accidentes durante su desarrollo.

5. En las corridas de toros, novilladas o festivales en los que se anuncien uno o dos espadas se acompañará, igualmente, la documentación correspondiente a dos o un sobresaliente de espada, respectivamente, que será un profesional inscrito en la Sección del Registro General de Profesionales Taurinos que corresponda con la categoría del espectáculo.

Artículo 17. Tramitación de la solicitud y notificación de la resolución.

1. Recibida por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente la solicitud y documentación preceptiva, se comprobará que ha sido presentada en plazo y que la misma reúne los requisitos formales y documentales previstos en el artículo anterior. En el supuesto de que la solicitud se hubiese presentado fuera del plazo establecido en el artículo anterior, se archivará la misma, previa resolución declarando la inadmisión de la solicitud por ser extemporánea.

2. En caso de que por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente se aprecien deficiencias

en la solicitud o en la documentación acompañada, se requerirá a la empresa solicitante para que las subsane en el plazo máximo de cuatro días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la subsanación por parte del interesado se procederá a archivar la solicitud, previa resolución declarando al solicitante desistido de su petición.

3. En cualquier caso, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente notificará su resolución con al menos setenta y dos horas de antelación a la hora prevista para la celebración del espectáculo taurino respecto del otorgamiento o, en su caso, denegación de la correspondiente autorización que pondrá fin a la vía administrativa.

4. La autorización se denegará cuando la plaza o el espectáculo no reúnan los requisitos exigidos en este Reglamento.

5. Si la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía no notificara su resolución a la empresa solicitante en el plazo previsto en el apartado 3 de este artículo, la solicitud de autorización se entenderá desestimada por silencio administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

6. La resolución recaída autorizando o denegando la celebración del espectáculo se notificará por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la misma, a la Presidencia o Delegación de la Autoridad indistintamente, así como al Ayuntamiento de la localidad y a la correspondiente Subdelegación del Gobierno a fin de que, conforme a lo previsto en el artículo 15.1 y 2 del presente Reglamento, puedan ejercer adecuadamente sus respectivas competencias. En el acto de notificación de la resolución autorizando el espectáculo, la empresa organizadora deberá acreditar ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía el abono de la correspondiente tasa de servicios administrativos. En caso contrario, se entenderá denegada la solicitud.

7. La empresa organizadora estará obligada a poner en conocimiento de la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía cualquier modificación del cartel del espectáculo previamente autorizado, al menos veinticuatro horas antes del inicio del mismo, y siempre antes de su anuncio al público. En caso de encontrarse cerrado dicho órgano administrativo, se comunicará la correspondiente modificación del cartel a la Presidencia o Delegación de la Autoridad; en cualquier caso, deberá exponerse al público el correspondiente aviso de dicha modificación en las taquillas y en las puertas de acceso a la plaza. No obstante, se exceptúan de lo dispuesto en el presente apartado las sustituciones que se produzcan respecto de los componentes de las cuadrillas.

CAPITULO VI

La Presidencia y sus asesorías, la Delegación de la Autoridad y el equipo veterinario de servicio

Artículo 18. La Presidencia.

1. El Presidente o Presidenta es la autoridad que dirige el espectáculo y garantiza el normal desarrollo del mismo y su ordenada secuencia, exigiendo el cumplimiento exacto de las disposiciones en la materia, proponiendo, en su caso, a la Administración de la Junta de Andalucía la incoación de expediente sancionador por las infracciones que se cometan. Para todo ello, estará asistido durante el espectáculo por una persona asesora en materia veterinaria y otra en materia artístico-aurina, y será auxiliado por la Delegación de la Autoridad.

2. La Presidencia de los espectáculos taurinos corresponderá en las plazas de toros de primera y segunda categoría a las personas nombradas para cada temporada por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente, entre la afición a la fiesta taurina sin ningún interés económico, profesional o de parentesco con los miembros de la empresa organizadora, profesionales actuantes o

representantes de las ganaderías que intervengan en el espectáculo, valorándose a dichos efectos el conocimiento, profesionalidad, imparcialidad y experiencia en la materia.

3. En las plazas de toros de tercera categoría, no permanentes y portátiles, corresponderá la Presidencia a las personas, pertenecientes o no a la Corporación Municipal, nombradas para cada temporada por la persona titular de la Alcaldía de la localidad con arreglo a los mismos requisitos y criterios previstos en el apartado anterior, salvo que el propio Ayuntamiento se constituya directa o indirectamente en empresa organizadora del espectáculo, en cuyo caso corresponderá el nombramiento a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente.

4. De nombrarse más de un Presidente o Presidenta para una misma plaza de toros se turnarán conforme a los criterios dictados por la autoridad competente, en cada caso, para el nombramiento. Igualmente, podrán nombrarse suplentes de éstos, nombramiento que podrá recaer en la persona titular de la Delegación de la Autoridad, aunque ambas responsabilidades nunca podrán coincidir en la misma persona para un mismo espectáculo.

5. La Dirección General competente en materia de espectáculos taurinos dispondrá lo necesario para la formación y especialización de las personas que vayan a actuar o actúen como Presidentes o Presidentas. Asimismo, en colaboración con los Ayuntamientos la referida Dirección General podrá formar a las personas que actúen o vayan a actuar como tales, nombradas por la persona titular de la Alcaldía, a fin de profesionalizar la labor que este Reglamento les atribuye.

Artículo 19. Funciones de la Presidencia.

1. El Presidente o Presidenta ejercerá sus funciones con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en concreto le corresponde:

a) Decidir, potestativamente, la realización del señalamiento de reses en las ganaderías y, en su caso, acudir a las mismas en las condiciones previstas en este Reglamento.

b) Autorizar el desembarque y dirigir el reconocimiento de cuantas reses lleguen a la plaza para su lidia, así como estar presente en el sorteo y enchiqueramiento de las reses.

c) Ordenar el comienzo y terminación de la lidia, así como los cambios de tercio.

d) Conceder los correspondientes premios y trofeos.

e) Dar los oportunos avisos a los diestros.

f) Acordar la no celebración o, en su caso, suspender el espectáculo, en los supuestos previstos en el artículo 63 de este Reglamento.

g) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para el debido y pacífico desarrollo del espectáculo, incluida la prohibición de seguir actuando en un espectáculo y la expulsión de espectadores de la plaza.

h) Ordenar la devolución a los corrales de las reses en los supuestos previstos en el artículo 62 de este Reglamento.

i) Conceder el indulto a los toros o novillos conforme a los requisitos reglamentarios.

j) Ordenar la realización de análisis ante y «post mortem» de caballos y reses de lidia en los términos previstos en este Reglamento.

k) Suscribir el acta final del espectáculo con las incidencias de la misma conforme al modelo homologado por la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos.

2. La Presidencia requerirá de la Delegación de la Autoridad y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad presentes, el auxilio necesario para evitar la alteración del orden público y proteger la integridad física de cuantos intervienen en el espectáculo, así como los del público en general.

3. Igualmente, comunicará a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía las irregularidades que observe y no se subsanen de modo satisfactorio durante

las operaciones preliminares del espectáculo, durante la celebración del mismo o durante sus operaciones finales.

4. Sin perjuicio de la exigencia de que se cumpla el presente Reglamento, la Presidencia tendrá en cuenta los usos y costumbres tradicionales del lugar y dará solución razonable a todas las cuestiones no previstas en este Reglamento que puedan plantearse antes, durante o después de la lidia, garantizando la seguridad del público y de los profesionales y los demás derechos que les asisten, el dinamismo y agilidad del espectáculo, así como el mayor equilibrio entre los intereses que convergen en la fiesta de los toros.

5. En las operaciones preliminares y posteriores a la celebración del espectáculo a las que no asista la Presidencia por motivos justificados, será sustituida por la Delegación de la Autoridad. En cualquier caso, la persona que sea nombrada para presidir el espectáculo deberá encontrarse siempre presente en los reconocimientos previos y «post mortem», así como en el sorteo y enchiqueramiento de las reses.

6. La ausencia del Presidente o Presidenta, a la hora señalada en el cartel para el comienzo del espectáculo, será cubierta por la persona designada como suplente. Una vez ordenado el comienzo del espectáculo, continuará ésta ejerciendo la Presidencia, no sólo durante toda la celebración del mismo sino también en las operaciones posteriores reguladas en este Reglamento.

Artículo 20. Abstención y recusación de la Presidencia.

1. Las personas nombradas por la autoridad competente, en cada caso, para ejercer las funciones de la Presidencia deberán abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Tener interés económico y profesional con los miembros de la empresa organizadora, profesionales actuantes o representantes de las ganaderías que intervengan en el espectáculo.

b) Tener amistad íntima, enemistad manifiesta o cuestión litigiosa pendiente con alguno de los interesados que intervengan en el espectáculo y en especial, profesionales, ganaderos o empresarios.

c) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los referidos en el subapartado anterior.

d) Tener relación de servicio con cualquiera de los interesados citados, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

2. El órgano competente que haya nombrado al Presidente o Presidenta podrá ordenarle, en cualquier momento, que se abstenga si incurre en alguna de las circunstancias reseñadas en el apartado anterior.

3. En los casos previstos en el apartado 1, podrá instarse la recusación del Presidente o Presidenta ante la persona titular de la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía o, en su caso, de la Alcaldía, por cualquier interesado en el espectáculo y con una antelación mínima de siete días a la fecha prevista para la celebración del espectáculo, especificando las causas en que se funda la misma. La persona objeto de la recusación manifestará a los precitados órganos competentes si se da o no la causa de recusación, resolviendo aquellos en el plazo de tres días lo que proceda en cada caso, previos los informes y comprobaciones oportunas. Contra la resolución adoptada no cabrá recurso alguno en vía administrativa, sin perjuicio de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra los actos que terminen los procedimientos administrativos que, en su caso, se deriven de la celebración del espectáculo en el que haya intervenido la persona sometida a recusación.

Artículo 21. Asesoría de la Presidencia.

1. Durante la celebración del espectáculo, la Presidencia del mismo contará con la asistencia de una persona asesora en materia veterinaria y otra en materia artístico-taurina.

2. La persona encargada del asesoramiento veterinario a la Presidencia será la de mayor antigüedad profesional en la plaza de toros entre las que hayan intervenido en el reconocimiento de las reses. Si fuesen varios los espectáculos a celebrar en la misma plaza, las personas que integren el equipo veterinario irán turnándose en el puesto de asesoramiento.

3. Las personas asesoras en materia artístico-taurina serán nombradas para cada temporada taurina por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en las plazas de primera y segunda categoría, o por la persona titular de la Alcaldía del Municipio respectivo en las de tercera, no permanentes y portátiles de entre profesionales en materia taurina retirados o miembros de la afición de notoria y reconocida competencia en las que no concurren ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 20.1.

4. Las personas encargadas del asesoramiento durante la celebración del espectáculo se limitarán a exponer su opinión sobre el punto concreto que les consulte el Presidente o Presidenta, quien podrá o no aceptar el criterio expuesto.

5. Las personas que desempeñen el asesoramiento técnico en materia artístico-taurina percibirán de la empresa organizadora una cantidad equivalente al 10% de los honorarios establecidos para todo el equipo veterinario por el reconocimiento de las reses del espectáculo de que se trate.

Artículo 22. Delegación de la Autoridad.

1. A la Presidencia del espectáculo le asistirá la persona titular de la Delegación de la Autoridad, que transmitirá sus órdenes y exigirá su puntual cumplimiento, y a cuyo cargo quedará el control y vigilancia inmediatos de la observancia de lo preceptuado en este Reglamento.

2. Podrán ser nombradas, si se estima necesario, dos o más personas como titulares de la Delegación de la Autoridad que se turnarán en su actuación conforme a los criterios emanados de la autoridad competente para su nombramiento. La persona nombrada podrá contar con personas auxiliares elegidas por ella que colaboren en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las funciones en materia de seguridad y orden público propiamente dichas desempeñadas por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3. En las plazas de toros de primera y segunda categoría, la persona que ejerza como titular de la Delegación de la Autoridad, así como su correspondiente suplente, serán miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía o del Cuerpo Nacional de Policía, nombradas por la persona titular de la respectiva Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, directamente en el primer caso y a propuesta de la persona titular de la correspondiente Subdelegación del Gobierno en el segundo.

4. En las plazas de tercera categoría, no permanentes y portátiles, la persona que ejerza como titular de la Delegación de la Autoridad y su correspondiente suplente serán miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, igualmente nombradas por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia respectiva, a propuesta del Subdelegado o Subdelegada del Gobierno. Si no existieran efectivos disponibles de los referidos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, la persona titular de la Delegación de la Autoridad será un miembro de la Policía Local nombrado por la misma autoridad competente a propuesta de quien ostente la Alcaldía del Municipio.

5. La Dirección General competente en materia de espectáculos taurinos y las respectivas Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía dispondrán lo necesario para la formación y especialización de las personas que vayan a actuar como Delegación de la Autoridad y, en colaboración con los

Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, organizarán cursos, jornadas y elaborarán material formativo a fin de dotarles del nivel máximo de conocimiento para el desempeño adecuado de la labor que este Reglamento les atribuye.

Artículo 23. Funciones de la Delegación de la Autoridad.

1. Son funciones de la Delegación de la Autoridad las siguientes:

a) Transmitir las órdenes impartidas por el Presidente o Presidenta del espectáculo y exigir su puntual cumplimiento, quedando a su cargo el control de la observancia de todo lo preceptuado en este Reglamento.

b) Ejercer la máxima autoridad en el callejón de la plaza, apoyado por sus auxiliares. A tal fin, con la colaboración activa de los alguacilillos y del personal empleado de la empresa, controlará la idoneidad de las instalaciones, el acceso y ocupación de los burladeros, previa expedición de los correspondientes pases de acceso al callejón de la plaza de toros, debiendo ordenar el abandono del mismo a aquellas personas que se encuentren consumiendo en éste bebidas alcohólicas, no contarán con la preceptiva autorización para su permanencia en aquél o no ocuparen sus lugares en el burladero del callejón que les correspondiese durante el desarrollo del espectáculo o sean ajenas al mismo.

c) Estar presente en el desembarque, pesaje y reconocimientos previos y «post mortem» de las reses a lidiar.

d) Comunicar al equipo veterinario de servicio y, en su caso, a los representantes de los espectadores previstos en el artículo 70.10 de este Reglamento, la hora del desembarque de las reses a lidiar, así como la del reconocimiento cuando no se lleven a cabo simultáneamente ambas operaciones.

e) Custodiar la documentación del espectáculo y levantar el acta final del festejo y demás actos previstas en este Reglamento, así como remitir todo el expediente original a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente.

f) Sin perjuicio de las funciones y facultades que en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de este Reglamento le corresponden al Presidente o Presidenta del espectáculo, levantar las actas de denuncia o de constatación de hechos que estime oportunas por incumplimientos a lo previsto en este Reglamento y dar traslado de las mismas a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia correspondiente. A tales efectos, las referidas actas gozarán, conforme a lo establecido en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

g) Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento.

2. Si la persona que ejerza la dirección de la lidia o los demás profesionales que participen en el espectáculo observaren algún desorden o anomalía en las instalaciones o de cualquier otro tipo, antes o durante la celebración del espectáculo, podrán comunicárselo a la persona que ejerza como titular de la Delegación de la Autoridad, requiriendo de ésta la actuación necesaria para subsanarlo.

Artículo 24. Equipo veterinario de servicio.

1. El equipo veterinario de servicio en los espectáculos taurinos está constituido por aquellos profesionales que intervengan en los reconocimientos previos y «post mortem» a los que se refiere este Reglamento y que realicen las demás funciones que el mismo le atribuye, en virtud del nombramiento efectuado por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente donde ejerza sus funciones para cada temporada o, excepcionalmente, para cada espectáculo o conjunto de ellos, conforme a las propuestas de los Delegados Provinciales de las Consejerías de Agricultura y Pesca y, en su caso, Salud, así como de los

respectivos Colegios Oficiales de Veterinarios en cada provincia.

2. Serán requisitos para la designación del equipo veterinario de servicio: Tener la licenciatura en Veterinaria; estar integrado en alguno de los Colegios Oficiales de esta profesión en Andalucía, de conformidad con la normativa aplicable en materia de colegios profesionales o, en su caso, desarrollar la actividad profesional veterinaria como personal al servicio de alguna de las Administraciones Públicas andaluzas; disponer de la formación y especialización técnica adecuadas para el desempeño de sus funciones atribuidas por este Reglamento, y no tener un interés directo de tipo económico, profesional o de parentesco con los miembros de la empresa organizadora, profesionales actuantes o representantes de las ganaderías que intervengan en el espectáculo, más allá de su condición profesional y de su afición a la fiesta.

3. La resolución de la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente conteniendo el nombramiento de los respectivos equipos veterinarios con sus titulares y, en su caso, suplentes de cada plaza será notificada a las personas interesadas, a los diferentes organismos proponentes, a los respectivos empresarios organizadores, así como a las personas nombradas para desempeñar la Presidencia de cada plaza de toros.

4. En cualquier caso, al menos una de las personas nombradas para cada plaza de toros como miembro del equipo veterinario de servicio deberá prestar servicios profesionalmente en la Consejería competente en materia de ganadería de la Junta de Andalucía.

5. Las personas nombradas como miembros del equipo veterinario de servicio en los espectáculos taurinos percibirán los honorarios correspondientes a cargo de la empresa organizadora, que serán fijados mediante acuerdo entre el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía o, en su defecto, entre el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y las asociaciones de empresarios u organizadores de espectáculos taurinos. De no producirse dicho acuerdo, la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos fijará estos honorarios.

6. Los honorarios correspondientes a cada espectáculo y equipo veterinario serán depositados, previamente a su celebración, en el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, y serán abonados a los respectivos profesionales con posterioridad a la celebración del espectáculo. Si éste fuera suspendido o aplazado, antes de haberse practicado los reconocimientos previos y reglamentarios de reses en la plaza de toros, se procederá a su devolución a la empresa organizadora en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 25. Funciones del equipo veterinario de servicio.

Corresponde al equipo veterinario de servicio en los espectáculos taurinos las siguientes funciones:

a) Asistencia, en su caso, al señalamiento de las reses en las ganaderías.

b) Comprobación de la documentación sanitaria exigida por la normativa aplicable en materia de traslado de reses y caballos correspondiente al movimiento pecuario y al transporte de los animales.

c) Comprobación de la identificación de los animales conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sobre sanidad animal.

d) Reconocimiento sanitario de reses y caballos, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas de bienestar animal, en especial durante el transporte.

e) Reconocimiento zootécnico de reses y caballos considerando los aspectos exigidos en el presente Reglamento.

f) Reconocimiento de la aptitud de reses y caballos para la lidia.

g) Asistencia técnico-veterinaria en todos aquellos aspectos que solicite la Presidencia, antes, durante o después del desarrollo de la lidia.

h) Asistencia veterinaria a los caballos que se accidentasen como consecuencia de su intervención en la lidia.

i) Reconocimiento «post mortem» de las reses, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 26. Alguacilillos.

1. Los alguacilillos nombrados por el Ayuntamiento de la localidad o, en su defecto, por la empresa organizadora en número de dos, en las plazas de toros de primera y segunda categoría, y al menos uno en las de tercera categoría y portátiles, ejercerán bajo las órdenes de la persona nombrada como titular de la Delegación de la Autoridad las siguientes funciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, así como con la tradición de cada plaza:

a) Despejar el ruedo tras la exhibición del pañuelo blanco por la Presidencia del espectáculo y realizar el paseíllo.

b) Recoger la llave y entregarla a la persona encargada de la puerta de toriles.

c) Entregar los trofeos concedidos por la Presidencia del espectáculo.

d) Transmitir las instrucciones de la Presidencia del espectáculo taurino, así como de la persona nombrada titular de la Delegación de la Autoridad.

e) Mantener el orden en el callejón bajo la dirección de la persona nombrada como titular de la Delegación de la Autoridad del espectáculo taurino.

2. Para el correcto ejercicio de sus funciones, los alguacilillos, una vez finalizado el paseíllo, se situarán en el callejón de forma equidistante y siempre uno de ellos cercano a la persona titular de la Delegación de la Autoridad.

CAPITULO VII

Características de las reses de lidia

Artículo 27. Reses de lidia.

1. No podrán lidiarse, en ninguna clase de espectáculos taurinos de los previstos en este Reglamento, reses que no se encuentren previamente inscritas en el correspondiente Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

2. La acreditación de encontrarse inscritas, de acuerdo con el apartado anterior, se efectuará mediante el certificado correspondiente expedido por la respectiva asociación ganadera a la que pertenezca la ganadería de la res.

Artículo 28. Edad de las reses.

1. Con carácter general y a los efectos del presente Reglamento, se entenderá que las reses de lidia cumplen los sucesivos años de edad en el primer día del mes en el que tuvo lugar su nacimiento según el certificado expedido por el responsable del Libro Genealógico de Reses de Lidia de la respectiva asociación ganadera.

2. Los machos que se destinen a la lidia en las corridas de toros habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y, en todo caso, menos de seis. En las novilladas con picadores la edad será superior a tres e inferior a cuatro años, y en las demás novilladas, superior a dos e inferior a tres años.

3. Los machos destinados al torreo de rejones podrán ser cualquiera de los indicados para corridas de toros o novilladas. No obstante, en los espectáculos mixtos, regirán, en cada caso, los límites de edad previstos en el apartado anterior en función del tipo de reses que se lidien en el espectáculo.

4. En las becerradas y torreo cómico, la edad de las reses no será superior a los dos años.

5. Podrá autorizarse que se corran reses de edad superior a dos años en los festivales, con las condiciones y requisitos que en cada caso se determinen.

Artículo 29. Peso de las reses y otras características.

1. Las reses destinadas a corridas de toros o de novillos con picadores deberán necesariamente reunir las características zootécnicas de su prototipo racial, de conformidad con la normativa vigente, en función de su encaste, categoría y tradición de la plaza, así como el peso, conforme a los apartados siguientes. Sin perjuicio del cumplimiento de los anteriores requisitos, el peso de las reses destinadas a corridas de toros estará ajustado a la apariencia armónica dentro de sus características zootécnicas, a fin de propiciar la movilidad de la res durante su lidia.

2. El peso mínimo de las reses en corridas de toros será de 460 kilogramos en las plazas de toros de primera categoría, de 435 kilogramos en las plazas de segunda y de 410 kilogramos al arrastre en las plazas de tercera categoría y portátiles, o su equivalente de 235 kilogramos en canal.

3. En las novilladas con picadores, el peso de las reses no podrá exceder de 500 kilogramos en las plazas de primera categoría, de 475 kilogramos en las plazas de segunda categoría y de 420 kilogramos al arrastre en las de tercera categoría y portátiles, o su equivalente de 240 kilogramos en canal.

4. En las novilladas sin picadores, el peso máximo de las reses no podrá exceder de 410 kilogramos al arrastre o su equivalente de 235 kilogramos en canal.

5. En las plazas de primera y segunda categoría, el peso será en vivo constatado en la preceptiva báscula y en las de tercera categoría, no permanentes y portátiles que carezcan de báscula, el peso se hará al arrastre sin sangrar o a la canal, según opción del ganadero, añadiendo cinco kilogramos que se suponen perdidos durante la lidia.

6. El peso, la ganadería y el mes y año de nacimiento de las reses de corridas de toros o de novillos con picadores, será expuesto al público en la forma tradicional y en el orden en que hayan de ser lidiadas.

Artículo 30. Integridad de los cuernos.

1. Los cuernos de las reses de lidia en corridas de toros y novilladas con picadores estarán siempre íntegros.

2. Es responsabilidad de los ganaderos asegurar, en todo momento, al público la integridad de las reses de lidia de su ganadería frente a la manipulación fraudulenta de sus defensas, y la alteración artificial de su comportamiento mediante la administración de sustancias.

Artículo 31. Excepciones.

1. Las reses tuertas, escobilladas o despitorradas y los mogones y hormigones no podrán ser lidiadas en corridas de toros. Sólo podrán ser lidiadas, salvo las reses tuertas, en novilladas con picadores siempre que se incluya en el propio cartel del espectáculo con caracteres bien visibles la advertencia: «Desecho de tiente o defectuosas».

2. En los espectáculos de rejones, novilladas sin picadores, becerradas y festivales taurinos, podrán mermarse las defensas de las reses sin que dicha merma pueda afectar a la clavija ósea de los cuernos de las reses a lidiar.

3. Si las reses presentaran esquirlas o astillamiento de escasa importancia a juicio de la persona que ejerza la Presidencia del espectáculo, podrá autorizar, antes del último de los reconocimientos previos y a petición del ganadero, la oportuna limpieza de las esquirlas o astillas que deberá realizarse en presencia de la persona nombrada titular de la Delegación de la Autoridad y de las personas integrantes del equipo veterinario de servicio. Autorizada la referida limpieza, ésta deberá materializarse, en su caso, a cuenta y riesgo de la empresa ganadera por profesional en materia veterinaria cuya designación realizará esta última, sin perjuicio de que, previo aviso, puedan asistir a dichas operaciones de limpieza cualquier otra persona interesada en la lidia.

CAPITULO VIII

El transporte de las reses

Artículo 32. Embarque y transporte de las reses.

1. El embarque y transporte de las reses en las fincas ganaderas se realizará en cajones individuales de probada solidez y seguridad, cuyo interior habrá de ir forrado con materiales adecuados a fin de que las reses no sufran daños, sin perjuicio de lo establecido, con carácter general, en la normativa aplicable en materia de movimiento de animales pertenecientes a ganaderías de reses de lidia. En cualquier caso, los cajones estarán provistos de troneras para su ventilación.

2. Las reses destinadas a corridas de toros y novilladas con picadores, irán acompañadas durante el viaje por la persona que el ganadero designe a todos los efectos previstos por el presente Reglamento y, en especial, para garantizar la integridad y bienestar de las mismas durante el trayecto. En los restantes espectáculos, el ganadero podrá decidir según su libre criterio dicho acompañamiento.

3. Las reses deberán estar en la plaza o recinto donde hayan de lidiarse con una antelación mínima de veinticuatro horas a la señalada para el comienzo del festejo, salvo lo previsto en el artículo 39.2 de este Reglamento. En las plazas no permanentes y portátiles deberán estar a las 10 horas de la mañana del día fijado para la celebración del espectáculo.

Artículo 33. Desembarque, pesaje y estancia de las reses en la plaza.

1. El desembarque de las reses en las dependencias de las plazas o en el lugar alternativo previsto al efecto se efectuará en presencia de la Delegación de la Autoridad, del representante de la empresa y del equipo veterinario de servicio. El representante de la empresa comunicará a las personas nombradas para ejercer la Presidencia del espectáculo y a la que ejerza como titular de la Delegación de la Autoridad, al menos con veinticuatro horas de antelación, la hora en que se prevea la llegada de las reses a la plaza o al lugar previsto al efecto. La Delegación de la Autoridad convocará al equipo veterinario de servicio y a los representantes de los espectadores, en su caso, a los actos de desembarque y reconocimiento.

2. El ganadero o su representante deberá estar, asimismo, en el desembarque, momento en que entregará a la Delegación de la Autoridad y al equipo veterinario de servicio copias de la Guía de Origen y Sanidad de las reses, de los Documentos de Identificación Bovina (DIB) y los Certificados de Nacimiento o Cartas Genealógicas que acrediten la inscripción en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia, así como de los documentos sanitarios que en cada momento establezcan las disposiciones vigentes.

3. Tras el desembarque en las plazas de primera y segunda categoría se procederá al pesaje de las reses en presencia de las mismas personas citadas en el apartado primero de este artículo. En las plazas de tercera categoría se llevará a efecto el pesaje de las reses tras el desembarque de las mismas cuando en las instalaciones de la plaza exista la correspondiente báscula destinada a tal fin. En su defecto, el pesaje de las reses se llevará a cabo al arrastre de las mismas o a la canal. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5 de este Reglamento.

4. El ganadero es responsable de la custodia y permanencia de las reses de lidia desde su desembarque hasta el mismo inicio del espectáculo. A tal fin, es obligación de la empresa organizadora proveer al personal de la empresa ganadera en la plaza, los medios materiales necesarios para llevar a cabo tales funciones de custodia de las reses desembarcadas.

CAPITULO IX

Los reconocimientos previos y «post mortem»

Artículo 34. Señalamiento de las reses.

1. Las personas que hayan sido nombradas para ejercer la Presidencia de las plazas de toros de primera y segunda categoría, acompañadas de al menos una del equipo veterinario, podrán acudir a las fincas ganaderas respectivas, a instancia de la empresa organizadora del espectáculo y de la titular de la ganadería contratada, a fin de señalar qué reses, de entre las que se les presenten, podrían ser objeto de embarque para su posterior reconocimiento conforme a los artículos siguientes. Dicho señalamiento deberá llevarse a cabo dentro de los dos meses anteriores a la fecha prevista para el espectáculo, en presencia únicamente de la persona que ostente la representación de la empresa ganadera y, potestativamente, de otra de la empresa organizadora del espectáculo.

2. El resultado del señalamiento de reses sólo tendrá carácter vinculante para los reconocimientos posteriores, a realizar en la plaza de toros, respecto de las reses descartadas en la finca ganadera.

3. Del resultado del señalamiento de reses se levantará la correspondiente acta que suscribirán el Presidente o Presidenta del espectáculo, las integrantes del equipo veterinario de servicio que asistan a dicho acto, así como las personas que ostenten en el mismo la representación de la empresa ganadera y, en su caso, de la organizadora del espectáculo.

Artículo 35. Reconocimientos previos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32.3, en el momento de llegada de las reses a los corrales de la plaza o recinto en que hayan de lidiarse o en cualquier otro posterior, pero con una antelación mínima de veinticuatro horas con respecto a la hora anunciada para el comienzo del espectáculo, las reses que hayan de lidiarse serán objeto de un reconocimiento, a efectos de comprobar su aptitud para la lidia. Dicho reconocimiento se practicará en la forma prevista en los artículos siguientes, observándose, especialmente, el cumplimiento del plazo mínimo establecido en este apartado.

2. Además de las condiciones sanitarias de las reses, a fin de valorar los criterios de su aptitud para la lidia, serán decisivos los criterios básicos de determinación del prototipo racial correspondiente a la ganadería y encaste objeto de reconocimiento, previstos en la normativa vigente.

3. Si el número de reses a lidiar de una misma clase fuese de hasta seis, la empresa deberá disponer, al menos, de dos sobreros en plazas de primera y segunda categoría y de uno en el resto, preferentemente de la misma ganadería.

Artículo 36. Garantías del reconocimiento.

1. El reconocimiento de las reses destinadas a la lidia se realizará en presencia del Presidente o Presidenta del espectáculo, de la persona que desempeñe la titularidad de la Delegación de la Autoridad, que ostentará la Secretaría de actas, y del empresario o su representante. El reconocimiento podrá ser presenciado por el ganadero o su representante, quien podrá estar asistido por profesional veterinario de libre designación, así como, en su caso, por los dos representantes de los espectadores conforme a lo previsto en el artículo 70.10 de este Reglamento. El reconocimiento podrá, asimismo, ser presenciado por los espadas o rejoneadores anunciados, por sus apoderados y por un miembro de cada cuadrilla.

El reconocimiento de las reses de lidia será practicado por el equipo veterinario de servicio.

2. En los reconocimientos de reses de corridas de toros y novilladas con picadores intervendrán tres personas del equipo veterinario de servicio y dos en las restantes clases de espectáculos taurinos.

Artículo 37. Procedimiento y objeto del reconocimiento.

1. El reconocimiento de las reses versará sobre la identificación, condiciones sanitarias, edad, peso en su caso, defensas y aptitud para la lidia de las mismas y, en general, sobre todo lo que el prototipo racial del animal requiera en función de las características del encaste de la ganadería a la que pertenezca y la categoría de la plaza, de conformidad con la normativa vigente.

2. El equipo veterinario de servicio actuante dispondrá lo necesario para la correcta apreciación de las características de las reses y emitirá a raíz de lo que observe, informe individual motivado por escrito y por separado, respecto de la concurrencia o falta de las características, requisitos y condiciones en cada caso exigibles.

3. Si advirtieran algún defecto, lo comunicarán a la Presidencia y lo harán constar en su informe, indicando con toda precisión el defecto o defectos advertidos. El criterio unánime del equipo veterinario de servicio sobre la edad, peso y condiciones sanitarias de las reses, tendrá carácter vinculante para la Presidencia.

4. A continuación, la Presidencia oír la opinión del empresario, seguidamente la del ganadero y, en su caso, la de los espadas o rejoneadores presentes o sus representantes, a quienes podrá solicitar el parecer sobre los defectos advertidos y la aptitud para la lidia de las reses reconocidas. También recogerá, en su caso, la opinión de los dos representantes de los espectadores previstos en el artículo 70.10 de este Reglamento.

El empresario y el ganadero podrán aportar, al efecto, informe motivado suscrito por profesional en materia veterinaria que ellos designen.

5. A la vista de los informes veterinarios y de las opiniones expresadas por todos los intervinientes en el acto, la Presidencia resolverá lo que proceda sobre la aptitud o rechazo para la lidia de las reses reconocidas, comunicando en el propio acto a los interesados la decisión adoptada.

6. De la práctica del reconocimiento y del resultado del mismo se levantará acta circunstanciada, a la que se unirá la documentación de las reses reconocidas y todos los informes veterinarios emitidos, remitiéndose todo ello para su archivo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente. Una copia del acta con expresión de las reses aprobadas y rechazadas, así como los motivos de rechazo, será expuesta al público, al menos en los accesos a la plaza, antes de la celebración del espectáculo.

Artículo 38. Revisión de las reses reconocidas.

El mismo día del espectáculo, y con una antelación mínima de cinco horas a la de su comienzo, se revisarán las reses ya reconocidas y aprobadas, especialmente en corridas de toros y novilladas con picadores, a fin de comprobar que las mismas no han sufrido merma alguna en su aptitud para la lidia o accidente. Si no se detectara anomalía o modificación sustancial en las reses ya reconocidas y aprobadas, no procederá trámite alguno ni levantamiento de acta. En caso contrario, o respecto de las reses que, por causa justificada, no hubieren sido objeto del primer reconocimiento, se actuará como en el artículo anterior, adoptando las decisiones que procedan en cuanto a posibles rechazos y levantamiento del correspondiente acta.

Artículo 39. Reses rechazadas.

1. Cuando una res fuese rechazada en los reconocimientos por estimar todo el equipo veterinario de servicio que las defensas de ésta presentan indicios de una posible manipulación, el Presidente o Presidenta del espectáculo lo comunicará al ganadero o, en su caso, al representante de éste, quienes tendrán derecho a retirar dicha res y presentar otra en su lugar o a exigir su lidia bajo su responsabilidad en caso de reunir los demás requisitos reglamentarios. En este último caso, la responsabilidad del ganadero se hará depender de los resul-

tados de los análisis posteriores de los cuernos, y en el mismo acto o, en cualquier caso, antes del sorteo, aquel firmará el compromiso de asunción de responsabilidad ante la persona que ostente la Presidencia del espectáculo o la Delegación de la Autoridad, para el supuesto de que el resultado de los análisis posteriores, que efectúe el laboratorio autorizado por la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos, confirme la manipulación artificial de las defensas de la res. Si el ganadero se negase a firmar el compromiso de asunción de responsabilidad, la res será necesariamente rechazada por la Presidencia.

2. Las reses rechazadas, por cualquier otro de los motivos previstos en el artículo 37.1 del presente Reglamento, habrán de ser sustituidas por el empresario, que presentará otras en su lugar para ser reconocidas hasta completar el número mínimo de reses preceptivas conforme a la solicitud de autorización del espectáculo. El reconocimiento de estas últimas se practicará, en todo caso, antes de la hora señalada para el apartado de las reses.

3. De no completarse por el empresario el número de reses a lidiar y los sobrereros exigidos por este Reglamento, el espectáculo será suspendido, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que haya podido incurrir la empresa organizadora.

Artículo 40. Reconocimientos «post mortem».

1. Finalizada la lidia se realizarán, en su caso, por el equipo veterinario de servicio, los oportunos reconocimientos «post mortem» de las reses, con el fin de comprobar aquellos extremos conducentes a garantizar la integridad de las mismas, que se podrán referir tanto a las defensas como a las muestras biológicas de las reses lidiadas.

2. El reconocimiento «post mortem» de los cuernos recaerá, exclusivamente, sobre las reses lidiadas bajo la responsabilidad del ganadero, conforme a lo previsto en el artículo 39.1 del presente Reglamento en corridas de toros o novilladas con picadores, salvo lo dispuesto en el artículo 31.1 del citado texto.

3. El reconocimiento de los cuernos de las reses, lidiadas o devueltas, en su caso, en las dependencias de las plazas consistirá en el examen de su aspecto externo, a fin de comprobar las alteraciones visibles en la superficie de aquellos.

Efectuado el reconocimiento, en los términos del párrafo anterior, se emitirá informe razonado de su resultado por el equipo veterinario de servicio, sin incluir en el mismo mediciones de las defensas. En el supuesto en que se dictaminase la sospecha de posible manipulación artificial de los cuernos examinados, se procederá al envío urgente de éstos al laboratorio habilitado, al objeto de que se realice un detenido análisis mediante la práctica de las pruebas señaladas en los apartados 6 y 7 del presente artículo.

4. El reconocimiento «post mortem» se practicará por el equipo veterinario de servicio en presencia de la Presidencia, la Delegación de la Autoridad y con asistencia del ganadero o su representante, y, si lo desean, del empresario y de los espadas actuantes o sus representantes, quienes podrán estar asistidos por profesional en materia veterinaria de libre designación.

De la práctica del reconocimiento y de sus resultados se levantará acta circunstanciada, que firmarán el Presidente o Presidenta, las personas veterinarias de servicio y los presentes que lo deseen, remitiéndose el original a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente que, a la vista de su contenido, adoptará las medidas en cada caso pertinentes. En el acta se recogerá, si así se produjera, la renuncia de los interesados a estar presentes en el reconocimiento o, en su caso, la negativa a firmarla, sin que ello suponga obstáculo alguno para el desarrollo del procedimiento.

Antes de procederse al precinto de los recipientes de embalaje, se colocarán en su interior, introducidos en bolsa de plástico o material impermeable, los documentos a los que

se hace referencia en el inciso final del párrafo tercero del apartado 5 de este artículo y copia del compromiso previsto en el artículo 39.1 del presente Reglamento.

Finalizado el proceso de recogida de los cuernos, los mismos se conservarán debidamente hasta su envío a un laboratorio habilitado, por un servicio urgente y bajo control de la Presidencia del festejo, de modo que se garantice su recepción.

5. Los cuernos serán cortados en el desolladero de la plaza, para lo cual la empresa organizadora dispondrá de los necesarios medios materiales y humanos, enviándose completos e intactos, incluyendo el epiceras o zona de carácter intermedio entre la epidermis de la piel y la del cuerno. Antes de su envío, se procederá al lavado con agua de éstos, a fin de eliminar los detritos que pudieran contener, secándolos después y cuidando de que no se borren u oculten huellas de posibles manipulaciones.

Posteriormente, se procederá a la identificación plena e indubitable de las encornaduras que se vayan a enviar al laboratorio, bien mediante marcas indelebles con el número de las reses, bien mediante la colocación en la superficie de cada cuerno de un precinto de papel que lo circunde, en el que se refleje el número de identificación de la res y el sello del organismo competente en materia de espectáculos taurinos, o por cualquier otro medio que haga imposible la falsificación de la identidad de aquellas. Caso de utilizarse un precinto de papel, el estampillado del sello se efectuará de forma que parte de éste quede impreso con el precinto y el resto sobre la superficie del cuerno. Si su dueño lo facilitara, también se podrá incorporar el estampillado del hierro de la ganadería a la que pertenecía la res.

Los cuernos se enviarán al laboratorio por la Presidencia del espectáculo o por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía respectiva, en ambos casos a costa de esta última, a ser posible en recipientes individuales para cada res (los dos cuernos en un recipiente), y nunca en número superior a cuatro (dos reses), en cuyo caso deberán agruparse acordonados, o venir identificados con marcas indelebles o precintos para que no pueda existir confusión entre ellos; en el exterior deberá fijarse un sobre protegido (plástico o material impermeable) con la documentación que incluya todos sus datos que identifiquen perfectamente la muestra, informe razonado del equipo veterinario de servicio y acta de reconocimiento «post mortem» y en su interior irá una copia de esa misma documentación en un sobre igualmente protegido.

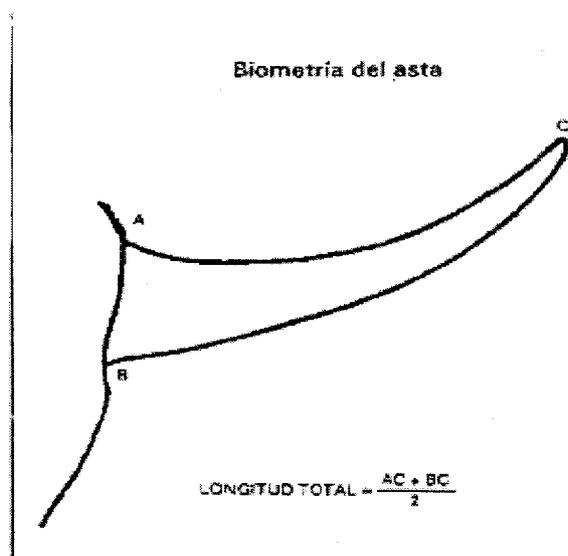
Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para la conservación del contenido del envío al laboratorio de análisis, mediante el uso de sales de amonio cuaternario o la utilización de otras sustancias conservantes tisulares no irritantes y autorizadas por la normativa vigente.

Los recipientes utilizados para los envíos serán de material resistente e impermeable, deberán permitir indubitablemente conocer la identidad de su contenido sin necesidad de ser abiertos, e irán dotados de un sistema de seguridad que garantice la inviolabilidad del envío. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2.c) del presente Reglamento, las empresas organizadoras de los espectáculos taurinos son responsables de la existencia de tales embalajes en número suficiente.

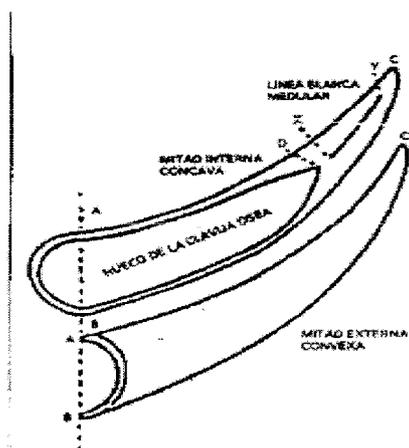
6. El reconocimiento de los cuernos de las reses, en el laboratorio habilitado por la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos, comprenderá, en primer lugar, un examen macroscópico de éstos mediante la utilización de lupa estereoscópica, a fin de comprobar las alteraciones visibles de la superficie externa del cuerno. A continuación de los cuales se procederá, por los técnicos del laboratorio habilitado, al análisis biométrico de las defensas de la res en los siguientes términos:

a) Se medirá con una cinta métrica la longitud expresada en centímetros, desde el origen, situado en el nacimiento del

pelo hasta la punta o ápice del pitón, tanto por su cara interna o cóncava, como por cara externa o convexa. La longitud total vendrá expresada por la semisuma de ambas mediciones.



b) A continuación, se procederá, mediante sierra mecánica, a su apertura en sentido longitudinal, siguiendo la línea media de la concavidad interna y la convexidad externa en sentido dorso-ventral- línea de medición-, quedando el cuerno de la res dividido en dos partes, interna o cóncava y externa o convexa.



c) Seguidamente se medirá mediante un calibrador con lectura digital, pie de rey o medidor, la longitud de la zona maciza desde el extremo del saliente óseo («processus cornuali»), hasta la punta o ápice del pitón.

Por el laboratorio de análisis se notificará al ganadero, con la debida antelación, la fecha y hora en que vaya a procederse al análisis confirmativo de manipulación artificial de los cuernos en el laboratorio, al efecto de que, en su caso, pueda designar perito o persona que le represente o asistirá personalmente a dicho acto.

7. Si por las mediciones efectuadas, la zona maciza del cuerno tuviese una longitud inferior a la séptima parte de la longitud total de éste, en los casos de toros y novillos, o si la línea blanca medular no está centrada, o por cualquier otra observación hubiera dudas sobre la integridad de los cuernos y su manipulación, se procederá a continuación al análisis

histológico de la disposición paralela de los túbulos epidermales con respecto a la superficie del estrato córneo. A tal fin, se analizarán muestras de cada pitón en el número que sea preciso para la fiabilidad del resultado; en principio tres muestras, si ello es posible, tomadas tanto de la cara cóncava (superficie interna del cuerno serrado) como de la cara convexa. En los casos en que concurren cambios anómalos en otras partes del cuerno, se tomarán muestras del cuerpo y de la base del mismo para ser analizadas igualmente.

Al objeto de permitir una mejor definición de las capas de queratina en el estrato córneo y, consecuentemente, para la observación de la disposición paralela de los túbulos epidermales con respecto a la superficie del estrato córneo, se podrán utilizar técnicas de tinción de tejidos como Hematoxilina-eosina, PAS o Picrofucsina de Van Giesson.

8. Los técnicos del laboratorio habilitado valorarán en su conjunto los resultados arrojados en todas las pruebas efectuadas, para dictaminar, motivadamente, la existencia o no de manipulación artificial de los cuernos de las reses lidiadas. El análisis histológico tendrá carácter de confirmativo cuando el resto de las pruebas pongan de manifiesto signos de manipulación artificial.

9. En el procedimiento sancionador que, en su caso, se incoara, los interesados podrán solicitar, a su costa, la realización de cuantas pruebas periciales adicionales fueran viables y pertinentes, dentro del período de prueba fijado de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolviendo sobre su práctica el instructor del expediente.

Las muestras de los cuernos que dieran resultados positivos de manipulación artificial, así como las muestras biológicas, se conservarán en los laboratorios hasta la finalización del referido procedimiento sancionador. A tal efecto, el órgano que incoe el expediente, deberá comunicar al laboratorio habilitado la iniciación del referido procedimiento a los efectos previstos en el presente párrafo.

Sin perjuicio de lo anterior, se practicará la grabación y registro informático de los cuernos de las reses analizadas, mediante la aplicación de técnicas de imagen digital.

10. El Presidente o Presidenta del espectáculo en las plazas de toros ordenará, de oficio o a instancia del equipo veterinario de servicio, diestros intervinientes o empresa organizadora, la toma de muestras biológicas de las reses en los casos de comportamiento anormal de éstas durante la lidia, para su análisis en los correspondientes laboratorios habilitados por la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General competente en materia de espectáculos taurinos podrá ordenar la toma de muestras biológicas, tanto de toros como caballos, de forma aleatoria a efectos puramente estadísticos, informando de ello a la empresa ganadera o, en su caso, de la contrata de caballos de picar, pero sin ninguna repercusión sancionadora.

11. El material y procedimiento necesario para llevar a cabo los reconocimientos y análisis a que se refiere el presente artículo, así como los laboratorios habilitados al efecto, se determinarán por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos.

12. Cualquier material que sea necesario para la realización de los análisis u otras actuaciones arriba reseñadas, deberán ser facilitados por la empresa organizadora del espectáculo y la autorización del mismo se condicionará al previo cumplimiento de esta obligación, aunque por parte de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia podrá proveerse de dichos materiales en caso de incumplimiento por parte de la empresa organizadora, sin perjuicio de las posibles sanciones que puedan recaer en vía administrativa.

13. No obstante todo lo anterior, las funciones ordinarias de control sanitario oficial de las carnes de reses de lidia se llevarán a cabo, exclusivamente, en las salas de tratamiento debidamente autorizadas y por los facultativos designados al efecto por la autoridad competente conforme a la normativa vigente aplicable.

CAPITULO X

Operaciones preliminares y medidas complementarias

Artículo 41. Sorteo de las reses, apartado y enchiqueramiento.

1. De las reses aprobadas para la lidia se harán por los espadas, apoderados o por dos miembros por cuadrilla como máximo, tantos lotes como espadas deban tomar parte en la lidia, decidiéndose, posteriormente, mediante sorteo, el lote que corresponde lidiar a cada espada. En el sorteo deberán estar presentes el Presidente o Presidenta del espectáculo y la persona que actúe como titular de la Delegación de la Autoridad y podrán presenciarlo cualesquiera de los profesionales que vayan a intervenir en el espectáculo. En caso de haberse aprobado reses de ganaderías no anunciadas en el cartel, el sobrero o sobrereros pertenecerán preferentemente a las no anunciadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 del presente Reglamento.

2. Realizado el sorteo de la forma tradicional y con una antelación mínima de tres horas a la del comienzo del espectáculo, se procederá al apartado y enchiqueramiento de las reses, según el orden de salida al ruedo determinado en el sorteo y conforme a la costumbre de la plaza, sin la presencia de personas ajenas al espectáculo.

3. Antes de efectuarse el sorteo y apartado de las reses, salvo acuerdo en contrario de las partes, la empresa organizadora del espectáculo vendrá obligada a liquidar los honorarios de los actuantes que vayan a intervenir en el espectáculo conforme a los convenios colectivos vigentes y a formalizar las obligaciones con la Seguridad Social, cumplimentando los justificantes de actuación TC 4/5 firmados y sellados por la misma. La Delegación de la Autoridad, a instancia de los profesionales actuantes, requerirá a la empresa para que justifique el cumplimiento de dichas obligaciones.

4. A la salida de la res al ruedo para su lidia podrán llevar prendidas, a criterio de la empresa organizadora, las divisas identificativas de la ganadería en la forma o uso tradicional.

Artículo 42. Caballos de picar.

1. La empresa organizadora será responsable de que los caballos de picar sean presentados en el lugar del espectáculo antes de las 10 horas del día anunciado para la celebración del mismo.

2. Por el equipo veterinario de servicio del espectáculo se comprobará que los caballos se encuentran convenientemente domados y tienen la movilidad suficiente. Sin perjuicio de que los caballos de picar puedan llevar los ojos tapados durante su intervención en la lidia, no podrán ser objeto de manipulaciones tendentes a alterar su comportamiento. Quedan, en todo caso, prohibidos los caballos de aptitud traccionadora.

3. Los caballos de picar, limpios o sin equipar, no podrán tener un peso inferior a 450 ni superior a 600 kilogramos. Excepcionalmente, podrán utilizarse caballos de picar de hasta 650 kilogramos, exclusivamente cuando se lidien reses con un peso superior a 550 kilogramos.

4. El número de caballos será de seis en las plazas de primera categoría y de cuatro en las restantes, y vendrán identificados, de conformidad con su normativa específica en la materia, con su correspondiente Tarjeta Sanitaria Equina.

5. Los caballos serán pesados, con carácter preceptivo, en las plazas de primera y segunda categoría. Una vez ensillados y equipados reglamentariamente, serán probados por los picadores actuantes en presencia de la persona que actúe como titular de la Delegación de la Autoridad en el espectáculo, de las personas veterinarias de servicio nombradas al efecto y del representante de la empresa organizadora, a fin de comprobar si ejercen la necesaria resistencia, están embocados, dan el costado y el paso atrás y son dóciles al mando. En las plazas de toros donde no exista báscula, el propietario de la cuadrilla aportará en este momento certificado suscrito por profesional en materia veterinaria que posea colegiación en el que se reflejen los pesos de los caballos con fecha no anterior a un mes y donde aparezca identificado el animal conforme a los datos de la Tarjeta Sanitaria Equina.

6. Serán rechazados los caballos que no cumplan las exigencias reglamentarias de peso y, asimismo, los que, a juicio del equipo veterinario de servicio, carezcan de las demás condiciones requeridas, presenten síntomas de enfermedad infecciosa o lesiones o acusen falta de movilidad que puedan impedirles la correcta ejecución de la suerte de varas. Asimismo, serán rechazados aquellos que presenten síntomas de haber sido objeto de manipulaciones con el fin de alterar artificialmente su comportamiento. En tales supuestos, el equipo veterinario de servicio propondrá al Presidente o Presidenta del espectáculo la práctica de los correspondientes análisis para la comprobación de este extremo. De igual modo se procederá si su comportamiento ulterior en el ruedo así lo aconseja.

7. Del reconocimiento y prueba de los caballos se levantará acta firmada por el Presidente o Presidenta del espectáculo, la persona titular de la Delegación de la Autoridad en el mismo, el equipo veterinario de servicio y los representantes de la empresa organizadora. Por la persona que ostente la Presidencia del espectáculo se podrá acordar omitir el levantamiento de dicha acta cuando se haya verificado que todos los caballos cumplen las condiciones previstas en el presente Reglamento.

8. De los caballos aprobados se efectuará sorteo por parte de los picadores de cada cuadrilla ante la persona que actúe como titular de la Delegación de la Autoridad en el espectáculo, no pudiendo rechazarse ninguno de los caballos aprobados por el equipo veterinario de servicio ni los que a cada picador haya correspondido como consecuencia del sorteo.

9. Si durante la lidia algún caballo resultase herido o resabiado, el picador podrá cambiar de montura.

Artículo 43. Cabestros.

1. En los corrales, el día del espectáculo, estará preparada una parada, al menos, de cuatro cabestros convenientemente domados en plazas de primera y segunda categoría y de tres en las restantes plazas para que, en caso necesario, y previa orden de la Presidencia, salgan al ruedo a fin de que conduzcan al toro o novillo, en los casos previstos en el presente Reglamento.

En las plazas portátiles, en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, la Presidencia del espectáculo podrá ordenar el sacrificio de la res en la plaza por el puntillero y, de no resultar factible, por el espada de turno.

2. Cuando el desencajonamiento de las reses se realice en el ruedo con presencia de público deberán permanecer en el mismo al menos cuatro cabestros, independientemente de la categoría de la plaza.

Artículo 44. Ruedo y elementos materiales de la lidia.

1. Antes del comienzo del espectáculo, por la persona que actúe como titular de la Delegación de la Autoridad o por sus auxiliares, junto con el representante de la empresa

organizadora del espectáculo y los matadores o un miembro de su cuadrilla, se inspeccionará el estado del piso del ruedo y se subsanarán las irregularidades observadas. Igualmente, se comprobará el estado de la barrera, estribos, burladeros y portones.

2. Efectuado el reconocimiento anterior, si el espectáculo a celebrar fuera con picadores, se trazarán en el piso del ruedo dos circunferencias concéntricas con una distancia desde el estribo de la barrera a la primera de siete metros y a la segunda de diez metros.

3. Antes del sorteo de las reses a lidiar, la empresa organizadora presentará para su inspección a la persona que actúe en el espectáculo como titular de la Delegación de la Autoridad, cuatro pares de banderillas ordinarias y dos pares de banderillas negras, por cada res que haya de lidiarse. Igualmente, presentará catorce puyas precintadas en origen, así como los petos preceptivos establecidos en el artículo 47 del presente Reglamento.

Efectuado el reconocimiento de las banderillas, puyas y petos, se procederá a su precinto y sellado en presencia de la persona que actúe como titular de la Delegación de la Autoridad. En las dos horas anteriores al comienzo del espectáculo, se levantarán dichos precintos cuando lo determine dicha persona.

4. La empresa organizadora será responsable de la falta de elementos materiales precisos para las actividades reglamentarias del espectáculo.

Artículo 45. Banderillas.

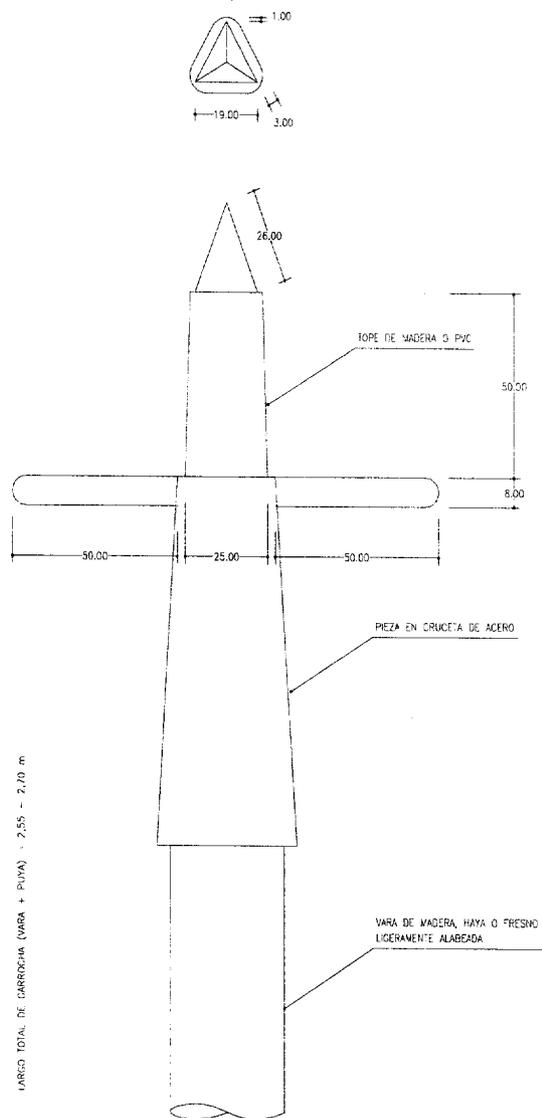
1. Las banderillas deberán ser de modelos que se retraigan o cuelguen tras su incursión, con empuñadura de madera no superior a 22 milímetros de diámetro y con una longitud total del palo, incluida la empuñadura, no superior a 70 centímetros y de un grosor no superior a 18 milímetros de diámetro. El arpón de las banderillas ordinarias, en su parte visible, será de una longitud no superior a 60 milímetros, de los que 40 milímetros serán destinados al arponcillo, que tendrá una anchura máxima de 18 milímetros.

2. En las banderillas negras o de castigo, previstas en el artículo 54.12 del presente Reglamento, el arpón, en su parte visible, tendrá una longitud de 8 centímetros y un ancho de 6 milímetros. La parte del arpón de la que sale el arponcillo tendrá una longitud de 61 milímetros, con un ancho de 20 milímetros, y la separación entre el terminal del arponcillo y el cuerpo del arpón tendrá un grosor de 12 milímetros. Las banderillas negras tendrán el palo con una funda de color negro, con una franja en blanco de 7 centímetros en su parte media.

3. Las banderillas utilizadas a caballo en el toreo de rejonos tendrán las características señaladas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo el palo tener una longitud máxima de 80 centímetros.

Artículo 46. Puyas.

1. Las puyas tendrán la forma de pirámide triangular de acero, con aristas o filos rectos y caras planas, y sus dimensiones, apreciadas con el escantillón, serán: 26 milímetros de largo en cada arista por 19 milímetros de ancho en la base de cada cara o triángulo; estarán provistas en su base de un tope de madera o plástico PVC que sujete la pirámide. El referido tope, de forma cónica, deberá tener 25 milímetros de diámetro en su base inferior y 50 milímetros de largo, terminado en una cruceta fija de acero, de brazos en forma cilíndrica, de 50 milímetros desde sus extremos a la base del tope y un grosor de 8 milímetros.



2. La vara en la que se monta la puya será de madera de haya, fresno o de cualquier otro material sintético resistente, debiendo quedar una de las tres caras que forman la puya hacia arriba, coincidiendo con la parte convexa de la vara y la cruceta en posición horizontal y paralela a la base de la cara indicada.

3. La longitud total de la garrocha o la vara con la puya ya colocada en ella, será de 2,55 a 2,70 metros.

4. En las novilladas con picadores se utilizarán puyas de las mismas características, pero se rebajará en tres milímetros la altura de la pirámide.

Artículo 47. Petos.

1. El peto de los caballos en la suerte de varas deberá ser confeccionado con materiales ligeros y resistentes, y cubrir las partes de la cabalgadura expuestas a las embestidas de las reses.

El peso máximo del peto, incluidas todas las partes que lo componen, no excederá de 25 kilogramos, con un margen de uso del 15%.

2. El peto tendrá dos faldones largos en la parte anterior y posterior del caballo y un faldoncillo en la parte derecha, que una vez colocado no podrá encontrarse a menos de 30 centímetros del suelo en todo su perímetro. En cualquier caso, la colocación del peto no entorpecerá la movilidad del caballo. Para garantizar la seguridad de los caballos se utilizarán man-

guitos protectores, que en ningún caso podrán exceder en conjunto de 15 kilogramos de peso.

3. La Dirección General competente en materia de espectáculos taurinos procederá a la homologación de los petos que puedan ser utilizados en la suerte de varas una vez examinados diferentes modelos de este elemento en presencia de los representantes de las asociaciones profesionales y empresariales del sector más representativas.

4. Los estribos serán de los llamados de barco, sin aristas que puedan dañar a las reses, pudiendo el izquierdo ser de los denominados vaqueros.

Artículo 48. Estoques.

1. Los estoques tendrán una longitud máxima de acero de 88 centímetros desde la empuñadura a la punta.

2. El estoque de descabellar irá provisto de un tope fijo en forma de cruz de 78 milímetros de largo, compuesto de tres cuerpos; uno central o de sujeción de 22 milímetros de largo por 15 de alto y 10 de grueso, biseladas sus aristas, y dos laterales de forma ovalada de 28 milímetros de largo por 8 de alto y 5 de grueso. El tope ha de estar situado a 10 centímetros de la punta del estoque.

Artículo 49. Rejones y farpas.

1. Los rejones de castigo serán de un largo total de 1,60 metros y la lanza estará compuesta por un cubillo de 6 centímetros de largo y 12 de cuchilla de doble filo para novillos, y 15 centímetros para los toros, con un ancho de hoja en ambos casos de 35 milímetros. En la parte superior del cubillo llevará una cruceta de 6 centímetros de largo y 7 centímetros de diámetro en sentido contrario a la cuchilla del rejón.

2. Las farpas tendrán la misma longitud que los rejones, con un arpón de 7 centímetros de largo por 16 milímetros de ancho.

3. Los rejones de muerte tendrán las siguientes medidas máximas: 1,60 metros de largo desde la empuñadura; cubillo de 10 centímetros; y las hojas de doble filo 60 centímetros para los novillos y 65 para los toros, con 25 milímetros de ancho.

4. En las corridas de rejones, las banderillas cortas tendrán una longitud de palo de 18 milímetros de diámetro por 20 centímetros de largo con el mismo arpón que las banderillas largas, pudiendo ser de hasta 40 centímetros. Las banderillas rosas consistirán en un cabo de hasta 20 centímetros de largo con un arpón de ocho milímetros de grosor.

CAPITULO XI

Disposiciones generales de la lidia

Artículo 50. Presencia de los espadas.

1. Todos los profesionales de la lidia que vayan a intervenir en el espectáculo deberán estar en la plaza, al menos, quince minutos antes de la hora señalada para su comienzo y no podrán abandonarla hasta la completa terminación del mismo. Cuando un espada o, en su caso, rejoneador solicite de la Presidencia permiso para abandonar la plaza con su cuadrilla, por causa justificada, podrá ser autorizado para ello una vez terminado su cometido.

2. En el caso de ausencia de un espada que no hubiera sido reglamentariamente sustituido, el resto de los matadores tendrán la obligación de sustituirlo siempre que hubieran de lidiar y estoquear solamente una res más de las que les correspondieran, todo ello sin perjuicio de las compensaciones económicas oportunas que, de común acuerdo entre las partes, hubieran de percibir de la empresa organizadora por la referida circunstancia sobrevenida.

3. En los casos previstos en el artículo 16.5 del presente Reglamento, si se accidentasen durante la lidia todos los espadas anunciados, el sobresaliente o, en su caso, sobresalientes, habrán de sustituirlos alternándose, lidiando y dando muerte

a todas las reses que resten por salir. Imposibilitado también el sobresaliente o sobresalientes, se dará por terminado el espectáculo.

Artículo 51. Inicio y secuencia del espectáculo.

1. Antes de ordenar el comienzo del espectáculo, la Presidencia del mismo y la persona que actúe como titular de la Delegación de la Autoridad se asegurarán de que han sido tomadas todas las disposiciones reglamentarias, de que el personal auxiliar de la plaza ocupa sus puestos, se verificará que el equipo médico-quirúrgico se encuentra dispuesto y de que en el callejón se encuentran solamente las personas debidamente autorizadas conforme a lo previsto en este Reglamento.

2. La Presidencia ordenará la secuencia del espectáculo y demás circunstancias exhibiendo los pañuelos de distintos colores:

a) Blanco, para dar a conocer el comienzo del espectáculo, la salida de los toros, los cambios de tercio, los avisos y la concesión de trofeos. Deberán utilizarse hasta tres pañuelos blancos distintos, de forma simultánea, en casos de concesión de la segunda oreja y el rabo.

b) Verde, para indicar la devolución de la res a los corrales.

c) Rojo, para ordenar que se pongan a la res «banderillas negras».

d) Azul, para indicar la concesión de la vuelta al ruedo de la res.

e) Naranja, para la concesión del indulto a la res conforme a lo establecido en el artículo 60 del presente Reglamento.

3. Las advertencias de la Presidencia a quienes intervienen en la lidia podrán realizarse, en cualquier momento, a través de la Delegación de la Autoridad y alguacilillos.

4. A la hora exacta fijada para dar comienzo el espectáculo, el Presidente o Presidenta del mismo ordenará su inicio, mediante la exhibición del pañuelo blanco para que los clarines y, en su caso, timbales, anuncien dicho comienzo. Seguidamente, los alguacilillos realizarán, previa venia de la Presidencia, el despeje del ruedo para, a continuación, al frente de los espadas, cuadrillas, areneros, mulilleros y mozos de caballo, realizar el paseillo; entregarán la llave de toriles a la persona encargada de los mismos, retirándose del ruedo cuando esté del todo despejado.

5. Todas las personas autorizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1.b) de este Reglamento, a excepción de los profesionales actuantes, permanecerán en su correspondiente burladero del callejón durante la lidia. En caso contrario, podrán ser expulsados del callejón por parte de la persona que actúe como titular de la Delegación de la Autoridad, sus auxiliares o los alguacilillos.

Artículo 52. Cuadrillas, director y orden de lidia.

1. El desarrollo del espectáculo se ajustará a lo que se dispone en este artículo y en los siguientes o, en su defecto, a los usos tradicionales.

2. En las corridas de toros y en las novilladas con picadores, los espadas compondrán sus cuadrillas con dos picadores, tres banderilleros, un mozo de espadas y un ayudante del mozo de espadas. En el supuesto de que un espada lidie una corrida de toros o una novillada con picadores completa, sacará tres cuadrillas, sin necesidad de triplicar el número de mozos de espadas. Si son dos los espadas que han de actuar, cada uno de ellos deberá aumentar su cuadrilla con un picador y un banderillero.

En el caso de que un matador no tenga que lidiar más de una sola res, su cuadrilla podrá estar compuesta por dos banderilleros y un picador, además de un mozo de espadas y un ayudante del mozo de espadas.

3. Iguales criterios regirán en cuanto a la composición de las cuadrillas para espectáculos de rejones y novilladas

sin picadores, omitiendo en estos casos los picadores. En novilladas sin picadores, además, podrá prescindirse del ayudante del mozo de espadas.

4. Las becerradas en las que intervengan profesionales taurinos o alumnado de escuelas taurinas contarán con un banderillero más que el número total de reses a lidiar.

5. Corresponde al espada más antiguo la dirección de la lidia y su correcto orden y quedará a su cuidado el formular las indicaciones que estimase oportunas a los demás profesionales de lidia intervinientes, a fin de asegurar la observancia de lo prescrito en este Reglamento.

Sin perjuicio de ello, cada espada podrá dirigir la lidia de las reses de su lote. Cuando se trate de festejos mixtos en los que una parte del espectáculo consista en rejoneo, habrá dos directores de lidia, uno para cada parte del mismo, de acuerdo con el criterio expuesto en este apartado. El espada director de lidia que no cumpliera con sus obligaciones, dando lugar al desorden en la lidia, será sancionado como autor de una infracción leve tipificada en el artículo 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

6. Los espadas anunciados estoquearán por orden de antigüedad profesional todas las reses que se lidien en el espectáculo ya sean anunciadas o las que las sustituyan.

7. Si durante la lidia cayera herido, lesionado o enfermo uno de los espadas antes de entrar a matar, será sustituido en el resto de la faena por sus compañeros, por riguroso orden de antigüedad. En el caso de que ello acaeciera después de haber entrado a matar, el espada más antiguo le sustituirá, sin que le corra el turno.

8. El espada al que no le corresponda el turno de actuación, no podrá abandonar el callejón ni siquiera temporalmente, sin el consentimiento de la Presidencia.

CAPITULO XII

El primer tercio de la lidia

Artículo 53. Salida de la res.

1. A la salida de la res al ruedo, ésta será toreada con el capote por el espada de turno dándole la Presidencia el tiempo suficiente para que ejecute los lances oportunos.

2. Para correr la res y pararla no podrá haber en el ruedo más de tres banderilleros, que procurarán hacerlo tan pronto salga aquella al ruedo.

3. Queda prohibido y será motivo de sanción leve tipificada en el artículo 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, recortar a la res, empaparla en el capote provocando el choque contra la barrera o hacerla derrotar en los burladeros, prohibición extensiva al resto de la lidia.

Artículo 54. Suerte de varas.

1. El Presidente o Presidenta del espectáculo ordenará la salida al ruedo de los picadores cuando la res haya sido toreada con el capote de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo anterior. Atendiendo al diferente número exigido por el artículo 52 del presente Reglamento, los picadores actuarán alternándose. El picador al que le corresponda intervenir, se situará donde determine el espada de turno y, preferentemente, en la parte más alejada posible de los chiqueros, situándose el otro picador en la parte del ruedo opuesta al primero.

2. Cuando el picador se prepare para ejecutar la suerte la realizará obligando a la res por derecho, sin rebasar el círculo más próximo a la barrera. No se podrá adelantar ningún lidiador más allá del estribo izquierdo de la montura del caballo.

3. La res deberá ser puesta en suerte por el espada de turno sin rebasar el círculo más alejado de la barrera. En ningún momento, los restantes profesionales de lidia intervinientes y mozos de caballos podrán colocarse al lado derecho del caballo.

4. Cuando la res acuda al caballo, el picador efectuará la suerte por la derecha y, preferentemente, en el morrillo, borde dorsal del cuello en su posición caudal, quedando prohibido barrenar, tapar la salida de la res, girar alrededor de la misma, insistir o mantener el castigo incorrectamente aplicado. Si la res deshace la reunión, no se podrá consumir otro puyazo de forma inmediata. Deshecha la reunión de la res con el caballo de picar, los lidiadores deberán conducirla fuera de los dos círculos concéntricos para, en su caso, situarla nuevamente en suerte. A tal fin, el picador deberá conducir hacia atrás el caballo antes de volver a situarse para ejecutar un nuevo puyazo. De igual modo, actuarán los lidiadores cuando la ejecución de la suerte sea incorrecta o se prolongue en exceso, a juicio del espada de turno. Los picadores podrán defenderse en todo momento.

5. Sólo cuando la res no acudiera al caballo después de haber sido fijada por tercera vez en el círculo para ella señalado, se le podrá poner en suerte sin tener en cuenta lo establecido en el apartado anterior.

6. Las reses recibirán, a criterio del espada de turno, los puyazos apropiados, en cada caso, de acuerdo con la bravura y fuerza del animal. A tal fin, después del primer puyazo, el espada podrá solicitar el cambio de tercio a la Presidencia que le será concedido por ésta. No obstante lo anterior, en las plazas de toros de primera categoría cada res tendrá que entrar, al menos, dos veces al caballo de picar tras ser colocada en suerte, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

7. Ordenado por la Presidencia el cambio de tercio, y sin perjuicio de que puedan defenderse hasta que los lidiadores les retiren la res, los picadores cesarán de inmediato en la aplicación del castigo.

8. Los lidiadores de a pie y los picadores que contravengan las normas relativas a la ejecución de la suerte de varas contenidas en este artículo podrán ser sancionados conforme a la Ley, sin necesidad de advertencia alguna.

9. Los monosabios se consideran auxiliares del picador y, a estos efectos, podrán ir provistos de una vara o fusta para el desempeño de su labor. A tal fin, a los monosabios les estará prohibido:

a) Usar la vara para adelantar el caballo al objeto de tapar la salida natural de la res.

b) Sobrepassar la situación del estribo izquierdo del picador actuante.

c) Situarse al lado derecho del picador ni colocarse en esa dirección.

d) Agarrar a los caballos por los bocados durante la ejecución de la suerte de varas, salvo peligro inminente para el picador.

10. Al lado del picador que esté en el ruedo, no participante en la suerte de varas, estará un banderillero de la misma cuadrilla, para realizar los quites que fuesen necesarios con el fin de evitar que la res, en su huida, realice el encuentro con este caballo.

11. Cuando, por cualquier accidente, no puedan seguir actuando todos los picadores de la cuadrilla de turno, serán sustituidos por los de las restantes cuadrillas, siguiendo el orden de menor antigüedad.

12. Cuando, debido a su mansedumbre, una res no pudiera ser picada en la forma prevista en el presente artículo, se podrá llevar a efecto la suerte de varas en cualquier lugar del ruedo, y si ello tampoco fuera posible, en última instancia, la Presidencia podrá disponer el cambio de tercio y, en su caso, la aplicación a la res de banderillas negras.

13. Ordenado el cambio de tercio, los picadores abandonarán el ruedo de la forma más rápida y por el recorrido más corto. Mientras transcurre dicha retirada podrán repartirse las banderillas pero sin que los banderilleros puedan iniciar

el encuentro con la res hasta que los picadores y los monosabios se hallen fuera del ruedo.

14. El comportamiento de la res y la calidad en la ejecución de la suerte de varas serán determinantes para la concesión de premios a la res y, en su caso, para la concesión del indulto.

Artículo 55. Matadores en la suerte de varas.

1. Durante la ejecución de la suerte de varas, el espada de turno dirigirá la ejecución de la suerte y podrá intervenir él mismo para situar a la res. Los restantes espadas participantes se situarán a la izquierda del picador.

2. No obstante lo anterior, después de cada puyazo, el resto de los espadas, por orden de antigüedad, podrán realizar los quites. Si alguno de los espadas declinase su participación en los mismos, se correrá el turno.

CAPITULO XIII

El segundo tercio de la lidia

Artículo 56. Suerte de banderillas.

1. Ordenado por la Presidencia del espectáculo el cambio de tercio, se procederá a banderillar a la res colocándole no menos de dos ni más de tres pares de banderillas. Excepcionalmente, en caso de lluvia o piso impracticable, podrá la Presidencia reducir el número de pares para evitar peligros graves a los ejecutantes de la suerte.

2. Atendiendo al diferente número exigido por el artículo 52 del presente Reglamento, los banderilleros actuarán en cada res de dos en dos según orden de antigüedad, pero el que realizase tres salidas en falso, perderá el turno y será sustituido por el tercer compañero.

3. Los espadas, si lo desean, podrán banderillar a su res pudiendo compartir la suerte con los otros espadas actuantes. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el apartado siguiente e incluso, con la venia de la Presidencia del espectáculo, podrán colocar un cuarto par de banderillas si las condiciones de la res lo permiten.

4. Durante este tercio, en los medios, a espaldas del banderillero actuante, se colocará el espada a quien corresponda el turno siguiente, y el otro espada que tenga su turno después de éste último, detrás de la res. Asimismo, se permitirá la actuación de dos banderilleros que auxiliarán a los encargados de colocar las banderillas.

5. Los lidiadores que pusieran banderillas sin autorización, una vez anunciado el cambio de tercio, podrán ser sancionados conforme a la Ley.

6. Cuando por accidente no puedan seguir actuando los banderilleros de una cuadrilla, los de menos antigüedad de las otras ocuparán su lugar, por orden de actuación de sus respectivos espadas.

CAPITULO XIV

El último tercio de la lidia

Artículo 57. Saludo y suerte suprema.

1. Antes de comenzar la faena de muleta a su primera res, el espada deberá solicitar, montera en mano, la venia de la Presidencia. Asimismo, deberá saludarla una vez haya dado muerte a la última res que le corresponda en turno normal.

2. Se prohíbe a los lidiadores ahondar el estoque que la res tenga colocado, apuntillarla antes de que caiga o herirla de cualquier otro modo para acelerar su muerte, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del presente artículo.

3. El espada no podrá entrar nuevamente a matar en tanto no se libere a la res del estoque que pudiese tener clavado a resultas de un intento anterior.

4. Los lidiadores que incumplieren las prescripciones de este artículo, podrán ser sancionados como autores de una infracción leve tipificada en el artículo 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

5. El espada podrá descabellar a la res únicamente después de haber clavado el estoque. En otro caso, deberá realizar nuevamente la suerte con el mismo.

Artículo 58. Duración y avisos.

1. La faena no deberá exceder de diez minutos contados desde el primer pase de muleta que se dé a la res por el espada de turno tras haberse ordenado el cambio de tercio por la Presidencia del espectáculo.

2. Transcurridos tres minutos desde el séptimo de haber dado el primer pase de muleta o desde la primera entrada a matar, según el suceso que primero se produzca, si la res no ha muerto, se dará por toque de clarín, de orden de la Presidencia, el primer aviso; tres minutos después, el segundo aviso y dos minutos más tarde, el tercero y último, en cuyo momento el espada y los demás lidiadores se retirarán a la barrera para que la res sea devuelta a los corrales o apuntillada.

3. Si tras ordenarse el tercer aviso no fuera posible lograr la devolución de la res a los corrales o, en última instancia, su apuntillamiento en el ruedo, el Presidente o Presidenta podrá ordenar al espada que siga en turno al que hubiera actuado, que dé muerte a la res bien con el estoque o directamente mediante el descabello, según las condiciones de actividad en que se encuentre aquella.

Artículo 59. Los premios y trofeos.

1. Los premios o trofeos para los espadas consistirán, de menor a mayor relevancia, en el saludo desde el tercio, la vuelta al ruedo, la concesión de una o dos orejas del toro que haya lidiado y la salida a hombros de la plaza. Únicamente, de un modo excepcional, a juicio de la Presidencia, podrá ésta conceder como trofeo al espada el rabo de la res. Los banderilleros también podrán saludar desde el tercio, así como los picadores en su recorrido de salida del ruedo.

2. Los premios o trofeos serán concedidos de la siguiente forma:

a) Los saludos y la vuelta al ruedo los realizará el espada, el banderillero o el picador atendiendo a los deseos del público que así lo manifieste con sus aplausos.

b) La concesión de la primera oreja se realizará por la Presidencia, a petición mayoritaria del público mediante la tradicional exhibición de pañuelos blancos o elementos similares.

c) La segunda oreja de una misma res y, excepcionalmente, la concesión del rabo de ésta, quedará al criterio del Presidente o Presidenta del espectáculo, que deberá tener en cuenta, a tal fin, la petición mayoritaria del público de igual forma que en el subapartado anterior, las condiciones de la res, la buena dirección de la lidia en todos sus tercios, la faena realizada tanto con el capote como con la muleta y, fundamentalmente, la estocada.

El corte de apéndices se llevará a efecto en presencia de un alguacillo que será, a su vez, el encargado de entregarlos al espada. Los mulilleros evitarán la espera injustificada en la retirada de la res, pudiendo ser sancionados por su comportamiento intencionado.

La salida a hombros por la puerta grande o principal de la plaza sólo se permitirá cuando el espada o rejoneador haya obtenido al menos dos orejas, salvo que la costumbre de la plaza tenga impuestos mayores requisitos. No obstante lo anterior, en las plazas de primera categoría deberán cortarse dos orejas en un mismo toro para permitir la salida a hombros por la puerta grande o principal del espada o rejoneador. Si se lidiaran tres reses, se permitirá la salida a hombros cuando se hayan obtenido al menos tres apéndices, y en caso de

lidiarse seis, será requisito mínimo para salir a hombros la obtención de cuatro apéndices.

3. El Presidente o Presidenta del espectáculo, a petición mayoritaria del público, podrá otorgar como trofeo a la ganadería, mediante la exhibición del pañuelo azul, la vuelta al ruedo de la res que por su excepcional bravura durante la lidia sea merecedora de ello.

En este supuesto, el ganadero o el mayoral podrán, según su criterio, saludar o dar la vuelta al ruedo, cuando el público lo reclame mayoritariamente.

Artículo 60. El indulto.

1. En las plazas de toros permanentes, exclusivamente en corridas de toros o novilladas con picadores y al objeto de preservar la raza y casta de las reses, cuando una res por sus características zootécnicas y excelente comportamiento en todas las fases de la lidia sin excepción y, especialmente, en la suerte de varas, sea merecedora del indulto, podrá concederle la Presidencia del espectáculo, de manera excepcional, cuando concurren todas las circunstancias siguientes:

- a) Que sea solicitado mayoritariamente por el público.
- b) Que lo solicite el diestro a quien haya correspondido la lidia de la res.
- c) Que muestre su conformidad el ganadero o mayoral de la ganadería a la que pertenece.

2. Ordenado por el Presidente o Presidenta del espectáculo el indulto mediante la exhibición del pañuelo naranja, se procederá, sin más, a la devolución de la res a los corrales para proceder a su cura y regreso a la ganadería.

3. Concedido el indulto a la res, si el diestro fuera premiado con la concesión de una o de las dos orejas o, excepcionalmente, del rabo, se simulará la entrega de dichos trofeos. Automáticamente, la concesión del indulto supondrá la vuelta al ruedo del ganadero o su mayoral.

4. Cuando se hubiera indultado una res, el ganadero deberá reintegrar al empresario la cantidad estipulada contractualmente.

5. Queda prohibido conceder el indulto en plazas no permanentes o portátiles, así como en festivales taurinos u otros espectáculos distintos a los previstos en el apartado primero. Los Presidentes o Presidentas del espectáculo que incumplan estas prohibiciones o las condiciones reglamentarias para otorgar el indulto, podrán ser declarados no aptos para tal función por la Dirección General competente en materia de espectáculos taurinos, previa audiencia del interesado.

Artículo 61. Puntillero profesional.

En todas las plazas de primera y segunda categoría y en las demás que así lo decida la empresa organizadora, existirá un puntillero profesional contratado por la empresa que se encargará de dar muerte a las reses de forma rápida y efectiva, en los supuestos previstos en este Reglamento.

CAPITULO XV

Otras disposiciones

Artículo 62. Devolución de la res.

1. El Presidente o Presidenta del espectáculo podrá ordenar la devolución de las reses que salgan al ruedo, y su sustitución por un sobrero, si resultasen ser manifiestamente inútiles para la lidia, por padecer defectos ostensibles o adoptar conductas que impidieren el normal desarrollo de ésta. Si se hubieran agotado los sobros reglamentarios, se correrá turno y si fuese la última res del festejo, se dará el espectáculo por finalizado.

2. Cuando una res se inutilizara durante su lidia de forma natural pero ostensible y grave antes del segundo tercio, el Presidente o Presidenta del espectáculo podrá ordenar la devo-

lución de la misma a los corrales. Si lo fuera posteriormente, no será sustituida y se procederá a apuntillarla.

3. Si el espada de turno denunciase que la res que le corresponde ha sido toreada, la Presidencia del espectáculo podrá disponer la retirada de la misma y su sustitución por otra, siempre que así lo soliciten, unánimemente, todos los espadas y rejoneadores actuantes.

4. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, cuando, transcurridos diez minutos desde la salida de los cabestros, no hubiera sido posible la vuelta de la res a los corrales, la Presidencia del espectáculo podrá ordenar su sacrificio en el ruedo por el puntillero y, de no resultar posible, por el espada de turno, una vez mermada la fuerza de la res, en su caso, por un picador de la cuadrilla del espada de turno a petición de éste.

5. Las reses que sean devueltas a los corrales, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, serán apuntilladas en los mismos, en presencia de la Delegación de la Autoridad o sus auxiliares.

6. La mansedumbre de la res no será, en ningún caso, motivo suficiente para acordar su devolución a los corrales.

Artículo 63. Suspensión del espectáculo.

1. Cuando exista o amenace mal tiempo de forma manifiesta o haga fuerte viento que pueda impedir el desarrollo de la lidia, el Presidente o Presidenta del espectáculo recabará de los espadas actuantes y del representante de la empresa organizadora, antes del comienzo de la corrida, su opinión ante dichas circunstancias, advirtiéndoles, en el caso de que decidan iniciar el espectáculo, que una vez comenzado el mismo sólo se suspenderá si la meteorología empeora, sustancialmente, de modo prolongado.

2. Antes del comienzo del espectáculo, en caso de extrema peligrosidad para todos los profesionales actuantes y sin perjuicio de recabar la opinión de los espadas, el Presidente o Presidenta del espectáculo podrá decidir la no celebración del mismo, circunstancia que también procederá en tales situaciones cuando así lo convengan la opinión unánime de todos los espadas o rejoneadores actuantes, quedando vinculada por dicha decisión unánime la Presidencia.

3. De igual modo, si iniciado el espectáculo, éste se viese afectado gravemente por cualquier circunstancia meteorológica o de otra índole, la Presidencia podrá ordenar la suspensión temporal del espectáculo hasta que cesen tales circunstancias y, si persisten, ordenar la suspensión definitiva del mismo.

Artículo 64. Acta final del festejo.

1. Finalizado el espectáculo se levantará el correspondiente acta, en el modelo homologado por la Dirección General competente en materia de espectáculos taurinos y facilitado por las respectivas Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en la que se reflejarán las actuaciones e incidencias habidas en los siguientes términos:

- a) Lugar, día y hora de la celebración del espectáculo, empresa organizadora y hora de inicio y terminación.
- b) Clase de espectáculo y tipo de plaza.
- c) Identificación de la Presidencia, Delegación de la Autoridad, equipo veterinario y miembros actuantes de la asesoría.
- d) Diestros participantes, con indicación de la composición de las respectivas cuadrillas.
- e) Desarrollo de la lidia y resultado en cuanto a premios y trofeos de lidiadores, cuadrillas y reses, en su caso.
- f) Reses lidiadas, incluidos sobros, con expresión de la ganadería a que pertenezcan y número de identificación correspondiente, pesos y otros datos, en su caso.
- g) Incidencias destacables, deficiencias y posibles incumplimientos de cualquier tipo o denuncias.
- h) Firma de la Presidencia y de la Delegación de la Autoridad y, potestativamente, la del empresario.

2. El original del acta final y, al menos, dos copias debidamente cumplimentadas se remitirán por parte de la persona que actúe como titular de la Delegación de la Autoridad, junto con el resto del expediente original directamente a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía respectiva, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la finalización del espectáculo.

3. Cuando así lo soliciten el empresario, ganadero o profesionales actuantes a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, por parte de ésta se les remitirá copia compulsada del acta final del festejo.

CAPITULO XVI

Disposiciones particulares relativas a ciertos espectáculos

Artículo 65. Novilladas sin picadores.

En las novilladas sin picadores, el reconocimiento previo de las reses se limitará a la comprobación documental de la edad, origen e identificación de las mismas, así como de sus condiciones sanitarias y peso, en su caso.

Artículo 66. Rejoneo.

1. Las reses lidiadas en este tipo de espectáculos presentarán las defensas despuntadas, pudiendo presentarse íntegras a criterio del rejoneador, extremo que deberá ser anunciado en el cartel del espectáculo.

2. Los profesionales inscritos en la categoría de rejoneador de toros no podrán lidiar novillos, ni los inscritos en la categoría de rejoneador de novillos-toros podrán hacerlo con novillos erales, en las plazas de primera y segunda categoría, salvo que se trate de festivales taurinos.

3. Los rejoneadores están obligados a presentar, como mínimo, tantos caballos más uno como reses tengan que rejonear. Cuando hubieren de lidiar reses con defensas íntegras deberán presentar tantos caballos más dos como reses vayan a rejonear.

4. Con el rejoneador saldrán al ruedo dos subalternos, que le auxiliarán en su intervención en la forma que aquel determine, absteniéndose éstos de recortar, quebrantar o marear la res.

5. Los rejoneadores no podrán clavar a cada res más de tres rejones de castigo ni más de cuatro farpas o pares de banderillas. Ordenado el cambio de tercio por la Presidencia, el rejoneador empleará los rejones de muerte, sin que pueda echar pie a tierra o intervenir el profesional subalterno que a pie le auxilie, para dar muerte a la res, si previamente no se hubiera colocado, al menos, un rejón de muerte.

6. Si a los cinco minutos de empuñado el rejón de muerte tras el cambio de tercio, no hubiera muerto la res, se dará el primer aviso; dos minutos después, el segundo, en cuyo momento el rejoneador deberá echar pie a tierra, si hubiera de matarla él, o deberá intervenir el subalterno encargado de hacerlo. En ambos casos, se dispondrá de cinco minutos, transcurridos los cuales se dará el tercer aviso y será devuelta la res a los corrales.

7. En los espectáculos mixtos en los que intervengan rejoneadores, el orden de actuación será el que se haya anunciado en el cartel del espectáculo, salvo que por decisión consensuada con los demás actuantes, se decida cambiar el turno de actuación.

8. A todos estos espectáculos, les será de aplicación lo previsto en el artículo 50 del presente Reglamento.

Artículo 67. Festivales.

Los festivales taurinos, tengan o no carácter benéfico, se ajustarán a lo dispuesto con carácter general para toda clase de espectáculos taurinos, con las siguientes salvedades:

a) El reconocimiento de las reses versará sobre los aspectos relacionados en el artículo 65 del presente Reglamento, y podrá llevarse a cabo el mismo día de la celebración del espectáculo.

b) Podrán lidiarse en estos espectáculos cualquier clase de reses despuntadas, con la condición de que sean machos y reúnan los requisitos de sanidad necesarios de conformidad con la normativa específica que a estos efectos sea aplicable.

c) Los diestros que en ellos tomen parte, pueden ser de cualquiera de las categorías establecidas en el Registro General de Profesionales Taurinos, quienes podrán actuar indistintamente en un mismo festejo; sus cuadrillas estarán compuestas por un banderillero más que reses a lidiar por cada matador y un picador por cada res, cuando el festival sea picado; las puyas, en su caso, serán las correspondientes al tipo de res que se lidie, y el número total de caballos a emplear en estos espectáculos será de tres.

d) Cuando en el cartel se anunciaren estos espectáculos con el calificativo de «benéfico», deberá expresarse la entidad o persona beneficiaria.

Artículo 68. Toreo cómico.

El toreo cómico se ajustará a lo dispuesto en el artículo anterior, con las siguientes salvedades:

a) Las reses objeto de la lidia no podrán tener una edad superior a dos años.

b) En este tipo de espectáculos podrá incluirse una parte seria a cargo del alumnado perteneciente a una escuela taurina.

c) En ningún caso, se dará muerte a las reses en presencia del público, ni se les infligirán daños. Las reses que intervengan en estos espectáculos serán sacrificadas una vez finalizado el mismo, en presencia de la persona que actúe como titular de la Delegación de la Autoridad y, al menos, un miembro del equipo veterinario de servicio.

d) Los espectáculos cómico-taurinos no podrán celebrarse dentro de un espectáculo taurino en el que se dé muerte en público a las reses.

Artículo 69. Becerradas.

1. En las condiciones previstas en este Reglamento, podrán celebrarse becerradas organizadas por empresas taurinas, así como por escuelas taurinas.

2. En caso de becerradas organizadas por escuelas taurinas, se estará a lo previsto para las mismas en el Decreto 112/2001, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Escuelas Taurinas de Andalucía, sin perjuicio de la obtención de las oportunas autorizaciones administrativas previstas en este Reglamento.

CAPITULO XVII

Los espectadores

Artículo 70. Derechos de los espectadores.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los espectadores tienen derecho a recibir el espectáculo en su integridad, en los términos que resulten del cartel anunciador del mismo y en la forma prevista en este Reglamento.

2. Las plazas de toros se abrirán al público, al menos, una hora antes del inicio del espectáculo y a la finalización del mismo, deberán abrirse todas las puertas de la plaza hasta la total evacuación de la misma.

3. Los espectadores tienen derecho a ocupar la localidad que les corresponda. A tal fin, por el personal empleado de la plaza se facilitará el acomodo correcto.

4. Los espectadores tienen derecho a la devolución de las cantidades satisfechas por la entrada y, en su caso, a la parte proporcional del precio del abono, cuando el espectáculo sea suspendido, aplazado o modificado en sus aspectos

sustanciales. A esos efectos, se entenderá modificado el cartel en sus aspectos sustanciales cuando se produzca la sustitución de alguno o algunos de los espadas anunciados o se sustituya la ganadería o la mitad de las reses anunciadas por las de otra u otras ganaderías distintas.

5. Si una vez iniciado el espectáculo se suspendiese, por causas que no hubieran podido preverse, o que, previstas, fueran inevitables, el espectador no tendrá derecho a la devolución del importe de la entrada. No obstante lo anterior y a los efectos de la presente norma, tendrán la consideración de previsibles y evitables, las suspensiones originadas por el mal funcionamiento de las instalaciones del establecimiento público. Sin perjuicio de lo anterior, si el espectáculo se suspendiese definitivamente por mal tiempo, una vez haya salido la primera res al ruedo, el espectador no tendrá derecho a devolución alguna.

6. El plazo para la devolución del importe se iniciará desde el momento de anunciarse la suspensión, aplazamiento o modificación y finalizará cuatro días después del fijado para la celebración del espectáculo o una hora antes del inicio del mismo en caso de modificación. El plazo indicado se prorrogará automáticamente si finalizado el mismo hubiese, sin interrupción, espectadores en espera de devolución, en las taquillas o puntos de venta.

7. El espectador tiene derecho a que el espectáculo comience a la hora anunciada. Si se demorase el inicio se anunciará la causa del retraso. Si la demora fuese superior a una hora, se suspenderá el espectáculo y el espectador tendrá derecho a la devolución del importe de la entrada.

8. Para cualquier comunicación o aviso urgente y de verdadera necesidad que la empresa organizadora pretenda dar en relación con el público en general o un espectador en particular, deberá contar previamente con la autorización del Presidente o Presidenta del espectáculo, procurando que no sea durante la lidia.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del presente Reglamento, los espectadores, mediante su exteriorización tradicional exhibiendo pañuelos blancos o elementos similares, podrán pedir la concesión de trofeos a que se hubieran hecho acreedores los espadas al finalizar su actuación.

10. Los espectadores tienen derecho a presenciar los actos de desembarque y reconocimientos previos previstos en los artículos 33 y 35 del presente Reglamento, a través de representantes, en número máximo de dos, designados por las asociaciones de personas aficionadas y abonadas legalmente constituidas que tengan el carácter de más representativas en la localidad o provincia. A tal fin, deberán solicitarlo con una antelación mínima de quince días a la autoridad competente para el nombramiento de las personas que actúen ostentando la Presidencia de los espectáculos taurinos de que se trate, entendiéndose otorgada dicha autorización si en dicho plazo no se hubiese notificado la oportuna resolución a las asociaciones peticionarias.

11. Los espectadores tienen derecho a conocer las sanciones firmes en vía administrativa que se impongan por los órganos competentes de la Junta de Andalucía. A tal fin, la Dirección General competente en materia de espectáculos taurinos y las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en sus respectivas provincias, darán a conocer, anualmente, a través de los medios de comunicación social, en especial a los de la provincia y localidad donde se cometió la infracción, la relación detallada de dichas sanciones firmes.

12. Los espectadores tienen derecho a conocer directamente los resultados de los reconocimientos previos, tanto de reses aprobadas como rechazadas y los motivos de rechazo. A tal fin, la Presidencia del espectáculo, a través de la persona que actúe como titular de la Delegación de la Autoridad en el mismo, deberá verificar que en las puertas de acceso de la plaza de toros se encuentra expuesta la información prevista en el artículo 37.6 de este Reglamento.

13. Los espectadores tienen derecho a conocer, a través de las asociaciones de personas aficionadas y abonadas legalmente constituidas, los respectivos informes veterinarios cuando así lo soliciten los representantes de aquellas a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente.

Artículo 71. Obligaciones y prohibiciones.

1. Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia en sus correspondientes localidades; en los pasillos, accesos a vomitorios y escaleras, únicamente podrán permanecer los agentes de la autoridad y el personal empleado de la empresa. Los vendedores no podrán circular por los pasillos de acceso a las localidades durante la lidia de cada res.

2. Los espectadores no podrán acceder a sus localidades ni abandonarlas durante la lidia de cada res.

3. Queda prohibido el lanzamiento de almohadillas o cualquier clase de objetos. Los espectadores que incumplan esta prohibición durante la lidia serán expulsados de las plazas sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

4. Los espectadores que perturben gravemente el desarrollo del espectáculo o causen molestias u ofensas a otros espectadores, a la Presidencia, Delegación de la Autoridad y sus auxiliares o alguacilillos, al empresario, ganadero y profesionales actuantes, serán advertidos a instancia de la Presidencia o Delegación de la Autoridad, de su expulsión de la plaza, que se llevará a cabo si persisten en su actitud o, se procederá a la misma, si los hechos fuesen graves, sin perjuicio de la sanción a que en su caso fuesen acreedores.

5. El espectador que durante la permanencia de una res en el ruedo se lance al mismo, será retirado de él por las cuadrillas y puesto a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que se encuentren en la plaza.

Artículo 72. Entradas y localidades.

1. Las entradas que se expidan por los organizadores de espectáculos taurinos, deberán contener al menos la siguiente información:

- Número de orden conforme al aforo autorizado del establecimiento.
- Identificación y domicilio de la empresa organizadora.
- Tipo de espectáculo.
- Lugar, fecha y hora de celebración.
- Clase de localidad y número, cuando las localidades sean numeradas.
- Precio.
- Plazo y lugar para efectuar la devolución del importe abonado por la entrada en los casos de suspensión del espectáculo, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
- En su caso, las condiciones específicas de admisión debidamente aprobadas por la respectiva Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. La Presidencia, Delegación de la Autoridad y sus auxiliares, equipo veterinario de servicio y equipo asesor técnico-artístico, designados para el espectáculo por la autoridad competente y debidamente acreditados, podrán acceder a la plaza para el ejercicio de sus funciones sin más requisito que identificarse, adecuadamente, ante los porteros o responsables de la instalación.

Artículo 73. Expedición de entradas y abonos.

1. Las empresas organizadoras de espectáculos taurinos deberán expender directamente al público, por cualquier método y sin recargo o sobreprecio alguno, al menos el 70 % de cada clase de entrada.

2. A fin de agilizar su venta al público y evitar aglomeraciones, las empresas organizadoras habilitarán, al menos, una expendedoría o taquilla por cada mil entradas que se pongan a la venta, reduciéndose en un 50% dicha proporción

en aforos superiores a 3.000 personas. Las expendedorías o taquillas deberán estar abiertas, al menos una hora antes del comienzo del espectáculo.

3. En los supuestos de venta por abonos, el porcentaje a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se determinará en relación con las localidades no incluidas en abonos. En tales supuestos, no será necesario reflejar en el abono la fecha y hora de la celebración de los diferentes espectáculos integrados en el mismo.

4. En ningún caso podrán ponerse a la venta abonos de localidades sin que previamente se haya confeccionado y publicitado por la empresa organizadora el cartel o carteles completos de los espectáculos que se pretendan ofrecer al público. En tales supuestos, el plazo de venta o renovación anticipada de abonos se determinará por la empresa organizadora. No obstante, en abonos de temporada que consten de más de 10 espectáculos, la empresa podrá dejar vacantes en los carteles de la temporada, sin hacer público en el momento de la venta del abono, un número de plazas de profesionales de lidia no superior al 10%, a fin de posibilitar la ulterior contratación de los que hayan triunfado con posterioridad a la venta o renovación del abono, siempre que se anuncie el cartel definitivo con una antelación mínima de cinco días a la celebración del espectáculo. Tal posibilidad no dará derecho alguno a devolución. Si por reforma de la plaza o por otras causas, desapareciera la localidad objeto del abono, la empresa organizadora vendrá obligada a proporcionar al interesado, a solicitud de éste en los casos de renovación, otro abono de localidad similar y lo más próxima posible a la desaparecida.

5. Los abonos serán, en cualquier caso, nominativos, pudiendo sus titulares canjearlos por localidades separadas sin sobreprecio alguno.

6. Todas las empresas organizadoras de espectáculos taurinos que oferten la adquisición de abonos, estarán obligadas a llevar un registro informático de abonados, así como al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. En dicho registro deberán anotarse, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, o denominación social, de la persona titular del abono.

b) Número de Documento Nacional de Identidad o, en su caso, Código de Identificación Fiscal de la persona titular del abono.

c) Domicilio de la persona titular del abono.

d) Identificación individualizada de la localidad abonada mediante la indicación de su número y fila. A los oportunos efectos de inspección y control, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.9 y 11 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, el registro informático de abonados estará a disposición de los miembros de la Inspección de Espectáculos Públicos de la Junta de Andalucía en las dependencias del respectivo establecimiento público.

CAPITULO XVIII

Régimen sancionador

Artículo 74. Infracciones y sanciones.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53.3, 54.8, 57.4 y 60.5 y de otras responsabilidades que, en su caso, puedan deducirse, son infracciones administrativas en esta materia las acciones y omisiones voluntarias tipificadas en la Ley 10/1991, de 4 de abril, de conformidad con la disposición final segunda de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, las multas que proceda imponer por las infracciones cometidas en relación con la celebración de una corrida de toros o un espectáculo de rejoneo de toros,

se reducirán a la mitad cuando se trate de una novillada o de rejoneo de novillos, y a la tercera parte en los demás espectáculos regulados en este Reglamento.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, el órgano competente para imponer las correspondientes sanciones tendrá en cuenta, especialmente, el grado de culpabilidad, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su transcendencia, así como la remuneración o beneficio económico del infractor en el espectáculo donde se cometió la infracción.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, las sanciones impuestas, una vez que sean firmes en vía administrativa, serán comunicadas por el órgano administrativo competente que, en cada caso, haya dictado la resolución sancionadora al Registro General de Profesionales Taurinos, al Registro de Empresas Ganaderas de Reses de Lidia o al Registro de Empresas de Espectáculos Taurinos de Andalucía, según los casos, para su constancia.

5. Sin perjuicio de lo anterior, por los órganos competentes se impondrán las sanciones derivadas de los incumplimientos a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y normativa que la desarrolla, en los aspectos previstos en dicha Ley que no se refieran a la materia específica de los espectáculos taurinos.

Artículo 75. Procedimiento sancionador.

Serán de aplicación a los procedimientos sancionadores que se tramiten en esta materia los artículos 22 y 23 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, y el artículo 97 del Reglamento de Espectáculos Taurinos aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, en lo que no se opongan o contradigan a las disposiciones de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y normativa que la desarrolla.

Artículo 76. Competencia sancionadora.

Corresponde imponer las sanciones derivadas de la aplicación de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las siguientes autoridades:

a) A la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, la imposición de las multas por la comisión de infracciones leves y graves hasta una cuantía de 6.000 euros, así como la inhabilitación para actuar como profesional taurino, por un período no superior a un año.

b) A la persona titular de la Dirección General competente en materia de espectáculos taurinos, la imposición de las multas por la comisión de infracciones graves y muy graves hasta una cuantía de 60.000 euros, así como las restantes sanciones, ya sean principales o accesorias, previstas en el artículo 18 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

c) A la persona titular de la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos, la imposición de las multas por la comisión de infracciones muy graves de 60.001 hasta 150.000 euros, y la inhabilitación durante un año para el ejercicio de la actividad empresarial de ganadería de reses de lidia y de organización de espectáculos taurinos.

ORDEN de 22 de marzo de 2006, por la que se regula y convoca el 6.º Premio Andaluz al Voluntariado.

El Decreto del Presidente de la Junta 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, mantiene las competencias de la Consejería de Gobernación en materia de voluntariado, desarrolladas posteriormente en el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

El Decreto 320/2000, de 13 de junio, modificado por el Decreto 248/2001, de 13 de noviembre, crea la Agencia Anda-

luza del Voluntariado, a la que se asigna, entre otras, la competencia de promover, impulsar y coordinar la acción voluntaria organizada, asumiendo el fomento de los mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicio de información, campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado.

Mediante la convocatoria y concesión del Premio Andaluz al Voluntariado, a través de la Agencia Andaluza del Voluntariado, la Consejería de Gobernación quiere expresar el reconocimiento público a aquellas personas, colectivos, medios de comunicación, empresas y corporaciones locales que se hayan distinguido en el apoyo a programas orientados a la búsqueda de la igualdad de derechos, a la ayuda a personas o grupos desfavorecidos, en la promoción de la salud, protección del medio ambiente, cooperación internacional o cualquier otra acción voluntaria organizada que haga avanzar el desarrollo del Estado de Bienestar al que aspiramos en nuestra sociedad.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden regula y convoca el 6.º Premio Andaluz al Voluntariado en las siguientes modalidades:

- Voluntario/voluntaria.
- Proyecto de voluntariado.
- Entidad de voluntariado.
- Proyecto de difusión, profesional o medio de comunicación.
- Proyecto empresarial o ayuda al voluntariado.
- Corporación Local.

Artículo 2. Candidaturas.

1. Podrán ser premiados los/as voluntarios/as, las entidades sin ánimo de lucro, los medios de comunicación, las empresas y las corporaciones locales que se hayan distinguido por la labor desarrollada en el ámbito propio de este premio.

2. El premio podrá ser declarado desierto y no será concedido a más de una candidatura por cada modalidad del mismo.

Artículo 3. Valoración.

Para el otorgamiento de los premios se valorarán especialmente las actuaciones de las candidaturas que se hayan distinguido en la búsqueda de la igualdad de derechos, en la ayuda a personas o grupos desfavorecidos, en la promoción de la salud, protección del medio ambiente, cooperación internacional o cualquier otra área de necesidad o interés general de naturaleza y fines análogos a las áreas de actuación enumeradas en el artículo 5 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado.

Artículo 4. Premio.

En cada modalidad, el galardón consistirá en una escultura alusiva, obra de una reconocida artista andaluza, del que se hará entrega en acto público institucional.

Artículo 5. Proposición y presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas al premio podrán ser propuestas por entidades públicas o privadas y deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Datos identificativos de la candidatura, así como memoria justificativa de sus méritos y de las razones que han motivado su presentación.

b) Certificado acreditativo de la adopción del acuerdo de presentación de la candidatura, de conformidad con las normas estatutarias o de régimen jurídico por el que se rija la entidad u organismo proponente, en su caso.

c) Declaración expresa del proponente de aceptación de las normas de la convocatoria y del acto de concesión del premio.

2. Las candidaturas, junto con su documentación, se dirigirán a la titular de la Consejería de Gobernación y se presentarán en los registros generales de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de candidaturas finalizará transcurridos 60 días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Jurado.

La selección de las candidaturas premiadas estará a cargo de un Jurado presidido por la titular de la Consejería, o persona en quien delegue, y compuesto por personas representativas de las organizaciones de voluntariado, los agentes sociales y las corporaciones locales andaluzas, designados/as de entre los miembros del Consejo Andaluz del Voluntariado. También formará parte del Jurado algún representante de los medios de comunicación, designado/a por la titular de la Consejería de Gobernación.

Artículo 7. Concesión y entrega de los premios.

1. Los premios serán concedidos por la titular de la Consejería de Gobernación, a propuesta del Jurado, mediante Orden motivada que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La entrega de los premios se realizará en un acto público, de carácter institucional, que se celebrará con motivo del Día Internacional del Voluntariado y que se anunciará oportunamente.

Disposición Final Unica.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de marzo 2006

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 69/2006, de 21 de marzo, por el que se autoriza la puesta en circulación de Deuda Pública Anotada dentro del Programa de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, por un importe máximo de cuatrocientos cincuenta y ocho millones ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho euros (458.134.548 euros) con destino a la financiación de inversiones.

La Ley 16/2005, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006, en su artículo 30.1, letra a), autoriza al Consejo de Gobierno, previa propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a emitir Deuda Pública amortizable, fijando sus características, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma como se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, hasta el límite de

setecientos treinta y ocho millones ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho euros (738.134.548 euros), previstos en el estado de ingresos del Presupuesto, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

Por otra parte, y en virtud de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el Consejo de Ministros, en su reunión de 3 de marzo de 2006, autorizó a la Comunidad Autónoma de Andalucía para realizar emisiones de Deuda Pública amortizable, por un importe global de hasta cuatrocientos cincuenta y ocho millones ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho euros (458.134.548 euros), con cargo al Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de marzo de 2006,

D I S P O N G O

Artículo 1. Autorización de emisión.

Se acuerda la emisión y puesta en circulación de Deuda Pública Anotada dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía por un importe máximo de 458.134.548 euros, con cargo a la autorización concedida al Consejo de Gobierno por la Ley 16/2005, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006, en su artículo 30.1, letra a), y dentro del límite señalado en la citada disposición.

Artículo 2. Características de la Deuda.

La Deuda Pública que autoriza el presente Decreto tendrá las siguientes características:

1. Importe: Hasta un máximo de cuatrocientos cincuenta y ocho millones ciento treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho euros (458.134.548 euros).
2. Valores representados exclusivamente en anotaciones en cuenta.
3. Valores de diseño simple, sin opciones implícitas.
4. Plazo: Hasta 30 años.
5. Cupón a tipo de interés fijo o flotante.
6. Amortización a la par, por el valor nominal.
7. Segregabilidad: La Deuda que se emita podrá tener carácter segregable.
8. Procedimiento de emisión mediante subastas y a través de emisiones a medida.
9. Liquidación y compensación: Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España-IBERCLEAR.

Artículo 3. Finalidad.

Los recursos derivados de la Deuda Pública que se emita, se destinarán a la financiación de las inversiones previstas en la Ley 16/2005, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006.

Artículo 4. Beneficios.

De conformidad con el artículo 65 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el número 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, la emisión que se autoriza tendrá los mismos beneficios y condiciones de la Deuda Pública del Estado.

Disposición Adicional Primera. Autorización para la ejecución.

Se autoriza a la Directora General de Tesorería y Deuda Pública a emitir Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, de conformidad con las condiciones y características estable-

cidas en el presente Decreto y en la restante normativa que le sea de aplicación, así como a fijar el tipo de interés y las demás condiciones de los Bonos y Obligaciones que en cada momento se pongan en circulación.

Disposición Adicional Segunda. Autorización para fijación de comisiones.

Se autoriza a la Directora General de Tesorería y Deuda Pública a fijar una comisión anual a favor de las Entidades Financieras en función de su participación en las subastas que se realicen dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones. La cuantía de dicha comisión no podrá exceder de 0,10% del saldo nominal de Bonos y Obligaciones que le haya sido adjudicado a cada Entidad en las subastas que se lleven a cabo dentro de cada ejercicio presupuestario.

Disposición Final Primera. Habilitación.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de marzo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 21 de marzo de 2006, por la que se regula la concesión de ayudas a las Entidades Locales para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes realiza, de forma periódica, convocatorias para la concesión de ayudas a las Entidades Locales con el objetivo de impulsar la dotación del planeamiento urbanístico a los municipios andaluces de acuerdo a sus características y a las necesidades de cada caso, así como los instrumentos de gestión y ejecución de los mismos, propiciando especialmente los procesos de adaptación del planeamiento a la nueva Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Así, en la disposición transitoria segunda, apartado 2, se establece que transcurridos cuatro años de vigencia de la misma (enero de 2007) sólo podrán tramitarse modificaciones que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos, respecto de aquellos planes que ya hayan sido adaptados.

Igualmente, es objetivo de esta convocatoria el apoyo a la asistencia técnica en materia urbanística a los pequeños municipios con menor disponibilidad de estos medios.

Teniendo en cuenta la incidencia positiva para las Entidades Locales de la última convocatoria para la financiación de actuaciones en materia de ordenación del territorio y urbanismo de 28 junio de 2002, complementada por la de 27 de octubre de 2003 para la adaptación a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (prorrogada por tres meses por la Orden de 27 de octubre de 2005), se propone la renovación de la convocatoria de ayudas mediante la presente Orden, que mantiene la estructura general de las órdenes anteriores, con los objetivos de colaboración con las Entidades Locales señalados en el párrafo primero.

Junto al impulso que esta convocatoria supone a la formulación y redacción de los Planes Generales de Ordenación Urbanística mediante las ayudas a los respectivos Ayuntamientos, cabe destacar la importancia que vienen adquiriendo las ayudas al asesoramiento y asistencia técnica a los municipios en materia urbanística desde Oficinas de ámbito supramunicipal, que se desarrolla principalmente a través de Convenios de Colaboración con las Diputaciones Provinciales, y cuyas funciones se extienden asimismo al fomento, desarrollo y gestión del planeamiento, y a la formación técnica.

La normativa aplicable a las subvenciones y ayudas públicas que pueden otorgarse en materias de competencia de la Comunidad Autónoma, está contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, complementada por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismo Autónomos y su régimen jurídico.

En cuanto al procedimiento de concesión, esta Orden da cumplimiento a los criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad. Asimismo, establece que las ayudas, dada la condición de los perceptores a que van destinadas, se otorguen sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Por ello, y de conformidad con las previsiones presupuestarias contenidas en la Ley 16/2005 de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, mediante la presente Orden, cuyo ámbito temporal será bienal, aprueba las normas por las que se ha de regir la concesión de ayudas a las Entidades Locales para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo.

Teniendo en cuenta los anteriores objetivos, criterios y normativa, y en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública,

D I S P O N G O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas a las Entidades Locales para la realización de actuaciones relacionadas con la ordenación y gestión urbanística, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Artículo 2. Vigencia.

La vigencia de la presente Orden será de dos años a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio de su posible sustitución anticipada. La vigencia de los compromisos económicos asumidos en virtud de las ayudas concedidas al amparo de esta Orden es independiente de la vigencia de la misma.

Para las actuaciones contempladas en las disposiciones adicionales primera y segunda que suponen continuación de otras anteriores, las ayudas podrán concederse con independencia del plazo antes indicado.

Artículo 3. Conceptos subvencionables.

Las ayudas contempladas en esta Orden podrán ser destinadas a:

- a) Redacción de Planes Generales de Ordenación Urbanística (PGOU).
- b) Fomento de la participación pública en el planeamiento.
- c) Difusión del planeamiento.
- d) Apoyo y asistencia técnica a los municipios en materia de urbanismo por las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades de municipios, o por otras Entidades públicas constituidas por los municipios con finalidad urbanística que agrupen varios de estos.
- e) Actuaciones relacionadas con la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico municipal.

Esta Orden prioriza las actuaciones señaladas en los apartados a), d) y e), por la previsión que la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía dispone en su disposición transitoria segunda.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden las siguientes Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Mancomunidades de Municipios y otras Entidades de esta categoría que agrupen varios municipios colindantes y entre sus finalidades se encuentre el asesoramiento a los municipios en materia urbanística.

En los casos de Entidades Locales distintas a los Ayuntamientos, la actuación que sea objeto de subvención contendrá, necesariamente, el asesoramiento técnico en materia urbanística a los municipios del ámbito, a través de equipos técnicos multidisciplinares y desde oficinas localizadas en la zona y, de forma optativa, podrá integrar asimismo la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística de todos, o parte, de los municipios de dicho ámbito.

2. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente Orden y al amparo de lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades solicitantes quedan exceptuadas, a efectos de la concesión de las mismas, de las prohibiciones establecidas en dicho precepto legal, salvo la relativa a estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Artículo 5. Régimen de concesión de las ayudas.

Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán a solicitud de las Entidades Locales en las que concurren las condiciones y requisitos establecidos en esta Orden, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 31, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Artículo 6. Formas de concesión de las ayudas.

1. Las ayudas previstas en la presente Orden podrán concederse de dos formas:

- a) Directamente, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes o de la Dirección General de Urbanismo, por delegación de competencias.
- b) En el marco de Convenios de Colaboración con las Entidades Locales receptoras, que regularán, al menos, las condiciones relativas a los compromisos de ambas partes, el presupuesto de la actuación, el plazo de la ejecución, los hitos para el pago de certificaciones y cuantos extremos sean necesarios para la ejecución y su gestión posterior, de forma análoga a lo dispuesto en este Capítulo.

2. La firma de estos Convenios corresponde a la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en los casos de celebrarse con las Diputaciones Provinciales, o con la ciudad principal de cada uno de los Centros Regionales

definidos en las Bases y Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía; en el resto de los casos corresponderá, por delegación de aquella, a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo de dicha Consejería.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes podrán realizarse por quien ostente la Alcaldía o por el Pleno Municipal en el caso de los Ayuntamientos, por la persona titular de la Presidencia o por el Pleno en el caso de las Diputaciones, y por quien ejerza la Presidencia u Órgano colegiado equivalente en el caso de las Mancomunidades y resto de Entidades Locales.

En los supuestos en que la solicitud no se realice mediante Acuerdo de Pleno o del Órgano colegiado correspondiente, éste debe producirse previamente a la concesión de la ayuda asumiendo o ratificando, en su caso, el compromiso de financiación de la parte de presupuesto no subvencionado.

2. Se presentarán preferentemente en los Registros Generales de las Delegaciones Provinciales correspondientes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, o en cualquiera de los demás órganos u oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modelo orientativo del Anexo a esta Orden.

3. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa conteniendo los siguientes extremos:

1.º Planeamiento general vigente en el municipio y justificación del procedimiento de formulación del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística.

2.º Avance del presupuesto, valorando el Plan General de Ordenación Urbanística de acuerdo con los criterios expresados en la Resolución de la Dirección General de Urbanismo, de 27 de octubre de 2003, actualizándose cada año en enero con el incremento del IPC correspondiente, así como otras fuentes de financiación que, en su caso, concurran.

3.º Plazo previsto para su desarrollo y ejecución.

4.º Se indicará si se ha iniciado el procedimiento de nueva formulación o revisión del Plan General de Ordenación Urbanística con anterioridad a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y, en este caso, su estado de tramitación.

b) La forma de adjudicación de los trabajos de redacción, que podrá ser por concurso u otra forma de las que prevé la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, especificando el procedimiento por el que se adjudicará el contrato, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La redacción del planeamiento urbanístico objeto de ayuda se realizará por un equipo técnico de composición multidisciplinar dirigido por un técnico con la capacitación adecuada.

En caso de que la redacción se realice por el propio equipo técnico de la Corporación Local, se deberá garantizar la composición multidisciplinar e idoneidad técnica del mismo, así como la adecuada dedicación de los técnicos, debiendo determinarse en su momento el técnico director de los trabajos.

c) Compromiso de financiación del resto del presupuesto no subvencionado, en su caso, teniendo en cuenta la aportación máxima de la Consejería de Obras Públicas y Transportes derivada de los criterios establecidos en esta Orden.

d) Aceptación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas de esta Consejería, aprobados por Resoluciones de la Dirección General de Urbanismo de 3 de diciembre de 2003, o los vigentes en el momento de la solicitud.

e) Declaración responsable de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas por otras Administraciones o entes

públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando la entidad concedente e importe.

f) En caso de que se tenga concedida otra ayuda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la redacción del planeamiento urbanístico, se señalarán las condiciones de la ayuda, la situación de tramitación del plan urbanístico y el grado de cumplimiento de los compromisos de la ayuda.

g) Declaración responsable de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Certificado de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. El plazo de presentación de las solicitudes es abierto, pudiendo realizarse durante el período de vigencia de esta Orden.

Artículo 8. Tramitación.

1. Comprobada la documentación referida en el artículo 7, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes emitirá un informe señalando si aquella está completa, y valorando la necesidad de la actuación y su adecuación a los contenidos de la presente Orden y a los criterios de valoración del Plan General de Ordenación Urbanística, remitiendo el expediente a la Dirección General de Urbanismo, dentro del mes siguiente a su presentación.

2. Por la Dirección General de Urbanismo, cuando así proceda, se realizará la propuesta de subvención sobre la base de los contenidos de la presente Orden y los criterios de valoración, vigentes para el Plan General de Ordenación Urbanística, todo ello dentro de las disponibilidades presupuestarias.

3. En los casos en que la documentación aportada no esté completa, o de los informes anteriores resulte una variación sustancial de lo solicitado, se requerirá a la Corporación Local para que, en el plazo que se determine, complete la documentación o adopte el acuerdo que proceda.

4. La solicitud se resolverá según lo previsto en el apartado 1 del artículo 6, en el plazo máximo de seis meses incluida la notificación de la resolución, el citado plazo se computará desde la fecha en que en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Órgano competente para su tramitación.

5. Transcurrido el plazo para resolver sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

6. La resolución corresponderá a la persona titular de dicha Consejería a propuesta de la Dirección General de Urbanismo en los casos de las Diputaciones Provinciales. En el resto de los casos la resolución corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo, por delegación de la persona titular de la Consejería.

7. La resolución concediendo la subvención deberá especificar el beneficiario, la actividad o proyecto que se subvenciona, cuantía de la misma, porcentaje subvencionado, aplicación presupuestaria y distribución plurianual, plazo de ejecución, forma y secuencia del abono, condiciones que se impongan al beneficiario, plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad, así como otras que procedan de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismo Autónomos y su régimen jurídico, y en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dicha resolución será notificada a la Corporación Local solicitante de la ayuda, sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a que se refiere el

artículo 109 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas serán sometidos a fiscalización previa.

Artículo 9. Abono de la subvención.

1. El abono de la ayuda concedida se hará efectivo en uno o varios hitos, que serán determinados en la resolución de concesión o en el Convenio de Colaboración.

2. Se podrá autorizar por única vez un primer pago, de justificación diferida, de hasta el cincuenta por ciento de la ayuda concedida, que se hará efectivo a la concesión de la misma. En la Resolución de concesión de la subvención se indicará el plazo máximo para presentar la documentación justificativa de que el importe de la subvención ha sido aplicado a su destino, en caso de no especificarse se considerará el de un año.

3. Los libramientos sucesivos se harán efectivos tras la certificación correspondiente al importe de justificación diferida señalado en el apartado anterior, y previa presentación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las siguientes fases y de la inversión ejecutada.

Artículo 10. Límite del importe de la subvención.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario según el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de concesión.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones, además de las restantes que se exigen en esta Orden:

a) Realizar la actividad en la forma y plazos establecidos que fundamenta la concesión de subvención.

b) Justificar, ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida al efecto.

d) Comunicar a esa Consejería la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del programa.

e) Comunicar la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Establecer los medios necesarios de coordinación con las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en orden al seguimiento de la contratación, redacción y tramitación de la actividad objeto de subvención.

g) En desarrollo de lo anterior y de acuerdo con el artículo 8.5, por la Entidad Local se aportará la documentación que se establezca en la Resolución de concesión de la ayuda o la requerida por la Consejería de Obras Públicas y Transportes según los contenidos de esta Orden en aras a la justificación de la realización de la actividad subvencionada.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los apartados d) y e) de este artículo y en los supuestos contemplados en el artículo 12.

k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos puedan ser exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control respecto de la actividad subvencionada.

Los apartados d) y e) podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 12. Reintegro de la subvención.

1. Se producirá la revocación de la subvención y, asimismo, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y condiciones contempladas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 112 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, y en el artículo 21 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que a continuación se detallan:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Retraso injustificado en los plazos parciales o finales previstos para el desarrollo de la actividad subvencionada.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

f) El incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, en las condiciones que establece el artículo 112, letra f, de la Ley General 5/1983, de 19 de julio.

2. La resolución sobre la revocación de la subvención y, en su caso, sobre el reintegro de las cantidades que procedan, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo por delegación de la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en los mismos casos señalados en el artículo 8.4 sobre la concesión de la subvención.

Artículo 13. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Cuando la actividad haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

CAPITULO II

DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE PLANES GENERALES DE ORDENACION URBANISTICA

Artículo 14. Destino de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en el presente Capítulo se destinarán a la financiación de la redacción de la figura de Planes Generales de Ordenación Urbanística, o fases de su tramitación, tanto de nueva formulación como revisión que, en ningún caso, estarán realizadas en el momento de la solicitud.

2. Las ayudas a los municipios mayores de 50.000 habitantes se destinarán de forma exclusiva a estudios para definir, principalmente, las políticas de suelo y vivienda, de tráfico, aparcamientos y transportes, así como del resto de los sistemas generales y, en su caso, para la difusión y participación, todo ello en el proceso de redacción del Plan General de Ordenación Urbanística.

3. Las ayudas contempladas en el apartado 1 de este artículo podrán ser de forma directa, mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo. Las contempladas en el apartado 2 se concretarán a través de los Convenios de Colaboración contemplados en el artículo 6.b), en los que se definirá, junto lo señalado en el referido artículo, al menos la composición del órgano de seguimiento que habrá de constituirse al efecto y el importe de la subvención.

4. La Consejería de Obras Públicas y Transportes aportará, asimismo, al Ayuntamiento la cartografía, urbana y territorial, más actualizada que disponga el Instituto de Cartografía de Andalucía.

Artículo 15. Criterios de concesión.

Para la concesión de las ayudas contempladas en este Capítulo se tendrá en cuenta si el municipio carece de figura de planeamiento urbanístico general de carácter municipal o si ésta no está adaptada a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Asimismo, se priorizará en primer lugar las ayudas a los municipios con población y recursos menores y, a continuación, los municipios en los que existan circunstancias territoriales y urbanísticas que cualifiquen especialmente parte del territorio municipal, o en los se prevean o desarrollen programas o actuaciones sectoriales de incidencia territorial o sobre áreas estructurantes del municipio.

Artículo 16. Cuantía de las ayudas en materia de elaboración de Planes Generales de Ordenación Urbanística.

1. La ayuda a conceder por la Consejería de Obras Públicas y Transportes será un porcentaje de la valoración que del Plan General de Ordenación Urbanística se realiza conforme a los criterios aprobados por la Dirección General de Urbanismo, de acuerdo con las previsiones del siguiente cuadro:

Cuadro 16.1

Grupos de Municipios	Ayuda, % respecto valoración total de la figura
Menos de 20.000 habitantes	Hasta el 100%
De 20.000 a 50.000 habitantes	Hasta el 70%
De 50.001 a 100.000 habitantes	Hasta el 60%
Más de 100.001 habitantes	Según Convenio de Colaboración

2. En los casos en que el municipio tenga concedida y vigente una ayuda de dicha Consejería en desarrollo de las Ordenes anteriores, que no contemplara la adaptación a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la nueva valoración máxima de la ayuda será la correspondiente a las fases aún no ejecutadas en el momento de la solicitud. De lo que resulte

de la aplicación del cuadro 16.1 se restará la cantidad que ya tenga concedida para las referidas fases.

3. La valoración de la figura de planeamiento, al objeto de determinar la cuantía de la subvención, se realizará de acuerdo con la Resolución de 27 de octubre de 2003, de la Dirección General de Urbanismo, sobre criterios para la valoración económica de la redacción de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, publicada el 24 de noviembre de 2003 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 226.

Artículo 17. Fases y abono de las ayudas para la elaboración del planeamiento urbanístico.

1. La aportación de las ayudas se realizará según las fases de redacción y tramitación del Plan General de Ordenación Urbanística, y porcentajes, que se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro 17.1

Fase	Ayuda: % respecto al total del PGOU	Plazo Redacción o Aprobación si procede
Información y Diagnóstico	20%	5 meses desde la contratación de los trabajos o 10 meses desde la concesión de la ayuda.
Avance	20%	10 meses desde la contratación de los trabajos o 15 meses desde la concesión de la ayuda.
Aprobación Inicial	10%	8 meses desde finalización de la información pública del Avance.
Aprobación Provisional	30%	8 meses desde finalización información pública de la Aprobación Inicial.
Aprobación Definitiva o Cumplimiento Resolución	20%	Tras la Aprobación Definitiva sin suspensiones, u 8 meses desde notificación de la Resolución de Aprobación Definitiva.

2. Las ayudas pueden concederse para la totalidad de las fases del Plan en un único expediente o, asimismo, en expedientes diferenciados que agrupen fases sucesivas, respetando en cualquier caso los porcentajes y plazos generales señalados en el cuadro 17.1.

3. La Resolución de concesión de la ayuda o, en su caso, el Convenio, determinará, en el marco los dos apartados anteriores, las fases y abonos que contemple la subvención. En el desarrollo de los trabajos y de forma justificada, previa solicitud municipal, podrá acordarse la prórroga de los plazos establecidos.

4. Se podrá autorizar por única vez un primer pago, de justificación diferida, de hasta el cincuenta por ciento de la ayuda concedida, que se hará efectivo a la concesión de la misma. En la Resolución de concesión de la subvención se indicará el plazo máximo para presentar la documentación justificativa de que el importe de la subvención ha sido aplicado a su destino, en caso de no especificarse se considerará el de un año, contado a partir de la notificación de dicha Resolución.

5. Los libramientos sucesivos se harán efectivos tras la certificación correspondiente al importe de justificación diferida señalado en el apartado anterior, y previa presentación de las certificaciones acreditativas de los trabajos realizados y de la inversión ejecutada, en todo caso en los plazos previstos en el apartado 1 de este artículo. Para el abono del último plazo deberá aportarse certificación acreditativa de la inversión realizada, en los quince días siguientes a la Aprobación Definitiva sin suspensiones, o a la Resolución de Cumplimiento.

6. El incumplimiento de los plazos señalados podrá ser causa de revocación de la subvención, sin perjuicio de que, si media causa justificativa del retraso, la Consejería de Obras Públicas y Transportes pueda, sin necesidad de autorización previa del solicitante, proceder al reajuste de las anualidades presupuestarias de la subvención concedida.

Artículo 18. Cuantía de las ayudas para la asistencia técnica en materia urbanística.

Las ayudas a las Corporaciones Locales en materia de asesoramiento técnico que se desarrollen de acuerdo con el alcance y condiciones expresados en esta Orden alcanzarán una cuantía máxima del cincuenta por ciento del presupuesto de cada Oficina, con un máximo de 60.000 euros por Oficina y anualidad.

CAPITULO III

DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE ACTUACIONES DE PARTICIPACION PUBLICA Y DIFUSION DEL PLANEAMIENTO

Sección 1.^a

Actuaciones de participación pública en el planeamiento

Artículo 19. Actuaciones de participación pública.

1. Las actuaciones de participación pública son las relacionadas con el fomento del conocimiento del planeamiento y participación de los ciudadanos en los períodos de exposición pública previstos en el artículo 6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que son las fases de Avance y Aprobación Inicial del planeamiento urbanístico general.

2. Las actuaciones se enmarcarán en un Programa de divulgación y de participación que, de acuerdo con las características del municipio, incluirá:

- a) Exposición del Plan.
- b) Edición de folleto síntesis de los objetivos y propuestas del Plan.
- c) Conferencias, mesas redondas, seminarios o jornadas.
- d) Divulgación entre las asociaciones vecinales.
- e) Publicidad del proceso.

3. Tras las actuaciones, se realizará una Memoria de participación con las actuaciones habidas y su análisis, incluyendo el programa de actividades y publicidad, documentación elaborada, contenido de la exposición, junto con otra documentación de interés.

Artículo 20. Documentación.

Con la solicitud de ayuda para las actuaciones de Participación pública del planeamiento, las Corporaciones Locales interesadas, dentro de la documentación requerida en el artículo 7 deberán incluir una propuesta de las actuaciones previstas de conformidad con el artículo anterior, conteniendo el presupuesto de los mismos.

Artículo 21. Cuantía y abono de las ayudas.

1. La cuantía máxima de las ayudas, que estará referida a las actuaciones no realizadas en el momento de la solicitud, será un porcentaje de la valoración del Programa de divulgación y participación que se proponga que, a su vez, se relaciona con la del planeamiento urbanístico general. Dichos porcentajes son:

- a) Municipios de más de 50.000 habitantes: El establecido en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento.
- b) Municipios con población entre 10.000 y 50.000 habitantes. La valoración máxima del Programa será el 10% del planeamiento urbanístico general. Ayuda: 50%.
- c) Municipios con población menor de 10.000 habitantes. La valoración máxima del Programa será el 20% del planeamiento urbanístico general. Ayuda: 60%.

2. El abono de las ayudas se realizará de la siguiente forma:

a) 50% de la subvención, tras el acuerdo municipal sobre el Avance o la Aprobación Inicial, según corresponda.

b) 50% restante de la subvención, a la culminación de los trabajos de difusión y entrega a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la documentación y Memoria resumen del proceso de divulgación y participación realizado a que se refiere el artículo 19.3 de esta Orden.

Sección 2.^a

Financiación de la difusión del planeamiento

Artículo 22. Actuaciones de difusión del planeamiento.

1. Las actuaciones de difusión del planeamiento pueden consistir en:

- a) Edición de documentos de síntesis del planeamiento urbanístico general en vigor.
- b) Incorporación a internet del contenido completo del planeamiento urbanístico general.

2. En los casos de edición del documento, éste contendrá, al menos, una síntesis de la siguiente documentación:

- a) Información urbanística y territorial.
- b) Memoria justificativa y de ordenación.
- c) Ordenanzas o Normas Urbanísticas.
- d) Programa.
- e) Planos de estructura territorial y urbana, clasificación y calificación.

3. El alcance y tratamiento de la documentación estará de acuerdo con las características del municipio y del planeamiento que se difunde.

4. Se exceptúan de estas ayudas a los municipios de las ciudades principales de los Centros Regionales de Andalucía, que podrán suscribir el correspondiente Convenio de Colaboración para la difusión de sus respectivos planes generales.

Artículo 23. Documentación.

Junto a la documentación requerida en el artículo 7, la solicitud deberá incluir la siguiente:

- a) Para la edición de los planes, las características de la edición, tirada, presupuesto y otras determinaciones que ayuden a la mejor definición del proyecto.
- b) Para la incorporación a internet del planeamiento, las características básicas de la propuesta indicando, al menos: Volumen y formato de información a utilizar; descripción si el sistema utilizado es estático o dinámico así como tipo de navegación por sus contenidos; tecnología del servidor y procedimiento de actualización de la información.

Artículo 24. Cuantía y abono de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas, que en todo caso contemplará únicamente las actuaciones no realizadas en el momento de la solicitud, serán las siguientes:

- a) En los casos de edición de planes no podrá exceder del 50% del presupuesto del proyecto.
- b) Para la incorporación a internet del planeamiento, las características básicas de la propuesta que al menos serán: Volumen de información; formato de información a utilizar; descripción de la navegación por sus contenidos; y procedimiento de actualización de la información.

1.º Municipios de más de 50.000 habitantes: El establecido en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento.

2.º Municipios con población entre 10.000 y 50.000 habitantes. La valoración máxima será el 5% del planeamiento urbanístico general. Ayuda: 50%.

3.º Municipios con población menor de 10.000 habitantes. La valoración máxima será el 10% del planeamiento urbanístico general. Ayuda: 60%.

2. El abono de las ayudas se realizará de la siguiente forma:

a) En los casos de edición de planes no podrá exceder del 50% del presupuesto del proyecto.

1.º 50% de la subvención, tras la aportación y aceptación de una maqueta de la edición;

2.º 50% restante de la subvención, a la entrega a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de los ejemplares que le correspondan de la edición.

b) En los casos de incorporación a internet de los planes la totalidad de la ayuda se aportará después de haberse producido adecuadamente tal incorporación.

CAPITULO IV

DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE PROGRAMAS DE APOYO Y ASISTENCIA TECNICA A LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE URBANISMO POR LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS, O POR OTRAS ENTIDADES QUE AGRUPEN A VARIOS DE ESTOS

Artículo 25. Objeto.

1. Las ayudas reguladas en el presente Capítulo se destinarán a la financiación de programas de las Diputaciones Provinciales, de las Mancomunidades de Municipios, o de otras Entidades que agrupen a varios de estos, sobre asistencia técnica a los municipios en materia de urbanismo, que podrá extenderse, entre otras líneas, al asesoramiento e informe en materia de licencias de obras, instrumentos de planeamiento y gestión y ejecución urbanística, disciplina urbanística y patrimonio público de suelo.

Asimismo, podrá contemplarse la redacción, bajo la dirección y coordinación de la Oficina, de los Planes Generales de Ordenación Urbanística de municipios del ámbito, para lo que será preciso el acuerdo o solicitud municipal previa a la concesión de la ayuda. Estas ayudas pueden extenderse también a actividades de formación en materia urbanística, con destino a los técnicos y responsables político-administrativos de los municipios.

2. El programa de asistencia técnica incluirá la implantación de oficinas de ámbito supramunicipal, para el desarrollo de los trabajos de asesoramiento a los municipios de dicha zona. El equipo técnico de estas oficinas tendrá carácter multidisciplinar y estará compuesto, al menos, por un arquitecto, un licenciado en Derecho y un Arquitecto Técnico.

3. Este tipo de ayudas se concederá y gestionará exclusivamente en el marco de Convenios de Colaboración de conformidad con lo establecido en el artículo 6.b).

4. Estas ayudas podrán alcanzar una cuantía máxima del 50% del presupuesto de cada oficina, con un máximo de 60.000 euros por oficina y anualidad.

CAPITULO V

DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA GESTION Y EJECUCION DEL PLANEAMIENTO URBANISTICO MUNICIPAL

Artículo 26. Objeto y ámbito.

1. Las actuaciones objeto de ayuda reguladas en el presente Capítulo comprenderán actuaciones de gestión y ejecución del planeamiento urbanístico, derivadas de unas especiales características o problemática urbanística del municipio y en desarrollo de un Programa que a tal efecto disponga el municipio.

2. Las actuaciones subvencionables se referirán a algunas de las siguientes líneas de actuación:

a) Redacción del planeamiento de desarrollo de iniciativa pública necesario para la ordenación de los sistemas generales

o áreas con características o problemáticas urbanísticas especiales del municipio.

b) Actuaciones para la puesta en marcha de sistemas de gestión pública del planeamiento y de instrumentos de intervención en el mercado del suelo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, relacionados con la obtención de suelo para Sistemas Generales o para el Patrimonio Municipal de Suelo.

c) Actividades de gestión y apoyo a la ejecución pública, en los sistemas de cooperación y expropiación del planeamiento urbanístico relacionadas con características o problemáticas urbanísticas especiales del municipio referidas al sistema de espacios públicos, el medio ambiente urbano o el suelo no urbanizable, en el marco de la redacción del planeamiento urbanístico general o de su desarrollo.

d) Actividades de gestión y ejecución que se realicen en desarrollo del Planeamiento de Protección de Centros Históricos.

e) Actuaciones para el asesoramiento y asistencia técnica para la constitución y/o gestión del registro público del Patrimonio Municipal de Suelo.

f) Puesta en marcha, en su caso, de una oficina técnica municipal para la realización de cualquiera de las actuaciones anteriores.

g) Actividades relacionadas con la disciplina urbanística.

h) Actuaciones de asistencia técnica para la constitución y gestión del Registro Municipal de Solares.

3. Podrán optar a las ayudas reguladas en el presente Capítulo preferentemente los municipios de población de hasta 50.000 habitantes con especial problemática urbanística y de gestión, apreciada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, debiéndose cumplir, en todo caso, los siguientes requisitos:

a) Contar con planeamiento general adaptado a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, o justificación del inicio del procedimiento de adaptación a la misma y adecuado a la problemática urbanística del municipio.

b) Disponer de un Programa de desarrollo y gestión del planeamiento en el que poder enmarcar las actuaciones subvencionables.

c) Contar con asesoramiento técnico suficiente, integrado en la propia estructura municipal o de carácter supramunicipal, que permita asumir la realización, o en su caso, el seguimiento y dirección de los trabajos.

3. En los supuestos de constitución de oficina técnica municipal, la Entidad Local correspondiente se comprometerá a mantenerla durante dos años después de finalizar la subvención.

Artículo 27. Documentación.

Los Ayuntamientos interesados en las ayudas reguladas en este Capítulo, deberán adjuntar a la solicitud una Memoria de las actuaciones propuestas, enmarcadas en el Programa de desarrollo y gestión del planeamiento, aprobada por el Ayuntamiento y suscrita por técnico competente, con el siguiente contenido mínimo:

a) Descripción de las actuaciones con expresión de su alcance y objetivos, justificación de las actuaciones con relación al planeamiento general y al Programa que disponga el Ayuntamiento.

b) Avance del presupuesto, así como otras fuentes de financiación que, en su caso, concurren.

c) Plazo previsto para su desarrollo y ejecución.

d) Forma de ejecución de los trabajos justificando su realización por medios propios o por contratación externa indicando en este caso la modalidad prevista.

e) Descripción de la estructura técnica municipal y de la dotación de medios y equipos que garanticen la viabilidad

de la ejecución de las actuaciones, y en su caso, previsión de la constitución de la Oficina técnica municipal a que se refiere el artículo 25.2.f).

Artículo 28. Criterios de prioridad.

Para valorar la concesión de las ayudas reguladas en el presente Capítulo, se atenderá al siguiente orden de prioridad:

a) Que los municipios en los que se prevén las actuaciones tengan adaptado su planeamiento urbanístico a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, o se encuentre pendiente de aprobación su adaptación.

b) Que sean municipios acogidos al Programa Regional de Planeamiento de Centros Históricos, regulado en la Orden de 9 de mayo de 1994, conjunta de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Cultura.

c) Que sean municipios incluidos en el ámbito territorial primero del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007 y que tengan suscrito Acuerdo por el suelo y la vivienda protegida.

d) La especial problemática urbanística del municipio en relación con el esfuerzo gestor y financiero del Ayuntamiento para desarrollar actividades de gestión y ejecución del planeamiento.

Artículo 29. Cuantía de las ayudas.

1. El presupuesto de las actuaciones propuestas no podrá superar el coste equivalente de la redacción de la figura de planeamiento general de que disponga el municipio, calculado de acuerdo con los criterios aprobados por la Resolución de 27 de octubre de 2003, de la Dirección General de Urbanismo.

2. La cuantía máxima de las ayudas será la que resulte de aplicar al presupuesto de las actuaciones programadas los siguientes porcentajes:

a) Municipio con población entre 25.001 y 50.000 habitantes: El 50%.

b) Municipio con población entre 10.000 y 25.000 habitantes: El 60%.

c) Municipio con población inferior a 10.000 habitantes: El 80%.

3. Las actuaciones deberán ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la constitución de la Oficina o contratación de los técnicos correspondientes, lo que tendrá lugar en el plazo máximo de seis meses desde la suscripción del correspondiente Convenio de Colaboración. El plazo para la ejecución de las actuaciones podrá ser prorrogado cuando por circunstancias excepcionales, valoradas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se estime pertinente.

Artículo 30. Convenio de Colaboración.

1. El Convenio de Colaboración contendrá, además de las estipulaciones previstas en el artículo 6, un Anexo detallado de las actuaciones que se incorporen al mismo, con expresión de sus características técnicas y los medios necesarios para su realización, así como la programación detallada de su ejecución.

2. La propuesta de Convenio de Colaboración y del Anexo correspondiente podrá ser elaborada por una Comisión Técnica designada al efecto y constituida por dos Técnicos, nombrados por la Dirección General de Urbanismo y por la Entidad Local respectiva.

Disposición adicional primera. Municipios con subvenciones para fases previas.

1. Se iniciará de oficio por el órgano gestor, previa solicitud de la entidad interesada, el procedimiento para la concesión de las subvenciones correspondientes a municipios que hubieran obtenido en ejercicios anteriores subvención para fases de tramitación que no contemplaran la finalización de los tra-

bajos de tramitación del planeamiento. Estas nuevas subvenciones tendrán idénticas condiciones a las establecidas en la Orden de concesión que se tuvo en cuenta para otorgar la subvención anterior, pudiendo ser recogida dicha condición en la correspondiente resolución sin que sea necesaria la imputación presupuestaria.

2. En las nuevas subvenciones a que hace referencia el apartado anterior, se podrá actualizar la valoración de la figura de planeamiento. Aquellas subvenciones que se otorgaron al amparo de órdenes anteriores a ésta, se actualizarán de acuerdo a los criterios de valoración económica para Planes Generales de Ordenación Urbanística, aprobados por la Resolución de 27 de octubre de 2003, de la Dirección General de Urbanismo, y su distribución se realizará con los porcentajes señalados en los cuadros 16.1, relativo a la valoración de la figura y el número de habitantes del municipio, y 17.1, relativo a la aportación de las ayudas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según distintas fases.

Para esta actualización es necesaria la solicitud y justificación mediante Acuerdo municipal.

Disposición adicional segunda. Ciudades principales de los Centros Regionales.

A los efectos de la regulación de esta Orden, Algeciras, Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Málaga y Sevilla se consideran las ciudades principales de cada uno de los Centros Regionales que integran el Sistema de Ciudades de Andalucía, definidos en las Bases y Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Disposición transitoria única. Solicitudes presentadas en el ejercicio anterior.

Tendrán plena eficacia y validez para la concesión de las ayudas convocadas por la presente Orden, las solicitudes y documentos presentados por las Entidades Locales en ejercicios anteriores y que no hubieran obtenido subvención, siendo las condiciones de la ayuda las establecidas en esta Orden. En los casos que sea necesario, puede solicitarse de la Corporación interesada la reiteración del acuerdo o la complementación de la documentación para adaptarla a la regulación de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y expresamente dejan de producir efectos las siguientes disposiciones, sin perjuicio de la vigencia de las situaciones creadas a su amparo:

a) Orden de 28 de junio de 2002, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

b) Orden de 27 de octubre de 2003, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la adaptación del Planeamiento Urbanístico a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, prorrogada por la Orden de 27 de octubre de 2005.

Disposición final primera. Habilitación para su desarrollo.

Se faculta a la Directora General de Urbanismo para que dicte las instrucciones que precisen el desarrollo y la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de marzo de 2006

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

ANEXO I
MODELO ORIENTATIVO DE SOLICITUD

D/Dª. _____, Alcalde/sa-Presidente/a, del Excmo. Ayuntamiento de _____

A la vista de lo establecido en la Orden de ___ de _____ de 2006, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se regula la concesión de ayudas a las Entidades Locales para la financiación de actuaciones en materia de Urbanismo, y basándose en:

PRIMERO.-

(Descripción del Planeamiento General vigente en el municipio y justificación de la propuesta municipal de Formulación de nuevo planeamiento urbanístico o Revisión del existente, o de Participación Pública o de Difusión del planeamiento, según el caso).

SEGUNDO.-

(Avance del presupuesto y cantidad que aportará la Entidad local, así como descripción de otras posibles fuentes de financiación que, en su caso, concurren).

TERCERO.-

(Plazo previsto para su desarrollo y ejecución).

CUARTO.-

Aceptación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas aprobados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con el artículo 7.3.D) de la Orden de Concesión de Ayudas de ___ de _____ de 2006.

QUINTO.-

(Se cumplimentará en función de la modalidad de ayuda que se solicita, y con el contenido siguiente:

- Ayudas del Capítulo II, de Redacción del Planeamiento, circunstancias municipales que incidan en los criterios establecidos en el artículo 16.
- Ayudas del Capítulo III, Sección Primera: Actuaciones de Participación Pública; propuesta de Programa de Divulgación y Participación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2.
- Ayudas del Capítulo III, Sección Segunda, Difusión del Planeamiento: características de la edición, tirada, presupuesto y otros que ayuden a la mejor definición del Proyecto, de acuerdo con los artículos 22 y 23.
- Ayudas del capítulo IV, de Asistencia Técnica y Oficinas supramunicipales, actuaciones realizadas con anterioridad en esta misma materia, características y cohesión del ámbito territorial y alcance específico de la asistencia propuesta, de acuerdo con el artículo 25.
- Ayudas del Capítulo V, Actuaciones relacionadas con la Gestión y Ejecución del Planeamiento: la documentación establecida en el artículo 27).

Este apartado, por su extensión, puede convertirse en un Anexo a la Solicitud.

SOLICITA: Le sea concedida a este Ayuntamiento una subvención por importe de _____ euros para financiar el proyecto denominado _____
(Lugar, fecha y firma)

ILMO/A. SR/SRA. DELEGADO/A PROVINCIAL EN _____ DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ANEXO II
MODELO ORIENTATIVO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª , Secretario/a o Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento de

CERTIFICA O DECLARA RESPONSABLEMENTE: Que este Ayuntamiento no ha solicitado ni obtenido subvención alguna para financiar la redacción de la documentación técnica necesaria para la realización del Plan General de Ordenación Urbanística, de acuerdo con el artículo 7.3.E) de la Orden de Ayudas de ___ de _____ de 2006.

O en su caso, esta Ayuntamiento ha obtenido una subvención para financiar la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística concedida por....., por importe de..... €.

D/Dª , Secretario/a o Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento de

CERTIFICA O DECLARA RESPONSABLEMENTE: Que este Ayuntamiento, al solicitar esta subvención, en su caso, se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Asimismo, mediante Certificado, acredita estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se modifica la de 30 de abril de 2001, por la que se establecen directrices sobre estructura, materias y contenidos de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional Específica.

Con la aprobación de los Decretos 189/2005, de 30 de agosto, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico Superior en Óptica de Anteojería, y 228/2005, de 18 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico Superior en Audioprótesis, se incorporan dos nuevos títulos al catálogo de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo ello y de acuerdo con la Orden de 28 de marzo de 2001 por la que se regula la organización y realización de la prueba de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional Específica, esta Dirección General de Formación Profesional ha dispuesto:

Artículo único.

Se modifica la Resolución de 30 de abril de 2001, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establecen directrices sobre estructura, materias y contenidos de las Pruebas de Acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional Específica, en los términos que se establecen a continuación:

1. Se incorpora al Anexo III, las materias del bachillerato que corresponden a la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos formativos de Óptica de Anteojería y Audioprótesis:

Ciclos formativos	Materias	
Audioprótesis	Física	Biología
Óptica de Anteojería	Física	Dibujo Técnico I

2. Se añade al grupo de opción 3 del Anexo IV el Ciclo Formativo de Audioprótesis.

3. Se incorpora al Anexo IV, un nuevo grupo de opción:

Grupos	Materias	Ciclos Formativos
29	Física Dibujo Técnico I	Óptica de Anteojería

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo 2006.- La Directora General, María José Vázquez Morillo.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 15 de marzo de 2006, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los municipios de Andalucía para la mejora de las bibliotecas públicas de titularidad municipal y se convocan las correspondientes a 2006.

La Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, tiene como objetivo garantizar el derecho de acceso, con carácter universal,

a los registros culturales y de información. La efectividad de este derecho exige de los poderes públicos consolidar la función compensadora de la política bibliotecaria y de centros de documentación, tanto en relación con las personas, con especial atención a las minorías y otros sectores sociales en situación de desventaja, como en relación con los territorios de Andalucía. Por otra parte, establece que la Consejería competente en materia de bibliotecas y de centros de documentación, de acuerdo con los créditos consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobará el programa anual de cooperación con las Entidades Locales para la construcción de nuevas bibliotecas, la dotación de nuevos medios de infraestructuras y, en general, para la ampliación y mejora de los servicios bibliotecarios. Asimismo, la Unión Europea ha aprobado un programa, dentro de los Fondos FEDER, dirigido a la construcción o adaptación de edificios y a mobiliario y equipamiento técnico para bibliotecas públicas municipales.

La promulgación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, obligan a elaborar una nueva Orden que sustituya a la Orden de 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Entidades Locales andaluzas para la construcción, equipamiento y adquisición de lotes bibliográficos para bibliotecas públicas municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 11, de 17 de enero de 2003.

En virtud de lo expuesto, una vez vistos los informes preceptivos, con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, al amparo del artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Municipios y Entidades Locales de ámbito inferior al Municipio para la mejora de las Bibliotecas Públicas de titularidad municipal, que la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Patrimonio Bibliográfico y Documental, podrá conceder, dentro de los límites presupuestarios de cada ejercicio económico y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2006.

2. En todo lo no señalado en esta Orden se aplicará lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las Leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

3. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas. Los procedimientos de concesión y control de la Ley General de Subvenciones tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 2. Modalidades de actividades subvencionables.

1. Se establecen las siguientes modalidades de actividades subvencionables:

- a) Construcción, adaptación y/o ampliación de edificios y mejora de instalaciones.
- b) Equipamiento técnico y mobiliario de bibliotecas.
- c) Lotes bibliográficos fundacionales.
- d) Lotes bibliográficos de incremento.
- e) Incorporación a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

2. Dentro de cada modalidad de actividad subvencionable se podrán establecer submodalidades, las cuales se especificarán en las correspondientes convocatorias.

3. Los bienes inventariables adquiridos mediante subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y en la resolución de concesión por un período mínimo de cinco años.

En el caso de bienes inventariables en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

4. Cuando el importe de los gastos subvencionables supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros, en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. Asimismo, la elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 3. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en la presente Orden se efectuará con cargo a los créditos consignados para este fin en los presupuestos de la Consejería de Cultura, estando limitada en su cuantía por las disponibilidades presupuestarias existentes. Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención se establecerán en la correspondiente convocatoria.

2. Las modalidades de actividades subvencionables para Construcción, adaptación y/o ampliación de edificios y mejora de instalaciones y Equipamiento técnico y mobiliario de bibliotecas, en el caso de municipios de menos de 20.000 habitantes, podrán ser cofinanciadas con fondos FEDER.

3. Se podrán fijar porcentajes de distribución de créditos entre las modalidades de actividades subvencionables contempladas en el propio acto de convocatoria.

4. El importe de las subvenciones podrá tener carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

6. Atendiendo a las características específicas de la subvención, la resolución de convocatoria podrá exigir un importe de financiación propio para cubrir la actividad subvencionada. En la justificación de la subvención deberá acreditarse el importe, procedencia y su aplicación.

Artículo 4. Cuantía.

1. En el caso de que proceda la concesión de la subvención, su cuantía se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias y de la valoración de los criterios establecidos en el artículo 9 de la presente Orden.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a subvencionar.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden los Municipios y las Entidades Locales de ámbito inferior al Municipio de Andalucía titulares de Bibliotecas Públicas.

2. Los beneficiarios deberán reunir en todo momento los siguientes requisitos:

a) Proporcionar los datos estadísticos de las bibliotecas con la periodicidad que determine la Consejería de Cultura en el caso de bibliotecas en funcionamiento.

b) Tener una persona encargada de la biblioteca en el caso de bibliotecas en funcionamiento.

c) Los requisitos específicos que se establezcan para cada una de las diferentes modalidades de actividades subvencionables en las correspondientes convocatorias.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases los Municipios y las Entidades Locales de ámbito inferior al municipio en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

c) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o ser deudores en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

d) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

e) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o la Ley General Tributaria.

El órgano que sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones podrá, mediante resolución motivada, exceptuar las circunstancias establecidas en los párrafos anteriores, cuando concurren circunstancias de especial interés social.

4. La solicitud de una subvención y su posterior aceptación implicarán la conformidad con lo dispuesto en estas bases y en la correspondiente convocatoria.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones a las que se refiere la presente Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se iniciará de oficio mediante convocatoria por Resolución de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En cada convocatoria se determinará la modalidad o modalidades de actividades subvencionables, de entre las previstas en el artículo 2 de la presente Orden.

Artículo 7. Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación y remisión.

1. Las solicitudes de subvenciones, que habrán de ser suscritas por el/la representante legal de la Entidad Local y dirigidas al/la titular de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, deberán presentarse en el modelo que se publicará como Anexo en cada convocatoria e irán acompañadas de original o copia autenticada de todos los documentos que al efecto se relacionen en la misma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

3. La Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental podrá requerir la información complementaria que se estime necesaria para aclarar los datos que resulten de la documentación preceptiva.

4. La posibilidad de simultanear varias solicitudes de las distintas modalidades para la misma Biblioteca Pública se establecerá en cada convocatoria.

5. Las Entidades Locales que soliciten subvenciones para más de una Biblioteca Pública de su titularidad deberán presentar:

a) En caso de solicitar una modalidad de actividad subvencionable distinta para cada biblioteca, una solicitud por cada una de estas bibliotecas.

b) En caso de solicitar la misma modalidad de actividad subvencionable para todas las bibliotecas, una solicitud conjunta para todas ellas. En este caso, se podrá presentar un único ejemplar de los documentos preceptivos para la modalidad de actividad subvencionable solicitada, a excepción de aquellos documentos en los que se solicite información sobre cada biblioteca destinataria de la subvención, los cuales irán referidos a cada biblioteca específicamente.

6. Las solicitudes se presentarán:

a) Preferentemente en los registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este sentido, la presentación de solicitudes en las Oficinas de Correos deberá efectuarse en sobre abierto para estampación del sello de Correos en el propio documento de solicitud, de conformidad con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que regula la prestación de servicios postales.

b) En el caso de que el procedimiento establecido en la presente Orden fuera incluido por la Consejería de Cultura entre sus procedimientos electrónicos, en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso a la dirección www.juntadeandalucia.es/cultura. Para utilizar este medio de presentación los interesados deberán disponer del certificado reconocido de usuario X509, Clase 2 v3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

7. El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo fijado en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes las Delegaciones Provinciales correspondientes remitirán las solicitudes recibidas a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental.

Artículo 8. Subsanación de la solicitud.

1. Si la solicitud no se acompañase de la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo a tal efecto un plazo de 10 días a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Artículo 9. Comisión de evaluación y criterios de valoración.

1. La selección y valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión, formada por 6 vocales, nombrados al efecto por el/la titular de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental designando entre los mismos a quien ejercerá las funciones de Secretario.

2. La Comisión de Evaluación tendrá como función el examen y valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado siguiente. En todo lo no previsto en esta Orden, la Comisión se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La concesión de las subvenciones se atenderá a los siguientes criterios objetivos, efectuándose una valoración conjunta de los mismos:

a) Estar contempladas como actuaciones preferentes en los planes estratégicos vigentes de la Dirección General competente en materia de bibliotecas (hasta un 20%).

b) Idoneidad y adecuación de la actividad propuesta respecto de las normas y recomendaciones en materia bibliotecaria vigentes (hasta un 20%).

c) No disponer de servicios bibliotecarios (hasta un 10%).

d) Número de habitantes a que atiende la biblioteca (hasta un 10%).

e) Número y categoría del personal bibliotecario, en función de la población a la que atiende la biblioteca (hasta un 10%).

f) Viabilidad del proyecto y garantía de continuidad (hasta un 10%).

g) Porcentaje de presupuesto de la Entidad Local destinado a cubrir gastos de la biblioteca (hasta un 10%).

h) Estar inscrita la biblioteca en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía o estar pendiente de Resolución para su inscripción (hasta un 10%).

4. La Comisión podrá recabar información complementaria a los interesados, así como a los profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de sus funciones.

5. Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión emitirá un informe con el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 10. Órgano instructor del procedimiento.

1. La Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, órgano instructor del procedimiento, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y formulará, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, la propuesta de resolución provisional de concesión, que será notificada a los interesados concediéndoles trámite de audiencia.

2. En el supuesto de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, se podrá prescindir del trámite de audiencia. En este caso, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo.

Artículo 11. Notificación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados, y, en particular, los de requerimiento de subsanación, los de audiencia y resolución, regulados en los párrafos anteriores, se publicarán en los tablones de anuncios de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y produciendo sus mismos efectos. Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de los actos mencionados anteriormente, con indicación de los tablones donde se encuentran expuestos sus contenidos íntegros y, en su caso, el plazo de respuesta, que se computará a partir del día siguiente al de la publicación en dicho Boletín Oficial. Asimismo, la publicación se efectuará a través de la página web de la Consejería de Cultura.

Artículo 12. Reformulación de solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, siempre que exista conformidad de la Comisión de Evaluación, en cuyo caso se elevará a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental para su resolución. A tal efecto se establece el plazo de diez días para efectuar la reformulación, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 13. Resolución.

1. El/la titular de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, por delegación del/de la titular de la Consejería de Cultura, resolverá y notificará lo que proceda para cada modalidad de subvención, debiendo quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la decisión que se adopte.

2. La resolución habrá de tener el siguiente contenido mínimo:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios de las ayudas, así como las circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada uno de ellos.

b) Indicación de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar en relación con la subvención y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo, si procede.

c) La cuantía de la subvención y la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual.

d) La forma y secuencia del pago.

e) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

f) El plazo y la forma de justificación.

g) En la resolución se podrá hacer constar que la misma es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

h) En las notificaciones de concesión de ayudas a los beneficiarios, expedidas por las autoridades competentes, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de ayuda aportada por el instrumento comunitario que corresponda.

3. La resolución será notificada conjuntamente a todos los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y produciendo sus mismos efectos. Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, indicando los tablones donde se encuentre expuesto su contenido íntegro. Asimismo, la publicación se efectuará a través de la página web de la Consejería.

4. El plazo máximo para dictar resolución expresa y notificarla será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo según dispone el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

5. La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 14. Aceptación de la subvención.

1. Publicada la resolución de concesión de las subvenciones, su efectividad quedará supeditada a la aceptación definitiva de los beneficiarios mediante escrito dirigido al/la titular de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, que deberá ser remitido en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de la modalidad de actividad subven-

cionable para Construcción, adaptación y/o ampliación de edificios y mejora de instalaciones se aportará además la certificación acreditativa de disponer de los fondos necesarios para completar el coste total de la inversión, cuando proceda.

2. Transcurrido dicho plazo, la resolución dictada perderá su eficacia respecto a los interesados que no hayan cumplimentado lo exigido en el apartado anterior, acordándose archivar las actuaciones con notificación al interesado.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones establecidas en el resto de los artículos de esta Orden, los beneficiarios quedan obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Comunicar por escrito a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no es deudor, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y de control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que las mismas están subvencionadas por la Consejería de Cultura. En los supuestos de subvenciones financiadas con fondos europeos, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea, establecidas en el Reglamento (CE) núm. 1159/2000.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19 de la presente Orden, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 16. Forma y secuencia del pago de la subvención.

1. El abono de las subvenciones, exceptuando la modalidad de subvención para Construcción, adaptación y/o ampliación de edificios y mejora de instalaciones, cuya secuencia de abono se determinará en la correspondiente convocatoria, se realizará, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de cada año en materia de subvenciones, según las pautas generales siguientes:

a) En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención sin que se justifiquen los gastos correspondientes a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, excepto en los supuestos en que su importe sea igual o inferior al establecido para cada año por la Ley de Presupuestos.

b) En el supuesto de que se concedan subvenciones a actividades ya realizadas y las mismas hayan quedado debidamente justificadas, el pago podrá realizarse de una sola vez.

2. Para cada una de las modalidades de actividades subvencionables se estará, además, a lo dispuesto en la correspondiente convocatoria.

3. No podrá proponerse el abono de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al programa presupuestario de la Dirección General competente en materia de bibliotecas.

4. El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea competente para proponer el pago, podrá mediante resolución motivada exceptuar la limitación mencionada en el párrafo anterior, cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

6. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Artículo 17. Justificación de la subvención.

1. Los beneficiarios de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 108.f) de la Ley General de la Hacienda Pública, quedan obligados a presentar la cuenta justificativa de los gastos efectuados para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada. A tal efecto, la justificación se realizará mediante relación detallada por concepto de los gastos realizados y los pagos efectuados con cargo a la cantidad concedida acreditados mediante factura original o compulsada de los mismos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

2. Además, para cada modalidad de actividad subvencionable deberá aportarse la documentación justificativa que figure en la correspondiente convocatoria.

3. La justificación se realizará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al ingreso efectivo por parte de la Consejería de Economía y Hacienda en la cuenta del solicitante, salvo que se establezca otro plazo en cada convocatoria para la modalidad de actividad subvencionable correspondiente o en la resolución de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la presente Orden.

4. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

Artículo 18. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En casos justificados de carácter singular, a petición motivada del interesado y previo informe del órgano gestor, se podrán conceder prórrogas en los plazos máximos de realización de la actuación o proyecto. Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones de las partidas que constituyen el presupuesto financiable, siempre que no se disminuya la inversión total y la destinada a activos fijos.

3. Los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad. Dicha solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

4. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 19. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos

cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) Renuncia del beneficiario.

k) Incumplimiento de la obligación de destino recogida en el apartado 4 del artículo 1 de la presente Orden, que se producirá en todo caso, con la enajenación o el gravamen del bien, quedando el bien afecto al pago del reintegro, en los términos previstos en el artículo 31.4.b) de la Ley General de Subvenciones.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación proporcional de los siguientes criterios de graduación:

a) El incumplimiento de la obligación de justificación, dentro del plazo establecido o prórroga autorizada, del 75% del pago de la subvención, determinará la pérdida del derecho al cobro del 25% restante.

b) Se podrán admitir justificaciones parciales de la actividad cuando la ejecución de la misma haya alcanzado al menos el 75% de la solicitud presentada, procediendo al reintegro proporcional de la subvención.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en

un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

5. Se delega en el/la titular de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental las competencias atribuidas al/a la titular de la Consejería de Cultura en relación con la tramitación y resolución del procedimiento de reintegro de las subvenciones reguladas por la presente Orden.

Artículo 20. Responsabilidad y régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. Convocatoria para 2006.

Se convoca para el ejercicio 2006 la concesión de subvenciones a los Municipios y Entidades Locales de ámbito inferior al Municipio de Andalucía para la mejora de las Bibliotecas Públicas de titularidad municipal para las modalidades de actividades subvencionables establecidas en el artículo 2 de la presente Orden, de acuerdo con lo siguiente:

1. Plazo de presentación de solicitudes y condiciones específicas para esta convocatoria.

Se establece un plazo de presentación de 30 días naturales, a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En la presente convocatoria, con el objeto de acelerar la puesta en funcionamiento de nuevas bibliotecas, se podrán atender varias solicitudes de ayuda para las diversas modalidades de actividades subvencionables.

La Directora General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, previo informe de los servicios técnicos de la Dirección General acerca de la viabilidad en cuanto a plazos de ejecución y justificación de las subvenciones solicitadas, y posterior audiencia a las Entidades Locales interesadas, resolverá acerca de la incompatibilidad o no de las subvenciones solicitadas. En la resolución se otorgará un plazo de diez días para que la Entidad Local efectúe la opción que más convenga a sus intereses.

Las subvenciones convocadas se imputarán a los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias 0.1.20.00.03.00.762.05.45H.0, 0.1.20.00.03.00.765.00.45H.3, 0.1.20.00.03.00.765.03.45H.6, 0.1.20.00.03.00.765.02.45H.5, 0.1.20.00.17.00.765.00.45H.0, 0.1.20.00.17.00.765.01.45H.1 de la Consejería de Cultura.

2. Documentación común a todas las modalidades de actividades subvencionables.

a) Solicitud debidamente cumplimentada (Anexo 1).

b) Certificación acreditativa de la representación de la Entidad Local.

c) Documento Nacional de Identidad del representante legal de la Entidad Local o persona física que lo represente (copia autenticada).

d) Código de Identificación Fiscal de la Entidad Local (copia autenticada).

e) Declaración responsable del representante legal de la Entidad Local de que sobre la misma no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso (Anexo 1).

f) Declaración responsable del representante legal de la Entidad Local sobre otras subvenciones solicitadas y/o concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, seña-

lando entidad concedente e importe, o, en su caso, declaración de no haber solicitado y/o recibido ayudas para este concepto (Anexo 1).

3. Subvenciones para Construcción, adaptación y/o ampliación de edificios y mejora de instalaciones.

Con cargo a los fondos FEDER se atenderá exclusivamente a municipios de menos de 20.000 habitantes.

1. Requisitos específicos de la actividad subvencionable.

a) Los proyectos de obra presentados deberán en todo momento cumplir todos los requisitos mínimos que se establecen en los artículos 19 a 22 del Decreto 230/99, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en función de los tramos de población a los que deberán atender las bibliotecas.

b) Todos los proyectos deberán respetar las normas vigentes sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

2. Documentación específica. Junto a la solicitud de la subvención, según el modelo recogido en el Anexo 1, y los documentos comunes para las demás modalidades de actividades subvencionables, las Corporaciones Locales tendrán que presentar los siguientes documentos:

a) Certificación del Acuerdo del órgano competente por el que se solicita la subvención, comprometiéndose al mantenimiento del servicio bibliotecario y a la contratación de personal para atenderlo.

b) Certificado del/de la Secretario/a de la Corporación Local sobre disponibilidad de suelo o local para la construcción de la biblioteca o de edificio susceptible de adaptarse al uso de biblioteca.

c) Acta de replanteo previo y certificado de viabilidad de la obra. Quedarán exentos de emitir este documento todos los solicitantes cuyos proyectos no superen la cuantía de 30.050,61 €.

d) Proyecto de ejecución de la obra, que deberá contener los documentos establecidos en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Según el texto de dicho artículo los documentos que deberán constituir dicho proyecto son:

- Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

- Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.

- El pliego de prescripciones técnicas particulares donde se hará la descripción de la obra y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se llevará a cabo, de la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad y de las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista.

- Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

- Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.

- Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.

- Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

- El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.

No obstante, para los proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación, inferiores a 120.202,42 euros, se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir alguno o algunos de los documentos anteriores, en la forma que reglamentariamente se determine, siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprende.

Para los proyectos de obra inferiores a 30.050,61 euros, calificados como obra menor según el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sólo será necesario la presentación de un presupuesto detallado de la actuación que se va a realizar.

e) Anexo 2 para la valoración de la solicitud de la subvención debidamente cumplimentado, en función de los recursos y servicios con que está dotada o se pretende dotar la Biblioteca Pública.

f) En el caso de solicitar la ayuda para una biblioteca en funcionamiento, acreditación de la relación laboral de la persona responsable del servicio bibliotecario con la Entidad Local (nombramiento, contrato laboral, otros).

3. Coste total de la inversión.

Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, en el caso de que la cantidad concedida no alcance la totalidad del presupuesto de la inversión, la Entidad Local tendrá que emitir certificación acreditativa de disponer de los fondos necesarios para completar el coste total de la inversión, que deberá ser remitida a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, junto con la aceptación de la subvención, en el plazo establecido para ello.

4. Comunicación del inicio del procedimiento de licitación o de ejecución de la obra y, en su caso, de adjudicación de la misma.

En un plazo no superior a dos meses desde la aceptación de la subvención por parte de la Entidad Local, ésta procederá a iniciar el procedimiento de licitación de la obra o la realización de la misma por cuenta de la propia Administración, debiendo comunicar dicho inicio, dentro del plazo mencionado, a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental. En el caso de procedimiento de licitación, además, la Entidad Local debe comunicar el resultado del procedimiento, en un plazo de tres meses desde el inicio del mismo, una vez que se haya producido la adjudicación de la obra. Transcurridos sendos plazos sin haberse procedido a iniciar el correspondiente procedimiento de licitación o la obra o de haber adjudicado la misma se entenderá que la Entidad Local renuncia a la subvención y se procederá conforme a lo dispuesto para estos casos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Cuantía de la subvención.

Cuando el importe del Presupuesto de Adjudicación y Honorarios, tanto de redacción del proyecto como de dirección de la obra, sea inferior a la subvención, ésta quedará reducida al importe exacto de dichos conceptos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. Abono y justificación de la subvención.

El abono y justificación de la subvención se realizará conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 de esta Orden para los proyectos cuyo importe no exceda la cantidad de 30.050,61 €. Para el resto de proyectos el abono se realizará de la manera siguiente:

a) Abono inicial del 25% de la subvención, a la presentación de la firma del acta de comprobación del replanteo, lo cual habrá de tener lugar en un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato. La justificación de que el importe ha sido aplicado a su destino se realizará mediante la presentación de las correspondientes certificaciones de obras, hasta alcanzar el valor de dicho importe.

b) Abono de hasta el 70% de la subvención, en firme, con la presentación de las correspondientes certificaciones de obras.

c) Abono del 5% restante de la subvención, en firme, con la presentación del acta de recepción final de las obras, las certificaciones de obras no presentadas en la fase anterior hasta completar el importe total de la inversión y un certificado del representante de la Entidad Local de que el importe total de la subvención ha sido destinado al objeto para el que se concedió.

7. Publicidad de la subvención.

En el recinto donde radiquen las obras el promotor está obligado a colocar, en lugar visible, un cartel en el que deberá figurar el símbolo de la Junta de Andalucía y la financiación de la Consejería de Cultura, según modelo que será facilitado por la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental. Para proyectos financiados con FEDER (municipios de menos de 20.000 hab.) habrá que cumplir lo dispuesto en las normas y publicidad prevista en el Reglamento (CE) núm. 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000.

4. Subvenciones para Equipamiento técnico y mobiliario de bibliotecas.

Con cargo a los fondos FEDER se atenderán exclusivamente a municipios de menos 20.000 habitantes.

1. Requisitos específicos de la actividad subvencionable.

Las bibliotecas de nueva creación que soliciten esta modalidad de subvención, deberán adecuarse a los requisitos de superficie que se establecen en los artículos 19 a 22 del Decreto 230/99, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en función de los tramos de población a los que deberán atender las mismas, así como respetar las normas de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

2. Documentación específica.

Junto a la solicitud de la subvención, según el modelo recogido en el Anexo 1, y los documentos comunes para las demás modalidades de actividades subvencionables, las Corporaciones Locales tendrán que presentar los siguientes documentos:

a) Certificación del Acuerdo del órgano competente por el que se solicita la subvención, comprometiéndose al mantenimiento del servicio bibliotecario y a la contratación de personal para atenderlo, si fuese necesario.

b) Certificación acreditativa de disponibilidad del inmueble para biblioteca, con indicación de la ubicación de la biblioteca, planos de superficie, especificación de metros cuadrados útiles para el servicio bibliotecario y distribución en el edificio del equipamiento técnico y mobiliario que se pretende adquirir.

c) Factura/s pro forma/s de empresa/s o presupuesto/s sobre el mobiliario y equipamiento técnico a instalar y coste total de éste, detallando las unidades de instalación, o, en su caso, factura en firme en los mismos términos, si el mobiliario y/o equipamiento se hubiera instalado con anterioridad a la convocatoria de subvenciones.

d) Memoria informativa de la inversión solicitada, firmada por el Bibliotecario o encargado de la biblioteca cuando la biblioteca esté en funcionamiento o por el Alcalde-Presidente cuando sea de nueva creación.

e) Anexo 2 para la valoración de la solicitud de la subvención debidamente cumplimentado, en función de los recur-

sos y servicios con que está dotada o se pretende dotar la Biblioteca Pública.

f) En el caso de solicitar la ayuda para una biblioteca en funcionamiento, acreditación de la relación laboral del responsable del servicio bibliotecario con la Entidad Local (nombramiento, contrato laboral, otros).

3. Abono y justificación de la subvención.

El abono y la justificación de la subvención se realizará conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 de esta Orden.

5. Subvenciones para lotes bibliográficos fundacionales.

1. Requisitos específicos de la actividad subvencionable.

a) Esta modalidad está específicamente destinada a las bibliotecas de nueva creación o a aquellas que, por reforma del edificio en el que se encuentran o por traslado a uno nuevo, aumenten su superficie en más de un 50% y, por tanto, sus servicios al público.

b) Los edificios para los que se solicita esta modalidad de ayuda deberán reunir los requisitos de superficie que se establecen en los artículos 19 a 22 del Decreto 230/99 por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como respetar las normas de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

c) La selección bibliográfica que debe acompañar a la solicitud para lote fundacional, podrá elaborarse por la biblioteca destinataria de la subvención o en coordinación con los Departamentos de los Servicios Bibliotecarios Provinciales, teniéndose en cuenta la siguiente distribución indicativa:

- Obras de referencia (diccionarios, grandes obras, etc.): 10%.
- Infantil y juvenil (narrativa, etc.): 30%.
- Literatura (poesía, novela, ensayo, etc.): 20%.
- Ciencias: 20%.
- Andalucía: 10%.
- Obras seleccionadas en función de la biblioteca: 10%.

2. Límites máximos de subvención.

Se establecen los siguientes límites máximos de esta subvención en función de la población a la que atenderá la biblioteca:

a) Bibliotecas destinadas a una población de menos de 1.000 habitantes: hasta 21.000 euros, dependiendo de la superficie de la biblioteca y de la categoría profesional del personal que la atiende.

b) Bibliotecas destinadas a una población comprendida entre 1.001 y 5.000 habitantes: hasta 30.000 euros.

c) Bibliotecas destinadas a una población comprendida entre 5.001 y 10.000 habitantes: hasta 40.000 euros.

d) Bibliotecas destinadas a una población comprendida entre 10.001 y 20.000 habitantes: hasta 50.000 euros.

e) Bibliotecas destinadas a una población de más de 20.000 habitantes: hasta 70.000 euros.

Las Bibliotecas de barrio o pedanía serán atendidas siguiendo los apartados anteriores, en función de la población a la que se destine el servicio.

3. Documentación específica.

Junto a la solicitud de la subvención según el modelo recogido en el Anexo 1, y los documentos comunes para las demás modalidades de actividades subvencionables, las Corporaciones Locales tendrán que presentar los siguientes documentos:

a) Certificación del Acuerdo del órgano competente por el que se solicita la subvención, comprometiéndose al mantenimiento del servicio bibliotecario y a la contratación, si fuese necesario, de personal para atenderlo.

b) Certificación del/de la Secretario/a de la Entidad Local sobre disponibilidad del local y mobiliario y equipamiento de la biblioteca.

c) Presupuesto o Factura/s pro forma/s de empresa/s con la relación de títulos y precio del lote fundacional.

d) Memoria explicativa de la necesidad de la solicitud, firmada por el Bibliotecario o encargado de la biblioteca o, en su defecto, por el Alcalde-Presidente.

e) Anexo 2 para la valoración de la solicitud de la subvención debidamente cumplimentado, en función de los recursos y servicios con que está dotada o se pretende dotar la Biblioteca Pública.

f) En caso de solicitudes para bibliotecas en funcionamiento, acreditación de la relación laboral del responsable del servicio bibliotecario con la Entidad Local (nombramiento, contrato laboral, otros).

4. Abono y justificación de la subvención.

El abono y justificación de la subvención se realizará conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 de esta Orden.

5. Obligaciones de la Corporación Local.

Las Corporaciones Locales estarán obligadas a que la Biblioteca se abra al público en un plazo no superior a cuatro meses desde la materialización del abono del total de la subvención por parte de la Consejería de Economía y Hacienda.

6. Subvenciones para lotes bibliográficos de incremento para bibliotecas en funcionamiento.

1. Requisitos específicos de la actividad subvencionable.

Los solicitantes de esta modalidad deberán ser Bibliotecas Públicas en funcionamiento y deberán contar con, al menos, una persona contratada para atender este servicio público.

2. Límites máximos de subvención.

Independientemente del gasto realizado por la Corporación Local titular y, como medida de impulso al incremento de las colecciones bibliográficas de las bibliotecas andaluzas, podrá concederse una cuantía de hasta 1.000 € a todas aquellas que presenten su solicitud en tiempo y forma en esta convocatoria.

Además de esto, y con objeto de aumentar la inversión, se establecen los siguientes tramos de ayuda, de acuerdo con el artículo 29.e) del Decreto 230/99, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, sobre criterios de cofinanciación con la Administración titular de la biblioteca en las ayudas para dotaciones bibliográficas:

a) Para municipios de menos de 5.000 habitantes, hasta cuatro veces el total invertido por la Corporación Local en compra de material bibliográfico para la biblioteca, en el año anterior al de solicitud de la ayuda.

b) Para municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, hasta tres veces el total invertido por la Corporación Local en compra de material bibliográfico para la biblioteca en el año anterior al de solicitud de la ayuda.

c) Para municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, hasta dos veces el total invertido por la Corporación Local en compra de material bibliográfico para la biblioteca en el año anterior al de solicitud de la ayuda.

d) Para municipios de más de 20.000 habitantes, hasta el total invertido por la Corporación Local en compra de material bibliográfico para la biblioteca en el año anterior al de solicitud de la ayuda.

3. Documentación.

Junto a la solicitud de la subvención según el modelo recogido en el Anexo 1, y los documentos comunes para las

demás modalidades de actividades subvencionables, las Corporaciones Locales tendrán que presentar los siguientes documentos:

a) Certificación del/de la Secretario/a de la Corporación Local sobre cantidades invertidas por dicha Corporación en adquisición de material bibliográfico para la biblioteca en el año anterior a la solicitud de la ayuda. Este certificado debe excluir el gasto derivado de subvenciones recibidas con este mismo fin. En caso de no haberse realizado gasto alguno, deberá indicarse igualmente.

b) Copia o listado (en cualquier formato) del libro de registro de la biblioteca donde se encuentren registradas las obras adquiridas por la Corporación Local según los términos indicados en el apartado anterior.

c) Certificación del Secretario/a sobre cantidades presupuestadas para adquisición bibliográfica para la biblioteca en el presupuesto del año en el que se solicita la ayuda.

d) Anexo 2 para valoración de la subvención debidamente cumplimentado, en función de los recursos y servicios con que está dotada la Biblioteca Pública.

7. Subvenciones para Incorporación a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

Se atenderán, dentro de esta modalidad, los proyectos de desarrollo de contenidos digitales, de elaboración de productos relativos a la actividad de la biblioteca, productos de difusión, digitalización de fondos, así como otros productos relacionados con las TIC.

1. Requisitos específicos de la actividad subvencionable.

Los solicitantes de esta modalidad deberán ser Bibliotecas Públicas en funcionamiento y deberán contar con, al menos, una persona contratada para atender este servicio público.

2. Documentación.

Junto al modelo de solicitud de la subvención, según el modelo recogido en el Anexo 1 de la presente Orden, y los documentos comunes para las demás modalidades de actividades subvencionables, las Corporaciones Locales tendrán que presentar los siguientes documentos:

a) Factura/s pro forma/s de empresa/s o presupuesto/s de los trabajos a realizar o, en su caso, factura en firme en

los mismos términos, si el trabajo se hubiera realizado con anterioridad a la convocatoria de subvenciones.

b) Memoria justificativa de la inversión solicitada, firmada por el bibliotecario o encargado de la biblioteca.

c) Anexo 2 para la valoración de la solicitud de subvención debidamente cumplimentado, en función de los recursos y servicios con que está dotada la biblioteca, además de para la valoración de trabajos a realizar.

d) Acreditación de la relación laboral del responsable del servicio bibliotecario con la Entidad Local (nombramiento, contrato laboral, otros).

3. Abono y justificación de la subvención.

El abono y la justificación de la subvención se realizará conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 de esta Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma, y en particular la Orden de 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Entidades Locales andaluzas para la construcción, equipamiento y adquisición de lotes bibliográficos para bibliotecas públicas municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 11, de 17 de enero de 2003.

Disposiciones Finales

Disposición final primera. Ejecución.

Se faculta a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2006

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

**ANEXO 1
 MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES A LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA PARA LA MEJORA
 DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL**

Don/ Doña con DNI núm., en representación de la ENTIDAD LOCAL PROVINCIA.....			
DIRECCIÓN Y CÓDIGO POSTAL :			
CIF:	TELEFONO:	FAX:	Nº HABITANTES:
Número cuenta: _ _ _ _ / _ _ _ _ / _ _ _ / _ _ _ _ _ _ _ _			
SOLICITUD, MODALIDAD DE ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE y BIBLIOTECA DESTINATARIA			
SOLICITA, en virtud de (BOJA núm., de.....), le sea concedida una subvención de€			
para la MODALIDAD DE ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE de (márquese sólo una casilla) : <input type="checkbox"/> Construcción, adaptación y/o ampliación de edificios y mejora de instalaciones <input type="checkbox"/> Equipamiento técnico y mobiliario de bibliotecas <input type="checkbox"/> Lote bibliográfico fundacional <input type="checkbox"/> Lote bibliográfico de incremento <input type="checkbox"/> Incorporación a las TIC			
CON DESTINO a la Biblioteca pública municipal: <input type="checkbox"/> De nueva creación <input type="checkbox"/> En funcionamiento			
de tipo: <input type="checkbox"/> Única <input type="checkbox"/> Central/Principal <input type="checkbox"/> Sucursal <input type="checkbox"/> Red integrada por * centros * Indique el número	denominada y ubicada en calle/Plaza CP..... teléfono.....Fax: e-mail:..... (no cumplimentar este recuadro en caso de solicitar lote de incremento para la Red de bibliotecas locales)		

SOLICITUD, DECLARACIÓN RESPONSABLE, LUGAR, FECHA Y FIRMA.

El/la abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, que la entidad solicitante:
 (marque sólo una casilla por cuadro)

- No está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria.

- No ha solicitado ni recibido subvenciones o ayudas para la misma finalidad de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Que, según se indica en el cuadro inferior, ha solicitado y/o recibido las siguientes subvenciones o ayudas destinadas a financiar actuaciones para la misma finalidad.

Solicitadas

Fecha/año	Otras Administraciones/Entes públicos o privados	Importe
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €

Concedidas

Fecha/año	Otras Administraciones/Entes públicos o privados	Importe
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €
_____	_____	_____ €

- No ha recaído sobre la entidad solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ha recaído sobre la entidad solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y acredita su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

y con sometimiento a todas las condiciones establecidas en la Orden anteriormente citada, se acompaña esta solicitud con la documentación requerida.

En,, a dede 200 _

Fdo. :

ILMO./A. SR./SRA. DIRECTOR /A GENERAL DEL LIBRO Y DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO Y DOCUMENTAL

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Cultura le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas por la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, C/ Levías 17, 41071- Sevilla.

ANEXO 2a
CERTIFICADO DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA
CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES EN BIBLIOTECAS DE NUEVA CREACIÓN

Don/ Doña

.....
 Secretario/a de la Entidad Local de
 provincia de

CERTIFICA

(marque sólo la casilla que proceda)

- Que este municipio SI / NO cuenta con la existencia otra/s bibliotecas públicas / sucursales ¹
- Que el tipo de biblioteca que se proyecta abrir es de tipo:
 - Municipal Única Central/Principal Sucursal
- Que la Población aproximada a la que se destina la biblioteca² es de.....habitantes.
- Que hasta la fecha la inversión realizada por la Corporación Local en la Biblioteca es de..... €
- Que la Biblioteca Pública Municipal para la cuál se solicita la subvención dispone de un local de m²
 - Respetando las normas de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas
 - Se encuentra totalmente amueblada y equipada para su uso.
- Que la Biblioteca para la que se solicita la ayuda presenta la siguiente situación respecto al Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía³:
 - INSCRIPCIÓN SOLICITADA. Fecha de presentación.....
 - REGISTRADA. Fecha BOJA.....
- Que la Corporación Local proyecta:
 - 1) que el servicio bibliotecario esté atendido por persona/s de la/s cual/es el/la responsable de la biblioteca tendrá:

Relación Laboral con la Entidad Local en calidad de:	Titulación/ Formación:
<input type="checkbox"/> Personal fijo (indicar tipo y grupo)..... <input type="checkbox"/> Personal contratado. Indicar Periodicidad del Contrato..... <input type="checkbox"/> Otro tipo de relación (becario, voluntario,) Indique cual.....	<input type="checkbox"/> Titulación específica en Biblioteconomía <input type="checkbox"/> Formación bibliotecaria <input type="checkbox"/> Ninguna titulación ni formación bibliotecaria.

Nombre ⁴: _____ DNI: _____

¹ En caso afirmativo indique el número de bibliotecas en funcionamiento del municipio
² Será la misma que la población del municipio cuando en éste sólo exista una biblioteca
³ Puede acceder a esta información en www.juntadeandalucia.es/cultura, Área: Bibliotecas
⁴ Si la persona está contratada indique nombre, apellidos y DNI

2) preste los siguientes servicios:

<input type="checkbox"/> Servicio de Lectura en sala	<input type="checkbox"/> Sección infantil/juvenil
<input type="checkbox"/> Servicio de Préstamo a domicilio	<input type="checkbox"/> Sección temas locales
<input type="checkbox"/> Sección de publicaciones periódicas	<input type="checkbox"/> Servicio de información a la comunidad
<input type="checkbox"/> Sección de Referencia	<input type="checkbox"/> Servicio de acceso público a Internet
<input type="checkbox"/> Servicio de Orientación bibliográfica	

En....., a de..... de 200...

Vº Bº El/la Representante de la Entidad Local	(Firma del/de la Secretario/a)
--------------------------------------------------	-----------------------------------

ANEXO 2b

CERTIFICADO DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES EN BIBLIOTECAS EN FUNCIONAMIENTO

Don/Doña.....

Secretario/a de la Entidad Local de provincia de

CERTIFICA

(marque sólo la casilla que proceda)

- Que este municipio SI / NO cuenta con la existencia otra/s bibliotecas públicas / sucursales ⁵
- Que el tipo de biblioteca para la que se solicita la ayuda es de tipo:
 - Municipal Única
 - Central/Principal
 - Sucursal
- Que la Población aproximada a la que se destina la biblioteca⁶ es de.....habitantes.
- Que el presupuesto de la Corporación Local para la Biblioteca en el año anterior al de la convocatoria de la subvención fue el siguiente:
 - GASTOS CORRIENTES:.....€
 - PERSONAL:.....€
 - ADQUISICIONES BIBLIOGRÁFICAS.....€
- Que el presupuesto global de la Entidad Local en el año anterior al de la convocatoria de la subvención fue de.....€
- Que la Biblioteca Pública Municipal para la cuál se solicita la subvención dispone de un local de..... m²
 - Respetando las normas de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas
 - Se encuentra totalmente amueblada y equipada para su uso.
- Que la Biblioteca para la que se solicita la subvención presenta la siguiente situación respecto al Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía⁷:

⁵ En caso afirmativo indique el número de bibliotecas en funcionamiento del municipio

⁶ Será la misma que la población del municipio cuando en éste sólo exista una biblioteca

⁷ Puede acceder a esta información en www.juntadeandalucia.es/cultura, Área: Bibliotecas

- REGISTRADA. Fecha BOJA
- INSCRIPCIÓN SOLICITADA. Fecha de presentación.....
- INSCRIPCIÓN NO SOLICITADA.

- Que la Corporación Local expone:

1) que el servicio bibliotecario está atendido por persona/s de la/s cual/es el/la responsable de la biblioteca tiene:

Relación Laboral con la Entidad Local :	Titulación/ Formación:
en calidad de: <input type="checkbox"/> Personal fijo (indicar tipo y grupo)..... <input type="checkbox"/> Personal contratado. Indicar Periodicidad del Contrato..... <input type="checkbox"/> Otro tipo de relación (becario, voluntario,) Indique cual.....	<input type="checkbox"/> Titulación específica en Biblioteconomía <input type="checkbox"/> Formación bibliotecaria <input type="checkbox"/> Ninguna titulación ni formación bibliotecaria.
a <input type="checkbox"/> Jornada completa <input type="checkbox"/> Tiempo parcial	

Nombre ⁸: _____ DNI: _____

2) presta los siguientes servicios:

<input type="checkbox"/> Servicio de Lectura en sala	<input type="checkbox"/> Sección infantil/juvenil
<input type="checkbox"/> Servicio de Préstamo a domicilio	<input type="checkbox"/> Sección temas locales
<input type="checkbox"/> Sección de publicaciones periódicas	<input type="checkbox"/> Servicio de información a la comunidad
<input type="checkbox"/> Sección de Referencia	<input type="checkbox"/> Servicio de acceso público a Internet
<input type="checkbox"/> Servicio de Orientación bibliográfica	

En....., a de..... de 200...

Vº Bº
El/la Representante de la Entidad Local

(Firma del/de la Secretario/a)

⁸ Si la persona está contratada indique nombre, apellidos y DNI

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 2/2006, de 7 de febrero, por el que se disponen ceses y nombramientos, dentro del Grupo III del Consejo Económico y Social de Andalucía.

El artículo 8.3 de la Ley 5/1997, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece que el Grupo Tercero de este órgano está compuesto por 12 miembros, cuya procedencia, entre otras, sería la siguiente: un miembro en representación de las Universidades. El artículo 9.3.d) de la citada Ley prevé que el miembro correspondiente a las Universidades sea designado por el Consejo Andaluz de Universidades, y el punto 4 del mismo artículo determina que las entidades y órganos referidos en los anteriores apartados designarán el mismo número de miembros suplentes que titulares, pudiendo sustituir aquellos a éstos en los términos que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

El 21.1.a) de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, prevé que la condición de miembro del Consejo se pierda por la renuncia a dicha condición. Por su parte el apartado 2 del mismo artículo establece que toda vacante que no sea por expiración del mandato será cubierta por las organizaciones o entidades que designaron al anterior miembro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.

Una vez producida la renuncia del Consejero suplente representante de las Universidades, el Pleno del Consejo Andaluz de Universidades en sesión de 28 de junio de 2005 procedió a designar a un nuevo miembro suplente de las Universidades en el Consejo Económico y Social de Andalucía.

En virtud de lo anterior, a tenor de lo establecido en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía y en el apartado 1 del artículo 44 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a propuesta del Consejero de Empleo,

D I S P O N G O

Artículo 1. El cese como miembro del Consejo Económico y Social de Andalucía por el Grupo Tercero en representación de las Universidades, a Don Manuel Camas Jimena, como miembro suplente.

Artículo 2. Nombrar como miembro del Consejo Económico y Social de Andalucía por el Grupo Tercero en representación de las Universidades, a Don Carlos Javier Díaz Navarrete, como miembro suplente.

Sevilla, 7 de febrero de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 3/2006, de 7 de febrero, por el que se nombran miembros titulares y suplentes del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, en representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

Por Decreto del Presidente 1/2003, de 21 de enero, fueron nombrados los miembros del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, en representación de las organizaciones sindicales y empresariales de mayor representatividad en Andalucía.

Transcurrido el plazo de duración del mandato de tales miembros, fijado por el artículo 7.º 1 de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 7.º antes mencionado, procede efectuar su renovación en base a las propuestas de designación formuladas por las distintas organizaciones.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo 1.º Son miembros titulares del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en representación de la Central Sindical Unión General de Trabajadores de Andalucía:

Doña Carmen García Jurado.
Doña M.ª Piedad Pérez Arcos.
Don Miguel Rufo Serrano.
Doña Olvido Aguilera García.
Doña M.ª del Mar Serrano Calzado.

Artículo 2.º Son miembros titulares del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en representación de la Central Sindical Comisiones Obreras de Andalucía:

Don José M.ª Rodríguez Ramírez.
Don Cristóbal Ruiz Gil.
Don Juan Carlos Sánchez Narváez.
Don Enrique M. Jiménez García.
Don Francisco Figueroa Alcarazo.

Artículo 3.º Son miembros titulares del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía:

Don Miguel A. Olalla Mercadé.
Don Antonio Moya Monterde.
Don Manuel Carlos Alba Tello.
Don Jaime Artillo González.
Don Miguel Urraca Pinzón.
Don Antonio Germán Serrano Rodríguez.
Don Francisco Mesonero Fernández de Córdoba.
Don Mariano Grau Tores.
Don Rafael Rosa González-Serna.
Don José Luis Haurie Vigne.

Artículo 4.º Son miembros suplentes del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en representación de la Central Sindical Unión General de Trabajadores de Andalucía:

Don Dionisio Valverde Pozo.
Doña Isabel Román Torres.
Don Manuel Romero García.
Don Manuel Justo Morales.
Don Juan Jiménez Barranco.

Artículo 5.º Son miembros suplentes del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en representación de la Central Sindical Comisiones Obreras de Andalucía:

Don Alfonso Nieto Alcántara.
Don Diego Alcaín Tejada.
Don José Carlos Tejada Cabornero.
Don Francisco Iñiguez Rodríguez.
Doña Eulalia López Romero.

Artículo 6.º Son miembros suplentes del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía:

Don Francisco Aranda Manzano.
Don Moisés Sampedro Abascal.
Don Rafael Domínguez Fuentes.
Don José María Pérez Vicente.
Don Antonio Díaz Córdoba.
Don Rafael Avila García.
Don Felipe Gayoso Pabón.
Don Emilio Corbacho Domínguez.
Don Manuel García Mata.
Don Javier Sánchez Rojas.

Sevilla, 7 de febrero de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 4/2006, de 21 de febrero, por el que se disponen ceses y nombramientos dentro del grupo segundo del Consejo Económico y Social de Andalucía.

El apartado 2 del artículo 9 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, prevé que la designación de los miembros del grupo segundo se realizará por la organización u organizaciones empresariales, en su caso, que gocen de representatividad, y en proporción a ella, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, el artículo 21.1.f) de la misma Ley señala que una de las causas por la que se pierde la condición de miembro, será la revocación de la designación por la Organización o Entidad que la promovió. En tal sentido la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA) ha resuelto designar nuevos miembros titulares y suplentes del Consejo Económico y Social de Andalucía, revocando las designaciones anteriores.

En su virtud, a tenor de lo establecido en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía y en el apartado 1 del artículo 44 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo,

DISPONGO

Artículo 1. El cese como miembros del grupo segundo del Consejo Económico y Social de Andalucía en representación de las Organizaciones Empresariales, de don Miguel Angel Olalla Mercadé como miembro titular y de don Antonio María Fernández Palacios como miembro suplente.

Artículo 2. El nombramiento como miembros del grupo segundo del Consejo Económico y Social de Andalucía en representación de las Organizaciones Empresariales, de don Alfredo Alvarez Tello como miembro titular y de don Javier González de Lara y Sarriá como miembro suplente.

Sevilla, 21 de febrero de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 20 de marzo de 2006, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Especialidad Administradores de Gestión Financiera (A. 1200).

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Gestión Financiera (A.1200), convocadas por Orden de 19 de octubre de 2004, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 211, de 28 de octubre) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2.º 2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre,

RESUELVE

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados, y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios Generales de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de los Organismos Autónomos, para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día 18 de abril de 2006.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el

personal del presente nombramiento para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 19 de octubre de 2004, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sexto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de marzo de 2006

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2003.SISTEMA DE ACCESO LIBRE
CUERPO SUP. DE ADMINISTRADORES, ESP. GESTIÓN FINANCIERA(A1200)
ADJUDICACIÓN DESTINOS

D.N.I.	PRIMER APELLIDO CONSEJ./ORG. AUT.	SEGUNDO APELLIDO C. DIRECTIVO	NOMBRE C. DESTINO	CÓDIGO PUESTO DE TRABAJO SIRHUS LOCALIDAD	CARÁCTER DE OCUPACIÓN	NUM. ORDEN
28.711.212 146,5941	ALVAREZ ECONOMIA Y HACIENDA	RUIZ D. G. PRESUPUESTOS	ANTONIA D. G. PRESUPUESTOS	119910 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	1
33.973.854 140,1693	CARRILLO ECONOMIA Y HACIENDA	VARGAS SECRETARIA GENERAL DE ECONOMIA	MARIA CORONADA SECRETARIA GENERAL DE ECONOMIA	430210 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	2
28.676.210 138,8169	ASENCIO EMPLEO	PIÑA VICECONSEJERIA	MANUEL VICECONSEJERIA	3302810 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	3
28.688.624 134,4030	FERNANDEZ GOBERNACIÓN	CANDAU SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	MARIA DEL AMPARO SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	7154410 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	4
28.524.609 133,8903	LORENTE ECONOMIA Y HACIENDA	CATALAN SECRETARIA GENERAL DE ECONOMIA	ANTONIA D. G. DE PLANIFICACIÓN	140810 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	5
28.684.222 130,6109	CASTRO CULTURA	VIÑAU D. G. FOMENTO Y PROM. CULTURAL	LUIS D. G. FOMENTO Y PROM. CULTURAL	2171210 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	6
30.397.675 130,4573	CUBERO ECONOMIA Y HACIENDA	NAVARRO DELEGACIÓN PROVINCIAL	JOSE CARLOS DELEGACIÓN PROVINCIAL	469110 TITULADO SUPERIOR CÓRDOBA	DEFINITIVO	7
23.637.454 128,9432	FUENTE SALUD	SERRANO D.G.FINANC.PLANF.E INFRAESTRUCT..	FRANCISCO DE LA D.G.FINANC.PLANF.E INFRAESTRUCT..	2054410 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	8
28.468.445 123,5888	CABALEIRO ECONOMIA Y HACIENDA	GIRALDO DELEGACIÓN PROVINCIAL	CARMEN DELEGACIÓN PROVINCIAL	189910 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	9
23.779.895 116,8840	RODRIGUEZ ECONOMIA Y HACIENDA	HARO DELEGACIÓN PROVINCIAL	FAUSTINA DELEGACIÓN PROVINCIAL	176310 TITULADO SUPERIOR JAÉN	DEFINITIVO	10
28.858.944 115,3595	FERNANDEZ ECONOMIA Y HACIENDA	GARCIA-TAPIAL SECRETARIA GENERAL DE ECONOMIA	EMILIO D. G. POLITICA FINANCIERA	9164310 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	11
52.696.886 114,2957	GOMEZ ECONOMIA Y HACIENDA	BAREA VICECONSEJERIA	MARIA ANGELES UN.FUNCIONAL ADSCRIP. OPERATIVA	3298910 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	12
52.287.296 113,4214	BALOSA ECONOMIA Y HACIENDA	MIURA SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA	ELENA D. G. TRIBUTOS E INSP. TRIBUTARIA	123110 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	13
29.772.007 113,3732	GARCÍA EMPLEO	SALVA DELEGACIÓN PROVINCIAL	ISABEL MARIA DELEGACIÓN PROVINCIAL	1676810 TITULADO SUPERIOR HUELVA	DEFINITIVO	14
45.652.130 113,2929	ORTEGA ECONOMIA Y HACIENDA	PEREZ SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA	JUAN CARLOS D. G. TRIBUTOS E INSP. TRIBUTARIA	123110 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	15
28.498.693 112,8074	RUIZ ECONOMIA Y HACIENDA	FLORES D. G. PRESUPUESTOS	MARIA SOFIA D. G. PRESUPUESTOS	119910 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	16
75.819.239 112,5929	ORY ECONOMIA Y HACIENDA	AZCARATE DELEGACIÓN PROVINCIAL	ADRIANO DE DELEGACIÓN PROVINCIAL	458810 TITULADO SUPERIOR CÁDIZ	DEFINITIVO	17
7.438.956 112,4174	HERRERO IGUALDAD Y B. SOCIAL	RODRIGUEZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	GLORIA DELEGACIÓN PROVINCIAL	493310 TITULADO SUPERIOR HUELVA	DEFINITIVO	18
28.580.378 109,1975	RODRIGUEZ ECONOMIA Y HACIENDA	PAPPALARDO SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	ELENA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	8748510 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	19
44.027.403 107,5827	VAZQUEZ ECONOMIA Y HACIENDA	PEREZ SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA	JOSE MIGUEL D. G. TRIBUTOS E INSP. TRIBUTARIA	123110 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	20
2.600.769 107,5585	MEDINA SALUD	GONZALEZ D.G.FINANC.PLANF.E INFRAESTRUCT..	MARIA PILAR D.G.FINANC.PLANF.E INFRAESTRUCT..	2054410 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	21

D.N.I.	PRIMER APELLIDO CONSEJ./ORG. AUT.	SEGUNDO APELLIDO C. DIRECTIVO	NOMBRE C. DESTINO	CÓDIGO PUESTO DE TRABAJO SIRHUS LOCALIDAD	CARÁCTER DE OCUPACIÓN	NUM. ORDEN
34.079.136 105,8507	RUS ECONOMÍA Y HACIENDA	PEZZI SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	SILVIA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	8748510 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	22
31.674.388 104,1164	LUQUE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	ARANDA DELEGACIÓN PROVINCIAL	MARIA LUISA DELEGACIÓN PROVINCIAL	9062110 TITULADO SUPERIOR CÁDIZ	DEFINITIVO	23
28.923.020 103,8409	ALBI ECONOMÍA Y HACIENDA	HERNANDEZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	CLARA DELEGACIÓN PROVINCIAL	189910 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	24
28.622.055 103,7255	RÓDRIGUEZ TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE	LOPEZ SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE	MANUEL D.G. TECNOLOGÍA E INFRAESTR. DEPORTIVAS	8757410 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	25
27.287.668 103,4256	BENJUMEA ECONOMÍA Y HACIENDA	VAZQUEZ SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA	JESUS D. G. TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA	126310 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	26
31.265.882 102,7951	GONZALEZ OBRAS PÚBLICAS Y TTES.	GOMEZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	SOFIA DELEGACIÓN PROVINCIAL	3296710 TITULADO SUPERIOR CÁDIZ	DEFINITIVO	27
24.243.514 102,0341	GUZMAN ECONOMÍA Y HACIENDA	ALVAREZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	RAFAEL DELEGACIÓN PROVINCIAL	478510 TITULADO SUPERIOR GRANADA	DEFINITIVO	28
28.730.807 101,5373	SUERO ECONOMÍA Y HACIENDA	VARGAS SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA	EMILIO D. G. TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA	126310 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	29
77.469.691 101,4918	BANDERAS INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	MARTIN DELEGACIÓN PROVINCIAL	FRANCISCO IVAN DELEGACIÓN PROVINCIAL	9064710 TITULADO SUPERIOR MÁLAGA	DEFINITIVO	30
28.928.026 100,8649	ACOSTA INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	PLAZA VICECONSEJERIA	JOSE MARCOS VICECONSEJERIA	9068410 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	31
74.648.377 100,8644	VILCHEZ ECONOMÍA Y HACIENDA	FAJARDO DELEGACIÓN PROVINCIAL	ANA MARIA DELEGACIÓN PROVINCIAL	189910 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	32
45.652.383 100,4757	PEREZ ECONOMÍA Y HACIENDA	RUBIO DELEGACIÓN PROVINCIAL	ALEJANDRA DELEGACIÓN PROVINCIAL	189910 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	33
28.556.141 100,4752	VAZQUEZ TURISMO COMERCIO Y DEPORTE	DOMINGUEZ D. G. DE COMERCIO	CARMEN D. G. DE COMERCIO	6711610 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	34
28.646.263 100,0497	OLIVA OBRAS PÚBLICAS Y TTES.	ESPINOSA DE LOS MONTEROS VICECONSEJERIA	NATALIA VICECONSEJERIA	3296210 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	35
77.453.099 99,5156	MONTES INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	LOPEZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	MARIA DELEGACIÓN PROVINCIAL	9064710 TITULADO SUPERIOR MÁLAGA	DEFINITIVO	36
33.428.351 99,0966	MOLINA DE SALUD	MORA DELEGACIÓN PROVINCIAL	SERGIO DELEGACIÓN PROVINCIAL	2083910 TITULADO SUPERIOR CÓRDOBA	DEFINITIVO	37
27.317.485 98,2445	LOPEZ-ESCOBAR GOBERNACIÓN	ANGUIANO SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	ALFONSO SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	7154410 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	38
26.016.725 98,2401	MARTINEZ OBRAS PÚBLICAS Y TTES.	CASAS SEC. GRAL. ORDENAC. TERRITORIO Y URBANISMO	CARLOS D.G. DE URBANISMO	3296510 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	39
28.752.328 97,2841	CHAPARRO MEDIO AMBIENTE	CLAVIJO SECRETARIA GRAL. POLITICAS AMBIENTALES	MARTA D. G. PARTICIPACIÓN E INFORMAC. AMBIENTAL	6513510 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	40
12.372.475 97,1487	PAJARES SALUD	CAZURRO DELEGACIÓN PROVINCIAL	JOSE LUIS DELEGACIÓN PROVINCIAL	2122710 TITULADO SUPERIOR MÁLAGA	DEFINITIVO	41
28.905.526 96,9008	NAVARRO INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	BAEZA VICECONSEJERIA	ENCARNACIÓN VICECONSEJERIA	9068410 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	42
8.785.364 96,4692	PAREDES JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	RUIZ SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	CARMEN SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	9268410 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	43
28.760.813 96,2243	SANCHEZ SALUD	GALLARDO D.G. FINANC. PLANF. E INFRAESTRUCT..	ANTONIO D.G. FINANC. PLANF. E INFRAESTRUCT..	2054410 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	44
77.587.524 96,0956	GONZALEZ EDUCACIÓN	HIDALGO SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	MARIA PURIFICACIÓN SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	8761110 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	45
25.993.922 96,0894	GALICIA INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	SALIDO DELEGACIÓN PROVINCIAL	MARIANO DELEGACIÓN PROVINCIAL	9091410 TITULADO SUPERIOR JAEN	DEFINITIVO	46
30.821.685 95,5678	RAMÓN OBRAS PÚBLICAS Y TTES.	MUÑOZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	MARIA DEL MAR DELEGACIÓN PROVINCIAL	3097410 TITULADO SUPERIOR CÓRDOBA	DEFINITIVO	47
75.744.079 95,2199	AGUILERA PRESIDENCIA	PARTIDA VICECONSEJERIA	JOSEFA VICECONSEJERIA	2574210 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	48
27.319.641 95,1918	PEREZ INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	GALVAN SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	MARIA DEL CARMEN SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	419510 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	49
28.915.266 95,0583	CARDOSA EMPLEO	ZEI DELEGACIÓN PROVINCIAL	MARIA DEL CARMEN DELEGACIÓN PROVINCIAL	522010 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	50
28.689.955 94,5888	NARANJO EDUCACIÓN	GARCÍA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	MARIA DOLORES SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	8761110 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	51

D.N.I.	PRIMER APELLIDO CONSEJ.ORG. AUT.	SEGUNDO APELLIDO C. DIRECTIVO	NOMBRE C. DESTINO	CÓDIGO PUESTO DE TRABAJO SIRHUS LOCALIDAD	CARÁCTER DE OCUPACIÓN	NUM. ORDEN
28.907.762 94,4236	JIMENEZ EDUCACIÓN	LOPEZ D.G.INNOV.EDUCAT.Y FORMAC. PROFESORADO	JAVIER D.G.INNOV.EDUCAT.Y FORMAC. PROFESORADO	8761210 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	52
28.625.578 94,2972	MORENO AGRICULTURA Y PESCA	RUIZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	MARTA DELEGACIÓN PROVINCIAL	7045310 TITULADO SUPERIOR MÁLAGA	DEFINITIVO	53
48.896.116 94,2872	PRIETO AGRICULTURA Y PESCA	PASTOR SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	MARIA ANGELES SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	2576610 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	54
44.285.765 94,1521	ESPINOSA-DE LOS MONTEROS IGUALDAD Y B. SOCIAL	FREIRE DELEGACIÓN PROVINCIAL	MARIA TERESA DELEGACIÓN PROVINCIAL	814610 TITULADO SUPERIOR GRANADA	DEFINITIVO	55
45.298.319 94,0998	CABRERA ECONOMIA Y HACIENDA	PIÑAR DELEGACIÓN PROVINCIAL	CRISTINA DELEGACIÓN PROVINCIAL	448810 TITULADO SUPERIOR ALMERIA	DEFINITIVO	56
5.610.272 94,0970	FORCALLO INNOVACIÓN,CIENCIA Y EMPRESA	HURTADO SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	FRANCISCO SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	419510 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	57
27.315.765 93,8298	OROZCO AGRICULTURA Y PESCA	MEDINA SEC.GRAL.AGRICULTURA Y GANADERIA	PILAR D.G.FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGR.	3297110 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	58
28.756.020 93,4753	ROMERO SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	GAGO D.G. PERSONAL Y DESARROLLO PROF.	EVA MARIA D.G. PERSONAL Y DESARROLLO PROF.	2150210 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	59
28.614.318 92,9201	LAMELA AGRICULTURA Y PESCA	NOGALES SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	CARMEN MARIA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	2576610 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	60
52.225.109 92,8895	ALCAIDE SALUD	GARCIA VICECONSEJERÍA	GERMAN ALEJANDRO VICECONSEJERÍA	2043210 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	61
28.623.490 92,3321	REINOSO SALUD	CUEVAS SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	ROCIO SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	2044710 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	62
74.662.686 92,2524	MOLINA EMPLEO	FUENTES DELEGACIÓN PROVINCIAL	MARIA ANGUSTIAS DELEGACIÓN PROVINCIAL	1675810 TITULADO SUPERIOR GRANADA	DEFINITIVO	63
28.743.168 92,1916	LOPEZ EMPLEO	INFANTE DIRECCIÓN PROVINCIAL.SAE	MARIA DEL ROSARIO DIRECCIÓN PROVINCIAL.SAE	8945410 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	64
52.808.116 92,1707	ALONSO INNOVACIÓN,CIENCIA Y EMPRESA	CONCHILLO D. G. DESAR. TECNOL. E INCENT.	CARMEN D. G. DESAR. TECNOL. E INCENT.	438610 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	65
75.747.882 92,1202	CORBACHO SALUD	OLIVA DELEGACIÓN PROVINCIAL	CRISTINA DELEGACIÓN PROVINCIAL	2074010 TITULADO SUPERIOR CÁDIZ	DEFINITIVO	66
27.384.013 91,7455	DOMINGUEZ INNOVACIÓN,CIENCIA Y EMPRESA	PORRAS DELEGACIÓN PROVINCIAL	DIEGO DELEGACIÓN PROVINCIAL	9064710 TITULADO SUPERIOR MÁLAGA	DEFINITIVO	68
27.322.192 91,4581	ORTIZ SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	CARRASCO D.G. PERSONAL Y DESARROLLO PROF.	CECILIA D.G. PERSONAL Y DESARROLLO PROF.	2150210 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	69
44.289.151 91,3607	MAILLO OBRAS PÚBLICAS Y TTES.	HERNANDEZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	CLEMENTE DELEGACIÓN PROVINCIAL	3296910 TITULADO SUPERIOR GRANADA	DEFINITIVO	70
24.278.952 91,2915	SUAREZ ECONOMIA Y HACIENDA	LIZANCOS DELEGACIÓN PROVINCIAL	JOSE DELEGACIÓN PROVINCIAL	8212910 ASESOR TÉCNICO MÁLAGA	DEFINITIVO	71
48.881.894 91,1522	SOSA SALUD	OCAÑA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	ROSARIO ISABEL SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	2044710 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	72
28.764.501 91,0440	MONTES SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	GARCIA D.G. PERSONAL Y DESARROLLO PROF.	RAFAEL D.G. PERSONAL Y DESARROLLO PROF.	2150210 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	73
74.645.340 90,9759	CARDONA INNOVACIÓN,CIENCIA Y EMPRESA	PEREZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	MARIA SERENA DELEGACIÓN PROVINCIAL	9060110 TITULADO SUPERIOR ALMERIA	DEFINITIVO	74
28.611.390 90,8642	TUBIO ECONOMIA Y HACIENDA	SANCHEZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	ANTONIO JOSE DELEGACIÓN PROVINCIAL	6596510 ASESOR TÉCNICO SEVILLA	DEFINITIVO	75
24.230.816 90,7592	GOMEZ SALUD	RIVAS SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	ALBERTO SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	2044710 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	76
1.819.655 90,6122	ESCOBAR SALUD	ARROYO SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	ANA ISABEL SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	2044710 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	77
75.755.982 90,5129	ARAGON SALUD	CHIRINO SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	PATRICIA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	2044710 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	78
28.622.579 90,4393	HERNANDEZ EMPLEO	DOMINGUEZ DIRECCIÓN PROVINCIAL.SAE	MARIA ROSARIO DIRECCIÓN PROVINCIAL.SAE	8945410 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	79
29.484.367 90,0773	GARCIA DE CASASOLA SALUD	LLACER SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	NATALIA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	2044710 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	80
27.385.800 90,0531	MUÑOZ SALUD	VALÁDEZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	JUAN JOSE DELEGACIÓN PROVINCIAL	2114710 ASESOR TÉCNICO JAÉN	DEFINITIVO	81
26.029.109 89,6998	PUCHE SALUD	BUENO DELEGACIÓN PROVINCIAL	LUIS MANUEL DELEGACIÓN PROVINCIAL	2112810 TITULADO SUPERIOR JAEN	DEFINITIVO	82
30.795.846 89,2829	POZO INNOVACIÓN,CIENCIA Y EMPRESA	ROMERO DELEGACIÓN PROVINCIAL	PEDRO ANTONIO DELEGACIÓN PROVINCIAL	9064210 TITULADO SUPERIOR CÓRDOBA	DEFINITIVO	83
45.101.446 89,1074	DABAN SALUD	CASTRO SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	MIGUEL ANGEL SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	2044710 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	84

D.N.I.	PRIMER APELLIDO CONSEJ./ORG. AUT.	SEGUNDO APELLIDO C. DIRECTIVO	NOMBRE C. DESTINO	CÓDIGO PUESTO DE TRABAJO SIRHUS LOCALIDAD	CARÁCTER DE OCUPACIÓN	NUM. ORDEN
45.651.228 88,9831	YANES SALUD	ELEJALDE SEC.GRAL.CALIDAD Y MODERNIZACIÓN	ALVARO D.G.CALIDAD, INV. Y GEST. CONOCIMIENTO	7095210 TITULADO SUPERIOR SEVILLA	DEFINITIVO	85
44.265.312 88,9180	FERNANDEZ SALUD	DELPUECH DELEGACIÓN PROVINCIAL	LUCIA DELEGACIÓN PROVINCIAL	2094010 TITULADO SUPERIOR GRANADA	DEFINITIVO	86
52.222.369 88,6646	CORBERA JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	MOLANO DELEGACIÓN PROVINCIAL	GLORIA DELEGACIÓN PROVINCIAL	6705210 TITULADO SUPERIOR CÓRDOBA	DEFINITIVO	88
26.210.945 88,5573	SORIANO EMPLEO	BAUTISTA DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE	PATRICIA DIRECCIÓN PROVINCIAL SAE	8943910 TITULADO SUPERIOR CÓRDOBA	DEFINITIVO	89
28.722.223 88,2570	POVEA EMPLEO	NUÑEZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	JOSE MANUEL DELEGACIÓN PROVINCIAL	474110 TITULADO SUPERIOR CÓRDOBA	DEFINITIVO	90
28.625.733 88,0401	ESTRADA OBRAS PÚBLICAS Y TTES	TOSATO DELEGACIÓN PROVINCIAL	SILVIA DELEGACIÓN PROVINCIAL	3097710 TITULADO SUPERIOR HUELVA	DEFINITIVO	91
28.624.135 87,9424	CHAVES INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	VINAGRE DELEGACIÓN PROVINCIAL	LAURA DELEGACIÓN PROVINCIAL	9060010 TITULADO SUPERIOR HUELVA	DEFINITIVO	92
26.038.062 87,5754	MORENO INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA	PEREZ DE LA CRUZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	MANUEL EVARISTO DELEGACIÓN PROVINCIAL	9091410 TITULADO SUPERIOR JAEN	DEFINITIVO	93
27.322.056 86,3535	TORIBIO OBRAS PÚBLICAS Y TTES	HORNERO DELEGACIÓN PROVINCIAL	MANUEL DELEGACIÓN PROVINCIAL	3097710 TITULADO SUPERIOR HUELVA	DEFINITIVO	94
29.045.963 75,3646	SANCHEZ ECONOMÍA Y HACIENDA	HERNANDEZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	MARIA ANGELES DELEGACIÓN PROVINCIAL	8337010 ASESOR TÉCNICO HUELVA	DEFINITIVO	95
28.599.788 70,8400	BEJARANO OBRAS PÚBLICAS Y TTES	GARCIA DELEGACIÓN PROVINCIAL	RAFAEL DELEGACIÓN PROVINCIAL	3296710 TITULADO SUPERIOR CÁDIZ	DEFINITIVO	96

ORDEN de 20 de marzo de 2006, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Industrial (B.2004).

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Industrial (B.2004), convocadas por Orden de 15 de noviembre de 2004, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 235, de 1 de diciembre) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2.º 2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre,

RESUELVE

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Industrial a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados, y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos

en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios Generales de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de los Organismos Autónomos, para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día 18 de abril de 2006.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal del presente nombramiento para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 15 de noviembre de 2004, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sexto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de marzo de 2006

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2003.SISTEMA DE ACCESO LIBRE
CUERPO TÉCNICOS DE GRADO MEDIO,OPCIÓN ING. TÉCNICA INDUSTRIAL (B.2004)
ADJUDICACIÓN DESTINOS**

D.N.I.	PRIMER APELLIDO CONSEJ./ORG. AUT.	SEGUNDO APELLIDO C. DIRECTIVO	NOMBRE C. DESTINO	CÓDIGO PUESTO DE TRABAJO SIRHUS LOCALIDAD	CARÁCTER DE OCUPACIÓN	NÚM. ORDEN
27.291.887 136,5217	TURIEL INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA	GUERRERO DELEGACIÓN PROVINCIAL	JOSE ANGEL DELEGACIÓN PROVINCIAL	2531410 TITULADO GRADO MEDIO SEVILLA	DEFINITIVO	1
44.961.780 130,5918	NOBLE INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA	VIAS DELEGACIÓN PROVINCIAL	JOSE MARIA DELEGACIÓN PROVINCIAL	456610 TITULADO GRADO MEDIO CADIZ	DEFINITIVO	2
52.692.592 122,4835	GIL INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA	CALDERON DELEGACIÓN PROVINCIAL	JOSE RAMON DELEGACIÓN PROVINCIAL	2531410 TITULADO GRADO MEDIO SEVILLA	DEFINITIVO	3
28.470.203 118,9397	GOMEZ JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	NAVARRO VICECONSEJERIA	MANUEL VICECONSEJERIA	8167210 TITULADO GRADO MEDIO SEVILLA	DEFINITIVO	4
24.842.084 113,4619	SOLANO INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA	YESTE DELEGACIÓN PROVINCIAL	MANUEL DELEGACIÓN PROVINCIAL	8280710 TITULADO GRADO MEDIO MÁLAGA	DEFINITIVO	5
27.525.157 112,2608	CRUZ INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA	MARTINEZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	JOSE DELEGACIÓN PROVINCIAL	2583610 TITULADO GRADO MEDIO ALMERÍA	DEFINITIVO	6
31.172.995 111,9299	CANTERO INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA	IZQUIERDO DELEGACIÓN PROVINCIAL	FELIPE DELEGACIÓN PROVINCIAL	495710 TITULADO GRADO MEDIO JAEN	DEFINITIVO	7
25.931.566 110,3015	MARTINEZ INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA	CARAZO DELEGACIÓN PROVINCIAL	MANUEL DELEGACIÓN PROVINCIAL	495710 TITULADO GRADO MEDIO JAEN	DEFINITIVO	8
28.731.149 110,1944	ESTEPA SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	SANTANA D. G. PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL	JOSE ANTONIO D. G. PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL	2151010 TITULADO GRADO MEDIO SEVILLA	DEFINITIVO	9
43.083.703 109,6217	ROA MEDIO AMBIENTE	MOLINA DELEGACIÓN PROVINCIAL	DOLORES DELEGACIÓN PROVINCIAL	2213210 TITULADO GRADO MEDIO MÁLAGA	DEFINITIVO	10
30.487.286 108,1377	FERNANDEZ SALUD	TORRES DELEGACIÓN PROVINCIAL	GUADALUPE DELEGACIÓN PROVINCIAL	2087710 TITULADO GRADO MEDIO CÓRDOBA	DEFINITIVO	11
28.914.077 106,1072	LEON MEDIO AMBIENTE	GUADIX D.G. PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	JUAN LUIS D.G. PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	8411910 TITULADO GRADO MEDIO SEVILLA	DEFINITIVO	12
31.683.732 104,7072	FERNANDEZ SALUD	SANCHEZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	MANUEL DELEGACIÓN PROVINCIAL	2136510 TITULADO GRADO MEDIO SEVILLA	DEFINITIVO	13
28.539.224 102,3505	DÍAZ EMPLEO	AGUILAR DELEGACIÓN PROVINCIAL	ENRIQUE CENTRO PREVENCIÓN DE RIESGO LABOR.	7826410 TITULADO GRADO MEDIO HUELVA	DEFINITIVO	14
28.886.169 101,6696	SALDAÑA EMPLEO	JIMENEZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	GILBERTO CENTRO PREVENCIÓN DE RIESGO LABOR.	7826410 TITULADO GRADO MEDIO HUELVA	DEFINITIVO	15
25.454.544 100,1129	MOLINOS MEDIO AMBIENTE	MAGALLON DELEGACIÓN PROVINCIAL	JOSE LORENZO DELEGACIÓN PROVINCIAL	14910 TITULADO GRADO MEDIO CÓRDOBA	DEFINITIVO	16
8.910.007 99,3418	LOPEZ INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA	LOPEZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	FRANCISCO JOSE DELEGACIÓN PROVINCIAL	449010 TITULADO GRADO MEDIO ALMERÍA	DEFINITIVO	17
75.232.068 97,4489	BOSQUET MEDIO AMBIENTE	GARCIA DELEGACIÓN PROVINCIAL	IVAN LUIS DELEGACIÓN PROVINCIAL	2201310 TITULADO GRADO MEDIO ALMERIA	DEFINITIVO	18
28.593.311 97,3217	AUNION INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA	OGALLA DELEGACIÓN PROVINCIAL	FRANCISCO JAVIER DELEGACIÓN PROVINCIAL	486110 TITULADO GRADO MEDIO HUELVA	DEFINITIVO	19
52.559.333 97,0784	PALOMINO INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA	ALCANTARA DELEGACIÓN PROVINCIAL	MARIA PILAR DELEGACIÓN PROVINCIAL	476310 TITULADO GRADO MEDIO GRANADA	DEFINITIVO	20
30.500.688 96,9541	BUENDIA EMPLEO	ORDEN DELEGACIÓN PROVINCIAL	JUAN FRANCISCO CENTRO PREVENCIÓN DE RIESGO LABOR.	537110 TITULADO GRADO MEDIO CÓRDOBA	DEFINITIVO	21
30.799.166 95,8794	SALAZAR INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA	NAVAJAS DELEGACIÓN PROVINCIAL	ANGEL VICENTE DELEGACIÓN PROVINCIAL	495710 TITULADO GRADO MEDIO JAEN	DEFINITIVO	22
44.954.980 95,6861	DÍAZ MEDIO AMBIENTE	GOMEZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	JESUS DELEGACIÓN PROVINCIAL	2584710 TITULADO GRADO MEDIO HUELVA	DEFINITIVO	23
31.661.364 95,3072	ALMAGRO INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA	VARELA DELEGACIÓN PROVINCIAL	FRANCISCO JAVIER DELEGACIÓN PROVINCIAL	486110 TITULADO GRADO MEDIO HUELVA	DEFINITIVO	24
25.668.728 95,1108	GONZALEZ ECONOMÍA Y HACIENDA	GALVEZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	MANUEL ANTONIO DELEGACIÓN PROVINCIAL	2584010 TITULADO GRADO MEDIO MÁLAGA	DEFINITIVO	25
52.255.627 95,0346	RUIZ MEDIO AMBIENTE	PERALTA DELEGACIÓN PROVINCIAL	ANTONIO DELEGACIÓN PROVINCIAL	2584710 TITULADO GRADO MEDIO HUELVA	DEFINITIVO	26
30.947.665 94,6933	RIVAS INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA	GRANDE DELEGACIÓN PROVINCIAL	ROCIO DELEGACIÓN PROVINCIAL	476310 TITULADO GRADO MEDIO GRANADA	DEFINITIVO	27
27.317.789 94,1284	DÍAZ INNOVACIÓN CIENCIA Y EMPRESA	RUIZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	ANTONIO DELEGACIÓN PROVINCIAL	476310 TITULADO GRADO MEDIO GRANADA	DEFINITIVO	28

D.N.I.	PRIMER APELLIDO CONSEJ./ORG. AUT.	SEGUNDO APELLIDO C. DIRECTIVO	NOMBRE C. DESTINO	CÓDIGO PUESTO DE TRABAJO SIRHUS LOCALIDAD	CARÁCTER DE OCUPACIÓN	NUM. ORDEN
28.479.094 94,1087	PARISH EMPLEO	LOPEZ DELEGACIÓN PROVINCIAL	JORGE CENTRO PREVENCIÓN DE RIESGO LABOR.	7826210 TITULADO GRADO MEDIO ARMILLA (GRANADA)	DEFINITIVO	29
3.107.571 92,7067	GUILLEN EMPLEO	TRUJILLO DELEGACIÓN PROVINCIAL	GONZALO CENTRO PREVENCIÓN DE RIESGO LABOR.	7826210 TITULADO GRADO MEDIO ARMILLA (GRANADA)	DEFINITIVO	30
8.031.707 55,8583	GOMEZ MEDIO AMBIENTE	ALFONSO DELEGACIÓN PROVINCIAL	FRANCISCO JOSÉ DELEGACIÓN PROVINCIAL	2210510 TITULADO GRADO MEDIO JAEN	DEFINITIVO	31

RESOLUCION de 21 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican varios puestos de trabajo por el sistema de libre designación, convocados por las Resoluciones que se citan.

De conformidad con lo estipulado en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 17 de septiembre de 2004 (BOJA núm. 193, de 1 de octubre).

RESUELVE

Adjudicar el/los puestos de trabajo de libre designación, convocados por las Resoluciones de esta Secretaría General Técnica de fechas: 9.1 (parcialmente resuelta, ampliándose el plazo de Resolución en los demás puestos), 25 y 31.1.2006

(BOJAS núm. 13, 26 y 30, de 20.1, 8 y 14.2, respectivamente); a los funcionarios que figuran en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 65, del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta misma Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquel tenga su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y, en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de marzo de 2006.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortiz.

ANEXO II

D.N.I.	Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	Código Pto.Trabajo	Pto.Trabajo adjud.
	Consejería/Organ. Autónomo	Centro Directivo	Centro Destino	Provincia	Localidad
30801092-K	MURILLO	LUQUE D. G. INSP. Y EVALUACIÓN	MARÍA JOSEFA D. G. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN	9601210 SEVILLA	SECRETARIO/A DIRECTOR GRAL. SEVILLA
28708503-H	GONZÁLEZ	FERNÁNDEZ S. G. A. P.	MARÍA DOLORES S. G. A. P.	9293610 SEVILLA	AUXILIAR DE GESTIÓN SEVILLA
27280801-H	CONTRERAS	VILCHES D. G. I. Y C. J.	MARÍA ENCARNACIÓN D. G. I. Y C. J.	9668810 SEVILLA	GBTE. RELACIONES NSTITUC. SEVILLA
27289332-Q	SENDRA	COLETO VICECONSEJERÍA	ALICIA VICECONSEJERÍA	8547610 SEVILLA	COORDINADOR SEVILLA
48858733-V	DELGADO	GAMBOA VICECONSEJERÍA	Mª ANGELES VICECONSEJERÍA	36010 SEVILLA	SECRETARIOA VICECONSEJERO SEVILLA
02879165-W	ALVAREZ	PÉREZ D. G. INSP. Y EVALUACIÓN	MARÍA DEL MAR D. G. INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN	9599910 SEVILLA	GBTE. INCOMPATIBILIDADES SEVILLA
24143462-V	LANZAS	SÁNCHEZ D. G. ADMÓN. ELECTR. Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	JOSÉ DAVID D. G. ADMÓN. ELECTR. Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	2217310 SEVILLA	SV. ORGANIZ. Y MOD. ADMVA. SEVILLA
08787976-K	GALLARDO	BLANCO MORALES S. G. MODERNIZ. JUSTICIA	MARÍA DOLORES S. G. MODERNIZ. JUSTICIA	8534110 SEVILLA	COORDINADOR GENERAL SEVILLA
	CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA				

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 21 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir por el sistema de libre designación varios puestos de trabajo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo prevenido en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, y en uso de las competencias que tiene delegada esta Secretaría General Técnica por Orden de 17 de septiembre de 2004 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 193, de 1 de octubre) se anuncia la provisión de puesto/s de trabajo de la RPT de esta Consejería con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de puesto/s de trabajo de libre designación que se detallan en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica y serán presentadas en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Justicia y Administración Pública sita en Sevilla, Plaza de la Gavidia, 10, ello sin perjuicio de lo establecido

por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el/s puesto/s que se solicita/n, numerado/s por orden de preferencia, en su caso y, deberá ir acompañada de un «curriculum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- Títulos académicos.
- Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- Años de servicio.
- Grado personal consolidado.
- Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del/s puesto/s que se solicita/n.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias, debidamente compulsadas, de aquello de lo que no conste en la Hoja de Acreditación de Datos para el personal de la Junta de Andalucía. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 21 de marzo de 2006.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortiz.

ANEXO 1

O R D E N	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES											REQUIS. DESEMPEÑO		
	C. D.	DENOMINACIÓN DEL PTO.	Nº	AD	GR.	C.	ÁREA FUNCIONAL	C. ESPECÍFICO						
		CODIGO					ÁREA RELACIONAL	CD	RFIDP	PTS/A	EXP	OBSERVACIONES	FRM.	LOCAL.
1	D.G. FUNCIÓN PÚBLICA	AS. TCO. SIST. INFORMACIÓN SIRHUS	1	F	A	A11	RR. HH.	27	XXXX	15,155,16				SEVILLA
	SEVILLA	(CÓD. 8054810)					TÉCN. INFORM. Y TELECOM.							
2	SECRETARÍA CONSEJERO	SECRETARÍA/OA CONSEJERO (CÓD. 35010)	1	F	CD	C1	ADMÓN. PÚBLICA	18	XXXX	8.757,36				SEVILLA

CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Málaga (BOJA núm. 25, de 7.2.2006).

En la Resolución de 20 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Málaga, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 25, de 7 de febrero de 2006, se ha advertido error consistente en la inclusión, en el Anexo I-A, donde se relacionan las vacantes correspondientes a puestos de estructura que se convocan, de tres vacantes del puesto de trabajo identificado con el código SIRHUS 9471810, cuando una de las cuales no puede convocarse porque no está vacante, de acuerdo con la información del Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación

de la Función Pública de la Junta de Andalucía, las convocatorias para la provisión de puestos requieren la existencia de vacante en los mismos, la inclusión del número de vacantes del código mencionado se ha debido a un error material, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede rectificarse de oficio en cualquier momento. En consecuencia, procede realizar la siguiente rectificación:

En el Anexo I-A, página número 401, código de puesto 9471810, Asesor Técnico Instructor F.O.:

Donde dice: Número de vacantes 3.
Debe decir: Número de vacantes 2.

Esta modificación no supone un nuevo plazo de presentación de solicitudes, que es el establecido por la Resolución de 20 de enero de 2006 que ahora se corrige.

Málaga, 16 de marzo de 2006

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 21 de marzo de 2006, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se hace público el acuerdo de la Jefa de Sección de Administración General y Personal de esta Delegación, por el que se dispone la delegación de la competencia en materia de compulsas de documentos en los órganos que se citan.

De conformidad con lo previsto en art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público el Acuerdo de 20 de marzo de 2006, de la Jefa de Sección de Administración General y Personal de esta Delegación, por el que se delegan competencias en materia de compulsas de documentos, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, prevé en el art. 23 que la competencia para la autenticación de copias de documentos que se presentan por los ciudadanos en el Registro General de Documentos corresponderá a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro, los cuales realizarán el cotejo, autenticación de las copias y devolución de los originales al interesado.

Con el fin de agilizar y mejorar el servicio y la atención al ciudadano, se hace necesario delegar la competencia en otros órganos de esta Delegación para compulsar documentos, de conformidad con la legislación vigente.

Por todo ello, esta Jefatura de Sección, en el ejercicio de las funciones que tiene asignadas, vistos los preceptos legales mencionados y demás de general aplicación, adopta el siguiente

ACUERDO

Delegar la función de realización de cotejos y la expedición de copias compulsadas de documentos originales aportados por los interesados, prevista en el art. 23 del Decreto 204/1995 de 29 de agosto, en el personal funcionario que ocupa los siguientes puestos:

Código	Puesto
2641710	Secc. Gestión Económica CC.LL.
7800210	Asesor Técnico
76410	Dpto. Autorizaciones
2642010	Dpto. Inspección y Sanciones
73710	Neg. Atención al Ciudadano
73210	Neg. Personal y Régimen Interior
73110	Neg. Gestión Económica
2641410	Aux. Gestión Atención al Ciudadano
7790110	Neg. Gestión Inspección
74210	Auxiliar Administrativo
74210	Auxiliar Administrativo
74110	Auxiliar Administrativo
74110	Auxiliar Administrativo
1720310	Auxiliar de Gestión

La presente delegación se entiende sin perjuicio de que el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento de los asuntos cuando circunstancias de cualquier índole lo hagan

conveniente, y revocarla en cualquier momento. Jaén, a 20 de marzo de 2006. La Jefa de Sección de Administración General y Personal. Fdo.: Antonia González García.»

Jaén, 21 de marzo de 2006.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 13 de marzo de 2006, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial de Sevilla ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (Programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005.

Beneficiario	Importe	Finalidad
ELECTRODIA GIL, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00039/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ANTONIO RAMOS GLEZ	(Exp.) SE/TPE/00062/2005 3.000	Creación Empleo Estable
DISTRIBUIDORA RAMOS CELORRIO S.L.	(Exp.) SE/TPE/00057/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MARTIN PEREZ, ANTONIO	(Exp.) SE/TPE/00058/2005 3.000	Creación Empleo Estable
CASH BAREA, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00059/2005 12.000	Creación Empleo Estable
GABRIEL AVILA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00061/2005 6.000	Creación Empleo Estable
ESTELA DE ANFER S.L.	(Exp.) SE/TPE/00062/2005 12.000	Creación Empleo Estable
UTREIRA TRES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00064/2005 12.000	Creación Empleo Estable
SEDTTEL, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00077/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SEDTTEL, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00080/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SEDTTEL, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00082/2005 9.000	Creación Empleo Estable
GUILLELMO LOS CERTEALES S.L.	(Exp.) SE/TPE/00100/2005 3.000	Creación Empleo Estable
JOFRA OIL, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00101/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ECINDUS SA	(Exp.) SE/TPE/00109/2005 3.000	Creación Empleo Estable
Mª ROSA FERNANDEZ F.ORDO	(Exp.) SE/TPE/00110/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MERCAPINTURAS ASTIGI, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00112/2005 3.000	Creación Empleo Estable
FERNANDEZ RAMOS DOLORES	(Exp.) SE/TPE/00118/2005 3.000	Creación Empleo Estable
DISTRIBUIDORA ANDALZA DE MEDICINAS, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00125/2005 3.000	Creación Empleo Estable
LEBRON TEBAR PUERTAS METALICAS, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00134/2005 6.000	Creación Empleo Estable
PQS CONSUMO, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00137/2005 3.000	Creación Empleo Estable
FERTILIZANTES Y PLASTICOS, SL	(Exp.) SE/TPE/00141/2005 3.000	Creación Empleo Estable
FONT-MECO S.L.	(Exp.) SE/TPE/00143/2005 3.000	Creación Empleo Estable
PIÑERO E HIJOS, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00147/2005 3.000	Creación Empleo Estable
CONCEPCION MARIN BUSTAMANTE	(Exp.) SE/TPE/00148/2005 3.000	Creación Empleo Estable
FOTOMECANICA PUNTO COLOR, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00151/2005 6.000	Creación Empleo Estable
DISLER SA	(Exp.) SE/TPE/00152/2005 6.000	Creación Empleo Estable
GARCIA ARALUJO, SL	(Exp.) SE/TPE/00153/2005 3.000	Creación Empleo Estable
COMERCIAL DIETETICA ANDALUZA, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00155/2005 3.000	Creación Empleo Estable
JESUS GONZALEZ BLANCO	(Exp.) SE/TPE/00158/2005 3.000	Creación Empleo Estable
AUTO-REPUESTOS VELASCO S.L.	(Exp.) SE/TPE/00159/2005 3.000	Creación Empleo Estable
DAKOLUB, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00160/2005 3.000	Creación Empleo Estable
OPTICA CENTRAL COSTA DE LA LUZ, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00165/2005 6.000	Creación Empleo Estable
REGUERA Y COB. ASESORES SL	(Exp.) SE/TPE/00167/2005 3.000	Creación Empleo Estable
EURONATUR 2000 S.L.	(Exp.) SE/TPE/00168/2005 12.000	Creación Empleo Estable
SALCEDO VALDES, S.C	(Exp.) SE/TPE/00169/2005 3.000	Creación Empleo Estable
AUTOMOCION JOFER S.A.	(Exp.) SE/TPE/00172/2005 3.000	Creación Empleo Estable
GEYSERMARKT, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00175/2005 6.000	Creación Empleo Estable
JOSE GARCIA MOLINA	(Exp.) SE/TPE/00178/2005 6.000	Creación Empleo Estable
JOSE FERNANDEZ RAMOS Y OTROS S.C.	(Exp.) SE/TPE/00180/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MERCA MAQUINAS, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00185/2005 3.000	Creación Empleo Estable
FARMACIA CASARES, CB	(Exp.) SE/TPE/00187/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MARCOS MORENO E HIJOS S.L.	(Exp.) SE/TPE/00191/2005 3.000	Creación Empleo Estable
CARLOS LORITE VALENZUELA	(Exp.) SE/TPE/00192/2005 3.000	Creación Empleo Estable
RODASUN, TRANSMISION DE POTENCIA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00193/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SERVIFRUTA DEL SUR S.L.	(Exp.) SE/TPE/00197/2005 3.000	Creación Empleo Estable
BRAGAT LUÑA Y VEGA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00198/2005 3.000	Creación Empleo Estable
HEREDEROS DE LA VIUDA DE CRESPO	(Exp.) SE/TPE/00201/2005 3.000	Creación Empleo Estable
FARMACIA CARVAJAL CB	(Exp.) SE/TPE/00205/2005 3.000	Creación Empleo Estable
UNIVERSAL ACTIVITIES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00206/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MIGUEL GUION BARRIOS	(Exp.) SE/TPE/00209/2005 3.000	Creación Empleo Estable
JOSE BALLESTERO MORENO	(Exp.) SE/TPE/00220/2005 3.000	Creación Empleo Estable

Beneficiario	Importe	Finalidad	Beneficiario	Importe	Finalidad
PROTECCIONES Y LACADOS, SL	(Exp.) SE/TPE/00228/2005 6.000	Creación Empleo Estable	AYMA HERRAMIENTAS, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00465/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MIFROMA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00230/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MANUEL GONZALEZ GOMEZ	(Exp.) SE/TPE/00457/2005 3.000	Creación Empleo Estable
CASTRO YJARANA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00231/2005 3.000	Creación Empleo Estable	LA CAMPIÑA DE LEBRUIA S.C.A.	(Exp.) SE/TPE/00463/2005 3.000	Creación Empleo Estable
PISCADOS VEGAUCLES E HIJAS S.L.	(Exp.) SE/TPE/00238/2005 3.000	Creación Empleo Estable	EXCLUSIVAS MARENA S.A.	(Exp.) SE/TPE/00471/2005 3.000	Creación Empleo Estable
RAFAEL HIDALGO BAUTISTA	(Exp.) SE/TPE/00240/2005 3.000	Creación Empleo Estable	COMERCIAL RIDASONIC, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00501/2005 3.000	Creación Empleo Estable
JOSÉ GÓMEZ VERA E HIJO, S.A	(Exp.) SE/TPE/00242/2005 3.000	Creación Empleo Estable	TALLERES DE CARPINTERIA FIGUEROA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00503/2005 3.000	Creación Empleo Estable
JAIME REINOSO RIVERA	(Exp.) SE/TPE/00244/2005 3.000	Creación Empleo Estable	JUAN MANUEL RODRIGUEZ PALACIOS	(Exp.) SE/TPE/00504/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ANTONIO GARCIA JIMENEZ	(Exp.) SE/TPE/00246/2005 3.000	Creación Empleo Estable	ARANSE SEVILLA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00505/2005 6.000	Creación Empleo Estable
JOSE ANTONIO SUAREZ LUQUE	(Exp.) SE/TPE/00245/2005 3.000	Creación Empleo Estable	AGROQUIMAR OSUNA, SL	(Exp.) SE/TPE/00506/2005 3.000	Creación Empleo Estable
CAFETERIA MONICA, SOCIEDAD CIVIL	(Exp.) SE/TPE/00247/2005 3.000	Creación Empleo Estable	CENTRAL AUDIOPROTESICA, SL	(Exp.) SE/TPE/00530/2005 3.000	Creación Empleo Estable
GESTION HOTELERA SALTERAS, SL	(Exp.) SE/TPE/00250/2005 3.000	Creación Empleo Estable	ITALICA CAR, SL	(Exp.) SE/TPE/00532/2005 3.000	Creación Empleo Estable
CAFETERIAS MARTIN PEREZ, S. L.	(Exp.) SE/TPE/00252/2005 3.000	Creación Empleo Estable	VICTOR MUÑOZ LEON	(Exp.) SE/TPE/00535/2005 3.000	Creación Empleo Estable
Mº PILAR HORMIGÓ DIAZ	(Exp.) SE/TPE/00256/2005 3.000	Creación Empleo Estable	REPUESTOS PERA, SL	(Exp.) SE/TPE/00537/2005 6.000	Creación Empleo Estable
TECNICA SEVILLANA DE LA VENTANA Y EL COMPACTO	(Exp.) SE/TPE/00259/2005 3.000	Creación Empleo Estable	INCENOCIO FERNANDEZ VAZQUEZ	(Exp.) SE/TPE/00543/2005 3.000	Creación Empleo Estable
URSULA GLEZ BELMONTE	(Exp.) SE/TPE/00266/2005 3.000	Creación Empleo Estable	CALZADOS SEVOS, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00544/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MANUEL SANCHEZ FERNANDEZ	(Exp.) SE/TPE/00271/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MUEBLES HISPANO LUSOS, S. L.	(Exp.) SE/TPE/00557/2005 6.000	Creación Empleo Estable
SEVILLA MOTOR S.A.	(Exp.) SE/TPE/00477/2005 3.000	Creación Empleo Estable	BELLAVISTA AUTOMOCION, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00562/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ANTONIO CHAVEZ S.A.	(Exp.) SE/TPE/00478/2005 3.000	Creación Empleo Estable	ACOSS INSTALACIONES Y MONTAJES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00563/2005 3.000	Creación Empleo Estable
P. L. N. DISTRIBUCIONES, SA	(Exp.) SE/TPE/00482/2005 6.000	Creación Empleo Estable	PILAR PEREZ-TINAO GÓMEZ DE SALAZAR	(Exp.) SE/TPE/00567/2005 3.000	Creación Empleo Estable
RESTAURANTE AZZAIT, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00483/2005 3.000	Creación Empleo Estable	CASTRO GALOCHA AUTOMOCION, SL	(Exp.) SE/TPE/00570/2005 3.000	Creación Empleo Estable
COCINA TRES S.L.	(Exp.) SE/TPE/00485/2005 3.000	Creación Empleo Estable	SUMINISTROS IND. HERMANOS BILLETTE S. L.	(Exp.) SE/TPE/00573/2005 12.000	Creación Empleo Estable
COCINA TRES	(Exp.) SE/TPE/00488/2005 6.000	Creación Empleo Estable	AMBITO MUNEZ S. L.	(Exp.) SE/TPE/00574/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MACHUCA PINZON, ALMUDENA DEL ROCIO	(Exp.) SE/TPE/00489/2005 3.000	Creación Empleo Estable	LIN CAFE POR FAVOR, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00577/2005 14.250	Creación Empleo Estable
EUGENIA MORALES CANADAS	(Exp.) SE/TPE/00490/2005 3.000	Creación Empleo Estable	TALLERES HERMANOS MARAVER, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00583/2005 3.000	Creación Empleo Estable
COCINA TRES	(Exp.) SE/TPE/00491/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MANUEL OLMO ARANDA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00584/2005 3.000	Creación Empleo Estable
BELLO MONTORO MARIA LUISA	(Exp.) SE/TPE/00493/2005 3.000	Creación Empleo Estable	DIFRUSUR SL	(Exp.) SE/TPE/00587/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MIGUEL CUESTA GALLEGO	(Exp.) SE/TPE/00494/2005 6.000	Creación Empleo Estable	ZONELANO ESPAÑA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00588/2005 3.000	Creación Empleo Estable
COMERCIAL KIRMAN, SL	(Exp.) SE/TPE/00496/2005 3.000	Creación Empleo Estable	ZOMAGAS, S. L.	(Exp.) SE/TPE/00589/2005 12.000	Creación Empleo Estable
FINANCERVE, S.I.	(Exp.) SE/TPE/00497/2005 6.000	Creación Empleo Estable	CRUZ JOYA MARIA CARMEN	(Exp.) SE/TPE/00593/2005 3.000	Creación Empleo Estable
INTERCOM REDES Y COMUN. ESP., S.L.	(Exp.) SE/TPE/00498/2005 3.000	Creación Empleo Estable	JOSE LUIS LEAL ARRIZA	(Exp.) SE/TPE/00613/2005 3.000	Creación Empleo Estable
COMERCIAL LOHE, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00261/2005 3.000	Creación Empleo Estable	NEUMATICOS LORENTE, SL	(Exp.) SE/TPE/00619/2005 4.500	Creación Empleo Estable
MORENO ROCA MARIA DEL CARMEN	(Exp.) SE/TPE/00262/2005 3.000	Creación Empleo Estable	AVTOMOVILES Y VEHICULOS INDUSTRIALES S.A. (AVISA)	(Exp.) SE/TPE/00618/2005 11.625	Creación Empleo Estable
FRANCISCO JESUS CHIA JIMENEZ	(Exp.) SE/TPE/00263/2005 3.000	Creación Empleo Estable	JUAMCURI, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00623/2005 3.000	Creación Empleo Estable
TODO PINTURA, SL	(Exp.) SE/TPE/00290/2005 3.000	Creación Empleo Estable	REVESTIMIENTOS DECORATIVOS HERMANOS GALAN, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00628/2005 3.000	Creación Empleo Estable
TODO PINTURA SL	(Exp.) SE/TPE/00292/2005 3.000	Creación Empleo Estable	ASEISA	(Exp.) SE/TPE/00634/2005 3.000	Creación Empleo Estable
RECAMBIOS Y CARROCERIAS SL	(Exp.) SE/TPE/00295/2005 3.000	Creación Empleo Estable	PANIFICADORA NACOISA, SL	(Exp.) SE/TPE/00637/2005 3.000	Creación Empleo Estable
RESIDENCIAL LANTANA SL	(Exp.) SE/TPE/00299/2005 6.000	Creación Empleo Estable	DISTRIBUCIONES SERRANO Y POZO, SL	(Exp.) SE/TPE/00639/2005 3.000	Creación Empleo Estable
DISANEL, SL	(Exp.) SE/TPE/00301/2005 3.000	Creación Empleo Estable	YUMICO BODY WEAR, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00643/2005 3.000	Creación Empleo Estable
DISANEL, SL	(Exp.) SE/TPE/00302/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MARIA JOSE ORTIZ PEREZ	(Exp.) SE/TPE/00651/2005 3.000	Creación Empleo Estable
DISANEL, SL	(Exp.) SE/TPE/00303/2005 3.000	Creación Empleo Estable	DESIRE FACTOR, SLL	(Exp.) SE/TPE/00657/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ROSA MAYORDOMO, JOSE MARIA	(Exp.) SE/TPE/00305/2005 3.000	Creación Empleo Estable	EL CRUCE 1946, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00662/2005 3.000	Creación Empleo Estable
FARMACIA LOPEZ JIMENEZ, C. B.	(Exp.) SE/TPE/00307/2005 3.000	Creación Empleo Estable	STOP FLUID SL	(Exp.) SE/TPE/00663/2005 3.000	Creación Empleo Estable
FARMACIA LIRLOLA, S.B.	(Exp.) SE/TPE/00308/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MARIA TERESA MOYANO HORTAL	(Exp.) SE/TPE/00664/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SIDEO, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00310/2005 3.000	Creación Empleo Estable	CHROMAGEN ESPAÑA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00666/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SUCESORES DE MANUEL GOMEZ Y COMPAÑIA, SL	(Exp.) SE/TPE/00311/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MANUEL RICO JIMENEZ	(Exp.) SE/TPE/00667/2005 3.000	Creación Empleo Estable
CERVECERIA LA GOTA FRIA, SL	(Exp.) SE/TPE/00324/2005 3.000	Creación Empleo Estable	LUIS MANUEL MORILLO DE LOS SANTOS	(Exp.) SE/TPE/00673/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ADAJUN, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00318/2005 6.000	Creación Empleo Estable	Mº DOLORES GUILLEN REDONDO	(Exp.) SE/TPE/00672/2005 3.000	Creación Empleo Estable
IRISUR COMUNICACION EMPRESA	(Exp.) SE/TPE/00327/2005 3.000	Creación Empleo Estable	A. ROBLES, S.C.P.	(Exp.) SE/TPE/00674/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MARTOS TOBALO, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00328/2005 3.000	Creación Empleo Estable	OLIVARRIA SOR ANGELA DE LA CRUZ DE ESTEPA, SCA	(Exp.) SE/TPE/00676/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MANUEL CARLOS ANDRADE SANCHEZ	(Exp.) SE/TPE/00329/2005 6.000	Creación Empleo Estable	N. R. ALIMENTACION S.L.	(Exp.) SE/TPE/00686/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ABONOS Y CEREALES AVILA, S. L.	(Exp.) SE/TPE/00331/2005 3.000	Creación Empleo Estable	LIENZO DE LOS GAZULES S.A.	(Exp.) SE/TPE/00685/2005 5.100	Creación Empleo Estable
ADAJUN, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00333/2005 3.000	Creación Empleo Estable	JORGE PEREZ NOLA	(Exp.) SE/TPE/00691/2005 6.000	Creación Empleo Estable
YSAI HOTELES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00334/2005 3.000	Creación Empleo Estable	BRISAS CONVENCIÓNES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00699/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SYTASA MÓVIL, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00339/2005 9.000	Creación Empleo Estable	BRISAS CONVENCIÓNES, S. L.	(Exp.) SE/TPE/00700/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SYTASA MÓVIL, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00341/2005 3.000	Creación Empleo Estable	CDAD. PROP. JARDIN EL CARMEN	(Exp.) SE/TPE/00702/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SYTASA MÓVIL, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00342/2005 3.000	Creación Empleo Estable	CORRAL DE SEQUEVEL, S.C.	(Exp.) SE/TPE/00703/2005 3.000	Creación Empleo Estable
REMLE, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00343/2005 3.000	Creación Empleo Estable	BALANZAS Y MATERIALES S.L.	(Exp.) SE/TPE/00706/2005 3.000	Creación Empleo Estable
PANADERIA LA LETANIA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00347/2005 3.000	Creación Empleo Estable	FERRITEÑA Y HERRAJES TRIANA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00707/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MAVI ARTICULOS DE VIAJE, SL	(Exp.) SE/TPE/00358/2005 3.000	Creación Empleo Estable	HACIENDA LOS ALFARES	(Exp.) SE/TPE/00716/2005 3.000	Creación Empleo Estable
BAR OLIVERA, SC	(Exp.) SE/TPE/00362/2005 4.500	Creación Empleo Estable	FLOR DE LA PASION S.L.	(Exp.) SE/TPE/00719/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SANCHEZ SANCHEZ JOSE ANTONIO 000214612F SLM	(Exp.) SE/TPE/00368/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MANIPULADOS CEMA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00720/2005 3.000	Creación Empleo Estable
HOTEL MARIL, S.L.L	(Exp.) SE/TPE/00371/2005 3.000	Creación Empleo Estable	NICASIO, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00723/2005 3.000	Creación Empleo Estable
IDEA SEVILLA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00372/2005 3.000	Creación Empleo Estable	FRUTAS REYES, S.L	(Exp.) SE/TPE/00724/2005 3.000	Creación Empleo Estable
AGH, SCA	(Exp.) SE/TPE/00378/2005 3.000	Creación Empleo Estable	OPTASUN S.L.	(Exp.) SE/TPE/00735/2005 3.000	Creación Empleo Estable
DIRECTO MÓVIL 2002, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00380/2005 9.000	Creación Empleo Estable	GLEZ VILLA LAURA	(Exp.) SE/TPE/00737/2005 3.000	Creación Empleo Estable
GOBRU, S L	(Exp.) SE/TPE/00382/2005 12.000	Creación Empleo Estable	GAM SUROESTE, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00739/2005 6.000	Creación Empleo Estable
IMPORT EXPORT VAL, SL	(Exp.) SE/TPE/00381/2005 3.000	Creación Empleo Estable	CARISTINA GUERRERO COBACHO	(Exp.) SE/TPE/00744/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ARANSE SERVICIOS GENERALES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00386/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MIGUEL ANGEL MOYA PANIAGUA	(Exp.) SE/TPE/00745/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ARANSE SERVICIOS GENERALES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00388/2005 6.000	Creación Empleo Estable	POLVERO GLEZ, MARTIN, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00751/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SUMINIST. FERRERIA SOLANO, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00390/2005 3.000	Creación Empleo Estable	ROBERCOLOR S.L.	(Exp.) SE/TPE/00753/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ARANSE SERVICIOS GENERALES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00391/2005 3.000	Creación Empleo Estable	LOPEZ ZAMBRANO S.A	(Exp.) SE/TPE/00755/2005 3.000	Creación Empleo Estable
FERNANDO GALAN NAVARRO	(Exp.) SE/TPE/00392/2005 3.000	Creación Empleo Estable	JOSE CEBALLO BLANCO, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00757/2005 12.000	Creación Empleo Estable
OSORNO AGUILAR, SL	(Exp.) SE/TPE/00395/2005 3.000	Creación Empleo Estable	SONIA MARIN FRIAS	(Exp.) SE/TPE/00766/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ACTIV.TEC.COMERC.DEL SUR, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00396/2005 3.000	Creación Empleo Estable	GARCIA CALDERON, SL	(Exp.) SE/TPE/00768/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ESTACION DE SERVICIOS TABLANTES S.L.	(Exp.) SE/TPE/00406/2005 3.000	Creación Empleo Estable	ANTONIO ARIAS QUESADA	(Exp.) SE/TPE/00770/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SERVAMED, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00409/2005 3.000	Creación Empleo Estable	JOSÉ LUIS HERRERA GARCIA	(Exp.) SE/TPE/00774/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SUPERMERCADOS PARDILLO S.L.	(Exp.) SE/TPE/00410/2005 4.725	Creación Empleo Estable	CARMEN LOPEZ ROMERO	(Exp.) SE/TPE/00776/2005 3.000	Creación Empleo Estable
DORA LINA RESTAURANTES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00411/2005 6.000	Creación Empleo Estable	DISTRIBUCIONES ESCOLARES AL-ANDALUS, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00780/2005 3.000	Creación Empleo Estable
TATO JIMENEZ, SL	(Exp.) SE/TPE/00412/2005 3.000	Creación Empleo Estable	AUTO RECAMBIOS ALCALA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00788/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ARANSE SEVILLA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00414/2005 6.000	Creación Empleo Estable	MARTIN IGLESIAS, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00789/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ARANSE SEVILLA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00424/2005 3.000	Creación Empleo Estable	AUTO RECAMBIOS ALCALA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00790/2005 3.000	Creación Empleo Estable
DISTRIBUCIONES VIÑAFEL, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00419/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MARMOLES TOBITA, S. L.	(Exp.) SE/TPE/00794/2005 3.000	Creación Empleo Estable
HERBERA GUTIERREZ HNOS. DISTRIBUCION AND. ALIMENTACION	(Exp.) SE/TPE/00423/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MATERIALES DE CONSTRUCCION HERMANOS GOMEZ,SA	(Exp.) SE/TPE/00796/2005 6.000	Creación Empleo Estable
CARTUJA MOTOR S.A.	(Exp.) SE/TPE/00426/2005 15.000	Creación Empleo Estable	FARMACIA LLAMAS, S.C.	(Exp.) SE/TPE/00801/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ARANSE SERVICIOS GENERALES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00427/2005 6.000	Creación Empleo Estable	CASTILLO FERNANDEZ FRANCISCA	(Exp.) SE/TPE/00802/2005 3.000	Creación Empleo Estable
RAFAEL RODRIGUEZ ALVAREZ	(Exp.) SE/TPE/00428/2005 3.000	Creación Empleo Estable	CASH ESPEJO, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00803/2005 3.000	Creación Empleo Estable
BLANCO INVERNON, JORGE	(Exp.) SE/TPE/00429/2005 3.000	Creación Empleo Estable	TECMO-FLOR SL	(Exp.) SE/TPE/00804/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ABAD MARTIN Mº DEL PILAR	(Exp.) SE/TPE/00431/2005 3.000	Creación Empleo Estable	INSEMA, SCA	(Exp.) SE/TPE/00805/2005 3.000	Creación Empleo Estable
HOTELES EN RUTA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00434/2005 6.000	Creación Empleo Estable	TECMO-FLOR SL	(Exp.) SE/TPE/00807/2005 3.000	Creación Empleo Estable
TODO PINTURA, SL	(Exp.) SE/TPE/00433/2005 3.000	Creación Empleo Estable	NUÑEZ LERIDA, JUAN MANUEL	(Exp.) SE/TPE/00808/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SGA DISTRIB ESPECIALIZADAS, SL	(Exp.) SE/TPE/00439/2005 3.000	Creación Empleo Estable	COMERCIAL FRUTERA DEL SUR, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00810/2005 6.000	Creación Empleo Estable
REPRESENTACIONES FERNANDO PEÑA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00442/2005 3.000	Creación Empleo Estable	MACOSUR S.L.	(Exp.) SE/TPE/00811/2005 6.000	Creación Empleo Estable
ARANSE SERVICIOS GENERALES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00444/2005 6.000	Creación Empleo Estable	TELESEERSON S.L.	(Exp.) SE/TPE/00817/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ARANSE SERVICIOS GENERALES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00445/2005 3.000	Creación Empleo Estable			

Beneficiario	Importe	Finalidad
EYADOL MUEBLES, SL	(Exp.) SE/TPE/00825/2005 3.000	Creación Empleo Estable
M P G INFORMATICA, SL	(Exp.) SE/TPE/00829/2005 3.000	Creación Empleo Estable
M P G INFORMATICA, SL	(Exp.) SE/TPE/00830/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SANTA ELENA FONTANERIA Y SANEAMIENTOS S.L.	(Exp.) SE/TPE/00832/2005 3.000	Creación Empleo Estable
BRIAS CONVENCIONES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00837/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SALDAUTO SEVILLA, S.A.L.	(Exp.) SE/TPE/00841/2005 9.000	Creación Empleo Estable
PEDRO ALAGUERO ALAGUERO	(Exp.) SE/TPE/00844/2005 3.000	Creación Empleo Estable
NAZARAUO, SA	(Exp.) SE/TPE/00847/2005 18.000	Creación Empleo Estable
PANADERIA MANUEL BORGE, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00850/2005 3.000	Creación Empleo Estable
FRUTERIA INTRA, SRA. DE LA PAZ, S.C.	(Exp.) SE/TPE/00851/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SEVILLANA DE MAQUINARIA, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00853/2005 3.000	Creación Empleo Estable
EURO NATUKA S.A.	(Exp.) SE/TPE/00855/2005 3.000	Creación Empleo Estable
LEON FLORES RAFAEL	(Exp.) SE/TPE/00854/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MENDARO TORRES CEFERINO	(Exp.) SE/TPE/00856/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SELAYA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00858/2005 3.000	Creación Empleo Estable
BAÑOSUR,S.L.	(Exp.) SE/TPE/00861/2005 6.000	Creación Empleo Estable
JOSE QUIRALTO ROSAL S.A	(Exp.) SE/TPE/00863/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SEVILLANA DE CEREALES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00867/2005 3.000	Creación Empleo Estable
M ^o DEL PILAR TORRE ISLA	(Exp.) SE/TPE/00868/2005 3.000	Creación Empleo Estable
CLUB ZAIDUN GOLF, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00870/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MACROAUDIO, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00877/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MANUEL FUENTES RUIZ	(Exp.) SE/TPE/00878/2005 3.000	Creación Empleo Estable
BORRUECO CARO, JOSE ANTONIO	(Exp.) SE/TPE/00879/2005 3.000	Creación Empleo Estable
JOSE JAVIER CARRON MOTA	(Exp.) SE/TPE/00880/2005 3.000	Creación Empleo Estable
PINTURAS ISAVAL, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00881/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ANEV GESTIONES INMOBILIARIAS, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00887/2005 3.000	Creación Empleo Estable
S. E. R. E. S. A.	(Exp.) SE/TPE/00889/2005 9.000	Creación Empleo Estable
ALMACENES RODRIGUEZ FUENTES, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00888/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ANTONIA MORENO FRANCO	(Exp.) SE/TPE/00895/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MONDO IBERICA, S.A.	(Exp.) SE/TPE/00898/2005 3.000	Creación Empleo Estable
YELLOW AND BLUE, SL	(Exp.) SE/TPE/00899/2005 6.000	Creación Empleo Estable
FERRON GRUPO INMOBILIARIO, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00902/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MAHOSUR SEVILLA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00903/2005 3.000	Creación Empleo Estable
REPARACIONES Y TALLERES HERMANOS MATEOS S.L	(Exp.) SE/TPE/00905/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ESRIMO S.L.	(Exp.) SE/TPE/00906/2005 3.000	Creación Empleo Estable
INSTALACIONES ELECTRICAS J. MANUEL CABRERA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00909/2005 3.000	Creación Empleo Estable
AGRICULTURA 2020, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00910/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ALMACENES PRADAS, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00915/2005 3.000	Creación Empleo Estable
SPRINT OFIMATICA, S.C.	(Exp.) SE/TPE/00922/2005 12.000	Creación Empleo Estable
GOLDEN MAC, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00927/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ORTOPEDIA ANGLADA, S.L.	(Exp.) SE/TPE/00929/2005 3.000	Creación Empleo Estable
MIRIAM AMPARO FERNANDEZ SANTIZO	(Exp.) SE/TPE/00930/2005 3.000	Creación Empleo Estable
JOSE GUILLERMO GARCIA TRENADO	(Exp.) SE/TPE/00964/2005 3.000	Creación Empleo Estable
ESTEPEÑA DE PETROLEOS, SL	(Exp.) SE/TPE/01087/2005 6.000	Creación Empleo Estable
CRISTALERIA VALENCIANA S.C.	(Exp.) SE/TPE/01116/2005 3.000	Creación Empleo Estable
DISTRIB VEHICULOS IND. SEVILLA SA	(Exp.) SE/TPE/01121/2005 9.000	Creación Empleo Estable
PINTURAS UTRERA S.L.	(Exp.) SE/TPE/00031/2005 3.000	Creación Empleo Estable

Beneficiario	Importe	Finalidad
ACEITERA LA MARIA SA	(Exp.) SE/NPE/00196/2005 4.750	Creación Empleo Estable
CONGRESO ESPAÑA. FERIAS Y EXPOSICIONES, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00203/2005 4.750	Creación Empleo Estable
I.C. & ASOCIADOS	(Exp.) SE/NPE/00204/2005 3.000	Creación Empleo Estable
QUESOS LOS VAZQUEZ S.L.	(Exp.) SE/NPE/00215/2005 4.250	Creación Empleo Estable
ADMIN DEFIN, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00217/2005 4.750	Creación Empleo Estable
ROSA LOURDES VAZQUEZ MALDONADO	(Exp.) SE/NPE/00230/2005 4.750	Creación Empleo Estable
GRAFICAS OLIMPIA, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00239/2005 4.750	Creación Empleo Estable
EXCLUSIVAS MAIRENA S.A	(Exp.) SE/NPE/00242/2005 4.750	Creación Empleo Estable
GESTIFAMILY, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00249/2005 4.750	Creación Empleo Estable
ARTRAEL, S.L.L.	(Exp.) SE/NPE/00250/2005 4.750	Creación Empleo Estable
OROZCO GARCIA, JOSE MANUEL	(Exp.) SE/NPE/00251/2005 4.750	Creación Empleo Estable
LIMONATTA, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00256/2005 4.750	Creación Empleo Estable
NEW WAY COMMUNICATIONS, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00264/2005 3.562	Creación Empleo Estable
CERAMICA CAMPOS, SCA	(Exp.) SE/NPE/00266/2005 4.750	Creación Empleo Estable
MATERIALES RONDON, SE	(Exp.) SE/NPE/00274/2005 4.250	Creación Empleo Estable
BAR EL TRIANGULO, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00280/2005 4.512,50	Creación Empleo Estable
COFFEE WORLD FRANCHISING, S.L	(Exp.) SE/NPE/00286/2005 8.075	Creación Empleo Estable
CONTINENTAL GESTION Y SERV. S.L	(Exp.) SE/NPE/00291/2005 9.500	Creación Empleo Estable
FRADRI INVERSIONES, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00293/2005 4.750	Creación Empleo Estable
TAREHOR, S.A.	(Exp.) SE/NPE/00301/2005 4.750	Creación Empleo Estable
DE LA FUENTE CORDERO, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00302/2005 4.750	Creación Empleo Estable
DIOPRA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L.	(Exp.) SE/NPE/00303/2005 4.750	Creación Empleo Estable
TAREHOR, S.A	(Exp.) SE/NPE/00304/2005 4.750	Creación Empleo Estable
FRABRICACIONES Y PRODUCCIONES I.C. S.A.	(Exp.) SE/NPE/00319/2005 14.250	Creación Empleo Estable
INDUSTRIAS QUIMICAS EUROTEX, S.L.U.	(Exp.) SE/NPE/00318/2005 4.250	Creación Empleo Estable
CIA DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ESPACIOS SINGULARES, S.	(Exp.) SE/NPE/00330/2005 4.750	Creación Empleo Estable
RO & COSBA, SL	(Exp.) SE/NPE/00332/2005 4.750	Creación Empleo Estable
EVA LUNA CASTAÑO	(Exp.) SE/NPE/00342/2005 4.750	Creación Empleo Estable
ENCUADERNACIONES AZNALCOLLAR, SL	(Exp.) SE/NPE/00344/2005 55.250	Creación Empleo Estable
MONTERO ARAMURU ABOGADOS, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00345/2005 4.250	Creación Empleo Estable
LABORATORIOS SPYFARMA, S.A.	(Exp.) SE/NPE/00358/2005 9.500	Creación Empleo Estable
DIVISION SOLAR, SA	(Exp.) SE/NPE/00360/2005 4.250	Creación Empleo Estable
LA MONTERA AULA DE GEST. PARA LA PSICO. Y ARTES(Exp.)	SE/NPE/00361/2005 4.166,25	Creación Empleo Estable
ESC. SL	(Exp.) SE/NPE/00364/2005 4.750	Creación Empleo Estable
ABRAHAN Y DIEGO ASESORES,SL	(Exp.) SE/NPE/00410/2005 4.750	Creación Empleo Estable
PANADERIA LA CUESTA, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00430/2005 4.750	Creación Empleo Estable
VIZUETE SANCHEZ JOSE JOAQUIN	(Exp.) SE/NPE/00531/2005 3.500	Creación Empleo Estable
PQS CONSUMO SLU	(Exp.) SE/NPE/00532/2005 3.500	Creación Empleo Estable
PQS CONSUMO SLU	(Exp.) SE/NPE/00533/2005 3.500	Creación Empleo Estable
PQS CONSUMO SLU	(Exp.) SE/NPE/00540/2005 4.250	Creación Empleo Estable
INGENIERIA Y MEDICINA PREVENTIVA, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00546/2005 4.750	Creación Empleo Estable
FACRISUR, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00546/2005 4.750	Creación Empleo Estable
OBRAORD PINEIDA JIMENEZ, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00550/2005 4.750	Creación Empleo Estable
GIONVANE 97, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00053/2005 4.750	Creación Empleo Estable

Sevilla, 13 de marzo de 2006.- El Director, Antonio Rivas Sánchez.

Sevilla, 13 de marzo de 2006.- El Director, Antonio Rivas Sánchez.

RESOLUCION de 13 de marzo de 2006, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

RESOLUCION de 13 de marzo de 2006, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial de Sevilla ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al Programa de Fomento de Empleo (Programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al Programa de Fomento de Empleo (Programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 24 de junio de 2002.

Beneficiario	Importe	Finalidad
SERVICIOS Y GESTION CANOVAS, S.C.	(Exp.) SE/NPE/00073/2005 4.750	Creación Empleo Estable
TRANSFORMADOS HUEVAR S.A.	(Exp.) SE/NPE/00090/2005 24.000	Creación Empleo Estable
BUFETE HERRERA MIRA, SL	(Exp.) SE/NPE/00091/2005 7.125	Creación Empleo Estable
BUENAVENTURA PRODUCCIONES, SL	(Exp.) SE/NPE/00099/2005 4.750	Creación Empleo Estable
PQS CONSUMO SLU	(Exp.) SE/NPE/00105/2005 3.500	Creación Empleo Estable
PANADERIA CURRO S.L.	(Exp.) SE/NPE/00109/2005 4.750	Creación Empleo Estable
GARRY RAMOS LALLAVE CONSULTORES ASOCIADOS, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00117/2005 4.750	Creación Empleo Estable
INGENIERIA, INSTALACION Y DESARROLLO SOLAR S.A.	(Exp.) SE/NPE/00122/2005 4.750	Creación Empleo Estable
INGENIERIA, INSTALACION Y DESARROLLO SOLAR S.A.	(Exp.) SE/NPE/00123/2005 4.750	Creación Empleo Estable
TECNOGRAPHIC S.L.	(Exp.) SE/NPE/00129/2005 3.000	Creación Empleo Estable
GOMMAR PROY. E INSTALACIONES, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00137/2005 4.750	Creación Empleo Estable
ASOCIACION HOGARES NUEVO FUTURO	(Exp.) SE/NPE/00144/2005 4.750	Creación Empleo Estable
FLORES DIAZ CLAUDIO	(Exp.) SE/NPE/00151/2005 4.750	Creación Empleo Estable
SEVILLA HISTORICA, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00152/2005 4.750	Creación Empleo Estable
K-LON CONTROL, S.A.	(Exp.) SE/NPE/00295/2005 4.250	Creación Empleo Estable
CONGELADOS ADICLAR, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00296/2005 4.750	Creación Empleo Estable
P. B. PAPELBOI, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00163/2005 4.750	Creación Empleo Estable
WEB ESTRUCTURAS, S.L.	(Exp.) SE/NPE/00164/2005 4.750	Creación Empleo Estable

Beneficiario	Importe	Finalidad
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00006/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
F. ANDAL. PARA LA INTEGRAC. S. ENFER. MEN	(Exp.) SE/PCD/00008/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
YAN PADO, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00010/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
SERIFORM SA	(Exp.) SE/PCD/00012/2005 7.813,16	Creación Empleo Estable
ENRIQUE PORTILLO PEREZ	(Exp.) SE/PCD/00013/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
ANA CRISTINA GRAU ARACD	(Exp.) SE/PCD/00016/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00017/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
EUROLIMP, S.A.	(Exp.) SE/PCD/00019/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00022/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00023/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
EDUARDO RIVERA AMOR	(Exp.) SE/PCD/00024/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
ROMAN Y CANVELL SL.	(Exp.) SE/PCD/00026/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00027/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00028/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00029/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00030/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00031/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00032/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00033/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00034/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable
PROSERVY MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00035/2005 3.906,58	Creación Empleo Estable

Beneficiario	Importe	Finalidad
ARTESANVA NERVION, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00038/2005 3.205,40	Creación Empleo Estable
SADA P.A. ANDALUCIA, S.A.	(Exp.) SE/PCD/00039/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00042/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
MANUEL MAQUEDA NAVARRO	(Exp.) SE/PCD/00043/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
UNIVERSAL CLEANING ACTIVITIES, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00044/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
CKC CONGELADOS, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00045/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
PICKMAN, S.A. LA CARTUJA DE SEVILLA	(Exp.) SE/PCD/00048/2005 7.813,16	Creación Empleo Estable
EL CORTE INGLES, S.A.	(Exp.) SE/PCD/00051/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ	(Exp.) SE/PCD/00052/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
EUROLIMP, S.A.	(Exp.) SE/PCD/00055/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
RUIZ DE CASTRO GESTION, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00057/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
JOSE MANUEL GOMEZ DOMINGUEZ	(Exp.) SE/PCD/00058/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
SERVICIOS DE APOYOS GENERALES DE SEVILLA, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00062/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
BOMBOSOS CUADRADOS, S.L.L.	(Exp.) SE/PCD/00063/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
CIRCULO LEBRUJANO	(Exp.) SE/PCD/00064/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
LISESA LIMPIEZAS SEVILLA, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00065/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
LISESA LIMPIEZAS SEVILLA, SL	(Exp.) SE/PCD/00066/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
C.M. EQUIPOS DE PROTECCION, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00074/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
SERVICIOS DE APOYOS GENERALES DE SEVILLA, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00075/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00077/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
IMPRESA MACHO, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00078/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
CRUCEROS TURISTICOS SEVILLANOS, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00079/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
UNIVERSAL CLEANING ACTIVITIES, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00080/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
GONZALO CORNEJO GIL	(Exp.) SE/PCD/00082/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00084/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00085/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
CRISTOBAL ORTEGA SANDOVAL	(Exp.) SE/PCD/00086/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
CASH BAREA, S.A.	(Exp.) SE/PCD/00088/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
TEMINSUR	(Exp.) SE/PCD/00089/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
PROJISA, S.A.	(Exp.) SE/PCD/00090/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
SOLUCIONES AUDIOVISUALES INTEGRALES, S.A.	(Exp.) SE/PCD/00091/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
INSTALACIONES SIDERURGICAS DEL SUR, SL	(Exp.) SE/PCD/00093/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00096/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00097/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
EL CORTE INGLES, S.A.	(Exp.) SE/PCD/00098/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00099/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00100/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00102/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00103/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00104/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00105/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00106/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00107/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
DIGISERV, S.A.L.	(Exp.) SE/PCD/00108/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
HELVETIA PREVISION, S.A.	(Exp.) SE/PCD/00110/2005 7.813,16	Creación Empleo Estable
UNIVERSAL DE ALUMINIO EXTRUSIONADO, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00111/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00112/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00113/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00114/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00115/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
TELJAS ADMIT. FINCAS, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00117/2006 3.905,58	Creación Empleo Estable
INGENIERIA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L.	(Exp.) SE/PCD/00118/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00120/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
M ^o ANGELES ARENAS RIVAS	(Exp.) SE/PCD/00121/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
LIMPIEZAS SEVILLA, SL	(Exp.) SE/PCD/00124/2005 3.027,60	Creación Empleo Estable
GLOBAL GESTION TASACIONES, S.A.	(Exp.) SE/PCD/00127/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable
O.N.C.E.	(Exp.) SE/PCD/00004/2005 3.905,58	Creación Empleo Estable

Sevilla, 13 de marzo de 2006.- El Director, Antonio Rivas Sánchez.

RESOLUCION de 13 de marzo de 2006, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (Programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo del Decreto 11/99, de 26 de enero.

Beneficiario	Importe	Finalidad
CRESPRO MAHIQUE ESTILISTAS S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00014/2005 3.328,58	Creación Empleo Estable
EL VIZIR SL	(Exp.) SE/RJ4/00018/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
HERNANDO COLON 10. S.C.	(Exp.) SE/RJ4/00020/2006 3.390,33	Creación Empleo Estable
JOSEFA GOMEZ CENTENO	(Exp.) SE/RJ4/00027/2005 5.547,81	Creación Empleo Estable
GUZMAN PINA SL	(Exp.) SE/RJ4/00044/2005 3.606	Creación Empleo Estable
VITALIS NATURPHARMA CENTER, S.L.L.	(Exp.) SE/RJ4/00053/2005 6.629,92	Creación Empleo Estable
BRISAS DEL ESTRECHO, SL	(Exp.) SE/RJ4/00058/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
UNIVERSAL ACTIVITIES, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00071/2005 3.082,12	Creación Empleo Estable

Beneficiario	Importe	Finalidad
MIMIDIET, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00076/2005 3.513,61	Creación Empleo Estable
ASESORIA GUNNINGHAM, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00077/2005 5.547,80	Creación Empleo Estable
CASTALLA TELECOMUNICACIONES S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00083/2005 4.191,68	Creación Empleo Estable
A.D.Y.R.S.C.	(Exp.) SE/RJ4/00110/2005 3.390,33	Creación Empleo Estable
STAGE WITHIN EUROPEAN PROGRAMMES S.L.L.	(Exp.) SE/RJ4/00111/2005 3.606	Creación Empleo Estable
DON MARA, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00127/2005 3.205,41	Creación Empleo Estable
EURO RÓTULO Y SERVICIOS PUBLICITARIOS, S. L.	(Exp.) SE/RJ4/00137/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
MATA BAUTISTA GRACIA MARIA	(Exp.) SE/RJ4/00141/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
GOMEZ PEREZ ENRIQUE	(Exp.) SE/RJ4/00148/2005 3.698,54	Creación Empleo Estable
JUAN MANUEL MARTINEZ LOPEZ	(Exp.) SE/RJ4/00155/2005 4.314,97	Creación Empleo Estable
CLUB MARGU SIGLO XXI, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00159/2005 12.873,68	Creación Empleo Estable
CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS	(Exp.) SE/RJ4/00162/2005 3.698,54	Creación Empleo Estable
JUGUETERIA BAZAR EL PARQUE, SL	(Exp.) SE/RJ4/00180/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
FRUTOS SECOS EL PIBO S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00181/2005 3.513,61	Creación Empleo Estable
CENTRO DE ARTE Y PRODUCCIONES, S.C.	(Exp.) SE/RJ4/00185/2005 3.051,29	Creación Empleo Estable
FRANCISCO RUIZ ORTIZ	(Exp.) SE/RJ4/00190/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
M. MORALES E HUOS S.C.	(Exp.) SE/RJ4/00210/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
PROSANTEL S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00214/2005 7.212,14	Creación Empleo Estable
MUEBLES LA PAÑOETA S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00228/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
LIMPIEZAS GAINZA, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00251/2005 3.900,33	Creación Empleo Estable
COMPELECTRONIC, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00273/2005 3.321,38	Creación Empleo Estable
IMPINGSUR, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00293/2005 4.567,70	Creación Empleo Estable
DISTRIBUIDORA DE PRENSA DEL SUR, S. L.	(Exp.) SE/RJ4/00294/2005 4.314,96	Creación Empleo Estable
VUMAN VIVIENDAS, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00302/2005 14.324,12	Creación Empleo Estable
JOSE PEDRO SALADO QUINTERO	(Exp.) SE/RJ4/00313/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
TAPIZADOS MAJESTIC, S.C.	(Exp.) SE/RJ4/00314/2005 5.085,49	Creación Empleo Estable
AIRES CREATIVOS, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00318/2005 10.818,21	Creación Empleo Estable
MULTIGESTION SUR S. L. L.	(Exp.) SE/RJ4/00320/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
MANUELA PACHECO BAÑEGIL	(Exp.) SE/RJ4/00364/2005 3.606,07	Creación Empleo Estable
RAMON LUIS ROMERO REYES	(Exp.) SE/RJ4/00369/2005 3.467,38	Creación Empleo Estable
EDUINO TOSCANO LEON	(Exp.) SE/RJ4/00373/2005 3.606,07	Creación Empleo Estable
CRIS INTIMA S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00375/2005 3.513,61	Creación Empleo Estable
ANDALBROK, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00390/2005 3.606,07	Creación Empleo Estable
GRUDSCASE S.C.A.	(Exp.) SE/RJ4/00400/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
SEVIGES SL	(Exp.) SE/RJ4/00406/2005 3.606,07	Creación Empleo Estable
SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL SERVI-CLEAN, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00414/2006 4.623,18	Creación Empleo Estable
ABASTEC, SL	(Exp.) SE/RJ4/00424/2005 3.051,29	Creación Empleo Estable
VENANCIO CORRAL DOMENECH	(Exp.) SE/RJ4/00435/2005 3.513,61	Creación Empleo Estable
A21 MANTENIMIENTOS INTEGRALES S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00455/2005 3.513,61	Creación Empleo Estable
REVESTIMIENTOS INTERIORES PROYECCO S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00458/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
JUAN JOSE SERRANO OLMEDO	(Exp.) SE/RJ4/00464/2005 6.472,44	Creación Empleo Estable
HIYERPA, SL	(Exp.) SE/RJ4/00467/2005 3.606,07	Creación Empleo Estable
INFORMED SERV. INFORMATICOS ANDALUCIA, S.L.L.	(Exp.) SE/RJ4/00468/2005 3.448,88	Creación Empleo Estable
SUMINISTROS LA PLATAFORMA, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00481/2005 9.369,63	Creación Empleo Estable
ROYAL BLUE, SL	(Exp.) SE/RJ4/00497/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
COMUNIDAD PARCELISTAS EL CORZO	(Exp.) SE/RJ4/00499/2005 3.606,07	Creación Empleo Estable
TAMPOSER SL	(Exp.) SE/RJ4/00520/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
EFFICIENT PEOPLE S.L	(Exp.) SE/RJ4/00539/2005 3.606,07	Creación Empleo Estable
SAMTEX SCA	(Exp.) SE/RJ4/00542/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, SL	(Exp.) SE/RJ4/00550/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
ALILATE ALIMENTACION S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00554/2005 5.085,48	Creación Empleo Estable
YEBRA & MARTIN, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00555/2005 6.903,95	Creación Empleo Estable
YEBRA & MARTIN, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00556/2005 6.780,65	Creación Empleo Estable
JOSE M ^o RODRIGUEZ CASTAÑO	(Exp.) SE/RJ4/00558/2005 5.085,49	Creación Empleo Estable
CARMEN MARIA SERRANO OLMEDO	(Exp.) SE/RJ4/00560/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
GRUPO UNIVERSO 2000, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00564/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
SWG GABINETE EMPRESARIAL S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00581/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable
BAR EL TRIANGULO, S.L.L.	(Exp.) SE/RJ4/00582/2005 6.047,10	Creación Empleo Estable
SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, SL	(Exp.) SE/RJ4/00588/2005 6.472,44	Creación Empleo Estable
MIVIDET, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00589/2005 3.513,61	Creación Empleo Estable
RE TELEFONIA S.L.U.	(Exp.) SE/RJ4/00594/2005 3.606,07	Creación Empleo Estable
ABANTAL RESTAURANTE, S.C.	(Exp.) SE/RJ4/00613/2005 4.684,82	Creación Empleo Estable
DISTRIBUIDORA DE PRENSA DEL SUR, S. L.	(Exp.) SE/RJ4/00615/2005 23.528,80	Creación Empleo Estable
TODO TOLDO, SL	(Exp.) SE/RJ4/00617/2005 4.684,82	Creación Empleo Estable
SUMINISTROS LA PLATAFORMA, S.L.	(Exp.) SE/RJ4/00621/2005 4.684,62	Creación Empleo Estable
EL VIZIR SL	(Exp.) SE/RJ4/00624/2005 7.027,23	Creación Empleo Estable
SERVICIOS DE AYUDA SEDAYA SIERRA NORTE DE SEVILLA	(Exp.) SE/RJ4/00635/2005 3.698,54	Creación Empleo Estable
JOSE BELLIDO PANCHO	(Exp.) SE/RJ4/00011/2005 3.236,22	Creación Empleo Estable

Sevilla, 13 de marzo de 2006.- El Director, Antonio Rivas Sánchez.

RESOLUCION de 13 de marzo de 2006, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (Programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 14 de enero de 2004.

Beneficiario	Importe	Finalidad
ASOC. EMPRES. Y COMER. DE CONSTANTINA	(Exp.) SE/IGS/00005/2005 29.240,73	Interés General y Social
ASOCIACION ALCALAREÑA DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZH	(Exp.) SE/IGS/00007/2005 163.143	Interés General y Social
MOV FOR LA PAZ, EL DESARME Y LIBERTAD DE ANDALUCIA	(Exp.) SE/IGS/00010/2005 32.803,13	Interés General y Social
GRUPO INTER DISCIPLINAR GRUPO GID	(Exp.) SE/IGS/00014/2005 54.817,83	Interés General y Social
ALZHEIARAHAL	(Exp.) SE/IGS/00018/2005 117.463,68	Interés General y Social
ASOC. HORIZONTE SIERRA SUR	(Exp.) SE/IGS/00020/2005 24.006,24	Interés General y Social
SEVILLA SIERRA SUR ASOCIACION TURISTICA	(Exp.) SE/IGS/00021/2005 32.628,60	Interés General y Social
ASOCIACION COMISION CATOLICA DE MIGRACION (ACCEMI)	(Exp.) SE/IGS/00025/2005 38.496,42	Interés General y Social
ASOC. DROGODEPENDENCIAS Y SIDA "SOMBRA Y LUZ"	(Exp.) SE/IGS/00026/2005 58.734,72	Interés General y Social
ASOCIACION SEVILLANA DE ESCLEROSIS MULTIPLE	(Exp.) SE/IGS/00027/2005 69.289,74	Interés General y Social
FEDERACION PROVINCIAL ASOCIACIONES MINUSVALIDOS FISICOS	(Exp.) SE/IGS/00034/2005 38.659,14	Interés General y Social
ASOCIACION SEVILLA EMPLEA	(Exp.) SE/IGS/00036/2005 52.791,66	Interés General y Social
ASOCIACION CULTURAL EL ROETE	(Exp.) SE/IGS/00038/2005 100.061,04	Interés General y Social
ASOCIACION DE TURISMO SIERRA NORTE DE SEVILLA	(Exp.) SE/IGS/00042/2005 14.375,16	Interés General y Social
FUNDACION DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS FRANCISCO MALDONADO	(Exp.) SE/IGS/00043/2005 50.189,32	Interés General y Social
A.F.A. VALLE DEL GENIL	(Exp.) SE/IGS/00046/2005 49.016,93	Interés General y Social
ASOCIACION FONTANEGA DE TURISMO AFONTUR	(Exp.) SE/IGS/00048/2005 25.645,32	Interés General y Social
ASOCIACION MATER ET MAGISTRA	(Exp.) SE/IGS/00052/2005 70.859,79	Interés General y Social
ASOC. PADRES DE DISCAPACITADOS INTELECTUALES ECIA Y CG	(Exp.) SE/IGS/00054/2005 39.154,32	Interés General y Social
ASOCIACION DE ALCOHOLICOS REHABILITADOS "NUEVO CAMINAR"	(Exp.) SE/IGS/00057/2005 39.450,43	Interés General y Social
ASOC. PREVENCIÓN Y AYUDA AL DROGODEP "LA SEMILLA"	(Exp.) SE/IGS/00062/2005 39.154,32	Interés General y Social
ASOC. PREVENCIÓN Y AYUDA DROGODEPENDIENTE EL TARAJAL	(Exp.) SE/IGS/00063/2005 68.594,09	Interés General y Social
FUNDACION FOMENTO Y PROMOCION DE LA ACEITUNA DE MESA	(Exp.) SE/IGS/00064/2005 32.628,60	Interés General y Social
FUNDACION PÚBLICA ESTUDIOS UNIVERSIT. FCO. MALDONADO	(Exp.) SE/IGS/00068/2005 95.133,87	Interés General y Social
ASOCIACION FAMILIARES DE ENFERMOS ALZHEIMER INMACULADA	(Exp.) SE/IGS/00070/2005 78.308,64	Interés General y Social
COAG SEVILLA	(Exp.) SE/IGS/00072/2005 41.764,50	Interés General y Social
ASOCIACION DIVERSIDAD Y DESARROLLO	(Exp.) SE/IGS/00076/2005 78.115,32	Interés General y Social
SOLIDARIDAD INTERNACIONAL ANDALUCIA	(Exp.) SE/IGS/00077/2005 58.731,48	Interés General y Social
ASOCIACION AUTISMO SEVILLA	(Exp.) SE/IGS/00078/2005 188.268,66	Interés General y Social
ASOCIAC. SINDROME DE DOWN DE SEVILLA Y PROVINCIA	(Exp.) SE/IGS/00079/2005 48.009,87	Interés General y Social
ASOCIACION PARA LA INCORPORACION SOCIAL AISOL	(Exp.) SE/IGS/00082/2005 66.353,64	Interés General y Social
ASOCIACION ACANA. MUJERES QUE AFRONTAN SOLAS LA MATERIA	(Exp.) SE/IGS/00083/2005 104.411,52	Interés General y Social
ASOCIACION PARAPLEJICOS Y GRANDES MINUSVALIDOS "ASPAYM"	(Exp.) SE/IGS/00088/2005 37.732,23	Interés General y Social
ASOC. MUJERES PROGRESISTAS DE UMBRETE	(Exp.) SE/IGS/00089/2005 145.252,89	Interés General y Social
ASOCIACION DE MUJERES PARA LA FORMACION Y EL EMPLEO	(Exp.) SE/IGS/00090/2005 32.628,60	Interés General y Social
A.E.P.A (ASOCIACION ENFERMIS DE PARKINSON AND)	(Exp.) SE/IGS/00093/2005 55.990,22	Interés General y Social
A.SOC. DE ALLEG. DE ENFERMOS ESQUIZOFRENICOS (ASAEINES)	(Exp.) SE/IGS/00094/2005 29.727,68	Interés General y Social
ASOCIACION SEVILLA ACOGE	(Exp.) SE/IGS/00096/2005 63.164,88	Interés General y Social
ASOC. DE ESTUDIOS SOCIALES POR LA IGUALDAD MUJER	(Exp.) SE/IGS/00097/2005 242.655,57	Interés General y Social
FUNDACION ASILO SAN ANDRÉS	(Exp.) SE/IGS/00098/2005 47.231,52	Interés General y Social
ASOCIACION DE ALZHEIMER "WIRGEN DEL CASTILLO"	(Exp.) SE/IGS/00102/2005 68.715,45	Interés General y Social
ASOCIACION ALZHEIMER SANTA ELENA	(Exp.) SE/IGS/00103/2005 126.550,80	Interés General y Social
FEDERACION DE ASOCIACIONES MAYORES DE ANDALUCIA FAMAN	(Exp.) SE/IGS/00104/2005 78.407,28	Interés General y Social
AA TRASPLANTADOS HEPATICOS CIUDAD DE LA GIRALDA	(Exp.) SE/IGS/00109/2005 47.038,05	Interés General y Social
ASOCIACION DE MUJERES AGUADULCE RURAL	(Exp.) SE/IGS/00110/2005 41.733	Interés General y Social
ASOCIACION DE TRASPLANTADOS DE CORAZON DE ANDALUCIA	(Exp.) SE/IGS/00112/2005 63.588,51	Interés General y Social
ASOCIACION DE VECINOS "CALDERÓN DE LA BARCA"	(Exp.) SE/IGS/00113/2005 47.799,86	Interés General y Social
A.U.F.E.A. NUESTRA SEÑORA DEL CONSEJO	(Exp.) SE/IGS/00002/2005 91.350,08	Interés General y Social

Sevilla, 13 de marzo de 2006.- El Director, Antonio Rivas Sánchez.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 15 de marzo de 2006, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo del Gibraltar.

La Disposición Transitoria Unica del Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, establece que dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, las Cámaras deberán elevar propuesta de adaptación al mismo de sus actuales Reglamentos de Régimen Interior a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, una vez informados por el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Aprobada la propuesta del Reglamento de Régimen Interior por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar, emitido informe por el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Indus-

tria y Navegación y comprobada la adecuación de la propuesta al referido Decreto 181/2005, de 26 de julio, procede la aprobación del indicado Reglamento de Régimen Interior por el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar que se inserta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Ordenar la publicación del referido Reglamento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos, contados a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, y expresamente la Orden de 28 de mayo de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2006

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

A N E X O

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DEL CAMPO DE GIBRALTAR

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Naturaleza, funciones, régimen jurídico y ámbito territorial

Artículo 1. Naturaleza.

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para

el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue tal como dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

2. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos, de acuerdo con lo que se dispone en las Leyes referidas en el apartado anterior y en el presente Reglamento.

Artículo 2. Funciones.

Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, la Cámara tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, y la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar se regirá por la Legislación Básica del Estado, por la Ley 10/2001, de 11 de octubre, por las normas de desarrollo que se dicten por los órganos competentes de la Junta de Andalucía y por el presente Reglamento de Régimen Interior.

2. La Cámara tiene el carácter, el objeto y las atribuciones que determina la expresada normativa, siendo sus funciones, además de las asignadas en la Ley Básica 3/1993, de 22 de marzo, las determinadas en el artículo 2 de la citada Ley 10/2001, de 11 de octubre.

3. En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes.

La contratación y el régimen patrimonial de las Cámaras se regirán, en todo caso, por el Derecho privado.

Artículo 4. Ambito territorial, domicilio y dependencias.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar se extiende a los términos municipales de Algeciras, Los Barrios, La Línea de la Concepción, San Roque y Tarifa, todos pertenecientes a la provincia de Cádiz.

2. El domicilio corporativo se fija en la ciudad de Algeciras, pudiendo celebrar reuniones o sesiones en cualquier lugar de su demarcación cuando así lo acuerde el Pleno.

3. La Cámara, para el mejor cumplimiento de sus fines y para la mejor prestación de sus servicios, podrá establecer oficinas, dependencias o delegaciones en otras localidades distintas a la de su domicilio corporativo, previo informe y aprobación por el Pleno de la Corporación.

TITULO II

COMPOSICION DE LA CAMARA Y REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO UNICO

Composición y división de la Cámara, procedimiento y sistema electoral

Artículo 5. Censo electoral.

5.1. Constituyen el censo electoral la totalidad del electorado de la demarcación territorial cameral, clasificados en grupos y categorías de epígrafes homogéneos de acuerdo con los criterios extraídos del Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, atendiendo a la importancia eco-

nómica relativa de los diversos sectores representados, en la forma que determine la Consejería competente.

5.2. El censo se formará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al 1 de enero y deberá ser expuesto al público.

Artículo 6. Electores.

Tienen la consideración de electores y electoras de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerciendo actividades comerciales, industriales o navieras en su ámbito territorial en los términos establecidos por el artículo 6 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, tengan establecimientos, delegaciones o agencias en la circunscripción o demarcación de esta Cámara Oficial y se encuentren inscritas en el último censo aprobado por la misma antes de la apertura del proceso electoral.

Artículo 7. Composición del Pleno.

1. Las personas físicas o jurídicas, estas últimas a través de sus representantes, inscritas en el Censo de la Cámara elegirán, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a veinticinco vocales entre el electorado de la Corporación, que serán sus representantes en el Pleno corporativo.

2. Las vocalías elegidas a que se refiere el párrafo anterior elegirán a cuatro vocales entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar, propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, a cuyo efecto se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en Federaciones o Confederaciones que, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tenga el carácter de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este fin, cada una de las citadas organizaciones deberán proponer una lista de personas candidatas que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

Artículo 8. Distribución y clasificación de las vocalías electivas.

De acuerdo con la estructura comercial, industrial y naviera de la demarcación, en atención al número de electores y electoras y a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados y de conformidad con los criterios determinados por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, las vocalías del Pleno de la Cámara se distribuirán, conforme a la nomenclatura del Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, de la siguiente forma:

Grupo 1.º Energía y agua.

Le corresponden cinco Vocalías, y comprende las siguientes agrupaciones de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Agrupación 11. Extracción, preparación y aglomeración de combustibles, sólidos y coquerías.

Agrupación 12. Extracción de petróleo y gas natural.

Agrupación 13. Refino de petróleo.

Agrupación 14. Extracción y transformación de minerales radiactivos.

Agrupación 15. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.

Agrupación 16. Captación, tratamiento y distribución de agua y fabricación de hielo.

Grupo 2.º Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química.

Le corresponde una Vocalía, y comprende las siguientes agrupaciones de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Agrupación 21. Extracción y preparación de minerales metálicos.

Agrupación 22. Producción y primera transformación de metales.

Agrupación 23. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos. Turberas.

Agrupación 24. Industrias de productos minerales no metálicos.

Agrupación 25. Industria química.

Grupo 3.º Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión.

Le corresponde una Vocalía, y comprende las siguientes agrupaciones de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Agrupación 31. Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).

Agrupación 32. Construcción de maquinaria y equipo mecánico.

Agrupación 33. Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).

Agrupación 34. Construcción de maquinaria y material eléctrico.

Agrupación 35. Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).

Agrupación 36. Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

Agrupación 37. Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

Agrupación 38. Construcción de otro material de transporte.

Agrupación 39. Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.

Grupo 4.º Otras industrias manufactureras.

Le corresponden dos Vocalías, y comprende las siguientes agrupaciones de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Agrupación 41. Industrias de productos alimenticios y bebidas.

Agrupación 42. Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Agrupación 43. Industria textil.

Agrupación 44. Industria del cuero.

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

Agrupación 46. Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.

Agrupación 47. Industrias del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Agrupación 48. Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

Grupo 5.º Construcción.

Le corresponden tres Vocalías, y comprende la Agrupación 50 de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Grupo 6.º Comercio, restaurantes y hospedaje. Reparaciones.

Le corresponden nueve Vocalías.

Categoría A. Le corresponde una Vocalía, y comprende la Agrupación 61 de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Categoría B. Le corresponden dos Vocalías, y comprende las siguientes agrupaciones de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Agrupación 62. Recuperación de productos.

Agrupación 63. Intermediarios de comercio.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Categoría C. Le corresponden tres Vocalías, y comprende la Agrupación 65 de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Categoría D. Le corresponden tres Vocalías, y comprende las siguientes agrupaciones de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos o mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Agrupación 67. Servicio de alimentación.

Agrupación 68. Servicio de hospedaje.

Agrupación 69. Reparaciones.

Grupo 7.º Transporte y comunicaciones.

Le corresponden dos Vocalías, y comprende las siguientes agrupaciones de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Agrupación 71. Transporte por ferrocarril.

Agrupación 72. Otros transportes terrestres.

Agrupación 73. Transporte marítimo y por vías navegables interiores.

Agrupación 74. Transporte aéreo.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

Agrupación 76. Telecomunicaciones.

Grupo 8.º Instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres.

Le corresponde una Vocalía, y comprende las siguientes agrupaciones de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Agrupación 81. Instituciones Financieras.

Agrupación 82. Seguros.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades inmobiliarias.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

Grupo 9.º Otros servicios.

Le corresponde una Vocalía, y comprende las siguientes agrupaciones de la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas:

Agrupación 91. Servicios Agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros.

Agrupación 92. Servicios de saneamiento, limpieza y similares. Servicios contra incendios y similares.

Agrupación 93. Educación e investigación.

Agrupación 94. Sanidad y Servicios Veterinarios.

Agrupación 95. Asistencia y Servicios Sociales.

Agrupación 96. Servicios Recreativos y Culturales.

Agrupación 97. Servicios Personales.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos. Parques o recintos feriales.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.

Profesionales a que se refiere el artículo 6.2 de la Ley Básica 3/1993, de 22 de marzo, comprendidos en los siguientes epígrafes de la Sección 2.^a del IAE: 511; 721; 724; 725; 728; 871; 872; 873; 884 y 885.

Artículo 9. Modificación de la representación.

La representación de cada grupo y categoría en el Pleno de la Cámara reflejará su número de electores y la importancia relativa de cada sector comercial, industrial o naviero en la economía de la demarcación cameral. La Consejería competente, en función de esto, determinará, mediante Orden, los criterios de la representación y la forma de confeccionar el censo electoral. Estos criterios podrán ser revisados por la Consejería competente cada cuatro años o cuando la importancia relativa y evolución de los diferentes sectores haya variado en la economía de la demarcación cameral, a fin de mantener un ajuste permanente del peso específico de cada sector en la economía de dicha demarcación.

Asimismo, cuando a juicio de la Cámara la clasificación establecida y el número de representaciones asignadas no respondan a las circunstancias que aconsejan su estructura, y antes del proceso electoral, se formará el oportuno expediente para modificarla, que será elevado para su aprobación si procede, con acuerdo del Pleno de la Corporación y el informe del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, a la Consejería competente.

Artículo 10. Régimen jurídico del procedimiento electoral.

El procedimiento y sistema electoral para la convocatoria, presentación y proclamación de candidatos, fecha de celebración e impugnación de la misma, constitución de la Junta Electoral, elección y toma de posesión de los miembros del Pleno, elección de los vocales previstos en el artículo 7.1.a) 2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, así como la elección de quien haya de ostentar la Presidencia y del Comité Ejecutivo, se regirán por lo establecido en el presente Reglamento y en el Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 11. Organos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar son el Pleno, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.

CAPITULO II

El Pleno

Sección 1.^a

Naturaleza y composición

Artículo 12. Naturaleza y composición.

1. El Pleno es el órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

2. Estará compuesto por veintinueve miembros, de los cuales veinticinco ocuparán vocalías electivas eligiéndose

mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre el electorado de la Cámara, clasificado en los Grupos y Categorías señalados en el anterior artículo 8.

Las cuatro vocalías restantes deberán ser elegidas por las personas miembros del Pleno señaladas en el párrafo anterior en la forma que se determina en el apartado 2 del artículo 7, así como en el artículo 14 de este Reglamento de Régimen Interior.

Sección 2.^a

Toma de posesión, mandato y pérdida de la condición de miembro

Artículo 13. Toma de posesión de las vocalías y elección de las previstas en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

1. Toma de posesión.

a) En el plazo de quince días siguientes al de su elección, las personas miembros del Pleno elegidas tomarán posesión de su cargo en la Secretaría General de la Corporación, dándose cuenta inmediata a la Consejería competente, a cuyo fin la Secretaría General entregará a cada una de las personas elegidas la credencial que justifique su calidad de miembro electo. Las personas físicas lo harán personalmente y las personas jurídicas por medio de representación designada expresamente a tal efecto, mediante comunicación fehaciente a la Presidencia de la Cámara, entregada en la Secretaría General.

b) Quienes en el citado plazo no tomen posesión de su puesto perderán su condición de miembros del Pleno y se procederá, previo acuerdo del mismo, a la celebración de nueva elección para cubrir la vacante o vacantes producidas.

c) Con carácter extraordinario y por causa de ausencia justificada aceptada por la Secretaría General de la Cámara, las personas electas que no puedan tomar posesión dentro del plazo fijado, podrán hacerlo ante dicha Secretaría el día de la sesión constitutiva del Pleno. Caso de no producirse en esta fecha se procederá conforme el apartado anterior.

d) Siempre que no afecte a más del veinte por ciento de vocales a elegir entre el electorado de la Cámara, la suspensión o nulidad de alguna elección o su inexistencia por falta de candidato o candidata no paralizará el proceso de constitución del Pleno, sin perjuicio de la convocatoria, en su caso, de nuevas elecciones parciales.

2. Elección de las vocalías previstas en el artículo 7.1.a) 2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

a) Una vez que al menos el ochenta por ciento de vocales elegidos entre el electorado de la Cámara tomen posesión de su cargo, los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería competente requerirán a las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas para que, en plazo de quince días, presenten la lista de candidatos y candidatas a Vocales del Pleno que cada una de ellas proponga. A estos efectos se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones que, de conformidad con la legislación laboral, tengan el carácter de más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cada una de las citadas organizaciones propondrá una lista de candidatos y/o candidatas que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir, siendo éste el quince por ciento del número de vocales electivos que componen la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía. Estas listas, que deberán presentarse ante la Secretaría General de la Cáma-

ra, tendrán carácter abierto y habrán de tener en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. A la lista se acompañará una relación de los méritos de las personas candidatas que fundamenten la propuesta y la aceptación expresa de las mismas.

b) Vencido el plazo señalado en el apartado anterior, la Junta Electoral convocará inmediatamente a los Vocales electos para que, en la sede de la Cámara y en sesión única, elijan a los cuatro vocales del Pleno entre las personas candidatas propuestas por las organizaciones empresariales, para lo cual las listas que contienen las propuestas de candidatos y/o candidatas se remitirán a las personas vocales electas junto con la convocatoria.

Cada persona vocal electa puede dar su voto a un máximo de candidatos o candidatas del sesenta por ciento de las vocales a cubrir. La votación será nominal y secreta, para lo cual antes de comenzar la sesión se proporcionará a cada vocal el sobre y la papeleta donde constarán los nombres de las personas candidatas propuestas y el número de vocales a cubrir.

Iniciada la sesión, la Presidencia de la Junta Electoral llamará a cada vocal, quien, tras identificarse, le entregará la papeleta introducida en el sobre y éste lo depositará en una urna.

Resultarán elegidas aquellas personas candidatas que obtengan mayor número de votos hasta completar el de vocales a cubrir en el Pleno. En el caso de que para el último puesto a cubrir resultasen con igual número de votos dos o más personas candidatas, se realizará una segunda votación entre ellas, quedando elegida la que mayor número de votos obtenga en la segunda vuelta. Para el caso de que se produzca un nuevo empate, se efectuará un sorteo entre las personas candidatas.

La Junta Electoral aprobará la oportuna acta donde se hará constar el resultado del escrutinio, el número total de votos emitidos, los declarados nulos, en blanco y las personas candidatas elegidas con el número de votos obtenidos y, en su caso, las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto. El acta se archivará en la Cámara para su incorporación al expediente electoral y de ella se remitirá copia certificada a la Consejería competente, dentro de los diez días siguientes a esta sesión.

c) Las personas vocales elegidas deberán tomar posesión de sus cargos, dentro de los diez días siguientes a su elección, ante la Secretaría General de la Cámara, la cual entregará la oportuna credencial que justifique su calidad de miembro del Pleno.

d) La no designación de estos miembros del Pleno por falta de candidatos o candidatas no impedirá la válida constitución de dicho órgano.

e) Si a lo largo del mandato de las personas miembros del Pleno se agotase el número de personas candidatas, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 14. Indelegabilidad y representación.

La condición de miembro del Pleno es única e indelegable. Los comerciantes, industriales o nautas elegidos, sean personas físicas o jurídicas, no podrán representar a más de uno de los Grupos y Categorías en que esté dividida la composición del Pleno.

Artículo 15. Ejercicio del mandato.

1. La persona jurídica que haya sido elegida miembro del Pleno designará, para el ejercicio de las funciones correspondientes, una persona física de entre las que ostenten y ejerzan cargos de mayor representación o responsabilidad en la empresa, tales como Presidente, Administrador, Consejero o Altos Cargos Directivos.

2. Los empresarios y empresarias individuales que hayan sido elegidos miembros del Pleno ejercerán su mandato personalmente.

Artículo 16. Duración del mandato.

La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro del Pleno.

1. Las personas miembros del Pleno, bien sean personas físicas o jurídicas, perderán su condición por las siguientes causas:

a) Por resolución administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación como persona candidata.

b) Por fallecimiento o por disolución si es persona jurídica.

c) Por la pérdida sobrevinida de alguno de los requisitos necesarios para su elección.

d) Por renuncia presentada ante la Secretaría General de la Cámara.

e) Por falta injustificada de asistencia a cuatro sesiones del Pleno dentro de un año natural.

f) Por la expiración de su mandato.

g) Por concurso culpable o condena por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2. En los casos previstos en las letras a), c) y e) del apartado anterior, el Pleno declarará la vacante previa audiencia de la persona interesada y, en su caso, de la persona jurídica en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en el plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La elección para cubrir la vacante no se producirá hasta que la Consejería competente haya resuelto y notificado el recurso de alzada.

3. Las vacantes producidas en el Pleno de personas vocales electivas se proveerán mediante elección en el grupo o categoría de que se trate.

4. A este fin, la Secretaría General de la Cámara, en el plazo de los diez días siguientes a la declaración de la vacante, o en su caso, a la notificación del recurso de alzada a que alude el artículo 25.2 del Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 181/2005, de 26 de julio, comunicará por escrito esta circunstancia al electorado que corresponda, o si su número excediera de cien, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación dentro del ámbito territorial de la Cámara a fin de presentación de candidaturas de conformidad con lo que establece el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, dando cuenta a la Consejería competente. La elección se efectuará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo I del Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio.

5. Las competencias propias de la Junta Electoral, en estos casos, serán asumidas por el Comité Ejecutivo, salvo por aquellos de sus miembros en los que la cobertura de la vacante afecte a los mismos, por lo que se abstendrán de formar parte de dicha Junta.

6. Cuando sólo exista una persona candidata para la vacante a cubrir, la proclamación equivaldrá a la elección y, por tanto, no será necesario celebrarla.

7. En la provisión de la vacante a que se refiere el presente artículo se habrá de tener en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

8. Cuando se trate de una persona vocal de las referidas en el artículo 7.1.a).2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, la vacante se cubrirá por la persona candidata que hubiere obtenido mayor número de votos y no hubiese logrado designación. Si se agotase el número de personas candidatas, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevas candidaturas conforme al procedimiento previsto en la normativa electoral vigente.

En ambos casos, la persona elegida para sustituir al miembro que haya cesado en el Pleno ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

Sección 3.ª Funciones

Artículo 18. Funciones.

Sin perjuicio de las facultades previstas en la Legislación vigente y de aquellas otras que le atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno las siguientes funciones:

a) La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en la Legislación vigente. No obstante, en casos de imposibilidad de constitución válida del Pleno y extrema urgencia, el Comité Ejecutivo podrá asumir esta facultad, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

b) La aprobación y modificación, en su caso, de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades que para el cumplimiento de sus fines se recogen en la Legislación vigente.

c) La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos administrativos y judiciales y ejercitar acciones y excepciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Comité Ejecutivo en casos de imposibilidad de constitución válida del Pleno y extrema urgencia, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

d) Elevar a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para su aprobación o modificación, propuesta de Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.

e) La elección y cese de la persona titular de la Presidencia y de los demás cargos del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de sus vacantes, así como la de sus miembros, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Legislación vigente.

f) La elección de los miembros del Pleno a que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de este Reglamento.

g) La creación, constitución y supresión de Comisiones de carácter consultivo, y el nombramiento y cese de quien ostentará la Presidencia de cada una de ellas.

h) Estudiar y resolver las propuestas de carácter económico que le sean sometidas por el Comité Ejecutivo y, en especial, la aprobación de proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como adoptar acuerdos para la adquisición y disposición de bienes que comprometan fondos de ejercicios futuros o que sobrepasen las limitaciones previstas en la legislación vigente.

i) Nombramiento y destitución del Secretario o Secretaria General, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del presente Reglamento, del Contador o Contadora y Gerente, si los hubiere, y de los demás cargos de alta dirección a propuesta del Comité Ejecutivo.

j) La aprobación de convenios con otras Cámaras y la participación en toda clase de Asociaciones, Fundaciones y Sociedades Civiles o Mercantiles a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

k) Aprobar las plantillas de personal y sus modificaciones, así como la adopción de toda clase de acuerdos relacionados con esta materia.

l) Determinar los empleados o empleadas de la Cámara que pueden tener acceso y utilizar la información facilitada por la Administración Tributaria para el cálculo del recurso cameral permanente.

m) Cuantas otras facultades puedan corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Sección 4.ª Régimen de las sesiones

Artículo 19. Sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Pleno celebrará, como mínimo, seis sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerden la Presidencia, el Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten por escrito a la Presidencia más de la cuarta parte de los componentes del Pleno con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 20. Quórum de asistencia y votación.

1. El Pleno de la Cámara para poder celebrar válidamente sus sesiones, en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus componentes, estando presentes las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General o personas que legalmente les sustituyan.

Cuando en la convocatoria no se hubiere conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno quedará constituido, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la sesión la mitad más uno de sus componentes, estando presentes las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General o personas que legalmente les sustituyan.

2. En primera y segunda convocatoria, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada.

Artículo 21. Adopción de acuerdos por el Comité Ejecutivo en caso de extrema urgencia.

De no poder constituirse válidamente el Pleno en sesión, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

En ningún caso, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sobre las materias a que se refieren los apartados b, d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 22. Asistencia y ejercicio del derecho al voto.

1. La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus miembros y el ejercicio del voto ha de ser personal, no permitiéndose delegaciones, suplencias o emisión por correo.

Para que puedan ser tenidas en cuenta, las excusas deberán formularse por escrito.

2. Los miembros del Pleno podrán emitir su voto sólo en sentido positivo o negativo, o abstenerse de votar. Los votos en blanco se considerarán como abstenciones.

3. La ausencia de uno o varios miembros del Pleno, una vez iniciado el tratamiento de un punto del Orden del Día, equivale, a efectos de quórum y votación de ese asunto, a la abstención.

4. Cuando haya igual número de votos positivos y negativos se repetirá la votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 23. Convocatoria y orden del día de las sesiones.

1. Las sesiones se convocarán por la Presidencia con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación, salvo los

casos de urgencia, en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de doce horas.

2. En la convocatoria figurará el día y hora de la sesión y el orden del día de la misma, que será fijado por la Presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas antes que se produzca la fecha de convocatoria.

3. La documentación básica deberá estar a disposición de los miembros del Pleno, para su conocimiento, desde el momento en que se efectúa la convocatoria, en la Secretaría General de la Corporación, no pudiendo salir de ésta sin la autorización de la Presidencia.

Artículo 24. Desarrollo de las sesiones.

1. El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

Después de declarada abierta la sesión por la Presidencia, quien ostente la Secretaría dará lectura a las excusas válidas recibidas y dará cuenta si existe o no quórum de asistencia. Si lo hubiere, se dará lectura al acta de la sesión anterior, salvo que se hubiere remitido con anterioridad a todos los miembros, quienes, en cualquier caso, manifestarán, si procede, su conformidad, o propondrán enmiendas o reparos u observaciones.

A continuación, quien ostente la Presidencia dará cuenta, en lo que fuere preciso, de su actuación y actividades desde la última sesión, pasándose después a examinar y discutir por el Pleno los asuntos del orden del día.

Antes de levantar la sesión, la Presidencia abrirá el turno de proposiciones, ruegos y preguntas, en el cual los miembros podrán formular las propuestas, ruegos y preguntas que estimen oportunos.

La Cámara hará públicos sus acuerdos a través de los medios de comunicación social en la forma que estime conveniente, excepto los que afecten a su régimen interior, si no lo considerara oportuno.

2. Las sesiones del Pleno serán públicas cuando así lo acuerde dicho órgano al inicio de las mismas.

Artículo 25. Asuntos a tratar y suspensión de las sesiones.

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. En ningún caso podrá el Pleno deliberar ni adoptar resoluciones o acuerdos sobre asuntos ajenos a la competencia de la Cámara.

3. La Presidencia levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar. Por acuerdo unánime de los asistentes al Pleno y a propuesta de la Presidencia, se podrá suspender la sesión para reanudarla horas después o en el día que se designe, sin previa convocatoria por escrito.

Artículo 26. Votaciones.

1. Las votaciones podrán ser:

- a) Por aclamación.
- b) A mano alzada.
- c) Nominales.
- d) Nominales secretas por papeletas.

2. Cuando el asunto afecte a personas determinadas, la votación habrá de ser nominal secreta por papeletas.

Las votaciones serán a mano alzada cuando así lo decida la Presidencia, con excepción de los casos previstos para la votación nominal y nominal secreta.

Las votaciones serán nominales cuando lo pidan, al menos, el 20% de los miembros asistentes.

La votación nominal se verificará leyendo quien ostente la Secretaría la lista de los miembros de la Cámara y con-testando éstos, desde su asiento y por el orden en que sean llamados, «sí» o «no», según su voto sea de aprobación o desaprobación, pudiendo también manifestar su abstención.

La votación nominal secreta por papeletas se empleará cuando así se acuerde por mayoría o lo establezca la legislación vigente.

Artículo 27. Actas.

El Secretario o Secretaria levantará Acta de cada sesión, que certificará con su firma y con el Visto Bueno de la Presidencia, coleccionándose y custodiándose bajo la responsabilidad de aquel.

CAPITULO III

El Comité Ejecutivo

Sección 1.^a

Naturaleza y composición

Artículo 28. Naturaleza, composición y quórum de asistencia.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

2. Estará compuesto por las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia 1.^a, Vicepresidencia 2.^a, Tesorería, y seis Vocales elegidos entre los miembros del Pleno.

3. La persona titular de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación nombrará un representante de la Administración en la Cámara que, sin condición de miembro, tendrá voz, pero no voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que sus miembros.

Actuará de Secretario o Secretaria, con voz consultiva pero sin voto, quien lo sea de la Corporación. Asimismo podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, el o la Gerente y el Contador o Contadora, si los hubiere.

4. Para poder celebrar válidamente sus sesiones el Comité Ejecutivo deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, estando presentes las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General, o personas que legalmente les sustituyan.

Sección 2.^a

Elección y cese de la Presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo

Artículo 29. Elección de la Presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo.

1. Constituido el Pleno, se procederá por sus miembros y por votación nominal y secreta a la elección de la Presidencia y del Comité Ejecutivo. A tal efecto, se formará la Mesa, que estará compuesta por los miembros de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara y por una persona representante de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, que actuará de Presidente o Presidenta. Hará las funciones de Secretario o Secretaria quien lo sea de la Corporación.

Las personas candidatas no podrán formar parte de la Mesa, procediéndose, en su caso, a las oportunas sustituciones en aquella, manteniéndose el criterio de la edad.

2. Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de personas candidatas sobre quienes deberá recaer la votación. En primer término, se celebrará la elección del Presidente o Presidenta, y seguidamente, la de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidencias, Tesorería y Vocalías.

3. Resultará elegida la persona candidata al cargo que obtenga mayoría absoluta del número legal de personas vocales

electas. Si ninguna de las personas candidatas obtuviese esta mayoría en primera votación, se hará necesario una segunda en la que sólo participarán las dos personas candidatas más votadas en la primera vuelta, salvo renuncia de una de ellas, en cuyo caso pasaría a ser candidato o candidata la tercera más votada, bastando en esta segunda vuelta la mayoría simple. En caso de empate en esta segunda votación se proclamará electa la persona candidata de mayor antigüedad en el censo de la Cámara. Para el caso en que persista la igualdad se proclamará electa la persona candidata que satisfaga una cuota de recurso cameral más alta.

En caso de una sola candidatura no será necesaria la votación, y la persona candidata será elegida automáticamente.

Si el empate se produjera entre una persona vocal electa y una vocal elegida al amparo del artículo 13 de este Reglamento, o entre dos personas vocales elegidas de conformidad con dicho precepto, se efectuará un sorteo entre las personas candidatas.

La elección de una persona candidata para cubrir un cargo causará la imposibilidad de ostentar tal condición en las votaciones posteriores del mismo proceso electoral.

4. La Mesa Electoral realizará el escrutinio y proclamará provisionalmente las personas electas, informando del resultado al Pleno y advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente Acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, dando traslado seguidamente del acta aprobada por la Mesa a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, quien resolverá definitivamente, con audiencia, en su caso, de las personas interesadas, las incidencias planteadas, nombrando a las personas elegidas.

Artículo 30. Duración del mandato.

La duración del mandato de los cargos y Vocalías del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 31. Suplencia de la Tesorería.

El Comité Ejecutivo determinará, por votación, en la primera reunión que celebre, quién de entre sus Vocales actuará de suplente de la persona titular de la Tesorería en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de ésta.

Artículo 32. Cese de la condición de Presidente o Presidenta y demás cargos del Comité Ejecutivo.

1. El mandato de la Presidencia y de los demás miembros del Comité Ejecutivo coincidirá con el del Pleno que los elige. No obstante, cesarán con anterioridad en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.
- d) Por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
- e) Por falta de asistencia injustificada a cuatro sesiones del Comité Ejecutivo dentro de un año natural.
- f) Por concurso culpable o condena firme por delito contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2. La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquella, conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 de este Reglamento. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

Sección 3.^a Funciones

Artículo 33. Funciones del Comité Ejecutivo.

1. Sin perjuicio de las funciones del Comité Ejecutivo que establece la legislación vigente, le corresponden especialmente las siguientes:

a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en la Legislación vigente.

b) Ejercitar, en el supuesto de imposibilidad de constitución válida del Pleno y extrema urgencia, las funciones del mismo previstas en las letras a) y c) del artículo 18 del presente Reglamento, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

c) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquel de su cumplimiento.

d) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento, sin perjuicio de los acuerdos que deba adoptar el Comité Ejecutivo conforme a lo previsto en la letra b) de este apartado.

e) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica y adquisición de bienes dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno y la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, así como sobre actos de adquisición y disposición de bienes cuando los mismos estuvieran previstos en el presupuesto o autorizados por el Pleno.

f) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y las plantillas de Personal.

g) Proponer al Pleno la creación y constitución de Comisiones consultivas así como el nombramiento de los miembros del Pleno que deban ostentar sus Presidencias.

h) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de presupuestos ordinario y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.

i) Tomar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que la Legislación vigente reconoce a la Presidencia.

j) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas a quienes sean titulares de la Tesorería y de la Contaduría.

k) Proponer al Pleno el régimen de convenios entre Cámaras para la realización de actividades de interés común, y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la preparación, aprobación y ejecución de convenios, así como para establecer convenios de colaboración con entidades privadas y Administraciones Públicas.

l) Realizar, disponer y contratar la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.

m) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación.

n) Realizar, disponer o contratar la elaboración de la Memoria Resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior y la Memoria Económica de la demarcación, así como estudios e informes relacionados con los fines de la Corporación.

ñ) Proponer al Pleno la constitución y participación de la Cámara en todo tipo de entidades públicas y privadas.

o) Formar y revisar anualmente con referencia al 1 de enero el censo electoral de la Cámara, en la forma y conforme a los criterios que determine la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

p) Delegar funciones ejecutivas en quien ostente la Secretaría General.

q) Y cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Corporación.

2. El Comité Ejecutivo, con el voto, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en quienes ostenten la Presidencia, la Secretaría General o la Gerencia las funciones anteriormente señaladas de acuerdo con la legislación vigente.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo para dictar instrucciones de actuación en las funciones que se delegan y ser informado de la gestión de la materia delegada, pudiendo ser revocada en cualquier momento, por acuerdo adoptado con igual quórum.

Sección 4.^a Régimen de las sesiones

Artículo 34. Convocatoria de las sesiones.

1. El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, excluido el mes de agosto, en el que podrá no celebrar sesión.

Las sesiones en cuanto a asistencia, quórum y adopción de acuerdos se regirán por la normativa vigente.

2. La convocatoria corresponderá a la Presidencia y deberá ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, en que dicha antelación mínima será de doce horas, y se le acompañará el Orden del Día.

3. A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocada la persona representante de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

4. Las reuniones del Comité Ejecutivo se convocarán por iniciativa de la Presidencia o a petición de tres Vocales del mismo, con expresión de los asuntos a tratar.

5. A propuesta de la Presidencia, el Comité Ejecutivo podrá acordar que asistan a sus sesiones representantes de los medios de comunicación, o que sean públicas, mediante remisión de notas a dichos medios.

Artículo 35. Orden del día y adopción de acuerdos no incluidos en el mismo o sin convocatoria.

1. El Orden del Día se fijará por la Presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité Ejecutivo formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha en que se produzca la convocatoria.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 de este Reglamento, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo cuando, aun sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 36. Constitución del Comité Ejecutivo.

Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo, quien ostente la Secretaría dará cuenta de las excusas recibidas e informará si puede o no constituirse válidamente.

En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse, extendiéndose diligencia por quien ostente la Secretaría, en la que se hará constar la relación nominal de las personas asistentes y excusadas, así como la circunstancia de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quórum.

Artículo 37. Adopción de acuerdos y actas de las reuniones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y las Actas del Comité Ejecutivo se firmarán por quien ostente la Secretaría con el Visto Bueno de la Presidencia.

CAPITULO IV

La Presidencia

Artículo 38. Funciones de la Presidencia.

1. Quien desempeñe la Presidencia, además de las atribuciones que le asigna la Legislación vigente, tiene las siguientes.

a) Ostentar la representación de la Cámara, impulsar y coordinar la actuación de todos sus órganos.

b) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y demás órganos colegiados de la Cámara, dirigir los debates y resolver los empates con su voto de calidad.

c) Dar las órdenes de convocatorias y aprobar el Orden del Día de los órganos colegiados de la Corporación, propuesto por la Secretaría General.

d) Presidir las entidades que dependan de la Cámara.

e) Visar las Actas y certificaciones que de los acuerdos de los órganos colegiados deban librarse.

f) Informarse por la persona titular de la Secretaría General de la correspondencia oficial, dando instrucciones a ésta para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee.

g) Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan, así como velar por el respeto a la legislación vigente y al Reglamento de Régimen Interior.

h) Representar a la Cámara en todas sus actuaciones jurídicas e instancias administrativas y judiciales.

i) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la Corporación, así como respecto a los asuntos de extrema urgencia de la competencia del Comité Ejecutivo, de los que dará cuenta al mismo en la primera sesión que éste celebre. Sólo se consideran a estos efectos asuntos de extrema urgencia los comprendidos en los apartados d), l) y n) del artículo 33.1 de este Reglamento.

j) Disponer, a través de la Secretaría, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones consultivas que hubiere, cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a su consideración por Comité Ejecutivo o por el Pleno.

k) Delegar funciones ejecutivas en la persona titular de la Secretaría General.

2. La persona titular de la Presidencia podrá delegar facultades concretas y determinadas en quienes ejerzan las Vicepresidencias y, en su defecto, en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno; o en quien ostente la Secretaría General o, en su caso, la Gerencia, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO V

Las Vicepresidencias

Artículo 39. Funciones de las Vicepresidencias y suplencia de las mismas.

1. Las personas titulares de las Vicepresidencias sustituirán, por su orden, a quien ejerce la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, así como en el supuesto de estar vacante la Presidencia.

En los citados casos, las sustituciones se producirán por el orden de las Vicepresidencias y en la totalidad de sus funciones. No obstante, la persona que por sustitución ostente la Presidencia no podrá revocar las delegaciones establecidas por la persona sustituida, salvo que el cese de ésta haya obe-

decido a mala gestión o a irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

2. Quienes ostenten alguna Vicepresidencia podrán, asimismo, sustituir a quien sea titular de la Presidencia en las sesiones plenarias del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Además, ejercerán las competencias que les deleguen el Comité Ejecutivo y la persona titular de la Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, las personas titulares de las Vicepresidencias serán sustituidos por quien desempeñe la Tesorería o Vocal de más edad del Comité Ejecutivo, por dicho orden.

CAPITULO VI

La Tesorería

Artículo 40. Funciones de Tesorería y suplencia.

1. Son funciones de Tesorería:

a) La disposición y custodia de fondos, valores y efectos de la Corporación, de acuerdo con lo que el Pleno determine, así como firmar todos los documentos de cobros y pagos.

b) La dirección de los Servicios de Recaudación.

2. La persona que desempeñe las funciones de Tesorería será miembro del Comité Ejecutivo y de cuantos organismos e instituciones dependan de la Corporación.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Tesorería será sustituida en sus funciones por el o la Vocal del Comité Ejecutivo que este órgano de gestión haya designado conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 41. Disposición de los fondos de la Cámara.

Para la disposición de los fondos de la Cámara situados en cualquier entidad bancaria o de ahorro, se precisará la firma indistinta y conjunta de las personas que ostenten la Presidencia, una de las dos Vicepresidencias y la Tesorería. En todo caso se requerirá la firma de uno de los tres primeros cargos y la de quien ostente la Tesorería o la de su suplente.

TITULO IV

ORGANOS CONSULTIVOS

CAPITULO I

Las Comisiones

Artículo 42. Creación.

Corresponde al Pleno crear las comisiones que estime oportunas a propuesta del Comité Ejecutivo, en las que se distribuirán sus miembros.

Artículo 43. Naturaleza y número de miembros.

1. Las Comisiones son órganos consultivos de asesoramiento del Pleno y del Comité Ejecutivo. Sus informes y acuerdos no tendrán carácter vinculante.

2. Las Comisiones estarán integradas por el número de miembros del Pleno que se determine en el momento de su creación.

Artículo 44. Presidencia y Secretaría.

1. El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, elegirá la persona que haya de presidir cada Comisión, que habrá

de ser necesariamente miembro del Pleno, sin perjuicio de las facultades que la Legislación vigente atribuye a la Presidencia de la Cámara.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la Presidencia de la Comisión será sustituida por quien sea vocal de más edad de la misma.

3. Ejercerá la Secretaría de todas las Comisiones quien ostente la Secretaría General de la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime precedente.

Artículo 45. Convocatoria y actuación.

1. Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, la Presidencia de la Corporación o la de la propia Comisión lo estimen oportuno.

2. Su convocatoria, por escrito y con el Orden del Día, se hará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia, en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de doce horas.

3. Las Comisiones elevarán al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes y dictámenes que elaboren.

Asimismo, las Comisiones para documentar su actuación podrán proponer en todo momento al Comité Ejecutivo la realización o contratación de estudios e informes.

Artículo 46. Actuación de la Presidencia.

La Presidencia de la Comisión actuará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo y, en caso de urgencia, de la Presidencia de la Cámara.

Artículo 47. Reuniones conjuntas.

Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por la persona de más edad de entre las titulares de Presidencia, y si no asistieran ninguno de esos titulares, por el Miembro del Pleno que para aquella sesión elijan los presentes.

Artículo 48. Información y consultas.

1. Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara o bien solicitarlos de otras entidades o consultar con otras personas a propuesta siempre de la Presidencia de la misma o de quien le sustituya.

2. La correspondencia oficial de las Comisiones será cursada por conducto y con la firma de la Presidencia de la Cámara.

3. Las Comisiones, previa consulta a la Presidencia de la Cámara, podrán invitar a sus reuniones a personas ajenas a la Corporación que, por sus conocimientos, preparación técnica, especialidad o experiencia en el asunto que se haya de tratar pudieran contribuir a un mayor y mejor conocimiento del mismo.

Artículo 49. Cese de los miembros de las Comisiones.

Los miembros de las Comisiones cesarán en sus cargos automáticamente y en todo caso al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidos al constituirse el nuevo Pleno y las Comisiones correspondientes.

Artículo 50. Comisiones no permanentes.

Además de las Comisiones constituidas con carácter permanente, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, podrán también constituirse Comisiones no permanentes o ponencias para la realización de un cometido específico, las cuales se extinguirán de forma automática una vez concluido el trabajo para el que fueron creadas.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 51. Recursos de la Cámara.

Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los siguientes recursos:

- a) El rendimiento de los conceptos integrados en el Recurso Cameral Permanente previsto en la legislación básica del Estado, en la medida en que deba ser percibido por cada Cámara.
- b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- d) Las aportaciones voluntarias de sus electores.
- e) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba.
- f) Los procedentes de operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos por Ley, o en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 52. Destino de los recursos de la Cámara.

Los recursos de la Cámara estarán exclusivamente dedicados al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, sin que por ningún concepto puedan destinarse a otros diferentes.

Artículo 53. Subvenciones y donaciones.

La Cámara sólo podrá conceder subvenciones y donaciones si se hallan directamente relacionadas con sus propios fines, y sin que pueda exceder globalmente del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos líquidos por recursos camerales permanentes en cada ejercicio.

CAPITULO II

El Recurso Cameral Permanente

Artículo 54. Obligados al pago.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, estarán obligados al pago del Recurso Cameral Permanente sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, sobre los rendimientos empresariales o profesionales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades, en los términos establecidos en dicha Ley, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento y, en tal concepto, hayan quedado sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se confeccionarán los oportunos Censos-matrículas de contribuyentes de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Delegación en Cádiz de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 55. Devengo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, el devengo de las exacciones que constituyen el Recurso Cameral Permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

Artículo 56. Liquidación.

1. La liquidación del Recurso Cameral Permanente se practicará por los servicios de la Cámara en base a los datos con trascendencia tributaria indispensables para su gestión facilitados por la Delegación en Cádiz de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La referida información sólo podrá ser utilizada para el fin anteriormente señalado y únicamente tendrán acceso a la misma las personas que trabajan en la Cámara que determine el Pleno, sin perjuicio de que la lista de contribuyentes por el Impuesto sobre Actividades Económicas pueda servir para la confección del censo de personas electoras de la Cámara.

2. Las liquidaciones del Recurso Cameral Permanente serán objeto de notificación individual por los servicios de la Cámara o por las entidades que puedan tener encomendada su gestión dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 57. Recaudación.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, la Cámara está obligada a exigir el Recurso Cameral Permanente que le corresponde y, en caso de impago en período voluntario, utilizará la vía de apremio. A estos efectos, podrá celebrar convenios con las Diputaciones Provinciales, con la Consejería de Economía y Hacienda o con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la legislación básica.

Artículo 58. Publicación en los períodos voluntarios.

La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Provincia los períodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

Artículo 59. Régimen jurídico del Recurso Cameral Permanente.

En materia de recaudación y cobranza del Recurso Cameral Permanente y, en todo lo que no esté previsto por este Reglamento, se observarán las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación vigente.

CAPITULO III

El Presupuesto Ordinario

Artículo 60. Contenido, estructura y aprobación.

1. Antes del día 1 de noviembre de cada año, el Pleno de la Cámara aprobará, a propuesta del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente. En él se consignarán la totalidad de los ingresos que se prevean liquidar y las obligaciones que como máximo podrán reconocerse en dicho ejercicio.

2. El proyecto se ordenará en Capítulos, artículos, Conceptos, Subconceptos y Partidas, de acuerdo con la estructura y forma que, en su caso, se determine por Orden de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

3. El proyecto se elevará por la Presidencia, en los diez días siguientes a la aprobación de la propuesta, acompañado de la documentación que reglamentariamente se señale, a la Consejería anteriormente citada para su aprobación.

4. Si el día 1 de enero no estuviera aprobado el presupuesto, por resolución o por silencio estimatorio, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

CAPITULO IV

Créditos presupuestarios

Artículo 61. Carácter limitativo, destino y modificaciones.

1. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo, salvo que el propio presupuesto establezca lo contrario. Se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto o por las modificaciones aprobadas conforme a la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y normas que la desarrollen.

2. Las transferencias entre Capítulos tendrán carácter extraordinario y deberán ser aprobadas, a propuesta del Pleno de la Cámara, por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación cuando afecten a Capítulos de inversión o cuando excedan del veinte por ciento del total del Capítulo durante el ejercicio.

CAPITULO V

Presupuestos extraordinarios

Artículo 62. Presupuestos extraordinarios.

Para la realización de gastos como consecuencia de actividades, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Cámara deberá formalizar presupuesto extraordinario. Dicho presupuesto, una vez aprobado por el Pleno, se someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación con carácter previo a la actividad u objeto previsto, salvo en los casos de extrema urgencia, dando cumplimiento con ello al carácter cerrado y limitativo de los créditos contemplados en el presupuesto ordinario de gastos.

CAPITULO VI

Liquidación del presupuesto, balance anual e informe de auditoría

Artículo 63. Liquidación del presupuesto, balance anual e informe de auditoría.

1. La cuenta de liquidación de cada presupuesto y el balance anual serán elaborados por el Comité Ejecutivo en el plazo máximo de tres meses a partir del 1 de enero.

2. Las cuentas y el balance serán intervenidos por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuenta, elegido libremente por la Corporación, y remitidas al Pleno, junto con el informe de auditoría, antes del día 31 de mayo. El Pleno deberá pronunciarse sobre las mismas, dando su aprobación o bien rechazándolas, antes del día 30 de junio.

3. Las cuentas, el informe de auditoría y el acuerdo del Pleno serán remitidos, en un plazo máximo de diez días, a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para su fiscalización.

CAPITULO VII

Fiscalización

Artículo 64. Fiscalización.

La superior fiscalización del destino dado a las cantidades percibidas por las Cámaras como rendimiento del Recurso Cameral Permanente, y no afectadas al Plan Cameral de Promoción de Exportaciones, corresponderá a la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio del control de carácter financiero a que hace referencia el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TITULO VI

LA SECRETARIA GENERAL, LA CONTADURIA, LA GERENCIA Y DEMAS PERSONAL DE LA CAMARA

CAPITULO I

La Secretaría General

Artículo 65. Nombramiento y destitución.

1. La Cámara tendrá una persona que desempeñará la Secretaría General que asistirá, con voz y sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados de la misma, al que corresponden las funciones de velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, dar fe de lo actuado en la Cámara y asesorarla legalmente, sin que sus funciones se extiendan al ámbito de gestión de la propia Cámara.

2. La persona que desempeñe la Secretaría General habrá de ser nombrada por el Pleno con la mayoría prevista en el artículo 7.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, previa convocatoria pública, mediante concurso-oposición, cuyas bases deberán ser aprobadas por la Consejería con competencia en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

3. Quien ostente la Secretaría General habrá de ejercer sus funciones con carácter permanente, imparcialidad y estricto sometimiento a la legalidad. Para el desenvolvimiento de las mismas goza de inamovilidad y autonomía funcional.

La persona que ostente la Secretaría General solamente podrá ser destituida por la comisión de alguna de las faltas que en la Legislación de la Función Pública tenga la consideración de muy grave. Su apreciación compete al Pleno, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia a quien resulte expedientado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que éste designe.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso de alzada a que se refiere el artículo 47 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 66. Requisitos para el desempeño del cargo.

Para desempeñar la Secretaría General, además de las condiciones y requisitos que se exijan en el oportuno concurso-oposición cuyas bases y condiciones habrán de ser aprobadas por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación a propuesta del Pleno, se requerirá haber obtenido la Licenciatura en Derecho.

Artículo 67. Sustitución.

En casos de vacante, ausencia o enfermedad, quien ostente la Secretaría General será sustituido en sus funciones por quien ocupase la Vicesecretaría y, de no existir este cargo, por la persona Técnica de la Cámara que, poseyendo la Licenciatura en Derecho, resulte designada por el Comité Ejecutivo.

Artículo 68. Funciones.

1. Corresponden a la Secretaría General los siguientes deberes y atribuciones:

a) Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara y cumplimentar sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia.

b) Velar por la legalidad de los acuerdos de la Cámara y el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

c) Redactar y firmar las Actas, custodiarlas y firmar con quien ostente la Presidencia toda la documentación oficial que así lo requiera.

d) Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.

e) Ostentar la Secretaría de todas las Comisiones que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.

f) Dirigir la oficina de Secretaría, recibir la correspondencia oficial, gestionar su registro, distribución, archivo y custodia, tanto del registro de entrada y salida como del archivo general y censos, así como custodiar el sello de la Cámara.

g) Ostentar la representación de la persona que desempeñe la Presidencia, cuando ésta así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

h) Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación, pudiendo solicitar a tal fin, previamente, el asesoramiento o formular las consultas que considere necesarias.

i) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal adscrito a los servicios de Secretaría.

j) Asesorar jurídicamente a los órganos de gobierno de la Corporación, así como a la Gerencia si la hubiere, dirigiendo los servicios jurídicos de la Cámara.

k) Desempeñar la Secretaría del Tribunal de Arbitraje de la Cámara.

l) Proponer a la Presidencia de la Cámara el orden del día de las sesiones de los distintos órganos colegiados.

m) Cualquier otra función que le delegue el Pleno, el Comité Ejecutivo o la Presidencia de la Cámara, conforme a la legislación vigente.

2. La persona que desempeñe la Secretaría General asumirá la gestión del personal mientras no exista la Gerencia.

Artículo 69. Vicesecretaría.

1. La Cámara también podrá tener establecida una Vicesecretaría, desempeñada por persona dependiente directamente de la Secretaría General, a quien prestará colaboración permanente, y cuyas funciones asumirá, sustituyendo a la persona titular de la Secretaría General en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de la misma.

2. El nombramiento para desempeñar la Vicesecretaría se realizará por el Pleno de la Corporación, previa convocatoria pública mediante concurso-oposición, a propuesta del Comité Ejecutivo, conforme a la formulada por la Secretaría General.

3. Su destitución se hará por el Pleno en la forma prevista para la Secretaría General.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso de alzada a que se refiere el artículo 47 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

CAPITULO II

Contaduría de la Cámara

Artículo 70. Funciones y nombramiento y destitución.

1. La Cámara podrá tener una persona que desempeñe la Contaduría, que deberá estar en posesión de Licenciatura, preferentemente en Ciencias Económicas o Empresariales, a quien corresponderán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, interviniendo todos los documentos de ingresos y gastos y supervisando la contabilidad.

Su nombramiento y destitución se hará por el Pleno en la forma prevista para la Secretaría General.

Para el desempeño de sus funciones goza de autonomía e inamovilidad en los mismos términos establecidos para quien desempeñe la Secretaría General.

La persona titular de la Contaduría, en casos de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por la persona Técnica de la Cámara, con Licenciatura preferentemente en Ciencias Económicas o en Empresariales, que el Comité Ejecutivo designe.

2. Las funciones de Contaduría se podrán acumular en la persona empleada de la Cámara que poseyendo la Licenciatura preferentemente en Ciencias Económicas o en Empresariales, designe el Comité Ejecutivo, siempre que no se trate de quien ejerza la Secretaría General de la Cámara.

3. Quien sea titular de la Contaduría podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la Cámara y mantendrá informado de su actividad al Comité Ejecutivo y a la Presidencia.

CAPITULO III

Gerencia

Artículo 71. Funciones, nombramiento y cese.

1. La Cámara podrá contratar a persona que desempeñe la Gerencia, a quien corresponderá, con independencia de las facultades ejecutivas que en él hayan podido ser delegadas, la gestión del personal y la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos de la Cámara, salvo el de Secretaría, en la forma que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

2. Quien desempeñe la Gerencia, que deberá estar en posesión de una Licenciatura, será nombrado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, y atendiendo a la naturaleza de plena confianza de dicho cargo, tal nombramiento será revocable por el Pleno mediante acuerdo adoptado a propuesta del Comité Ejecutivo.

3. La relación laboral de quien ostente la Gerencia será la de carácter especial del personal de alta dirección prevista en la normativa vigente.

4. La persona titular de la Gerencia, si la hubiere, asistirá con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara.

CAPITULO IV

El personal

Artículo 72. Personal de la Cámara.

La Cámara tendrá igualmente el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

Artículo 73. Régimen jurídico.

Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral del personal de la Cámara, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo, en su caso, y demás disposiciones de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 74. Aprobación de la plantilla e incompatibilidades.

1. El Pleno de la Cámara aprobará anualmente, de acuerdo con las necesidades de los servicios que preste o administre y con sus posibilidades económicas, la correspondiente plantilla de personal, a propuesta del Comité Ejecutivo.

2. Al citado personal, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, le será de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas.

TITULO VII

SERVICIOS DE LA CAMARA

CAPITULO UNICO

Servicios de la Cámara

Artículo 75. Actuaciones de la Cámara.

La Cámara prestará a las empresas de su demarcación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno, los servicios que se estimen oportunos en relación con sus competencias, excepto cuando sean declarados servicios mínimos obligatorios, todo ello atendiendo a lo que dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Dentro de tales servicios, la Cámara mantendrá la existencia del Tribunal en desarrollo de la función de arbitraje que tiene encomendada por la Ley Básica Estatal 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 76. Obligación de prestar servicios por la Cámara.

La Cámara, en cuanto Corporación constituida para la representación y el fomento de los intereses generales del comercio, de la industria y de la navegación de su demarcación, y como órgano consultivo de las Administraciones Públicas está obligada en general a realizar las obras y prestar las funciones y servicios que, en el ámbito de su demarcación, le señalan y asignan la legislación vigente y sus normas de desarrollo.

TITULO VIII

RELACIONES INTERCAMERALES Y ENTIDADES
DEPENDIENTES O VINCULADAS

CAPITULO UNICO

Disposiciones generales

Artículo 77. Convenios intercamerales y otras formas de gestión de los servicios de la Cámara.

1. La Cámara, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, podrá establecer Convenios de colaboración con otras Cámaras para el mejor cumplimiento de sus fines, ejecución de obras o prestación de servicios de interés común que afecten a dos o más Cámaras de la Comunidad Autónoma. En dichos convenios se especificarán sus objetivos y la forma orgánica y material de llevarlos a cabo.

2. Asimismo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio y previa autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Cámara podrá crear, promover o participar en toda clase de Asociaciones, Fundaciones y Sociedades Civiles o Mercantiles.

Para la creación de tales Asociaciones, Fundaciones y Sociedades será necesario acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

3. La Corporación, además de cumplir fielmente cuantas obligaciones le vienen impuestas como miembro del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, colaborará con los medios a su alcance en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de marzo de 2006, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» y de su Consejo Regulador.

Visto el proyecto de Reglamento elaborado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén», de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes (BOE núm. 292, de 5 de octubre de 1970) y su Reglamento, aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo (BOE núm. 87, de 11 de abril de 1972); la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino (BOE núm. 165, de 11 de julio); el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas de productos agroalimentarios no vínicos (BOE núm. 166, de 12 de julio); el Reglamento (CEE) 2081/1992 del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios (DOCE núm. 208, de 24 de julio de 1992); el Real Decreto 1414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas protegidas, y la oposición a ellas (BOE núm. 293, de 8 de diciembre); y en virtud de las facultades conferidas:

DISPONGO

Artículo único. Objeto.

Se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado aparece como Anexo a la presente Orden.

Disposición transitoria primera. Protección nacional transitoria.

Conforme se establece en el artículo 5.5 del Reglamento (CEE) núm. 2081/92 del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios, así como el artículo 5 del Real Decreto 1414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, y la oposición a ellas, la aprobación del presente Reglamento de la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» se realiza a los efectos de la concesión de la protección transitoria que se prevé en tales artículos, la cual cesará a partir de la fecha en que se adopte por la Comisión una decisión sobre su inscripción en el citado registro comunitario.

Disposición transitoria segunda. Consejo Regulador de la Denominación de Origen.

El actual Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén», asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador al que se refiere el Capítulo VII de este Reglamento, continuando sus actuales vocales en el desempeño de sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo que prevé el artículo 29 del Reglamento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de marzo de 2006

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «CAMPIÑAS DE JAÉN» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Producto protegido.

Quedan protegidos con la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» los aceites de oliva virgen extra que reúnan las características definidas en este Reglamento, y cumplan los requisitos exigidos por el mismo y la legislación vigente.

Artículo 2. Extensión de la protección.

1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen y al nombre geográfico de «Campiñas de Jaén», aplicado a aceites.

2. El nombre de la Denominación de Origen se empleará en su integridad, es decir, con las tres palabras que lo componen en el mismo orden y con idénticos caracteres.

3. Queda prohibida la utilización en otros aceites de nombres, marcas, términos, expresiones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos puedan inducir a confundirlos con los que son objeto de esta reglamentación, aún en el caso de que vayan precedidos de los términos «tipo», «gusto», «elaborado en», «manipulado en», «fabricado en» u otros análogos.

Artículo 3. Organos competentes.

1. La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los aceites amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía aprobará el Manual de Calidad y Procedimientos en aplicación de la norma EN-45011: «Criterios generales relativos a los organismos de certificación de productos» y que será puesto a disposición de los inscritos.

3. El Consejo Regulador elevará a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía los acuerdos que afecten a los deberes y derechos de los inscritos para su aprobación.

CAPITULO II

DE LA PRODUCCION

Artículo 4. Zonas de producción.

1. La zona de producción de los aceites de oliva amparados por la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» está constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales de Aldequemada, Andújar (el terreno no incluido en el Parque Natural Sierra de Andújar), Arjona, Arjonilla, Arquillos, Baeza, Bailén, Baños de la Encina (el terreno no incluido en el Parque Natural Sierra de Andújar), Begíjar, Canena, Carboneros, Cazalilla, Castellar, Escañuela, Espeluy, Fuerte del Rey, Guarromán, Higuera de Calatrava, Ibros, Iznatoraf, Jabalquinto, Jamilena, Jaén, La Carolina, Lahiguera, Linares, Lopera, Lupión, Marmolejo (terreno no incluido en el Parque Natural Sierra de Andújar), Martos, Mengíbar, Montizón, Navas de San Juan, Porcuna, Rus, Sabote, Santa Elena (terreno no incluido en el Parque Natural de Despeñaperros), Santiago de Calatrava, Santisteban del Puerto, Sorihuela de Guadalimar, Torreblascopedro, Torredelcampo, Torredonjimeno, Torreperogil, Ubeda, Vilches, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo, Villa-

nueva de la Reina (el terreno no incluido en el Parque Natural Sierra de Andújar), Villardompardo, Villatorres, de la provincia de Jaén, que el Consejo Regulador comprueben que son aptos para la producción de aceituna de las variedades que se indican en el artículo 5, con la calidad necesaria para producir aceites de las características específicas de los protegidos por la Denominación de Origen, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Calidad y Procedimientos.

2. La calificación de los terrenos y olivos a efectos de su inclusión en la zona de producción la realizará el Consejo Regulador, debiendo quedar delimitados en la documentación cartográfica correspondiente que obre en el Consejo Regulador y los criterios recogidos en el Manual de Calidad y Procedimientos.

3. En caso de que el titular del terreno o del olivar esté en desacuerdo con la resolución del Consejo sobre la calificación del mismo, podrá interponer un recurso de alzada ante el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de Jaén que resolverá, previo informe del Organismo competente de la Junta de Andalucía y de los Organismos técnicos que estime necesarios.

Artículo 5. Variedades aptas.

1. La elaboración de los aceites protegidos por la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» se realizará con aceituna de las variedades Picual y Arbequina.

2. De estas variedades de aceituna se considera como principal la Picual, confiriendo al aceite virgen de la Denominación de Origen sus características específicas y muchas de sus cualidades diferenciales.

3. El Consejo Regulador podrá proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía que sean autorizadas nuevas variedades que, previos los ensayos y experiencias convenientes, se compruebe producen aceites de calidad, que puedan ser asimilados a los aceites tradicionales de la zona.

Artículo 6. Prácticas culturales.

1. Las prácticas de cultivo serán las tradicionales de la zona, que tiendan a conseguir la mayor sanidad de las plantaciones y las mejores calidades de los frutos, para lo cual el Consejo Regulador dictará las normas que estime oportunas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.3.

2. El Consejo Regulador podrá aconsejar la aplicación de nuevas prácticas culturales, tratamientos o labores que constituyendo un avance en la técnica agrícola se compruebe no afectan desfavorablemente a la calidad de la aceituna y del aceite producido, lo que comunicará a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, según lo establecido en el artículo 3.3.

Artículo 7. Recolección.

1. La recolección se realizará con el mayor esmero, dedicando exclusivamente a la elaboración de aceites protegidos la aceituna sana recogida directamente del árbol, con el grado de madurez que permita la obtención de los aceites característicos de la Denominación.

2. El fruto que no esté sano, así como el que por condiciones climáticas o de producción específicas del fruto no reúna las características exigidas para producir los aceites representativos de la Denominación, no podrá emplearse para la elaboración de aceites vírgenes protegidos. Queda terminantemente prohibido el uso de aceituna de soleo.

3. El Consejo Regulador podrá determinar las fechas de comienzo y finalización de la recolección que garanticen el adecuado grado de madurez del fruto. También podrá adoptar acuerdos sobre las prácticas de recolección, especialmente las relacionadas con el ritmo de recogida de la aceituna por zonas, que deberán estar en consonancia con la capacidad de molturación de las almazaras. Asimismo podrá adoptar

acuerdos sobre el transporte de las aceitunas a las almazaras, apoyadas en ensayos y experiencias convenientes, que deterioren el fruto en la menor medida posible.

CAPITULO III

DE LA ELABORACION

Artículo 8. Zona de elaboración.

1. La zona de elaboración de la Denominación de Origen coincide con la de producción, definida en el artículo 4.

Artículo 9. Plazo de extracción.

El Consejo Regulador establecerá cada año el plazo máximo de tiempo que puede mediar entre la recolección de cada partida de aceituna y la extracción de su aceite, teniendo en cuenta las características de la cosecha y las condiciones ambientales. Este plazo nunca superará las 48 horas.

Artículo 10. Molturación.

Los aceites amparados por la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» serán elaborados en almazaras situadas en la zona de producción y con las variedades de aceitunas indicadas en el artículo 5.1.

Artículo 11. Técnicas de elaboración.

1. Las técnicas empleadas en la manipulación y molturación de la aceituna y en la extracción y conservación de los aceites serán las adecuadas para obtener productos de la máxima calidad, manteniendo los caracteres tradicionales de los aceites de la zona de producción y siempre de acuerdo a la legislación vigente. Se admitirán las modernas prácticas que aconseje el avance de la elaiotecnía, suficientemente experimentadas, que no produzcan demérito de la calidad de los aceites.

2. Con carácter prioritario y obligatorio, las almazaras inscritas en los registros correspondientes cumplirán con lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Aceites Vegetales Comestibles y además, con las siguientes normas y condicionantes, para ello las almazaras:

a) Dispondrán de instalaciones para la limpieza y lavado del fruto.

b) Emplearán técnicas correctas de extracción.

c) Se vigilará que en el proceso de extracción los aceites y las masas se mantengan a temperatura moderada que no perjudiquen las características biológicas y sensoriales del producto. Igual prevención en cuanto a temperatura, se adoptarán con el agua que se adicione a los sistemas continuos, termofiltros, centrifugado o lavado de aceites en fase de decantación.

d) Almacenarán el aceite virgen en condiciones que garanticen su mejor conservación en bodega preferentemente en depósitos de acero inoxidable, o en trujales o depósitos metálicos revestidos interiormente de material cerámico, resinas epoxídicas, o cualquier material inerte de calidad alimentaria. Todos los depósitos deberán estar totalmente cerrados.

CAPITULO IV

CARACTERISTICAS DE LOS ACEITES

Artículo 12. Características.

Los aceites protegidos por la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» serán necesariamente aceites de oliva virgen extra que presentarán las siguientes especificaciones:

Parámetros físico-químicos.

- Acidez (%): Máximo 0,5.

- Índice de peróxidos (m.e.q. de oxígeno activo por kg de aceite): Máximo 18.

- K-270 (Absorbancia 270 nm): Máximo 0,20.

En los aceites previamente certificados de la campaña que permanezcan en bodega hasta la fecha de envasado, se admitirá que el índice de peróxidos pueda alcanzar la cifra de 20 (m.e.q. de oxígeno activo por kilogramo de aceite).

Características organolépticas.

- Mediana del frutado (Mf): Mayor o igual a 3.

- Mediana del defecto (Md): Igual a 0.

CAPITULO V

REGISTROS

Artículo 13. Registros.

1. Por el Consejo Regulador se llevarán los siguientes Registros:

a) Registro de olivares.

b) Registro de almazaras.

c) Registro de plantas envasadoras.

d) Registro de plantas comercializadoras.

2. Las solicitudes de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador, acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes, en los impresos que disponga el Consejo Regulador.

3. El Consejo Regulador denegará, de forma motivada, las inscripciones que no se ajusten a los preceptos de este Reglamento, o a las condiciones de carácter técnico que deban reunir los cultivos, almazaras, locales de almacenamiento, plantas envasadoras y comercializadoras.

4. La inscripción en estos Registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos Registros que con carácter general estén establecidos, y en especial en el Registro de Industrias Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, cuya certificación deberá acompañarse a la solicitud de inscripción.

Artículo 14. Registro de olivares.

1. En el Registro de olivares podrán inscribirse todas aquellas parcelas plantadas con las variedades de olivar indicadas en el apartado 1 del artículo 5, situadas en la zona de producción cuya aceituna sea destinada a la elaboración de aceites protegidos por la Denominación de Origen.

2. En la inscripción figurará: el nombre del propietario o, en su caso el del aparcerero, arrendatario, censatario o cualquier otro titular de propiedad útil, Documento Nacional de Identidad, si se trata de persona física o número de identificación fiscal en caso de que sea persona jurídica, el nombre del paraje, de la finca o parcela en el que esté situada, el del término o términos municipales a que pertenezca, polígonos y parcelas catastrales, superficie total plantada y en producción, año de plantación, variedades existentes y número de olivos de cada uno de ellas, así como cuantos datos sean necesarios para la localización y clasificación del olivar.

3. El Consejo Regulador entregará, a solicitud de los propietarios de olivares inscritos, una credencial de dicha inscripción.

4. Las inscripciones en este registro serán voluntarias al igual que la correspondiente baja del mismo. Una vez producida ésta, deberá transcurrir un tiempo mínimo de un año antes de proceder a una nueva inscripción, salvo cambio de titularidad.

Artículo 15. Registro de almazaras.

1. En el Registro de almazaras se inscribirán sólo las situadas en la zona de producción que molturen aceitunas procedentes de olivares inscritos y que el Consejo Regulador compruebe que son aptas para elaborar aceites que puedan optar a ser protegidos por la Denominación de Origen, tal y como está descrito en el Manual de Calidad y Procedimientos.

2. En la inscripción figurará: el nombre de la empresa, su número de identificación fiscal, localidad, lugar de emplazamiento, características y capacidad de la maquinaria instalada, sistemas de elaboración, características de la bodega de almacenaje, así como cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la almazara.

En el caso de que la empresa elaboradora no sea propietaria de los locales, se hará constar esta circunstancia indicando el nombre del propietario.

3. Se acompañará a la solicitud de inscripción un plano, a escala conveniente, donde queden reflejados los detalles de construcción e instalaciones.

4. Las almazaras que posean otras líneas de producción distintas del producto amparado lo harán constar expresamente en el momento de su inscripción, y se someterán a las normas establecidas en el correspondiente Manual de Calidad y Procedimientos para controlar estos productos y garantizar, en todo caso, el origen y calidad de los aceites protegidos por la Denominación de Origen.

Artículo 16. Registro de Plantas Envasadoras.

1. En el Registro de Plantas Envasadoras se inscribirán todas las situadas en la zona de producción que se dediquen al envasado de aceite amparado por la Denominación de Origen. En la inscripción figurarán los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 15.

Artículo 17. Registro de Plantas Comercializadoras.

En el Registro de plantas comercializadoras se inscribirán todas las que comercialicen bajo marca propia aceites protegidos por la Denominación de Origen, y que necesariamente deberán ser elaborados, almacenados y envasados en instalaciones inscritas en los registros correspondientes del Consejo Regulador. En la inscripción figurarán Nombre de la empresa, identificación fiscal, localidad, lugar de emplazamiento, marcas con la que comercializará el aceite envasado con Denominación de Origen, justificación del envasado del aceite amparado por la Denominación de Origen en una planta envasadora inscrita en el registro correspondiente y los descritos en el Manual de Calidad.

En la etiqueta quedará constancia de la firma envasadora y la destinataria mediante la fórmula «envasado por ... para».

Artículo 18. Vigencia de las inscripciones.

1. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes Registros será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone el presente Capítulo, debiendo comunicar al Consejo cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción, cuando ésta se produzca. En consecuencia, el Consejo Regulador podrá revocar las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atengan a tales prescripciones.

2. El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas para comprobar la veracidad de cuanto se dispone en el párrafo anterior.

3. Todas las inscripciones de los diferentes Registros serán renovadas en el plazo y forma que determine el Consejo Regulador.

4. Una vez causada baja voluntaria en cualquiera de los Registros no se podrá solicitar la readmisión hasta transcurrido un período de un año.

CAPITULO VI

DERECHO Y OBLIGACIONES

Artículo 19. Titulares de los derechos.

1. Sólo las personas físicas o jurídicas que tengan inscritos sus olivares, almazaras, plantas envasadoras y plantas comercializadoras en los registros a que se refiere el artículo 13 podrán respectivamente producir aceituna con destino a la elaboración de aceites protegidos, o molturen dicha aceituna y obtener aceite con derecho a la Denominación de Origen, o almacenar, envasar y comercializar aceites protegidos por la Denominación.

2. Sólo puede aplicarse la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» a los aceites procedentes de almazaras inscritas en el correspondiente Registro, que hayan sido producidos y elaborados conforme a las normas exigidas por este Reglamento y al Manual de Calidad y Procedimientos, y que reúnan las características y condiciones físico-químicas y organolépticas establecidas en el artículo 12.

3. El derecho al uso de la Denominación de Origen en documentación, etiquetas, publicidad o propaganda, es exclusivo de las firmas inscritas en los Registros correspondientes.

4. Las personas físicas o jurídicas inscritas en los correspondientes Registros quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y del Manual de Calidad y Procedimientos, así como de los acuerdos que en el ámbito de sus competencias dicten el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. Así mismo, deberán satisfacer las tasas correspondientes.

Artículo 20. Separación de materias primas y productos.

1. En las parcelas de los olivares inscritos en el Registro de olivares y en sus construcciones anejas no deberán entrar ni haber existencias de aceituna o aceite sin derecho a Denominación de Origen, con excepción de la aceituna no sana o «de soleo» de la propia parcela.

2. En las almazaras, plantas envasadoras y plantas comercializadoras inscritas en los registros deberá existir una neta separación entre materias primas, elaboración, almacenamiento o manipulación de los productos destinados a ser amparados por la Denominación de Origen y los que no están destinados a ese fin.

3. Las aceitunas procedentes de fincas situadas en términos municipales limítrofes a la zona de producción, cuyos propietarios sean miembros de una entidad asociativa con almazara en la zona de producción e inscrita en el correspondiente Registro del Consejo Regulador, podrán elaborarse en dichas almazaras, previa notificación al Consejo Regulador y de forma que se evite en todo momento su mezcla o confusión con aceitunas y aceites con derecho a la Denominación de Origen. El Consejo Regulador establecerá en el Manual de Calidad y Procedimientos las normas a seguir en estos supuestos y vigilará su correcto cumplimiento.

Artículo 21. Reserva de nombres y marcas.

Las marcas, nombres comerciales o razones sociales que hagan referencia al nombre geográfico «Campiñas de Jaén» sólo podrá emplearse en aceites con derecho al mismo, sin perjuicio de lo previsto en la correspondiente normativa comunitaria.

Artículo 22. Normas particulares de identificación.

1. El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de la Denominación de Origen.

2. En las etiquetas y precintas de los aceites envasados figurará obligatoriamente y de forma destacada el nombre de la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén», además de los datos que con carácter general se determinan en la legislación aplicable.

3. Antes de la puesta en circulación de etiquetas, éstas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, a efectos de lo dispuesto en este Reglamento y en el Manual de Calidad y Procedimientos. Las etiquetas que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor no podrán ser autorizadas. Del mismo modo, podrá ser revocada por parte del Consejo Regulador, la autorización concedida, cuando las circunstancias a que se aludía en la etiqueta de la firma propietaria de la misma hayan cambiado.

4. Los envases no metálicos de capacidad igual o inferior a cinco litros irán provistos de una etiqueta o contraetiqueta numerada, y, en caso necesario, de una precinta en el tapón para asegurar la inviolabilidad de éste, expedida por el Consejo Regulador. Los envases metálicos de capacidad igual o inferior a cinco litros irán provistos de una precinta de garantía numerada, expedida por el Consejo Regulador y, por acuerdo del mismo, podrá ser sustituida por el emblema de la Denominación de Origen litografiada y con numeración del envase a troquel o estampado. Los restantes tipos de envase irán provistos de una contraetiqueta del Consejo Regulador.

5. En todos los casos las condiciones de aplicación y de utilización de etiquetas, contraetiquetas, precintas o precintos, o litografías, a que se refieren los apartados anteriores se adaptarán a la legislación vigente y a las normas específicas que se establezcan a tal efecto en el Manual de Calidad y Procedimientos, y siempre de forma que no permitan una segunda utilización.

6. El Consejo Regulador podrá hacer obligatorio que en el exterior de las almazaras, almacenes y plantas de envasado inscritos, y en lugar destacado, figure una placa que aluda a esta condición.

Artículo 23. Volante de Circulación.

Toda expedición de aceite amparado por la Denominación de Origen, en envase superior a 5 litros, que circule entre firmas inscritas deberá ir acompañada de un volante de circulación expedido por el Consejo Regulador, en la forma que por el mismo se determina en el Manual de Calidad y Procedimientos.

Artículo 24. Envasado.

1. El envasado de aceite amparado por la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» deberá ser realizado exclusivamente en las plantas envasadoras inscritas en el correspondiente Registro, perdiendo el aceite en otro caso el derecho a la Denominación.

2. Los aceites amparados por la Denominación «Campiñas de Jaén» podrán circular y ser expedidos por las almazaras, plantas envasadoras y plantas comercializadoras inscritas en los tipos de envases que no perjudiquen su calidad y prestigio, y aprobados por el Consejo Regulador.

Artículo 25. Declaraciones.

1. Con objeto de poder controlar la producción, elaboración y existencias, así como las calidades, tipos y cuanto sea necesario para acreditar el origen y calidad de los aceites, las personas físicas o jurídicas titulares de olivares, almazaras, plantas envasadoras y plantas comercializadoras, vendrán obligadas a presentar al Consejo Regulador las siguientes declaraciones:

a) Las personas físicas o jurídicas, con olivares inscritos en el Registro de olivares presentarán, una vez terminada la recolección y en todo caso antes del 30 de mayo de cada año, declaración de la cosecha obtenida por variedades en cada una de las plantaciones inscritas, indicando el destino de la aceituna y en caso de venta, el nombre del comprador y visado de la factura. Asimismo se declarará la cantidad de aceituna no sana o de soleo obtenida y su destino. Las entidades asociativas podrán realizar la declaración en nombre de sus socios.

b) Las personas físicas o jurídicas, con almazaras inscritas en el Registro de almazaras deberán declarar antes del 30 de mayo la cantidad de aceite obtenido, debiendo consignar la procedencia de la aceituna según variedades y el destino de los aceites que vendan, indicando comprador y cantidad. En tanto tengan existencias de aceite certificado deberán declarar en los diez primeros días de cada mes, el movimiento de mercancías durante el mes anterior y las existencias referidas al día primero del mes en curso.

c) Las personas físicas o jurídicas con plantas envasadoras y/o plantas comercializadoras inscritas en el Registro de plantas envasadoras y/o plantas comercializadoras presentarán, dentro de los diez primeros días de cada mes, declaración de entradas y salidas de aceites habidas en el mes anterior, indicando la procedencia o destino de los aceites y la declaración de existencias referida al día primero del mes en curso.

d) Todas las personas físicas o jurídicas inscritas cumplimentarán, además, los formularios que con carácter particular establezca el Consejo Regulador, o bien los que con carácter general pueda establecer la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sobre producción, elaboración, existencias de almacenes, comercialización y además aspectos tendentes al control del cumplimiento de las prescripciones del Reglamento.

2. Las declaraciones a que se refiere este artículo tienen efectos meramente estadísticos, por lo que no podrán facilitarse ni publicarse más que datos numéricos, sin referencia alguna de carácter individual.

Artículo 26. Certificación.

1. Para que los aceites de oliva virgen extra puedan ser certificados deberán cumplir las características e índices a que se refiere al artículo 12.

2. Todas las personas físicas o jurídicas titulares de bienes inscritos en los registros, las explotaciones, instalaciones y sus productos, estarán sometidas al control realizado por el Consejo Regulador, con objeto de verificar que los aceites que ostentan la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» cumplen los requisitos de este Reglamento.

3. Los controles se basarán en inspecciones de olivares, almazaras, plantas envasadoras y plantas comercializadoras, revisión de la documentación y análisis de los aceites.

Si en las auditorías de seguimiento se detecta la no conformidad del producto con los requisitos o parámetros establecido en este Reglamento así como en el Manual de Calidad, y Procedimientos el Consejo Regulador retirará la certificación de acuerdo con lo previsto al efecto en el procedimiento de certificación del Manual de Calidad, sin perjuicio de la aplicación del Régimen sancionador recogido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

4. El aceite que no haya obtenido la certificación deberá permanecer en envases independientes que se rotularán con signos que adviertan claramente tal circunstancia.

El Consejo Regulador vigilará en todo momento el destino de dichos aceites que, en ningún caso, podrán ser con Denominación de Origen.

5. El aceite virgen extra amparado por la Denominación de Origen con destino al consumo, llevará una contraetiqueta numerada que será controlada, suministrada y expedida por el Consejo Regulador de acuerdo con las normas establecidas en el Manual de Calidad y Procedimientos. Dicho distintivo será colocado, en todo caso, antes de la expedición y de forma que no permita una segunda utilización.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO REGULADOR

Artículo 27. Definición.

1. El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Campiñas de Jaén» es un Organismo dependiente de la Con-

sejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con el carácter de órgano desconcentrado, con capacidad para obligarse, con plena responsabilidad y atribuciones decisorias en cuantas funciones le encomiende este Reglamento, de acuerdo con lo que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

2. Su competencia estará determinada:

- a) En el ámbito territorial, por su zona de producción.
- b) En el ámbito objetivo, por los productos protegidos por la Denominación, en cualquiera de sus fases de producción, elaboración, almacenamiento, circulación y comercialización.
- c) En el ámbito subjetivo, por las personas físicas y jurídicas inscritas en los diferentes Registros.

3. El Consejo Regulador será el organismo de control y certificación que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento (CEE) 2081/1992 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios; se encargará de garantizar que los productos protegidos por la Denominación cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El Consejo Regulador debe cumplir la norma EN-45011.

El Consejo Regulador tiene capacidad para delegar las funciones que considere necesarias en personas o comités que estime adecuados para llevarlas a cabo.

Artículo 28. Funciones.

1. Es misión principal del Consejo Regulador aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento, para lo cual ejercerá, las funciones que se encomiendan en el artículo 87 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, sobre el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en el articulado de este Reglamento.

2. El Consejo Regulador velará especialmente por la promoción del producto amparado, para la expansión de sus mercados, recabando la cooperación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 29. Composición.

1. El Consejo Regulador estará constituido por:

a) Un Presidente, propuesto por el Consejo Regulador, y nombrado por el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, que tendrá un voto de calidad. En el caso de que el Presidente sea elegido de entre los Vocales, para mantener la paridad, perderá su voto de calidad, no siendo necesario cubrir su puesto de Vocal.

b) Un Vicepresidente, superior autoridad del Consejo Regulador en ausencia del Presidente, elegido entre los Vocales por el Consejo Regulador y nombrado por el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, no pudiendo en su caso estar inscrito en el mismo Registro del Presidente. El Vicepresidente mantendrá su condición de Vocal.

c) Veintidós Vocales, once de ellos representantes del sector olivarero elegidos por y de entre las personas inscritas en el Registro de olivares y los otros once representantes de los sectores elaborador, envasador y comercializador, elegidos por y de entre los inscritos en los Registros de almazaras, plantas envasadoras y plantas comercializadoras.

2. Por cada uno de los Vocales del Consejo Regulador se designará un suplente, elegido de la misma forma que el titular y perteneciente al mismo sector del Vocal que va a suplir.

3. Los cargos de Vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Las normas reguladoras de las elecciones serán aprobadas por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

4. En caso de cese de un Vocal por cualquier causa, se designará Vocal al suplente, si bien, su mandato sólo durará hasta que se celebre la siguiente renovación del Consejo.

5. El plazo para la toma de posesión de los Vocales será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de su designación.

6. Cualquier miembro del Consejo Regulador causará baja:

- a) Por voluntad propia.
- b) Cuando durante el período de vigencia de su cargo sea sancionado con infracción grave en materias que regula este Reglamento.
- c) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.
- d) Por causar baja en los Registros de la Denominación de Origen, o dejar de estar vinculados al sector que representa.

7. Asistirá a las reuniones del Consejo Regulador, con voz pero sin voto, un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 30. Vinculación de los Vocales.

1. Los Vocales a los que se refiere el apartado c) del artículo 29.1 deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos de sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona física o jurídica inscrita en varios registros no podrá tener en el Consejo representación doble, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de las mismas. Los vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos a una firma inscrita cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, precediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

Artículo 31. Funciones del Presidente.

1. Al Presidente corresponde:

a) Representar al Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla en el Vicepresidente de manera expresa en los casos que sea necesario.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

c) De conformidad con los acuerdos del Consejo Regulador, recabar la percepción de los ingresos y gestionar los fondos, ordenando los pagos correspondientes.

d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Regulador, señalando el orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutando los acuerdos adoptados.

e) Organizar el régimen interior del Consejo.

f) Proponer al Consejo Regulador la contratación, suspensión o renovación de su personal.

g) Organizar y dirigir los servicios.

h) Informar a los organismos superiores de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.

i) Remitir a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía aquellos acuerdos que para cumplimiento general adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y de aquellos, que por su importancia estime que deben ser conocidos por la misma.

j) Aquellas otras funciones que el Consejo acuerde, o que le encomiende la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La duración del mandato del presidente será de cuatro años pudiendo ser reelegido.

3. El Presidente cesará:

a) Al expirar el término de su mandato.

b) A petición propia una vez aceptada su dimisión.

c) Por decisión de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, previa instrucción y resolución del correspondiente expediente, con la audiencia del interesado, por mala gestión de los intereses del Consejo Regulador o incumplimiento de sus obligaciones o incapacidad. Este expediente podrá ser iniciado de oficio o a petición de más de un tercio de los miembros del Consejo Regulador.

4. En caso de cese o fallecimiento, el Consejo Regulador, en el plazo de un mes, propondrá a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, un candidato.

5. Las sesiones del Consejo Regulador en que se estudien la propuesta de candidato para nuevo Presidente serán presididas por el funcionario que designe la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 32. Funciones del Vicepresidente.

1. Al Vicepresidente corresponde:

- a) Colaborar en las funciones del Presidente.
- b) Ejercer las funciones que el Presidente expresamente le delegue.
- c) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2. La duración del mandato del Vicepresidente será la del período de mandato de los Vocales, salvo que se den algunas de las circunstancias aludidas en el punto siguiente.

3. El Vicepresidente cesará:

- a) Al expirar el término de su mandato.
- b) A petición propia una vez aceptada su dimisión.
- c) Por decisión de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, previa instrucción y resolución del correspondiente expediente, con la audiencia del interesado, por mala gestión de los intereses del Consejo Regulador o incumplimiento de sus obligaciones. Este expediente podrá ser iniciado de oficio o a petición de más de un tercio de los miembros del Consejo Regulador.
- d) Por pérdida de la condición de Vocal.

4. Si por cualquier causa se produjese vacante de la Vicepresidencia, se procederá a la nueva elección por el Consejo Regulador y nombramiento por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, si bien el mandato del nuevo Vicepresidente sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo Regulador.

Artículo 33. Convocatoria de las reuniones.

1. El Consejo Regulador se reunirá cuando lo convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de un tercio de los Vocales, siendo obligatorio celebrar sesión ordinaria por lo menos una vez al trimestre.

2. La convocatoria de las sesiones del Consejo Regulador se comunicará con cinco días de antelación al menos, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que no se podrán aprobar más asuntos que los previamente señalados. La documentación correspondiente se hallará a disposición de los miembros del Consejo Regulador en la sede del mismo.

3. En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto o a juicio del Presidente, se citará a los Vocales por cualquier medio que asegure la constancia de la recepción con veinticuatro horas de anticipación, como mínimo.

4. Cuando un titular no pueda asistir lo notificará al Consejo Regulador con carácter previo a la reunión.

Artículo 34. Constitución y quórum.

1. El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando estén presentes el Presidente y al menos la mitad de los Vocales que componen el Consejo.

2. No alcanzado el quórum establecido en el apartado anterior, el Consejo Regulador quedará constituido en segunda convocatoria transcurrida media hora de la citación en primera, cuando estén presentes el Presidente, al menos dos vocales de cada sector y el Secretario General.

Artículo 35. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

2. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo Regulador y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

3. El Acta de cada sesión, firmada por los asistentes a la misma, recogerá al menos: Nombre y apellidos de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y los votos particulares.

La aprobación del acta se llevará a cabo en la misma o en la siguiente sesión.

Artículo 36. Comisión Permanente.

Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente, que estará formada por el Presidente, el Vicepresidente y dos Vocales titulares, uno del sector productor y otro del sector elaborador, designados por el Pleno del Consejo Regulador; actuando como secretario el del Consejo Regulador. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente se acordará también las misiones específicas que le competen y funciones que ejercerá. Todas las resoluciones que tome la Comisión Permanente serán comunicadas al Pleno del Consejo en la primera reunión que se celebre.

Artículo 37. El Secretario y los servicios del Consejo.

1. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Regulador contará con la plantilla de personal necesario, que figurará dotada en el presupuesto propio del Consejo.

2. El Consejo Regulador tendrá un Secretario General, perteneciente a la plantilla del Consejo Regulador, encargado de realizar las funciones administrativas, técnicas y financieras del mismo y que desarrollará los contenidos siguientes:

a) Preparar los trabajos del Pleno del Consejo Regulador y tramitar la ejecución de sus acuerdos los tomados por la Comisión Permanente.

b) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar actas de la sesión, custodiar los libros y documentos del Consejo Regulador.

c) Los asuntos relativos al régimen interior del organismo, tanto del personal como administrativos.

d) Organización y dirección, siguiendo las directrices marcadas por el Consejo, de los servicios administrativos, financieros, técnicos, de imagen y de control de calidad.

e) Confección de la información técnica solicitada por el Consejo y la Comisión Permanente, el Comité de Calificación y el Comité Consultivo.

f) Evaluar sistemáticamente el desarrollo de las campañas.

g) Recibir los actos de comunicación de los Vocales del Consejo, y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

h) Expedir certificaciones de consulta, dictámenes y acuerdos aprobados.

i) Las funciones propias de su trabajo y cometidos específicos que se le encomienden por el Presidente del Consejo Regulador.

3. El Consejo Regulador tendrá un Servicio de Control y Vigilancia que contará con veedores propios que serán desig-

nados por el Consejo Regulador y habilitados por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con las siguientes atribuciones inspectoras:

a) Sobre los olivares inscritos en el correspondiente registro del Consejo Regulador.

b) Sobre las almazaras, plantas envasadoras y plantas comercializadoras inscritas en los correspondientes registros del Consejo Regulador.

c) Sobre los aceites amparados por la Denominación de Origen.

4. El Consejo Regulador podrá contratar, para realizar trabajos puntuales, el personal necesario, o bien encargar la realización de éste a una entidad que estime competente, siempre que tenga aprobada en el presupuesto dotación para este concepto.

5. A todo el personal del Consejo Regulador, tanto con carácter fijo como temporal, le será de aplicación la legislación laboral vigente.

Artículo 38. Comité de Calificación.

1. El Consejo Regulador dispondrá de un Comité de Calificación de los aceites, formado por los expertos necesarios, que tendrá como cometido informar sobre la calidad de los mismos.

Este informe constituirá un ensayo más del producto y será puesto a disposición del Consejo Regulador.

2. Se establecerán en el Manual de Calidad las normas de constitución y funcionamiento del Comité de Calificación.

Artículo 39. Comité Consultivo.

Se creará un Comité Consultivo encargado de asegurar la adecuada imparcialidad en la certificación, cuya composición y funcionamiento se contemplan en el Manual de Calidad y Procedimientos.

Artículo 40. Régimen de acuerdos.

1. El Pleno del Consejo Regulador podrá aprobar circulares, como normas generales de régimen interno que serán expuestas en el tablón de anuncios del Consejo Regulador.

2. Los acuerdos de carácter particular, que adopte el Consejo Regulador, se notificarán en legal forma a los inscritos.

3. Los acuerdos de carácter particular, circulares y resoluciones que adopte el Consejo Regulador serán recurribles ante el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en Jaén.

Artículo 41. Financiación.

1. La financiación de la actividad del Consejo Regulador se efectuará con los siguientes recursos:

a) La cantidad recaudada de la aplicación de las tasas que establece el Capítulo I del Título VI de la Ley 4/1988, de 5 de julio, (BOJA número 55, de 14 de julio) de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Los bienes que constituyan su patrimonio y los productos, rentas y ventas del mismo.

c) Las subvenciones, legados y donativos que reciban.

d) Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños o perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representan.

e) Cualquier otro recurso que proceda.

2. Las tasas se establecen como sigue:

a) Tasa anual sobre las plantaciones de olivar inscritas.

b) Tasa sobre el producto amparado.

c) Tasa por derecho de expedición de cada certificado, factura, visado, compulsas y venta de precintos y contraetiquetas.

3. La base imponible de las tasas a cobrar por el Consejo Regulador serán respectivamente:

a) El producto del número de hectáreas de olivar inscritas a nombre de cada interesado por el valor medio en euros de la producción de una hectárea en la zona y campaña precedente.

b) El valor resultante de multiplicar el precio medio del producto amparado por el volumen vendido.

c) El valor documentado.

4. Los tipos de gravamen a aplicar sobre la base de la tasa serán, respectivamente:

a) El 0,1 por 100, a la tasa sobre plantaciones de olivar.

b) El 1,50 por 100, a la tasa sobre comercialización de aceite.

c) 1,80 euros, por derecho de certificado de origen, más el doble del precio de los precintos o contraetiquetas.

Estos tipos podrán variarse por el Consejo Regulador cuando las necesidades presupuestarias así lo exijan, ajustándose a los límites establecidos en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía, mediante la modificación del presente Reglamento.

5. El sujeto pasivo de cada tasa será la persona física o jurídica a cuyo nombre esté inscrito el bien objeto de cada tasa, la solicitante de cualquier acto administrativo y la adquirente de cualquier documento, precinto y contraetiqueta.

Artículo 42. Presupuesto.

El Consejo Regulador aprobará el presupuesto de gastos e ingresos del Consejo, en el que hará constar los gastos necesarios para su funcionamiento durante el año y los ingresos para atención de aquéllos.

El presupuesto aprobado será remitido para su ratificación a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Jaén, a efectos del ejercicio de la acción de tutela y control de legalidad que le corresponde como órgano dependiente de dicha Consejería.

Artículo 43. Gestión y control económico.

1. La gestión de los ingresos y gastos que figuran en los presupuestos corresponde al Consejo Regulador.

2. El control de las operaciones económicas del Consejo Regulador y su régimen de contabilidad se someterán a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus normas de desarrollo, así como a las instrucciones que dicte la intervención general de la Junta de Andalucía, en uso de sus competencias.

CAPITULO VIII

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 44. Régimen sancionador.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional novena de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título III de la citada Ley, por incumplimientos cometidos contra esta Denominación de Origen.

Artículo 45. Incoación e instrucción de expedientes.

1. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros.

El Consejo Regulador designará de entre sus miembros o de entre el personal del mismo un instructor para cada uno de estos expedientes sancionadores.

2. En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas

en los Registros del Consejo Regulador, será el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía encargado de incoar e instruir el expediente.

Artículo 46. Resolución de expedientes.

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 300,50 euros. En todo caso, deberá quedar garantizada la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora.

Si la multa excediera de 300,50 euros se elevará la propuesta al órgano competente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas contra esta Denominación de Origen por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1 se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

4. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

5. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

6. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 17 de marzo de 2006, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 778/2005, interpuesto por doña Juana Segura Llaveró ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

Doña Juana Segura Llaveró ha interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla el recurso contencioso-administrativo núm. 778/2005, contra la Orden de 3 de marzo de 2004, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de Oficinas de Farmacia (BOJA núm. 47, de 9 de marzo de 2004).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

D I S P O N G O

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo núm. 778/2005.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 17 de marzo de 2006

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ORDEN de 28 de marzo de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los facultativos especialistas de la Empresa Pública Hospital de Poniente en la provincia de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por acuerdo de los trabajadores facultativos especialistas de la Empresa Pública Hospital de Poniente en la provincia de Almería ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad de los facultativos especialistas de la misma desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 4 de abril de 2006.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los facultativos especialistas de la Empresa Pública Hospital de Poniente en la provincia de Almería, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los facultativos especialistas de Empresa Pública Hospital de Poniente en la provincia de Almería, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 4 de abril de 2006, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 2006.- La Consejera de Salud, P.S. (Art. 4.1 Decreto 241/2004, de 18 de mayo), El Viceconsejero, Enrique González Fernández.

ANEXO I

Día 4 de abril del 2006 (*)

Turno de mañana: 29 trabajadores.

Turno de tarde: 29 trabajadores.

Turno de noche: 27 trabajadores.

(*) Los turnos de tarde y noche corresponden a los facultativos de guardia.

Las Areas de Urgencias, Hemodiálisis y procesos patológicos que no admitan demora, habrán de prestarse al 100% de la jornada laboral ordinaria.

ORDEN de 28 de marzo de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Andaluza Tratamientos de Higiene, S.A., en el Hospital de Poniente en la provincia de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el comité de empresa de la empresa Andaluza Tratamientos de Higiene, S.A., ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad de los trabajadores de la misma en el Hospital de Poniente en la provincia de Almería desde las 00,00 horas del día 3 de abril de 2006, y con carácter indefinido.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento

de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal de la empresa Andaluza Tratamientos de Higiene en el Hospital de Poniente en la provincia de Almería, en cuanto dedicada a la limpieza de centros sanitarios, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad del personal de la empresa Andaluza Tratamientos de Higiene, S.A. en el Hospital de Poniente en la provincia de Almería, desde las 00,00 horas del día 3 de abril de 2006, y con carácter indefinido, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de

servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 2006.- La Consejera de Salud, P.S. (Art. 4.1, Decreto 241/2004, de 18 de mayo), El Viceconsejero, Enrique González Fernández.

ANEXO I

De lunes a viernes:

Turno de mañana: 12 trabajadores.

Turno de tarde: 10 trabajadores.

Turno de noche: 1 trabajador.

Sábados, domingos y festivos.

Turno de mañana: 7 trabajadores.

Turno de tarde: 6 trabajadores.

Turno de noche: 1 trabajador.

Se hace la salvedad de que en los servicios mínimos señalados, se atenderán, en todo caso, los Servicios de Areas de UCI, Urgencias, Partitorios, Quirófanos, Pediatría, Tocoginecología, Cirugía, Salud Mental, Consultas externas, Hospital de día, Rayos/laboratorios, Medicina interna, Hemodiálisis, Rehabilitación y retirada de basura y residuos.

RESOLUCION de 8 de marzo de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba la aplicación del voto electrónico en los procesos electorales para la renovación y constitución de las Juntas Facultativas y de Enfermería de las Areas Hospitalarias del Servicio Andaluz de Salud.

El Decreto 462/1996, de 8 de octubre, por el que se modificaba el Decreto 105/1986, de 11 de junio, sobre Ordenación de la Asistencia Especializada y Organos de Dirección de los Hospitales, estableció la nueva ordenación de la participación de los profesionales sanitarios en determinadas situaciones que afectan a la gestión asistencial de los mismos, con la finalidad de establecer una adecuada correlación entre la importancia real que las decisiones profesionales tienen en relación con los pacientes y con la gestión clínica de los servicios y unidades a los que pertenecen. Con el propósito de introducir los cambios organizativos en las áreas hospitalarias que permitieran incrementar los niveles de participación y de responsabilidad de los profesionales sanitarios a través del aumento de la representatividad de éstos en los órganos colegiados, de llevar a cabo lo preceptuado en el citado Decreto respecto a la regulación de la participación en los procesos de elecciones de los miembros de la Juntas Facultativas y de Enfermería de las Areas Hospitalarias y para ordenar y organizar los procesos electivos de estos órganos, se dictó por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, la Resolución 2/1997, de 30 de enero, que aprobó los Reglamentos de elecciones a Juntas Facultativas y de Enfermería de las Areas Hospitalarias del Servicio Andaluz de Salud. Dicha Resolución se ve afectada parcialmente en lo referente a funciones de la Mesa Electoral, votación y recuento de votos, con el fin de adaptarla a este proceso innovador.

Por otro lado, el supuesto previsto en la Disposición Final Primera del Decreto 462/1996, y las atribuciones conferidas por el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, faculta a esta Direc-

ción Gerencia, para que arbitre las medidas necesarias con el fin de facilitar la votación para la elección de los miembros de los citados órganos de representación por medios electrónicos en los centros que se determinen.

Por todo ello, y con objeto de que las áreas hospitalarias puedan incorporar la opción del voto electrónico para la elección de los representantes de sus Organos Colegiados, esta Dirección Gerencia ha resuelto aprobar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto arbitrar las medidas necesarias para facilitar la votación por medios electrónicos para las Juntas Facultativas y de Enfermería de las Areas Hospitalarias del Servicio Andaluz de Salud.

Segunda. Estándares legales, operacionales y técnicos.

Para la aplicación de esta iniciativa se ha tenido en cuenta la Recomendación Rec. (2004)11 del Consejo de Europa relativa a los estándares legales, operacionales y técnicos para el voto electrónico, e-voto, adoptada por el Consejo el 30 de septiembre de 2004, y publicada el 5 de octubre de 2004.

Tercera. Supervisión del proceso.

El proceso regulado por esta Resolución será supervisado por un Comité Electoral para votación electrónica, como garante central de validación de la transparencia y legalidad del proceso electoral cuya composición se recoge en el Anexo I, sin perjuicio de las funciones de supervisión que la Resolución 2/1997, de 30 de enero, reconoce a las correspondientes Mesas Electorales para todo el proceso de elección, renovación y constitución de las Juntas Facultativas y de Enfermería de las Areas Hospitalarias.

Cuarta. Asesoramiento a los centros.

El Servicio Andaluz de Salud utilizará los medios técnicos y materiales homologados por la Consejería de Justicia y Administración Pública y la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en aplicación de las previsiones del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) y del Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la Política Informática de la Junta de Andalucía, que garantizan el desarrollo del proceso de voto electrónico atendiendo a los principios recogidos en la Recomendación Rec. (2004)11 del Consejo de Europa antes citada.

Quinta. Actuaciones a realizar por los centros con carácter previo a la votación, en aplicación de la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud 2/1997, de 30 de enero de 1997.

1. Constitución Mesa Electoral.

La Mesa Electoral que habrá de constituirse en el/los Centro/s, siguiendo el procedimiento establecido con carácter general en el artículo 4 de los anexos de la Resolución 2/1997, de 30 de enero de 1997, y de conformidad con el Decreto 462/1996, de 8 de octubre, se constituirá en la fecha de inicio del proceso electoral, y asumirá las funciones correspondientes a la Mesa Electoral para el voto electrónico.

2. Creación de claves pública y privada.

En el momento de la constitución de la Mesa Electoral para el voto electrónico, a través del sistema informático, se crearán una pareja de claves pública y privada asociadas a la urna. Con la clave privada se precintará la urna y, a continuación, se troceará entre los miembros de la Mesa Electoral, titulares y suplentes, de manera que sólo con la presencia

de, al menos, dos miembros de la Mesa se pueda reconstruir. Inmediatamente, dicha clave privada será destruida. La clave pública se utilizará para encriptar los votos.

3. Elaboración del censo de electores.

Para la elaboración del censo electoral correspondiente a las Juntas Facultativas y de Enfermería de las Areas Hospitalarias se utilizará el sistema de información de recursos humanos existente de manera que una vez aprobado el mismo por la Mesa Electoral, la Dirección del centro actualizará este archivo conforme al censo aprobado.

4. Proclamación de candidaturas para las Juntas Facultativas y de Enfermería de las Areas Hospitalarias.

Una vez publicada la lista definitiva de candidatos/as correspondientes a las Juntas Facultativas y de Enfermería de las Areas Hospitalarias, la Dirección del centro actualizará en el sistema de información de recursos humanos la relación de candidatos/as.

5. Actualización del número máximo de candidatos/as que pueden ser seleccionados por cada votante.

Una vez concretado, por parte de la Mesa Electoral de cada Centro, el número máximo de candidatos/as que pueden ser votados por cada elector, la Dirección del Centro lo actualizará en el sistema de información de recursos humanos.

Sexta. Período de voto simulado.

Con anterioridad al período de votación, en el intervalo que se establezca en la Resolución de convocatoria, los electores podrán realizar cuantas pruebas o simulaciones del voto estimen necesarias para familiarizarse de forma inequívoca con el sistema de votación. Los centros participantes asesorarán a cuantas personas lo requieran sobre los procedimientos a seguir. Este procedimiento simulado estará adecuadamente identificado de manera que ningún elector pueda confundir el procedimiento simulado con el ejercicio real del voto.

Séptima. Apertura de la urna electrónica.

Para comenzar el período de votación electrónica, la persona integrante de la Mesa Electoral del Centro, que actúe como presidente/a de la misma, deberá proceder a abrir la urna electrónica.

Octava. Período de votación.

El período de votación electrónica se determinará en la correspondiente resolución de Convocatoria de elecciones, de la Dirección Gerencia de los Centros afectados.

Novena. Obtención del certificado de usuario.

Para poder utilizar este canal de votación los electores deberán disponer de un certificado reconocido de usuario. Para la obtención del certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda conforme a lo establecido en el convenio suscrito por la Consejería de Justicia y Administración Pública el 26 de julio de 2002, los interesados podrán seguir el procedimiento descrito en el Anexo III del citado Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

Décima. Posibilidad de realizar un voto simulado.

Durante el período de votación electrónica el sistema ofrecerá simultáneamente y de forma claramente diferenciada la opción simulada y la opción de voto real. Cada elector podrá realizar cuantas simulaciones de voto considere necesarias para familiarizarse con el sistema.

Decimoprimer. Cierre de la urna electrónica.

Para finalizar el período de votación electrónica, el/la presidente/a de la Mesa Electoral deberá proceder a cerrar la urna electrónica.

Decimosegunda. Obtención de la relación de votantes.

1. Finalizado el período de votación electrónica la Mesa Electoral obtendrá una relación de votantes que han utilizado este canal para garantizar que ejercen una sola vez el derecho a voto.

2. Con esta relación se señalará en el censo, antes del comienzo de la votación presencial, aquellos votantes que han ejercido la opción de voto electrónico, con objeto de evitar la duplicidad de voto.

3. Asimismo, una vez finalizado el período de votación presencial, serán destruidos los sobres conteniendo los votos por correo o anticipados que estos electores pudieran haber emitido.

Decimotercera. Actuaciones del Comité Electoral para la votación electrónica.

El Comité Electoral para la votación electrónica podrá auditar en cualquier momento la implementación de la misma a fin de garantizar el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y legales exigidos al sistema.

Decimocuarta. Recuento de votos.

1. Finalizado el período destinado al voto presencial, para proceder al recuento de los votos electrónicos, los miembros de la Mesa Electoral pondrán a disposición de ésta los trozos de clave privada. Con, al menos, dos miembros, se procederá a la reconstrucción de la misma.

2. Con la clave reconstruida se desprecintará la urna y se procederá a la apertura y tabulación de resultados.

3. Los resultados de la votación electrónica se agregarán a los resultados producidos por el resto de los canales para la proclamación del resultado de la elección.

Decimoquinta. Información al personal sanitario.

Los Directores y Directoras Gerentes de los Centros donde se apliquen las medidas a que se refiere la presente Resolución dispondrán lo necesario para que la misma sea conocida por todos los sectores afectados del Centro. Para ello, se entregará copia de esta Resolución a las Juntas Facultativas y de Enfermería.

Decimosexta. Interpretación y Resolución de incidencias.

Se autoriza a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional y a la Secretaría General del SAS a interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la aplicación de la presente Resolución.

Decimoséptima. Efectividad.

La presente Resolución será efectiva desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de marzo de 2006.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

ANEXO I

Relación de integrantes del Comité Electoral para la votación electrónica

- El/la titular de la Dirección Regional de Recursos Informáticos.
- El/la titular de la Subdirección de Personal de los Servicios Centrales.

- El/la titular de la Coordinación General del SAS.
- El/la titular de la Subdirección de la Asesoría Jurídica.
- El/la titular de la Dirección Gerencia del Area Hospitalaria afectada.
- El/la titular de la Dirección Económico-Administrativa del Area Hospitalaria afectada.

ANEXO II

Resumen de las características técnicas del proceso

Introducción.

Esta forma de votación tendrá validez y, por tanto, los electores que utilicen este tipo de votación, no podrán votar de forma tradicional. Los resultados de la votación serán la suma de los obtenidos por cada uno de los métodos de votación.

La votación real se realizará en el período que determine la correspondiente Resolución de la Dirección Gerencia de/los centro/s afectados.

Para que los electores puedan probar el manejo de la aplicación informática, la citada Resolución preverá un proceso electoral de prueba. Este proceso se identificará porque en la pantalla se reflejará claramente que es una votación de prueba.

Descripción.

El método a emplear se basa en un Sistema Central, al que se conectan por Internet las estaciones remotas.

Las estaciones remotas se pueden encontrar en los domicilios de los electores o en los propios centros. Para la identificación del votante se utilizarán los Certificados Digitales.

I. Desde el punto de vista conceptual, el Sistema Central se encargará de:

1. Realizar la identificación del votante.
2. Comprobar que el votante está incluido en el censo.
3. Realizar el recuento de votos.

II. La estación remota se encargará de:

1. Cifrar y firmar el voto emitido.
2. Enviar el voto al Sistema Central.

III. Para impedir la trazabilidad del voto, el Sistema Central se divide en dos partes diferenciadas:

1. Subsistema de Identificación: Comprueba la validez de los votantes mediante sus Certificados e inclusión en el Censo Electoral, pero no puede leer los votos.

2. Subsistema de Recuento: Recibe los votos cifrados pero no la identidad del votante. Se encarga del descifrado y el recuento de los votos.

El Subsistema de Identificación es reconocido por el votante mediante Certificado Digital en el momento de realizar la conexión vía Internet (http con canal seguro basado en certificado de servidor).

El Subsistema de Recuento es administrado por la Mesa Electoral como autoridad de recuento, que es la única que mediante su certificado puede descifrar los votos.

El cifrado del voto mediante la clave pública de la autoridad de recuento garantiza no sólo que el público general de Internet no vea el voto sino que tampoco lo haga el Subsistema de Identificación.

A su vez el Subsistema de Recuento no dispone de la identidad del votante, por lo que tampoco puede asociar voto con votante.

Para realizar el proceso anteriormente descrito se implementarán los servicios que se enumeran a continuación.

IV. Constitución de la Mesa Electoral como autoridad de recuento.

En este acto se generan las claves privada y pública del Subsistema de Recuento, y se trocea la clave privada en tantos trozos como representantes tenga la Mesa Electoral (N), titulares y suplentes, cifrando los trozos con los certificados de los componentes de la Mesa. Sólo mediante la participación de 2 de N de los representantes, se puede acceder a la clave privada correspondiente al certificado del Subsistema de Recuento que es imprescindible para descifrar los votos. Posteriormente una Entidad de Certificación generará el certificado correspondiente al Subsistema de Recuento. Sólo los miembros de la Mesa Electoral como autoridad de recuento podrán habilitar el acceso a la clave privada del certificado del Subsistema de Recuento, y por lo tanto al descifrado de los votos emitidos por Internet. La Mesa Electoral como autoridad de recuento debe estar constituida y su certificado instalado en la plataforma de voto antes de que comience el plazo de votación. Al objeto de que cada centro descifre los votos independientemente de los demás, se deberá disponer de esa información por cada centro.

V. Aplicación de voto en la estación remota.

La ejecución del voto se realiza mediante una conexión segura (SSL) de la estación remota del voto al Subsistema de Identificación, que implica los siguientes procesos que se llevarán a cabo de forma transparente para el usuario final:

- a) Acceso al servicio web del Subsistema de Identificación e identificación del mismo mediante protocolo SSL.
- b) Identificación del votante mediante certificado.
- c) Recepción en la estación de voto de la papeleta electrónica correspondiente, con los candidatos que se presentan por el Centro al que pertenece el elector.
- d) Recepción del Certificado correspondiente a la autoridad de recuento.
- e) Selección del voto.
- f) Cifrado del voto mediante el Certificado recibido en la estación remota.
- g) Envío del voto cifrado al Subsistema de Identificación.

VI. Aplicación del Subsistema de Identificación.

Este subsistema implementa los siguientes elementos:

- a) Identificación del votante mediante certificado.
- b) Comprobación de que el votante no ha ejercido su derecho al voto con anterioridad. Si es su primer voto inhabilitarlo para un segundo voto electrónico.
- c) Envío de la papeleta correspondiente al votante.
- d) Recepción del voto cifrado.
- e) Firma por la Autoridad de Identificación del voto cifrado y almacenado.

VII. Aplicación del Subsistema de Recuento.

Una vez finalizado el plazo de votación electrónica, obtendrá la relación de votantes para evitar el voto por el resto de canales disponibles en el proceso.

Finalizado el plazo de votación presencial, se realizarán por parte de la Mesa Electoral los siguientes procesos:

- a) Apertura de la clave privada del Subsistema de Recuento mediante una combinación de 2 de N.
- b) Recuperación de los votos cifrados, firmados y almacenados. Para ello se autentifica la firma del Subsistema de Identificación y se descifran los votos haciendo uso de la clave privada del Subsistema de Recuento.
- c) Depósito de los votos descifrados, recuento de los mismos.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 16 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 379/2005 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz, sito en Avda. Ana de Viya, núm. 7, Edificio Proserpina, 1.ª planta, se ha interpuesto por don Miguel López Fernández recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 379/2005 contra la desestimación presunta del recurso de reposición de 8.8.2005 formulado contra la Orden de 26 de julio de 2005 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace pública la lista de aspirantes seleccionados/as en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por Orden de 22 de febrero de 2005.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 18 de abril de 2006 a las 13,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 16 de marzo de 2006.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 7 de marzo de 2006, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Almorchón y Cuevas», código MA-30001-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Ardales, y situado en los términos municipales de Antequera y Ardales, provincia de Málaga.

Expte. núm. 407/03.

Visto el expediente núm. 407/03 de deslinde del monte público «Almorchón y Cuevas», Código de la Junta de Andalucía MA-30.001-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Ardales, y situado en los términos municipales de Antequera y Ardales, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

HECHOS

1. El expediente de deslinde del monte público «Almorchón y Cuevas», surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha de 9 de junio de 2003 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Ardales, Antequera, Campillos y Alora, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 159, de fecha 21 de agosto de 2003, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 209, de fecha 30 de octubre de 2003, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones

reglamentarias, se iniciaron el día 31 de marzo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 213, de 7 de noviembre de 2003, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 215, de 7 de noviembre de 2003 y tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Ardales, Antequera, Campillos y Alora. Para ello se tomó como base de trabajo la descripción de linderos del expediente de deslinde que sobre el mismo monte se efectuó en 1918 y fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 2 de noviembre de 1934.

4. Durante los días 31 de marzo, 5, 14, 16, 21 y 23 de abril de 2004 se realizaron las operaciones de materiales de deslinde.

5. En el correspondiente acta se recogieron las manifestaciones efectuadas por diversos asistentes al acto:

- Don Antonio Carrión Castillo
- Don Antonio Pérez Fernández
- Doña M.ª Teresa Remedios Marín Pérez
- Doña M.ª Luisa Marín Pérez
- Don José Antonio Vivar Berrocal
- Don Salvador y José Pérez Carrión
- Don Teodoro Aragón Oncala

6. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibió reclamaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Eduardo Bernal Fernández, en representación de don Antonio Naranjo Bernal, don Antonio Pérez González y don José Muñoz Ruiz.
- Don Michael Leslie Thomas.
- Don Antonio Pérez Fernández.
- Don Antonio Vivar Berrocal.
- Don Salvador y don José Pérez Carrión.
- Renfe.
- Don Fernando Hidalgo Rengel.
- Doña M.ª Teresa Marín Pérez, como copropietaria de la finca «Cortijo de Morenito» junto con el otro copropietario don Antonio Pérez Fernández.
- Doña Isabel Romero Florido

En cuanto a las alegaciones presentadas, se emite con fecha 9 de mayo de 2005 el preceptivo informe (11/05) por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, informándose lo que a continuación se expone:

Primero. Alegaciones presentadas por don Eduardo Bernal Fernández, en representación de don Antonio Naranjo Bernal, don Antonio Pérez González y don José Muñoz Ruiz.

Los arriba representados, son titulares de fincas afectadas por el deslinde actual que se está tramitando, situadas en el paraje conocido como el «Arroyo del Hierro». La decisión adoptada por el que suscribe fue de no reconocimiento respecto dichas fincas y fue motivada por los siguientes criterios:

A) Orden Ministerial de aprobación del deslinde de fecha de 1934 efectuado en el monte público «Almorchón y Cuevas», objeto de deslinde actual.

En dicho deslinde, el Ingeniero Operador, determinó como lindero del monte el paraje donde a día de hoy se localizan las fincas reclamadas por los interesados al constituir claramente monte público, utilizando como prueba documental las actas de deslinde de 26 de junio de 1918, no haciendo el Ingeniero de aquella época referencia a la posible existencia de fincas o posibles huertos de propiedad particular en dicho paraje.

También se han tenido en cuenta en el deslinde los títulos de propiedad o posesión alegados por los particulares que participan en el procedimiento de deslinde.

Se han considerado los títulos de propiedad presentados por los alegantes, si bien, gozan de la presunción de exactitud solo en cuanto a la situación jurídica real publicada por la inscripción y no las indicaciones de orden geográfico, desde el momento que el objeto y la fe del Registro se limita a los contratos y actos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, fe que no se extiende a los datos de hecho. Por tanto, la extensión superficial de una finca de límites fijos no está amparada por la fe pública registral.

Conforme a lo expuesto, las pruebas aportadas por los interesados se puede deducir que la porción de terreno discutida no se encuentra amparada por las presunciones registrales:

a) Las fechas de alta registral aportadas por los alegantes datan de los años 1984, 1985 y 1993 e inmatriculándose al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria, permitiendo, por tanto, dudar del origen y legitimidad de las propiedades inscritas, siendo además de fechas muy recientes y, por consiguiente, muy posteriores a la fecha de aprobación del deslinde anterior, donde se determinó que el paraje donde se ubican las mismas es terreno baldío o monte. Y por ser las inscripciones registrales de fecha reciente, tampoco se puede concluir que sea título apto a partir del cual se pueda computar una consolidación de la posesión por más de treinta años, sin que tampoco existan indicios de posesión que los actuales propietarios hayan aprovechado de los causantes.

b) En cualquier caso, estas inscripciones no hacen fe sobre la extensión y linderos de las fincas, y precisamente porque en sus descripciones se dice que linda con el ICONA en alguno de sus puntos cardinales, y es que de ello no puede deducirse que la porción de terreno controvertida se incluye dentro de sus derechos de propiedad o posesión, y en todo caso, no es que linde, sino que están ubicadas en monte público.

Segundo. Alegaciones presentadas por don Michael Leslie Thomas.

Como cuarto propietario de una de las casas del Arroyo del Hierro ha presentado documentación en defensa de sus derechos o intereses, entre los que figura un título de propiedad inscrito, cuya consideración y calificación de su eficacia jurídica se tuvo en cuenta a la hora de tomar una decisión el día de apeo 5 de abril de 2004, a través de información obtenida en el Registro de la Propiedad de Campillos donde dicha finca aparece, junto a las demás, inscrita. Las razones que han determinado su no reconocimiento son las mismas que se han expuesto con anterioridad con respecto a las tres casas que se ubican en el mismo partido del Arroyo del Hierro.

Tercero. Alegaciones presentadas por don Antonio Pérez Fernández.

El interesado es copropietario de la finca denominada Cortijo de Malaver o Frascote junto con otros copropietarios, que no son partes afectadas directamente con el deslinde que se está tramitando.

La discrepancia versa sobre el emplazamiento de la Cañada del Toril, como lindero general de dicho Cortijo con el monte Almorchón (concretamente de los piquetes números 73 al 83).

Don Antonio presentó título inscrito en el Registro de la Propiedad, por el que accede la mencionada finca con el número 3.606, al tomo 832, libro 88, de naturaleza rústica y con una superficie de 200,9103 ha (Alta 3.^a).

Estamos nuevamente ante finca amparada por la presunción de legalidad derivada del artículo 34 de la vigente Ley Hipotecaria, cuya calificación merece las mismas consideraciones que las expuestas con respecto a la primera de las alegaciones (apartado 1.b)).

En cualquier caso, la inscripción registral aportada por el interesado es de fecha muy posterior al deslinde que tuvo lugar antaño. En cualquier caso, esta inscripción no hace fe sobre la extensión del terreno de la finca, y precisamente porque en su descripción se dice que linda con el monte el Almorchón, y es que de ello no puede deducirse que la porción de terreno controvertida se incluye dentro de sus derechos de propiedad o posesión.

A todo lo anterior habría que añadir el hecho de la comprobación material del estado del inmueble realizada por el propio actuante. Su conclusión -opuesta al reconocimiento de la posesión- no puede dejar de ser tenida en cuenta en consideración pues, cuando el Reglamento de Montes (art. 110) ordena que se consigue en el acta, viene a reconocer su trascendencia. Se pudo comprobar sobre el terreno cómo efectivamente la porción de terreno discutida era de uso exclusivamente forestal, debido a una repoblación de pinos del año 1943, efectuada como consecuencia de un consorcio entre Administración titular y el Patrimonio Forestal del Estado, hecho que reconoce el propio alegante en sus conclusiones finales, presentadas durante el trámite de información pública y de alegaciones (Tomo III, Documento número 5, página 2 del «Informe sobre el deslinde en el Paraje del Monte Almorchón y Cuevas del Término Municipal de Ardales (Málaga)»).

Durante la tramitación del procedimiento administrativo de deslinde de monte público, se persona en el procedimiento otra vez don Antonio Pérez Fernández solicitando la comprobación del lindero del monte de su propiedad sobre el terreno, contrastando con planos y demás documentos obrantes en el expediente.

Después de las comprobaciones materiales solicitadas se ha corroborado que efectivamente la Cañada del Toril, como linde del monte y de la finca «Cortijo Malaver» de su propiedad es otra distinta a la que se determinó de forma provisional en los días del apeo del monte.

Esta circunstancia, permite rectificar el tramo de colindancia que a él le afecta.

Por todo ello, está debidamente fundamentada la estimación de la alegación complementaria formulada por don Antonio Pérez Fernández.

Todo ello fue objeto de informe (156/05) por parte de los servicios jurídicos provinciales, mediante la remisión de un informe complementario al informe 11/05.

Cuarto. Alegaciones presentadas por don Antonio Vivar Berrocal.

El día 21 de abril, fecha en que tuvo lugar una de las sesiones de apeo, el arriba referenciado manifestó la conformidad con todos los piquetes colocados para marcar su colindancia, excepto con el piquete número 7C.

Afecta a la finca registral número 358, que según el catastro antiguo es la parcela número 163 del polígono 10. Don Antonio Vivar no está conforme con el piquete mencionado porque no coincidía con la linde antigua. Sí se observa en el plano catastral antiguo que el enclave tenía forma distinta a la de hoy, debido a que se efectuó una expropiación para la construcción de un depósito de agua, además de una carretera.

En el catastro nuevo la parcela reclamada es la que aparece de carretera hacia abajo apareciendo con el número 58 con una superficie de 2.700 metros cuadrados (el interesado representa la parcela 57 que tiene 11.373 metros cuadrados). Esta parcela última no aparecía en el catastro antiguo, tan solo una porción de terreno con el número 163, y con una superficie total de 10.875 metros cuadrados. De otra parte, la superficie inscrita es inferior a todas las superficies dadas, concretamente una fanega o 6.440 metros cuadrados con lo que la presunción posesoria es inferior a todas las dadas debido a la construcción de la carretera.

A todo ello hay que añadir que la realidad física sobre el terreno nos corrobora todo lo anterior, en la medida que de carretera hacia abajo el terreno es de uso forestal.

Por todo lo anteriormente coincidimos con el Ingeniero Operador en que la alegación carece de todo fundamento y debe ser desestimada.

Quinto. Alegaciones presentadas por don Salvador y don José Pérez Carrión.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás normas de general y pertinente aplicación.

Segundo. El expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes, insertándose los anuncios reglamentarios en los Boletines Oficiales de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Tercero. El emplazamiento de cada uno de los piquetes, que determinan el perímetro del monte deslindado, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos que obran en el expediente, existiendo coordenadas U.T.M recogidas en el plano y registro topográfico de cada uno de los piquetes, que se anexa a esta propuesta.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Que se apruebe el deslinde del monte público «Almorchón y Cuevas», Código de la Junta de Andalucía MA-30.001-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Ardales, y situado en los términos municipales de Antequera y Ardales, de acuerdo con las Actas, Planos e Informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, y Registro topográfico que se incorpora en el Anexo de la presente propuesta.

2.º Que debido a la estimación de la alegación presentada por don Antonio Pérez Fernández con posterioridad al plano levantado para el deslinde, se ha producido una rectificación de la linde determinada inicialmente por los piquetes del 75 al 79, ambos inclusive, quedando anulados y sustituidos por los definitivos que van desde 1' al 15', ambos inclusive, tal y como queda reflejado en el plano definitivo que se adjunta en el presente expediente.

3.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

4.ª Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

Finca	Tomos	Libro	Folio	Inscripción
1.219	90	20	69	1ª
1.220	90	20	20	1ª
1.222	90	20	81	1ª
1.221	90	20	77	1ª

Una vez firme la Orden Resolutoria del deslinde y en virtud de del artículo 133 del de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se inscriba en el Registro de la Propiedad, con la descripción de cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de marzo de 2006

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO
REGISTRO TOPOGRÁFICO

COORDENADAS DEL ENCLAVADO A		
PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
1A	341361.002	4087126.528
2A	341349.511	4087120.821
3A	341261.980	4087043.863
4A	341245.123	4087020.842
5A	341246.490	4087005.112
6A	341232.701	4086965.396
7A	341247.807	4086943.471
8A	341271.330	4086931.189
9A	341285.454	4086916.719
10A	341298.386	4086908.265
11A	341309.702	4086891.906
12A	341312.789	4086873.555
13A	341340.972	4086864.090
14A	341358.291	4086853.692
15A	341366.974	4086857.780
16A	341371.303	4086866.768
17A	341375.642	4086886.098
18A	341380.387	4086915.451
19A	341379.547	4086937.205
20A	341391.080	4086964.737
21A	341455.306	4086943.040
22A	341526.789	4086919.519
23A	341607.885	4086882.165
24A	341666.160	4086880.541
25A	341654.976	4086925.762
26A	341658.814	4086987.488
27A	341651.964	4087005.256
28A	341632.008	4087021.974
29A	341598.268	4087057.873
30A	341591.616	4087061.637
31A	341579.909	4087062.114
32A	341578.134	4087076.811
33A	341571.414	4087099.762
34A	341571.579	4087106.976
35A	341542.195	4087126.174
36A	341521.813	4087129.744
37A	341500.165	4087119.307

COORDENADAS DEL ENCLAVADO A		
PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
38A	341487.530	4087109.922
39A	341480.225	4087106.752
40A	341456.210	4087104.974
41A	341448.630	4087106.549
42A	341420.908	4087118.000
43A	341395.619	4087120.396

COORDENADAS DEL ENCLAVADO B		
PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
1B	340559.901	4086749.427
2B	340117.589	4086498.247
3B	340126.586	4086359.524
4B	340168.640	4086282.560
5B	340431.104	4086247.708
6B	340632.149	4085577.254
7B	340750.327	4085487.923
8B	340812.367	4085407.167
9B	340842.548	4085475.688
10B	340892.736	4085740.447
11B	340949.425	4085689.047
12B	341029.433	4085660.814
13B	341150.908	4085661.660
14B	341220.634	4085671.903
15B	341254.034	4085654.819
16B	341273.253	4085680.913
17B	341249.123	4085738.986
18B	341213.799	4085741.030
19B	341170.588	4085771.955
20B	341132.700	4085853.721
21B	341070.867	4085884.661
22B	341158.084	4085948.428
23B	341131.161	4086062.563
24B	341098.637	4086056.772
25B	340947.016	4086077.219
26B	340875.249	4086066.739
27B	340839.331	4086122.756
28B	340839.325	4086161.670
29B	340833.055	4086207.581
30B	340833.322	4086243.776

COORDENADAS DEL ENCLAVADO B		
PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
31B	340820.787	4086335.401
32B	340829.114	4086366.609
33B	340832.545	4086402.414
34B	340803.037	4086431.499
35B	340755.444	4086464.844
36B	340693.126	4086536.439

COORDENADAS DEL ENCLAVADO C		
PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
1C	342307.950	4085684.270
2C	342201.955	4085618.207
3C	342153.327	4085539.176
4C	342087.419	4085488.152
5C	342056.408	4085460.313
6C	342039.531	4085428.761
7C	342040.969	4085287.428
8C	342283.639	4085207.955
9C	342368.300	4085239.278
10C	342392.259	4085295.100
11C	342468.266	4085350.924
12C	342505.656	4085369.527
13C	342511.960	4085513.975
14C	342514.954	4085566.304
15C	342480.369	4085645.474
16C	342396.620	4085608.390
17C	342354.620	4085677.400

COORDENADAS DEL ENCLAVADO D		
PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
1D	341779.371	4085148.982
2D	341748.259	4085111.641

PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
3D	341708.971	4085112.130
4D	341625.964	4085102.315
5D	341593.629	4085078.787
6D	341573.906	4085026.896
7D	341628.626	4085007.914
8D	341676.509	4084988.829
9D	341709.162	4085030.040
10D	341761.749	4085039.295
11D	341809.800	4085087.935
12D	341850.574	4085119.067

RESOLUCION de 8 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», en el término municipal de Cartaya (Huelva) (VP 604/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», en su totalidad excepto el tramo comprendido dentro de la zona clasificada como urbana por las Normas subsidiarias aprobadas en octubre de 1994, en el término municipal de Cartaya, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Cartaya, provincia de Huelva, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1975.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2002 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», tramo segundo, en el término municipal de Cartaya, actuación enmarcada dentro de los deslindes de diversas vías pecuarias para la creación de un sistema de espacios libres en el litoral occidental de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 4, 5 y 6 de marzo de 2003 y 1 de abril de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 21, de fecha 27 de enero de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 161, de fecha 18 de agosto de 2004.

Quinto. Durante los trámites de Audiencia e Información Pública se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de las operaciones materiales de deslinde se recogieron las siguientes manifestaciones:

- Don Angel Flores Silva, en nombre y representación de «Los Bresnos SCA», don Eligio Vallejo Almeida, en nombre y representación de José Roberto Aletta Marañón y don José Díaz Alemán en su nombre y en representación de don Juan y doña María Dolores Díaz Alemán manifiestan no estar de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria.

El artículo 17 del Decreto 155/1998 establece que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley de Vías Pecuarias, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada. Estudiada la documentación y la cartografía presente en el expediente, se desestiman las anteriores alegaciones, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva.

- Don Emilio Suárez Pastor en nombre y representación de doña Francisca Díaz Díaz, además de lo anterior, enseña oficio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sobre valoración de los terrenos ocupados para la ejecución del Programa de Acondicionamientos de Caminos de los sectores 2, 3, 4 y 5 de la zona regable del Chanza, en el que figura una indemnización por ocupar los terrenos de la finca, según el interesado.

Nos encontramos ante un supuesto de concurrencia de competencias; por un lado la competencia sobre acondicionamiento de la Red de Caminos de la Consejería de Agricultura y Pesca, y por otra parte la competencia exclusiva de la Consejería de Medio Ambiente en materia de vías pecuarias. El objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada, con el objeto de garantizar su adecuada conservación y defensa, ya que de acuerdo con el artículo 2 de la ley 3/1995, las vías pecuarias tienen la naturaleza de bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Con carácter previo al trámite de audiencia e información pública la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de RENFE manifiesta que en el supuesto de que el

deslinde de la vía pecuaria limite con el ferrocarril, son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 121/1990, de 28 de septiembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino manifestación a tener en cuenta.

Durante el trámite de audiencia e información pública don Angel Flores Silva, en nombre y representación de «Los Bresnos SCA» presentó una alegación en la que reitera su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, por lo que nos remitimos a lo contestado anteriormente sobre dicho extremo.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 11 de febrero de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 24 de junio de 2005,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque», en su totalidad excepto el tramo comprendido dentro de la zona clasificada como urbana por las Normas subsidiarias aprobadas en octubre de 1994, en el término municipal de Cartaya, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 10.975,38 m
- Anchura: 20,89 m

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Cartaya, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 metros y longitud deslindada de 10.975,38 metros dando una superficie total de 229.044,45 m², que en adelante se conocerá como «Vereda del Camino Viejo de Aljaraque». Esta Vía pecuaria queda dividida en dos tramos por el núcleo urbano de Cartaya: Un primer tramo se correspondería con la franja de terreno comprendida entre la línea de términos de Cartaya y Gibraleón (Huelva), hasta casco urbano de Cartaya (Huelva): y linda al Norte con fincas propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Cartaya, doña Antonia Vázquez Correa, don Antonio Vázquez Correa, don Miguel González Gómez, don Juan Núñez González, Arroyo de Mogalla, Los Bresnos S.C.A., Camino de Mogalla, Laguna Costa S.A., Arroyo del Sorbijo, Laguna Costa S.A., don Juan Macías Núñez, don Sebastián Bayo González, don Antonio Maestre Zamorano, don Juan Rodríguez Hachero, don Juan Perales Aguilar, doña Dolores Aguilar Jurado, don Francisco Díaz Rivera, doña Antonia González Díaz, don Antonio Rivera Zunino, don Antonio Vázquez Bayo, don Antonio Zamorano Tavira, doña Josefa Neto de los Santos, doña M.^a del Carmen Gómez Toscano, Camino El Bueno, don Juan Manuel Rivera López, doña Manuela Zunino Pedraza, doña M.^a Antonia Toscano Bayo, doña M.^a Antonia Rivera López, don José Dos Santos Madeira, doña Dolores Martín López, don José Dos Santos Madeira, doña Antonia Ligerio Sandez, don José Roberto Aletta Marañón, doña M.^a Eugenia Cruz Maestre, doña Carmen Maestre Pérez, don José Roberto Aletta Marañón; Al Sur con las fincas pro-

piedad del Ilmo. Ayuntamiento de Cartaya, doña M.^a del Carmen Cejudo Alvarez, doña Eduarda Escobar Domínguez, don Antonio Garfía Franco, doña Josefa Núñez Rodríguez, don Pedro Borrero Rodríguez, doña Manuela Franco Hachero, don Juan Núñez González, Arroyo de Mogalla, don Juan Núñez González, don Domingo Batista Lorenzo, don Juan Díaz Aponete, don Juan Antonio García Ginard, Camino de Mogalla, Francisco Rico, S.A., Arroyo del Sorbijo, doña María Inés Catalá Anglada, don Francisco Serrano Esteban, don Antonio Maestre Zamorano, doña Dolores Ortíz Gómez, don Manuel Martín Bayo, don José Santos Vieira, doña Josefa Santos Macías, don Antonio Rivera Zunino, doña Rosario Aletta Bendala, doña Angeles Hachero Sousa, don Francisco Pérez Pedraza, don José Pérez Toscano, Camino La Tinaja, don Juan Domínguez Morgado, doña Francisca Díaz Díaz, doña Juana Romero Zamorano, don Antonio Cárdenas Bendala, don Felipe Ramos Romero, don Juan Escobar Nuñez, doña M.^a Dolores Pérez Sierra, doña Josefa Maestre Alvarez, don Antonio Cárdenas Márquez, don José y Antonio Ponce Díaz C.B., don Antonio Sierra Pérez, doña Dolores Martín López, Camino del Rincón, doña Dolores Martín López, don Cristino González Alemán, Juan y M.^a Dolores Díaz Alemán C.B.; Al Este con el Camino Forestal de las Cumbres y al Oeste con el casco urbano de Cartaya y Construcciones Manuel Zamorano, S.A..

El segundo tramo se corresponde con la franja de terreno situada entre la línea Oeste de casco urbano de Cartaya (Huelva) hasta su fin, en línea de términos de Cartaya y Lepe (Huelva), y linda al Norte con fincas propiedad de don Angel Bello Serrano, Vía Verde, Vereda de Piedra Viva, Camino de Malatao, Arroyo de la Pontezuela, don Pedro Landero Gómez, Camino de Monteluna, doña Josefa Alvarez Chaves, Hermanos Badal C.B. de Chiva, Vía Verde, Arroyo del Legrete, don Antonio Gil Cáceres, don José Pérez Bermejo, SAT Legrete Núm. 8698, don Antonio Tornero Arias, don Sebastián Díaz González, Arro-

yo de Tariquejo, don Bernardino Romero Maestre, don Manuel Sánchez Quirós, don Rafael Aletta Marañón, Camino de las Cumbres, don Bernardino Romero Maestre, Arroyo de la Laguneta, don Manuel Sánchez Quirós y Ayuntamiento de Cartaya; Al Sur con las fincas propiedad de don Bernardino Romero Maestre, don Salomón Gómez Contreras, doña María Rosa Bayo Palacios, don Salomón Gómez Contreras, Camino de Monteluna, don José Benítez Rodríguez, Ayuntamiento de Cartaya, don Manuel Santana Ruiz, don Manuel Vázquez Mena, don José Ramos Zamorano, doña Catalina Rodríguez Rodríguez, Arroyo del Legrete, SAT Legrete núm. 8698, don Manuel Beas Eugenio, don Luis Beas Eugenio, don Francisco Beas Eugenio, don Manuel Beas Eugenio, SAT Legrete núm. 8698, RENFE, don Manuel Teixeira Orta, Arroyo de Tariquejo, don Bernardino Romero Maestre, don Rafael Aletta Marañón, don Bernardino Romero Maestre, Arroyo de la Laguneta, don Manuel Sánchez Quirós y Ayuntamiento de Cartaya; Al Este con el casco urbano de Cartaya, carretera de Huelva a Ayamonte (N-431), doña Andréa Maestre Bueno, don Armando Lancha Gálvez, don Manuel Román Andreu, y al Oeste con el Arroyo de la Pontezuela, don Salomón Gómez Contreras, don Bernardino Romero Maestre, don Manuel Sánchez Quirós, Río Piedras, término municipal de Lepe, Vereda Carril de Gallineros y Vereda de la Redondela.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 8 DE MARZO DE 2006 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE ALJARAQUE», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARTAYA (HUELVA)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
1A	138.424,374	4.133.825,249	1'A	138.425,050	4.133.802,305
1	138.419,114	4.133.827,442	1'	138.420,660	4.133.804,136
2	138.400,129	4.133.835,356	2'	138.390,414	4.133.816,745
3	138.381,324	4.133.847,337	3'	138.368,592	4.133.830,647
4	138.368,936	4.133.858,561	4'	138.356,455	4.133.841,644
5	138.345,598	4.133.872,393	5'	138.335,761	4.133.853,910
6	138.327,635	4.133.880,919	6'	138.319,471	4.133.861,643
7	138.296,392	4.133.892,612	7'	138.285,839	4.133.874,229
8	138.289,345	4.133.898,358	8'	138.277,775	4.133.880,805
9	138.278,626	4.133.903,960	9'	138.266,842	4.133.886,517
10	138.270,830	4.133.910,616	10'	138.253,997	4.133.897,485
11	138.266,501	4.133.919,336	11'	138.248,778	4.133.907,997
12	138.258,495	4.133.929,287	12'	138.243,122	4.133.915,028
13	138.236,359	4.133.950,016	13'	138.222,128	4.133.934,687
14	138.205,824	4.133.978,116	14'	138.190,744	4.133.963,569
15	138.195,578	4.133.990,087	15'	138.178,631	4.133.977,723
16	138.177,299	4.134.019,724	16'	138.158,889	4.134.009,729
17	138.168,345	4.134.038,636	17'	138.150,469	4.134.027,514
18	138.158,064	4.134.051,586	18'	138.144,605	4.134.034,899
19	138.133,145	4.134.063,858	19'	138.121,235	4.134.046,409

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
20	138.128,950	4.134.067,691	20'	138.112,301	4.134.054,569
21	138.119,909	4.134.084,070	21'	138.104,254	4.134.069,148
22	138.069,985	4.134.114,840	22'	138.057,212	4.134.098,141
23	138.056,066	4.134.127,901	23'	138.042,757	4.134.111,706
24	138.046,900	4.134.134,472	24'	138.033,509	4.134.118,336
25	138.030,642	4.134.150,029	25'	138.015,440	4.134.135,625
26	138.017,106	4.134.165,791	26'	138.000,598	4.134.152,910
27	138.004,360	4.134.183,811	27'	137.987,446	4.134.171,503
28	137.995,020	4.134.196,289	28'	137.979,543	4.134.182,059
29	137.985,329	4.134.204,898	29'	137.975,558	4.134.185,601
30	137.960,560	4.134.210,204	30'	137.959,814	4.134.188,973
31	137.944,556	4.134.207,936	31'	137.947,911	4.134.187,285
32	137.932,154	4.134.205,661	32'	137.931,175	4.134.184,216
33	137.912,492	4.134.211,159	33'	137.908,574	4.134.190,536
34	137.897,338	4.134.212,722	34'	137.894,641	4.134.191,973
35	137.886,367	4.134.214,445	35'	137.882,284	4.134.193,913
36	137.869,396	4.134.218,542	36'	137.863,291	4.134.198,498
37	137.854,993	4.134.223,873	37'	137.847,444	4.134.204,364
38	137.831,998	4.134.235,236	38'	137.823,822	4.134.215,950
39	137.815,260	4.134.241,270	39'	137.809,178	4.134.221,228
40	137.799,150	4.134.245,268	40'	137.793,205	4.134.225,192
41	137.784,317	4.134.250,350	41'	137.774,275	4.134.231,946
42	137.762,200	4.134.260,524	42'	137.757,480	4.134.239,673
43	137.744,378	4.134.260,777	43'	137.744,103	4.134.239,863
44	137.720,302	4.134.261,068	44'	137.719,093	4.134.240,165
45	137.698,069	4.134.263,375	45'	137.694,242	4.134.242,743
46	137.683,721	4.134.267,244	46'	137.676,754	4.134.247,460
47	137.664,487	4.134.275,692	47'	137.656,397	4.134.256,400
48	137.641,447	4.134.284,902	48'	137.633,579	4.134.265,521
49	137.620,798	4.134.293,413	49'	137.613,327	4.134.273,869
50	137.601,993	4.134.300,048	50'	137.597,750	4.134.279,365
51	137.506,415	4.134.306,319	51'	137.504,813	4.134.285,463
52	137.405,113	4.134.315,226	52'	137.403,765	4.134.294,348
53	137.358,942	4.134.317,135	53'	137.357,383	4.134.296,265
54	137.330,248	4.134.320,240	54'	137.329,709	4.134.299,259
55	137.298,063	4.134.318,420	55'	137.301,365	4.134.297,657
56	137.282,670	4.134.314,341	56'	137.286,387	4.134.293,688
57	137.247,807	4.134.310,943	57'	137.248,178	4.134.289,964
58	137.199,966	4.134.313,903	58'	137.198,674	4.134.293,027
59	137.134,456	4.134.317,956	59'	137.136,905	4.134.296,849
60	137.043,846	4.134.290,637	60'	137.050,187	4.134.270,702
61	136.994,447	4.134.274,100	61'	137.000,884	4.134.254,198
62	136.944,824	4.134.258,615	62'	136.951,206	4.134.238,695
63	136.881,981	4.134.237,958	63'	136.888,677	4.134.218,141
64	136.845,256	4.134.225,207	64'	136.852,852	4.134.205,703
65	136.783,636	4.134.198,527	65'	136.792,131	4.134.179,412
66	136.738,843	4.134.178,099	66'	136.748,213	4.134.159,384
67	136.724,541	4.134.170,277	67'	136.734,577	4.134.151,926
68	136.680,051	4.134.145,946	68'	136.690,411	4.134.127,772
69	136.639,381	4.134.121,796	69'	136.649,629	4.134.103,555
70	136.608,779	4.134.105,557	70'	136.615,816	4.134.085,612
71	136.576,471	4.134.099,331	71'	136.579,735	4.134.078,658

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
72	136.552,920	4.134.096,422	72'	136.552,236	4.134.075,262
73	136.505,776	4.134.105,366	73'	136.500,851	4.134.085,011
74	136.457,400	4.134.119,658	74'	136.450,911	4.134.099,765
75	136.410,264	4.134.136,513	75'	136.402,424	4.134.117,102
76	136.363,321	4.134.157,722	76'	136.354,961	4.134.138,546
77	136.313,096	4.134.178,838	77'	136.305,112	4.134.159,505
78	136.277,368	4.134.193,327	78'	136.269,600	4.134.173,906
79	136.232,415	4.134.211,062	79'	136.226,383	4.134.190,956
80	136.207,066	4.134.216,389	80'	136.204,286	4.134.195,600
81	136.155,861	4.134.219,402	81'	136.152,401	4.134.198,653
82	136.117,544	4.134.230,070	82'	136.113,762	4.134.209,410
83	136.100,532	4.134.231,615	83'	136.098,641	4.134.210,784
84	136.088,419	4.134.232,715	84'	136.090,276	4.134.211,544
85	136.036,908	4.134.218,711	85'	136.041,776	4.134.198,358
86	136.004,662	4.134.212,033	86'	136.008,904	4.134.191,551
87	135.964,321	4.134.203,678	87'	135.969,191	4.134.183,327
88	135.931,745	4.134.194,820	88'	135.937,626	4.134.174,743
89	135.886,780	4.134.180,690	89'	135.893,473	4.134.160,867
90	135.856,340	4.134.169,688	90'	135.862,083	4.134.149,523
91	135.830,744	4.134.164,283	91'	135.834,841	4.134.143,770
92	135.776,989	4.134.154,161	92'	135.779,513	4.134.133,351
93	135.741,562	4.134.152,202	93'	135.741,477	4.134.131,248
94	135.716,677	4.134.153,780	94'	135.716,411	4.134.132,838
95	135.696,827	4.134.153,026	95'	135.701,281	4.134.132,264
96	135.677,396	4.134.145,157	96'	135.687,272	4.134.126,590
97	135.648,644	4.134.125,782	97'	135.662,994	4.134.110,231
98	135.637,550	4.134.111,874	98'	135.649,640	4.134.093,488
99	135.617,318	4.134.106,367	99'	135.623,146	4.134.086,275
100	135.602,123	4.134.101,684	100'	135.607,352	4.134.081,407
101	135.586,058	4.134.098,331	101'	135.592,252	4.134.078,256
102	135.572,625	4.134.092,765	102'	135.579,966	4.134.073,165
103	135.554,622	4.134.086,719	103'	135.561,342	4.134.066,910
104	135.533,527	4.134.079,488	104'	135.539,664	4.134.059,480
105	135.524,511	4.134.077,041	105'	135.527,979	4.134.056,308
106	135.492,733	4.134.074,928	106'	135.494,364	4.134.054,073
107	135.451,696	4.134.071,237	107'	135.454,267	4.134.050,467
108	135.415,768	4.134.065,562	108'	135.419,510	4.134.044,977
109	135.393,202	4.134.060,919	109'	135.397,626	4.134.040,474
110	135.370,486	4.134.055,759	110'	135.375,778	4.134.035,512
111	135.313,866	4.134.038,982	111'	135.318,269	4.134.018,470
112	135.278,755	4.134.034,218	112'	135.279,571	4.134.013,220
113	135.252,184	4.134.035,738	113'	135.248,445	4.134.015,000
114	135.229,046	4.134.042,887	114'	135.223,907	4.134.022,583
115	135.183,839	4.134.051,862	115'	135.181,767	4.134.030,948
116	135.152,494	4.134.051,911	116'	135.152,228	4.134.030,995
117	135.118,901	4.134.052,711	117'	135.120,115	4.134.031,760
118	135.095,848	4.134.049,472	118'	135.099,139	4.134.028,812
119	135.039,563	4.134.039,443	119'	135.044,149	4.134.019,014
120	134.983,872	4.134.024,310	120'	134.988,952	4.134.004,015
121	134.950,458	4.134.016,652	121'	134.952,166	4.133.995,584
122	134.918,551	4.134.018,681	122'	134.918,335	4.133.997,735
123	134.889,237	4.134.017,424	123'	134.889,496	4.133.996,498

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
124	134.863,970	4.134.017,882	124'	134.862,198	4.133.996,994
125	134.851,743	4.134.019,744	125'	134.848,225	4.133.999,122
126	134.836,783	4.134.022,572	126'	134.831,681	4.134.002,249
127	134.825,334	4.134.026,178	127'	134.817,894	4.134.006,591
128	134.811,871	4.134.032,205	128'	134.802,098	4.134.013,662
129	134.799,313	4.134.039,890	129'	134.788,504	4.134.021,981
130	134.741,462	4.134.074,328	130'	134.730,561	4.134.056,475
131	134.690,039	4.134.106,526	131'	134.675,994	4.134.090,641
132	134.681,137	4.134.117,484	132'	134.663,368	4.134.106,183
133	134.676,023	4.134.128,054	133'	134.657,195	4.134.118,944
134	134.655,577	4.134.170,309	134'	134.638,365	4.134.157,854
135	134.624,862	4.134.200,010	135'	134.609,597	4.134.185,674
136	134.604,161	4.134.224,292	136'	134.587,807	4.134.211,233
137	134.585,469	4.134.249,308	137'	134.570,441	4.134.234,474
138	134.555,110	4.134.272,611	138'	134.545,041	4.134.253,970
139	134.519,284	4.134.285,116	139'	134.514,070	4.134.264,782
140	134.464,501	4.134.294,306	140'	134.461,040	4.134.273,677
141	134.404,102	4.134.304,439	141'	134.402,098	4.134.283,566
142	134.373,710	4.134.305,207	142'	134.377,160	4.134.284,197
143	134.355,192	4.134.298,431	143'	134.360,864	4.134.278,233
144	134.336,982	4.134.294,804	144'	134.339,690	4.134.274,015
145	134.313,876	4.134.293,356	145'	134.314,568	4.134.272,442
146	134.296,207	4.134.293,292	146'	134.295,191	4.134.272,370
147	134.251,056	4.134.297,856	147'	134.251,205	4.134.276,817
148	134.212,536	4.134.293,410	148'	134.215,094	4.134.272,649
149	134.162,906	4.134.286,912	149'	134.165,533	4.134.266,161
150	134.095,727	4.134.278,700	150'	134.098,519	4.134.257,969
151	134.018,977	4.134.267,397	151'	134.021,021	4.134.246,555
152	133.991,149	4.134.266,023	152'	133.989,455	4.134.244,997
153	133.965,918	4.134.271,320	153'	133.958,637	4.134.251,475
154	133.922,855	4.134.294,618	154'	133.910,275	4.134.277,645
155	133.906,596	4.134.310,650	155'	133.890,455	4.134.297,189
156	133.879,057	4.134.351,088	156'	133.862,880	4.134.337,680
157	133.852,426	4.134.377,670	157'	133.840,110	4.134.360,409
158	133.811,276	4.134.397,804	158'	133.802,270	4.134.378,924
159	133.710,075	4.134.444,848	159'	133.702,887	4.134.425,122
160	133.661,308	4.134.458,018	160'	133.658,421	4.134.437,131
161	133.620,482	4.134.458,465	161'	133.620,726	4.134.437,543
162	133.573,705	4.134.456,859	162'	133.575,893	4.134.436,005
163	133.532,477	4.134.449,581	163'	133.537,510	4.134.429,228
164	133.484,953	4.134.434,347	164'	133.493,104	4.134.414,995
165	133.463,678	4.134.423,082	165'	133.473,778	4.134.404,761
166	133.403,141	4.134.388,367	166'	133.413,010	4.134.369,914
167	133.365,239	4.134.369,512	167'	133.373,209	4.134.350,113
168	133.332,848	4.134.358,847	168'	133.338,839	4.134.338,797
169	133.278,263	4.134.344,169	169'	133.285,204	4.134.324,375
170	133.262,210	4.134.337,155	170'	133.271,389	4.134.318,339
171	133.243,133	4.134.326,837	171'	133.255,332	4.134.309,654
172	133.186,498	4.134.275,232	172'	133.198,417	4.134.257,793
173	133.159,434	4.134.261,820	173'	133.166,659	4.134.242,056
174	133.138,699	4.134.256,728	174'	133.142,382	4.134.236,094
175	133.115,975	4.134.254,162	175'	133.118,108	4.134.233,353

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
176	133.088,191	4.134.251,604	176'	133.088,304	4.134.230,608
177	133.042,419	4.134.255,322	177'	133.042,681	4.134.234,315
178	132.957,805	4.134.246,317	178'	132.959,377	4.134.225,448
179	132.887,190	4.134.243,190	179'	132.888,419	4.134.222,306
180	132.794,550	4.134.236,385	180'	132.796,111	4.134.215,527
181	132.739,519	4.134.232,189	181'	132.740,766	4.134.211,305
182	132.637,589	4.134.227,785	182'	132.638,248	4.134.206,877
183	132.570,081	4.134.226,446	183'	132.563,274	4.134.205,389
			184'A	131.143,130	4.134.988,161
184	131.132,382	4.135.021,061	184'	131.120,466	4.135.003,867
185	131.069,994	4.135.064,296	185'	131.052,078	4.135.051,262
186	131.061,331	4.135.092,996	186'	131.040,606	4.135.089,269
187	131.052,456	4.135.234,146	187'	131.032,241	4.135.222,301
188	130.997,888	4.135.269,392	188'	130.986,870	4.135.251,606
189	130.962,117	4.135.290,625	189'	130.951,272	4.135.272,737
190	130.910,171	4.135.322,794	190'	130.903,304	4.135.302,442
191	130.821,997	4.135.331,311	191'	130.817,184	4.135.310,760
192	130.803,903	4.135.338,201	192'	130.794,683	4.135.319,328
193	130.765,973	4.135.361,200	193'	130.756,263	4.135.342,624
194	130.727,909	4.135.378,121	194'	130.717,819	4.135.359,715
195	130.703,851	4.135.394,042	195'	130.692,307	4.135.376,598
196	130.693,870	4.135.400,647	196'	130.681,401	4.135.383,815
197	130.658,714	4.135.429,693	197'	130.643,976	4.135.414,735
198	130.641,353	4.135.450,082	198'	130.623,626	4.135.438,634
199	130.624,258	4.135.486,256	199'	130.607,072	4.135.473,665
200	130.598,856	4.135.509,810	200'	130.584,947	4.135.494,179
201	130.578,601	4.135.527,100	201'	130.565,771	4.135.510,549
202	130.564,518	4.135.536,990	202'	130.553,505	4.135.519,163
203	130.524,636	4.135.558,499	203'	130.512,641	4.135.541,202
204	130.479,013	4.135.598,354	204'	130.465,011	4.135.582,810
205	130.431,031	4.135.642,915	205'	130.417,462	4.135.626,969
206	130.400,412	4.135.666,765	206'	130.387,392	4.135.650,391
207	130.347,983	4.135.709,326	207'	130.333,811	4.135.693,888
208	130.339,691	4.135.717,925	208'	130.319,794	4.135.708,423
209	130.337,014	4.135.739,435	209'	130.316,027	4.135.738,690
210	130.337,998	4.135.758,044	210'	130.317,079	4.135.758,599
211	130.338,001	4.135.780,151	211'	130.317,082	4.135.777,641
212	130.332,125	4.135.804,271	212'	130.312,221	4.135.797,593
213	130.325,555	4.135.819,452	213'	130.307,656	4.135.808,142
214	130.307,841	4.135.839,703	214'	130.293,264	4.135.824,596
215	130.283,558	4.135.859,456	215'	130.270,051	4.135.843,478
216	130.238,542	4.135.898,991	216'	130.224,131	4.135.883,807
217	130.200,020	4.135.938,488	217'	130.180,386	4.135.928,659
218	130.196,072	4.135.963,688	218'	130.175,647	4.135.958,912
219	130.188,013	4.135.989,375	219'	130.168,474	4.135.981,776
220	130.174,436	4.136.018,378	220'	130.156,509	4.136.007,334
221	130.151,814	4.136.047,141	221'	130.136,135	4.136.033,240
222	130.133,939	4.136.065,054	222'	130.118,624	4.136.050,787
223	130.108,368	4.136.094,471	223'	130.093,948	4.136.079,175
224	130.081,517	4.136.115,164	224'	130.068,747	4.136.098,595
225	130.064,314	4.136.128,421	225'	130.050,677	4.136.112,522
226	130.051,556	4.136.140,578	226'	130.036,756	4.136.125,785

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
227	130.031,820	4.136.161,306	227'	130.017,522	4.136.145,987
228	130.002,344	4.136.185,729	228'	129.989,881	4.136.168,889
229	129.964,079	4.136.210,926	229'	129.952,205	4.136.193,699
230	129.935,114	4.136.231,812	230'	129.922,880	4.136.214,844
231	129.921,872	4.136.241,360	231'	129.908,135	4.136.225,475
232	129.901,756	4.136.262,127	232'	129.886,523	4.136.247,788
233	129.863,287	4.136.304,179	233'	129.851,964	4.136.285,566
234	129.838,535	4.136.310,848	234'	129.835,871	4.136.289,901
235	129.803,171	4.136.310,486	235'	129.801,435	4.136.289,549
236	129.787,859	4.136.313,205	236'	129.780,588	4.136.293,250
237	129.779,725	4.136.317,896	237'	129.766,577	4.136.301,331
238	129.763,148	4.136.335,613	238'	129.746,979	4.136.322,276
239	129.741,564	4.136.365,384	239'	129.726,989	4.136.349,849
240	129.723,892	4.136.376,552	240'	129.713,990	4.136.358,065
241	129.695,133	4.136.389,389	241'	129.686,607	4.136.370,287
242	129.669,774	4.136.400,708	242'	129.660,337	4.136.382,012
243	129.632,616	4.136.421,740	243'	129.623,635	4.136.402,786
244	129.597,451	4.136.435,373	244'	129.593,226	4.136.414,575
245	129.572,558	4.136.436,143	245'	129.572,364	4.136.415,221
246	129.507,721	4.136.435,341	246'	129.511,544	4.136.414,468
247	129.482,581	4.136.426,166	247'	129.496,548	4.136.408,995
248	129.472,904	4.136.410,557	248'	129.485,803	4.136.391,663
249	129.458,717	4.136.407,942	249'	129.460,586	4.136.387,016
250	129.422,411	4.136.408,088	250'	129.422,819	4.136.387,168
251	129.395,852	4.136.406,947	251'	129.397,308	4.136.386,072
252	129.367,790	4.136.404,235	252'	129.371,385	4.136.383,566
253	129.339,636	4.136.397,107	253'	129.342,143	4.136.376,163
			253'A	129.318,085	4.136.376,394
			253'B	129.318,602	4.136.397,379
254	129.344,966	4.136.442,433	254'	129.323,321	4.136.437,479
255	129.316,771	4.136.486,708	255'	129.302,197	4.136.470,650
256	129.271,425	4.136.509,758	256'	129.258,903	4.136.492,657
257	129.221,025	4.136.561,018	257'	129.202,913	4.136.549,604
258	129.212,603	4.136.584,260	258'	129.194,680	4.136.572,321
259	129.185,718	4.136.608,966	259'	129.170,845	4.136.594,224
260	129.167,127	4.136.629,560	260'	129.148,447	4.136.619,035
261	129.159,699	4.136.654,289	261'	129.141,778	4.136.641,234
262	129.110,895	4.136.687,934	262'	129.101,517	4.136.668,991
263	129.074,497	4.136.699,830	263'	129.064,988	4.136.680,930
264	129.042,674	4.136.722,376	264'	129.027,137	4.136.707,747
265	128.980,259	4.136.822,759	265'	128.961,992	4.136.812,520
266	128.961,688	4.136.859,732	266'	128.944,643	4.136.847,062
267	128.915,679	4.136.903,265	267'	128.903,864	4.136.885,646
268	128.873,912	4.136.922,102	268'	128.863,960	4.136.903,642
269	128.848,530	4.136.938,199	269'	128.834,008	4.136.922,637
270	128.822,361	4.136.973,772	270'	128.807,310	4.136.958,929
271	128.775,365	4.137.009,367	271'	128.761,798	4.136.993,400
272	128.756,973	4.137.026,864	272'	128.738,183	4.137.015,867
273	128.752,312	4.137.045,214	273'	128.732,965	4.137.036,408
274	128.734,974	4.137.070,258	274'	128.714,101	4.137.063,654
275	128.734,682	4.137.110,518	275'	128.713,700	4.137.119,057
276	128.758,458	4.137.134,538	276'	128.734,843	4.137.140,416

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
277	128.749,744	4.137.163,487	277'	128.730,361	4.137.155,308
278	128.739,527	4.137.181,919	278'	128.722,929	4.137.168,713
279	128.695,134	4.137.221,866	279'	128.671,778	4.137.214,741
280	128.701,705	4.137.248,055	280'	128.680,201	4.137.248,303
281	128.684,905	4.137.322,227	281'	128.665,586	4.137.312,826
282	128.645,208	4.137.371,023	282'	128.631,389	4.137.354,861
283	128.624,956	4.137.382,805	283'	128.616,070	4.137.363,773
284	128.609,261	4.137.388,475	284'	128.601,079	4.137.369,188
285	128.586,146	4.137.399,807	285'	128.580,168	4.137.379,440
286	128.557,204	4.137.403,153	286'	128.556,424	4.137.382,185
287	128.518,811	4.137.401,592	287'	128.521,018	4.137.380,745
288	128.440,359	4.137.388,105	288'	128.442,773	4.137.367,295
289	128.390,653	4.137.385,083	289'	128.389,760	4.137.364,071
290	128.325,557	4.137.394,630	290'	128.320,218	4.137.374,271
291	128.288,112	4.137.409,038	291'	128.278,074	4.137.390,487
292	128.242,504	4.137.441,920	292'	128.228,904	4.137.425,937
293	128.196,429	4.137.488,002	293'	128.186,128	4.137.468,717
294	128.155,404	4.137.496,133	294'	128.156,028	4.137.474,684
295A	128.127,064	4.137.488,780			
295	128.120,620	4.137.486,346	295'	128.133,405	4.137.468,814
296	128.117,723	4.137.485,252	296'	128.125,412	4.137.465,795
296A	128.112,569	4.137.483,124			
297	128.107,273	4.137.480,937	297'	128.115,256	4.137.461,602
297A	128.103,550	4.137.479,447			
1A	129.318,602	4.136.397,379	1'A	129.318,085	4.136.376,394
2A	129.278,888	4.136.401,046	2'A	129.278,904	4.136.380,036
3A	129.256,336	4.136.398,917	3'A	129.259,200	4.136.378,176
4A	129.226,311	4.136.393,444	4'A	129.231,208	4.136.373,074
5A	129.191,179	4.136.382,900	5'A	129.198,420	4.136.363,233
6A	129.165,366	4.136.371,559	6'A	129.174,821	4.136.352,864
7A	129.139,801	4.136.356,836	7'A	129.151,945	4.136.339,690
8A	129.122,151	4.136.341,667	8'A	129.139,706	4.136.329,172
9A	129.114,099	4.136.321,289	9'A	129.131,887	4.136.309,380
10A	129.096,942	4.136.304,747	10'A	129.106,305	4.136.284,716

RESOLUCION de 10 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Cantarranas», incluido el abrevadero de la Ribera de La Nicoba, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva (VP 171/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Cantarranas», en la totalidad de su recorrido, incluido el Abrevadero de la Ribera de la Nicoba, en el término municipal de Huelva (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de Cantarranas», en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, y publicada en el BOE de 5 de junio de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2002, se acordó el inicio del deslinde total de la vía pecuaria «Colada de Cantarranas», en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, por conformar la citada vía pecuaria el Sistema de Espacios Libres en el Litoral Occidental de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 20 de noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm. 243, de fecha 22 de octubre de 2002.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que se informarán en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente

anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 218, de fecha 22 de septiembre de 2003.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones que serán igualmente objeto de valoración en los fundamentos de derecho de esta Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 20 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Cantarranas», en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado en el acto de apeo por don Francisco Bohórquez Rodríguez, en representación de doña M.^ª Dolores Fidalgo, mostrando su desacuerdo con parte del trazado propuesto en el acto de deslinde, informar que estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, dicha alegación se ha estimado, reflejándose los cambios en los planos de deslinde.

Por su parte don Antonio Sánchez Mora, propietario junto con su esposa doña Bella Rodríguez Gómez de la finca de referencia catastral polígono 10 parcela 38 alega que, según constancia que tiene por sus Planos catastrales, sólo aparece un callejón, sin referencia alguna a Ribera, por lo que entiende que el callejón debe ser la vía pecuaria; en este sentido aclarar que la «Colada de Cantarranas», en el término municipal de Huelva, fue clasificada por la Resolución ya citada, siendo en dicho acto de clasificación, y en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, donde se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, siendo un acto administrativo firme y consentido, y que no cabe cuestionarse con ocasión del deslinde.

En el período de exposición pública don Santiago Gómez Sánchez, en nombre y representación de Federico Mayo, S.L., manifiesta que solicitó el examen de la documentación a partir de la cual se ha levantado la vía pecuaria, y sólo pudo ver un Plano actual de la propiedad y una fotografía aérea actuales, entendiéndose que se ha mermado su derecho de practicar alegaciones fundadas en documentación que no se ha exhibido. En este sentido sostener que la proposición de deslinde se

ha llevado a cabo cumpliendo todos los trámites legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concretamente los artículos 19 en cuanto a instrucción del procedimiento y operaciones materiales, y 20 respecto a la audiencia e información pública. Además se ha consultado numeroso Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y, como interesado en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, ha tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado de tramitación del mismo, y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Por último, en cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe en el período de exposición pública, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 21 de julio de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Cantarranas», en la totalidad de su recorrido, incluido el Abrevadero de la Rivera de la Nicoba, en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 4.856,66 metros.
- Anchura: 6,68 metros.

Abrevadero de Ribera de la Nicoba:

- Superficie: 2.493,41 metros.

Descripción:

Colada de Cantarranas:

«Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 6,68 metros y longitud deslindada de 4.856,66 metros dando una superficie total de 32.442,5 m², que en adelante se conocerá como Colada de Cantarranas, y linda Al Norte: con el antiguo Camino de Trigueros, don José Román Suero, Federico Mayo, S.A., el Abrevadero de la Ribera de la Nicoba, la Ribera de la Nicoba, la Vereda de Peguerillas y la Cía Sevillana de Electricidad. Al Sur: con la carretera nacional N-441, Vereda de la Laguna, Vereda de la Jara, antiguo Camino de Trigueros, don José Román Suero, Vereda

de Parrales, Ribera de la Nicoba y doña Bella Rodríguez Gómez. Al Este: con la Finca propiedad de carretera nacional N-441, don Francisco Pérez Saavedra, don Manuel Moreno Suárez HR, doña Isidora Robles Raggio, don Diego Rodríguez Camacho, Cía Sevillana de Electricidad, don Antonio Toscano Salas, Carril de San Antonio, doña Ana Fidalgo Bravo, don Tomás García Salas, Cía Sevillana de Electricidad, don Antonio Toscano Salas, don Juan López Fernández, doña M.^a Dolores Fidalgo Bravo, don Juan Rodríguez García, don Manuel Francisco Quintero Quintero, doña Rosario Gómez Romero, don Francisco Baena Barrera, el propietario de la parcela 7 del polígono 11, don Manuel Martínez Muñoz, don Roque Borrero Ochoa y hermanos, el propietario de la parcela 13 del polígono 11, doña Mercedes Rodríguez García, el propietario de la parcela 20 del polígono 11, don Fernando Rodríguez González y uno, don Juan Fernández de la Rosa, doña Carmen Molina Orta, doña M.^a Dolores Fidalgo Bravo, Camino de la Morita, doña M.^a Dolores Fidalgo Bravo, vía férrea Huelva-Zafra, doña M.^a Dolores Fidalgo Bravo, doña Bella Rodríguez Gómez, Cía Sevillana de Electricidad y Vereda de Peguerillas.

Al Oeste: con fincas propiedad de carretera nacional N-441, doña Carmen Domínguez Sevilla, Cía Sevillana de Electricidad, Vereda de Juan Martín, don Antonio Gómez Artona, don José Ramírez Lozano, don Antonio Limón García, García Orta, S.A., Cía Sevillana de Electricidad, don Manuel Moreno Suárez HR, don Manuel Martínez Muñoz HR, el propietario de la parcela 13 del polígono 18, don Juan Fernández de la Rosa, el propietario de la parcela 13 del polígono 18, el propietario de la parcela 10 del polígono 18, doña Carmen Molina Orta, Camino de la Morita, doña M.^a Dolores Fidalgo Bravo, doña Isabel Martínez Campos, vía férrea Huelva-Zafra,

doña Isabel Martínez Campos, doña M.^a Dolores Fidalgo Bravo, doña Isabel Borrero Ochoa y herederos y Vereda de Peguerillas.

Abrevadero de la Ribera de la Nicoba:

«Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, de forma irregular alargada, con una anchura mínima de 8,36 metros y longitud deslindada de 2.493,41 metros dando una superficie total de 51.747,23 m², que en adelante se conocerá como Abrevadero de la Ribera de la Nicoba, y linda al Norte con la Ribera de la Nicoba, Cía Sevillana de Electricidad y antigua carretera Sevilla-Ayamonte A-472; al Sur con la Colada de Cantarranas, Vereda de Parrales, Ribera de la Nicoba, Federico Mayo, S.A., Cía Sevillana de Electricidad y doña Isabel Martínez Campos; al Este con la Ribera de la Nicoba y al oeste con la Colada de Cantarranas, Federico Mayo, S.A., Cía Sevillana de Electricidad y doña Isabel Martínez Campos.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 10 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE CANTARRANAS», INCLUIDO EL ABREVADERO DE LA RIBERA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HUELVA, PROVINCIA DE HUELVA (VP 171/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE CANTARRANAS», T.M. HUELVA (HUELVA)

P	X30	Y30	P	X,30	Y,30
1	151.838,936	4.133.625,254	1'	151.832,825	4.133.627,971
2	151.851,112	4.133.652,646	2'	151.845,039	4.133.655,449
3	151.880,490	4.133.714,042	3'	151.874,478	4.133.716,969
4	151.911,396	4.133.776,418	4'	151.905,444	4.133.779,469
5	151.940,714	4.133.831,747	5'	151.934,817	4.133.834,901
6	151.964,810	4.133.876,374	6'	151.959,038	4.133.879,758
7	151.973,528	4.133.890,111	7'	151.968,179	4.133.894,161
8	152.028,810	4.133.951,823	8'	152.023,509	4.133.955,927
9	152.052,287	4.133.987,122	9'	152.046,500	4.133.990,497
10	152.064,093	4.134.010,422	10'	152.057,949	4.134.013,092
11	152.077,401	4.134.046,815	11'	152.071,064	4.134.048,957
12	152.105,071	4.134.135,854	12'	152.098,815	4.134.138,259
13	152.115,304	4.134.158,013	13'	152.109,417	4.134.161,214
14	152.145,732	4.134.206,188	14'	152.139,806	4.134.209,327
15	152.161,094	4.134.241,449	15'	152.154,670	4.134.243,446
16	152.176,865	4.134.322,585	16'	152.170,313	4.134.323,926
17	152.184,448	4.134.357,855	17'	152.178,004	4.134.359,697
18	152.197,758	4.134.394,899	18'	152.191,577	4.134.397,469
19	152.204,376	4.134.408,836	19'	152.198,317	4.134.411,665
20	152.232,217	4.134.469,525	20'	152.225,892	4.134.471,774

P	X30	Y30	P	X,30	Y,30
21	152.243,429	4.134.512,842	21'	152.236,959	4.134.514,534
22	152.258,401	4.134.569,461	22'	152.251,874	4.134.570,939
23	152.271,282	4.134.637,580	23'	152.264,712	4.134.638,822
24	152.285,017	4.134.710,204	24'	152.278,429	4.134.711,357
25	152.295,471	4.134.775,128	25'	152.288,866	4.134.776,172
26	152.306,353	4.134.845,294	26'	152.299,769	4.134.846,479
27	152.314,057	4.134.882,887	27'	152.307,559	4.134.884,488
28	152.327,669	4.134.930,084	28'	152.321,177	4.134.931,706
29	152.332,932	4.134.954,938	29'	152.326,319	4.134.955,989
30	152.334,491	4.134.969,516	30'	152.327,776	4.134.969,610
31	152.329,770	4.135.029,642	31'	152.323,127	4.135.028,813
32	152.319,157	4.135.091,487	32'	152.312,510	4.135.090,678
33	152.317,774	4.135.110,564	33'	152.311,090	4.135.110,288
34	152.316,693	4.135.215,719	34'	152.310,006	4.135.215,633
35	152.315,625	4.135.284,293	35'	152.308,943	4.135.283,838
36	152.311,822	4.135.315,757	36'	152.305,134	4.135.315,358
37	152.311,843	4.135.339,984	37'	152.305,156	4.135.339,992
38	152.311,901	4.135.382,670	38'	152.305,214	4.135.382,285
39	152.308,867	4.135.408,717	39'	152.302,095	4.135.409,052
40	152.312,193	4.135.423,977	40'	152.305,402	4.135.424,223
41	152.306,458	4.135.463,990	41'	152.299,829	4.135.463,102
42	152.301,234	4.135.506,032	42'	152.294,553	4.135.505,561
43	152.300,939	4.135.523,057	43'	152.294,239	4.135.523,759
44	152.307,572	4.135.551,894	44'	152.300,956	4.135.552,960
45	152.309,437	4.135.571,804	45'	152.302,716	4.135.571,748
46	152.303,320	4.135.627,159	46'	152.296,699	4.135.626,188
47	152.301,004	4.135.639,831	47'	152.294,476	4.135.638,354
48	152.292,592	4.135.670,952	48'	152.285,941	4.135.669,926
49	152.290,636	4.135.717,636	49'	152.283,973	4.135.716,938
50	152.282,974	4.135.763,158	50'	152.276,298	4.135.762,537
51	152.281,594	4.135.836,277	51'	152.274,911	4.135.836,028
52	152.279,053	4.135.881,999	52'	152.272,403	4.135.881,161
53	152.275,350	4.135.900,742	53'	152.268,704	4.135.899,878
54	152.270,882	4.135.971,006	54'	152.264,348	4.135.968,394
55	152.261,767	4.135.981,895	55'	152.257,028	4.135.977,138
56	152.248,294	4.135.993,093	56'	152.241,951	4.135.989,671
57	152.245,186	4.136.020,708	57'	152.238,598	4.136.019,459
58	152.241,700	4.136.033,692	58'	152.235,458	4.136.031,148
58A	152.236,146	4.136.043,583	58'A	152.230,868	4.136.039,324
59	152.183,076	4.136.090,539	59'	152.178,959	4.136.085,253
60	152.150,147	4.136.113,020	60'	152.146,102	4.136.107,684
61	152.115,701	4.136.141,937	61'	152.111,089	4.136.137,077
62	152.088,228	4.136.171,405	62'	152.082,470	4.136.167,773
63	152.072,426	4.136.211,559	63'	152.066,110	4.136.209,345
64	152.052,956	4.136.274,625	64'	152.046,663	4.136.272,338
65	152.044,932	4.136.293,720	65'	152.038,756	4.136.291,153
66	152.028,315	4.136.334,151	66'	152.022,195	4.136.331,452
67	151.999,193	4.136.395,894	67'	151.992,482	4.136.394,445

P	X30	Y30	P	X,30	Y,30
68	151.999,349	4.136.405,975	68'	151.992,682	4.136.407,412
69	152.005,037	4.136.419,090	69'	151.999,111	4.136.422,231
70	152.025,870	4.136.451,924	70'	152.020,470	4.136.455,895
71	152.065,554	4.136.498,772	71'	152.060,535	4.136.503,193
72	152.126,724	4.136.565,584	72'	152.121,391	4.136.569,661
73	152.138,594	4.136.584,341	73'	152.132,283	4.136.586,874
74	152.149,337	4.136.637,546	74'	152.142,735	4.136.638,638
75	152.154,705	4.136.679,067	75'	152.148,040	4.136.679,672
76	152.157,318	4.136.728,544	76'	152.150,630	4.136.728,718
77	152.157,260	4.136.789,497	77'	152.150,573	4.136.789,131
78	152.155,601	4.136.804,751	78'	152.149,026	4.136.803,357
79	152.137,039	4.136.862,779	79'	152.130,597	4.136.860,969
80	152.132,308	4.136.882,257	80'	152.125,580	4.136.881,626
81	152.132,841	4.136.892,681	81'	152.126,088	4.136.891,580
82	152.118,502	4.136.929,162	82'	152.111,429	4.136.928,876
83	152.122,213	4.136.941,423	83'	152.115,901	4.136.943,656
84	152.144,417	4.136.996,036	84'	152.138,344	4.136.998,854
85	152.158,274	4.137.022,481	85'	152.152,421	4.137.025,718
86	152.182,293	4.137.063,678	86'	152.176,567	4.137.067,132
87	152.228,689	4.137.138,066	87'	152.222,975	4.137.141,540
88	152.268,736	4.137.205,664	88'	152.262,929	4.137.208,983
89	152.296,641	4.137.256,324	89'	152.290,688	4.137.259,376
90	152.302,983	4.137.269,649	90'	152.296,532	4.137.271,655
91	152.306,021	4.137.288,602	91'	152.299,747	4.137.291,712
92	152.362,590	4.137.347,989	92'	152.357,800	4.137.352,656
93	152.459,834	4.137.445,570	93'	152.455,003	4.137.450,195
94	152.508,898	4.137.498,894	94'	152.504,172	4.137.503,633
95	152.537,431	4.137.525,004	95'	152.531,864	4.137.528,975
96	152.553,824	4.137.562,782	96'	152.547,481	4.137.564,961
97	152.570,169	4.137.626,162	97'	152.564,794	4.137.632,098
98	152.595,334	4.137.630,051	98'	152.593,616	4.137.636,552
99	152.627,215	4.137.642,177	99'	152.625,989	4.137.648,865
100	152.649,247	4.137.642,152	100'	152.649,464	4.137.648,838
101	152.673,937	4.137.640,581	101'	152.672,117	4.137.647,397
102	152.699,817	4.137.657,740	102'	152.695,451	4.137.662,869
103	152.719,656	4.137.679,217	103'	152.716,526	4.137.685,684
104	152.741,820	4.137.680,923	104'	152.742,733	4.137.687,700
105	152.764,984	4.137.672,605	105'	152.766,300	4.137.679,238
106	152.794,508	4.137.671,220	106'	152.793,238	4.137.677,974
107	152.814,468	4.137.680,094	107'	152.810,182	4.137.685,508
108	152.857,985	4.137.737,365	108'	152.852,716	4.137.741,483
109	152.924,954	4.137.820,691	109'	152.919,741	4.137.824,880

ABREVADERO DE LA RIBERA DE LA NICOBA

P	X30	Y30	P	X,30	Y,30
1A	152.742,734	4.137.687,705	1'A	152.755,939	4.137.682,968
2A	152.742,861	4.137.709,108	2'A	152.754,999	4.137.710,162
3A	152.739,646	4.137.736,686	3'A	152.750,762	4.137.736,223
4A	152.729,183	4.137.757,212	4'A	152.739,634	4.137.761,316
5A	152.718,546	4.137.771,309	5'A	152.731,651	4.137.777,843
6A	152.716,206	4.137.780,943	6'A	152.727,820	4.137.785,407
7A	152.706,154	4.137.796,176	7'A	152.719,902	4.137.801,040
8A	152.699,505	4.137.812,108	8'A	152.706,044	4.137.822,023
9A	152.688,040	4.137.830,888	9'A	152.700,824	4.137.836,868
10A	152.680,054	4.137.848,358	10'A	152.695,502	4.137.853,769
11A	152.669,948	4.137.880,886	11'A	152.683,859	4.137.883,020
12A	152.666,816	4.137.900,232	12'A	152.678,184	4.137.901,759
13A	152.661,520	4.137.936,911	13'A	152.671,846	4.137.939,304
14A	152.654,291	4.137.956,728	14'A	152.666,692	4.137.962,872
15A	152.648,973	4.137.968,065	15'A	152.661,480	4.137.973,610
16A	152.637,970	4.137.990,138	16'A	152.651,040	4.137.995,124
17A	152.626,964	4.138.008,056	17'A	152.637,251	4.138.015,905
18A	152.620,200	4.138.018,256	18'A	152.629,036	4.138.024,447
19A	152.599,291	4.138.044,254	19'A	152.606,950	4.138.049,882
20A	152.585,754	4.138.062,118	20'A	152.591,841	4.138.066,973
21A	152.566,241	4.138.082,383	21'A	152.573,001	4.138.088,022
22A	152.533,219	4.138.117,394	22'A	152.541,538	4.138.124,628
23A	152.506,506	4.138.145,321	23'A	152.513,723	4.138.150,794
24A	152.501,187	4.138.148,009	24'A	152.502,372	4.138.156,617
25A	152.478,268	4.138.150,210	25'A	152.479,862	4.138.161,596
26A	152.450,608	4.138.153,235	26'A	152.450,552	4.138.165,407
27A	152.422,609	4.138.161,127	27'A	152.428,580	4.138.174,093
28A	152.390,370	4.138.180,365	28'A	152.397,438	4.138.189,346
29A	152.370,242	4.138.194,757	29'A	152.373,854	4.138.200,897
30A	152.345,386	4.138.197,902	30'A	152.353,015	4.138.211,109
31A	152.335,526	4.138.205,465	31'A	152.341,877	4.138.217,637
32A	152.315,493	4.138.216,554	32'A	152.322,722	4.138.228,856
33A	152.302,061	4.138.231,150	33'A	152.302,507	4.138.240,539
34A	152.283,438	4.138.232,706	34'A	152.282,317	4.138.242,777
35A	152.272,262	4.138.237,661	35'A	152.273,492	4.138.249,103
36A	152.263,017	4.138.239,798	36'A	152.263,652	4.138.252,237
37A	152.245,628	4.138.243,623	37'A	152.248,923	4.138.254,050
38A	152.234,387	4.138.246,802	38'A	152.236,399	4.138.259,674
39A	152.225,647	4.138.249,273	39'A	152.226,157	4.138.258,414
40A	152.211,918	4.138.252,936	40'A	152.216,352	4.138.260,979
41A	152.205,523	4.138.258,597	41'A	152.208,688	4.138.267,155
42A	152.196,027	4.138.260,485	42'A	152.196,555	4.138.269,565
43A	152.178,930	4.138.259,111	43'A	152.178,244	4.138.268,099
44A	152.141,787	4.138.256,410	44'A	152.141,753	4.138.265,446
45A	152.104,628	4.138.258,825	45'A	152.105,248	4.138.267,819
46A	152.065,136	4.138.261,706	46'A	152.065,962	4.138.270,685
47A	152.034,271	4.138.265,134	47'A	152.036,432	4.138.273,964
48A	152.012,892	4.138.265,019	48'A	152.017,174	4.138.281,422
49A	151.996,852	4.138.261,428	49'A	152.000,756	4.138.289,919

P	X30	Y30	P	X,30	Y,30
50A	151.977,280	4.138.257,273	50'A	151.989,097	4.138.297,443
51A	151.954,243	4.138.269,766	51'A	151.978,323	4.138.304,395
52A	151.923,130	4.138.285,373	52'A	151.945,454	4.138.322,063
53A	151.906,595	4.138.292,735	53'A	151.918,876	4.138.332,974
54A	151.883,181	4.138.303,933	54'A	151.886,389	4.138.334,129
55A	151.855,027	4.138.315,630	55'A	151.866,819	4.138.337,045
56A	151.828,960	4.138.323,948	56'A	151.851,209	4.138.343,740
57A	151.790,285	4.138.340,196	57'A	151.814,233	4.138.363,399
58A	151.762,010	4.138.359,688	58'A	151.786,188	4.138.387,837
59A	151.746,400	4.138.369,515	59'A	151.767,580	4.138.397,950
60A	151.728,654	4.138.383,056	60'A	151.749,140	4.138.409,562
61A	151.715,690	4.138.400,708	61'A	151.733,857	4.138.419,388
62A	151.704,579	4.138.417,303	62'A	151.722,580	4.138.433,659
63A	151.694,289	4.138.434,175	63'A	151.714,313	4.138.445,299
64A	151.683,648	4.138.447,633	64'A	151.706,534	4.138.456,250
65A	151.675,143	4.138.459,015	65'A	151.695,424	4.138.468,122
66A	151.667,984	4.138.466,104	66'A	151.689,994	4.138.478,742
67A	151.660,169	4.138.472,771	67'A	151.686,854	4.138.484,883
68A	151.657,172	4.138.482,245	68'A	151.683,133	4.138.492,161
69A	151.650,652	4.138.500,401	69'A	151.676,401	4.138.512,588
70A	151.646,327	4.138.516,764	70'A	151.668,898	4.138.529,930
71A	151.634,687	4.138.536,302	71'A	151.663,855	4.138.547,523
72A	151.630,331	4.138.553,449	72'A	151.657,965	4.138.562,486
73A	151.627,956	4.138.562,683	73'A	151.655,534	4.138.571,140
74A	151.621,498	4.138.578,897	74'A	151.639,493	4.138.589,911
75A	151.615,433	4.138.588,900	75'A	151.628,442	4.138.601,861
76A	151.608,793	4.138.599,877	76'A	151.621,946	4.138.609,089
77A	151.601,237	4.138.612,396	77'A	151.612,514	4.138.620,095
78A	151.595,810	4.138.624,963	78'A	151.608,149	4.138.631,931
79A	151.592,355	4.138.633,654	79'A	151.606,452	4.138.638,509
80A	151.587,440	4.138.645,521	80'A	151.599,668	4.138.650,435
81A	151.580,470	4.138.660,357	81'A	151.595,779	4.138.664,792
82A	151.577,323	4.138.668,556	82'A	151.593,728	4.138.674,242
83A	151.570,223	4.138.682,822	83'A	151.592,221	4.138.687,536
84A	151.566,850	4.138.694,480	84'A	151.591,705	4.138.694,914
85A	151.565,385	4.138.711,714	85'	151.593,083	4.138.710,457
86A	151.563,462	4.138.725,225	86'A	151.593,549	4.138.730,790
87A	151.561,784	4.138.735,554	87'A	151.591,893	4.138.741,056
88A	151.560,222	4.138.744,207	88'A	151.586,711	4.138.746,422
89A	151.558,794	4.138.752,589	89'A	151.583,957	4.138.758,851
90A	151.556,126	4.138.760,859	90'A	151.583,175	4.138.766,233
91A	151.553,613	4.138.769,610	91'A	151.580,899	4.138.775,362
92A	151.550,226	4.138.780,159	92'A	151.574,985	4.138.787,853
93A	151.547,517	4.138.789,217	93'A	151.570,635	4.138.796,410
94A	151.541,465	4.138.806,641	94'A	151.567,744	4.138.813,966
95A	151.535,637	4.138.819,444	95'	151.562,339	4.138.830,156
96A	151.530,332	4.138.828,742	96'A	151.558,900	4.138.839,770
97A	151.524,142	4.138.835,920	97'A	151.553,227	4.138.856,443
98A	151.505,246	4.138.847,926	98'A	151.551,391	4.138.868,625
99A	151.499,362	4.138.859,625	99'A	151.545,248	4.138.883,591

P	X30	Y30	P	X,30	Y,30
100A	151.496,409	4.138.871,561	100'A	151.540,749	4.138.895,561
101A	151.488,642	4.138.885,661	101'A	151.534,615	4.138.908,183
102A	151.483,196	4.138.910,247	102'A	151.522,808	4.138.928,841
103A	151.480,818	4.138.918,314	103'A	151.517,267	4.138.935,293
104A	151.475,283	4.138.930,206	104'A	151.508,878	4.138.948,934
105A	151.470,113	4.138.942,260	105'A	151.497,029	4.138.959,012
106A	151.464,962	4.138.953,699	106'A	151.492,416	4.138.965,273
107A	151.459,289	4.138.966,461	107'A	151.490,446	4.138.974,100
108A	151.448,754	4.138.982,671	108'A	151.476,582	4.138.992,781
109A	151.440,678	4.139.003,340	109'A	151.464,182	4.139.013,268
110A	151.432,117	4.139.014,375	110'A	151.456,776	4.139.025,518
111A	151.426,177	4.139.031,001	111'A	151.449,107	4.139.038,675
112A	151.408,052	4.139.085,743	112'A	151.422,016	4.139.092,467
113A	151.401,475	4.139.103,941	113'A	151.413,841	4.139.107,682
114A	151.389,637	4.139.128,277	114'A	151.401,796	4.139.132,407
115A	151.381,476	4.139.152,494	115'A	151.399,895	4.139.154,418
116A	151.380,222	4.139.166,908	116'A	151.401,656	4.139.163,496
117A	151.386,549	4.139.191,371	117'A	151.407,461	4.139.186,458
118A	151.401,709	4.139.226,081	118'A	151.425,458	4.139.215,319
119A	151.408,608	4.139.241,878	119'A	151.436,106	4.139.231,166
120A	151.436,583	4.139.298,991	120'A	151.467,595	4.139.288,952
121A	151.453,382	4.139.339,541	121'A	151.486,821	4.139.328,671
122A	151.465,049	4.139.358,857	122'A	151.493,734	4.139.343,493
123A	151.476,419	4.139.365,087	123'A	151.496,519	4.139.350,054
124A	151.487,270	4.139.376,860	124'A	151.498,554	4.139.374,282
125A	151.489,880	4.139.384,497	125'A	151.501,511	4.139.382,932
126A	151.488,799	4.139.402,170	126'A	151.500,350	4.139.401,910

RESOLUCION de 17 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 90/06, interpuesto por Tajona Productos Cárnicos, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz se ha interpuesto por Tajona Productos Cárnicos, S.L., recurso núm. 90/06, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 2.12.05, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 22.12.03, recaída en el expediente sancionador núm. CA/2003/1442/PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 90/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplaza a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo

de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 17 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 17 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 530/05-S.1.ª, interpuesto por Ayuntamiento de Alanís ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Ayuntamiento de Alanís recurso núm. 530/05-S.1.ª contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla de fecha 28.9.04, recaída en el expediente sancionador núm. SE/2004/11, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Residuos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 530/05-S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 17 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 61/06, interpuesto por doña Alejandra Alcaide Molina ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba se ha interpuesto por doña Alejandra Alcaide Molina recurso núm. 61/06 contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 13.4.05, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 12.5.03, recaída en el expediente sancionador núm. CO/2002/640/AGMA/PA, instruido por infracción administrativa en materia de Prevención Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 61/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado,

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 20 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 66/06, interpuesto por S.C.A. Nuestra Señora de la Asunción ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén se ha interpuesto por S.C.A. Nuestra Señora de la Asunción recurso núm. 66/06 contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 15.4.05, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 19.5.03, recaída en el expediente sancionador núm. JA/2003/65/AGMA/PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 66/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 20 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 548/2005. (PD. 1162/2006).

NIG: 2990142C20050001469.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 548/2005. Negociado:

De: Doña Asma Kaddouri.

Procuradora: Sra. Díaz Chinchilla Sofía.

Contra: Don Lies Benmohamed Djemal.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 548/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de Asma Kaddouri contra

Lies Benmohamed Djemal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Torremolinos a 10 de noviembre de 2005. Vistos por don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de la ciudad de Torremolinos (Málaga) y su partido judicial, los autos de Juicio de Separación-Divorcio Causal núm. 548/05 seguidos en este juzgado a instancia de Asma Kaddouri, representada por la procuradora Sra. Díaz Chinchilla y defendida por la letrada Sra. Bueno Moreno contra Lies Benmohamed Djemal, declarado en rebeldía, y, que debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado el día uno de abril de 1997 en Tánger entre Asma Kaddouri y Lies Benmohamed Djemal adoptándose las siguientes medidas:

Primero. La guarda y custodia del hijo menor se atribuye a la madre siendo el ejercicio de la patria potestad compartido.

Segundo. No procede establecer régimen de visitas a favor del padre.

Tercero. En cuanto a la contribución al levantamiento de las cargas del matrimonio, el padre deberá de abonar la suma de 180 euros mensuales como pensión de alimentos para el hijo, los cinco primeros días de cada mes y se actualizará anualmente conforme al IPC o índice similar.

Todo ello sin declaración de costas.

Firme que sea esta resolución, notifíquese al registro de la localidad en donde consta inscrito el matrimonio de los padres.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación a interponer y preparar ante este Juzgado en

el plazo de cinco días y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Lies Benmohamed Djemal, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a once de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 23 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la modificación de la licitación núm. P.D. 990/2006, de contratación del servicio de apoyo a las labores de producción del servicio de informática de la D.G. Función Pública en el marco general del sistema SIRHUS (BOJA núm. 56, de 23.3.2006). (PD. 1158/2006).

Advertido el error en la fecha de apertura de las Ofertas del anuncio de licitación publicado el 23 de marzo de 2006 (BOJA núm. 56) del contrato núm. 26/06 «Servicio de Apoyo a las Labores de Producción del Servicio de Informática de la D.G. Función Pública en el marco general del sistema SIRHUS», se procede a hacer pública la fecha correcta, que es a las 10 horas del 10 de mayo de 2006.

En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.cjap.junta-andalucia.es>.

Sevilla, 23 de marzo de 2006.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortiz.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de consultoría y asistencia (Expte. 582/2005/D/00). (PD. 1164/2006).

Asistencia técnica para la caracterización de los sistemas hidráulicos (Almería-Cádiz-Granada-Málaga).

1. Entidad adjudicadora.
Agencia Andaluza del Agua.
Cuenca Mediterránea Andaluza.
Dirección: Paseo de Reding, 20, Málaga 29071.
Tlfno.: 952 126 887. Fax : 952 211 546.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Asistencia técnica para la caracterización de los sistemas hidráulicos (Almería-Cádiz-Granada-Málaga).

b) Número de expediente: 582/2005/D/00.

c) Lugar de ejecución: Málaga.

d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 255.631,96 euros (Inc. IVA).

5. Garantías.

Provisional: Sí, 2% presupuesto de licitación (5.112,64 €).

Definitiva: 4% presupuesto de licitación (10.225,28 €).

6. Obtención de documentación e información.

a) Lugar: Véase punto 1, Cuenca Mediterránea Andaluza, o bien accediendo a la página web www.agenciaandaluzadelagua.com. Dentro de esta última consultar: Atención al ciudadano, contratación y consulta de licitaciones públicas.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: 2 días antes fin recepción de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Día 16 de mayo de 2006, a las 13,00 horas. (Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.)

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Cuenca Mediterránea Andaluza (Sección de Contratación), Paseo de Reding, 20, Málaga 29071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Forma: Acto público.

b) Lugar: Sala de Juntas de la Cuenca Mediterránea Andaluza.

Dirección: Paseo de Reding, 20, Málaga, 29071.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del día 1 de junio de 2006.

10. Otras informaciones.

a) Modalidades de financiación y pago: Conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Forma jurídica de Uniones de Empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, serán de cuenta del adjudicatario.

Málaga, 13 de marzo de 2006.- La Presidenta, P.D. (Res. de 16.5.2005), El Director General de la Cuenca Mediterránea Andaluza, Antonio Rodríguez Leal.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Huelva, de resolución de ratificación de la declaración de desamparo núm. 353-2005-21-000155, del expediente de protección núm. 352-2005-21-000205.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica Resolución de ratificación de la declaración de desamparo núm. 353-2005-21-000155, expediente núm. 352-2005-21-000205, relativo al menor R.F.A., a los padres del mismo doña Isabel Alfonso Fernández y don Rafael Frago Puerto, por el que se acuerda:

1. Ratificar la Declaración de Desamparo del menor R.F.A. nacido en Isla Cristina (Huelva) el día 31 de marzo de 1998, acordada de manera cautelar por Resolución de Declaración Provisional de Desamparo, de fecha 23 de septiembre de 2005, con todas las consecuencias inherentes a dicha declaración, ratificando íntegramente el resto de las medidas acordadas en la referida resolución.

Contra la presente Resolución se podrá formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva por los trámites que establecen los arts. 799 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Huelva, 15 de febrero de 2006.- El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, José Martín Gómez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de marzo de 2006, de la Dirección Provincial de Sevilla, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se abre período de Información Pública para la Obra. Clave: A5.341.927/2111. «Proyecto de desdoblamiento de la conducción de abastecimiento de agua desde el embalse de El Retortillo a la ETAP de Ecija (Sevilla)».

Se somete a Información Pública el Proyecto de desdoblamiento de la conducción de abastecimiento de agua desde el embalse de El Retortillo a la ETAP de Ecija (Sevilla), clave: A5.341.927/2111, cuyas obras se desarrollarán en los términos municipales de Hornachuelos, Palma del Río y Ecija, a los efectos siguientes:

1. Interés general para su publicación y general conocimiento.

2. Trámite de expropiaciones forzosas, ocupaciones y afecciones, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

3. Tramitación medioambiental según Ley 7/1994, de 18 de marzo, de Protección Ambiental y Decreto 153/96, de 30 de abril de aprobación del Reglamento de Informe Ambiental, así como Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

NOTA EXTRACTO

1. Objeto del proyecto.

El presente Proyecto contempla parte de la conducción de abastecimiento de agua desde el Embalse de El Retortillo (Córdoba) a la ETAP de Ecija (Sevilla).

En la actualidad, la conducción que transporta el agua bruta entre la Presa de derivación del Retortillo y la ETAP de Ecija es de hormigón sin camisa de chapa, con junta elástica, de 1.000 mm de diámetro, la cual presenta numerosas averías por las características propias de la calidad de la tubería, así como las condiciones del terreno, que en unos 10 km aproximadamente se producen numerosos deslizamientos de laderas en épocas de fuertes lluvias. El mantenimiento de esta conducción resulta extremadamente costoso.

Igualmente, al ser esta conducción la única que abastece de agua a la Planta de Tratamiento, existe el constante peligro de dejar ésta sin servicio y como consecuencia de ello de dejar desabastecidos de agua potable a la totalidad de municipios que componen el Consorcio, hecho que se ha producido en más de una ocasión agravada con la imposibilidad de suministrar agua de otra fuente.

El Objeto del presente Proyecto es el desdoblamiento de la mencionada conducción, y sustitución de la misma, así como de las estaciones de bombeo existentes, sustituyendo las mismas por otras nuevas debido al nuevo trazado, y por tanto, perfil hidráulico.

2. Descripción de las obras.

Desde el Embalse del Retortillo se toma actualmente agua para el abastecimiento a Palma del Río y para el Consorcio de Abastecimiento del Plan Ecija. El estado de las conducciones y la creciente demanda, hacen preciso la renovación de la red y de las instalaciones auxiliares.

La globalidad de la obra contempla una captación en el Embalse y una primera elevación. En el estudio de alternativas de la obra, se ha visto la idoneidad de disponer de una segunda elevación para salvar la última altura, ya próxima a la ETAP. La solución global queda con una elevación en cabecera, y una conducción (de la que se deriva a la ETAP de Palma del Río) que cruza el río Guadalquivir y discurre por un trazado sensiblemente similar al antiguo y llega a pie del actual rebombeo, en zona próxima a la ETAP de Ecija. En este punto se construye una nueva Estación de Bombeo que impulsa el agua hasta un depósito de agua bruta. Desde él se conduce, por gravedad, el agua hasta la ETAP.

El volumen total demandado a año horizonte es de 70.000 m³. El depósito (conformado por una acumulación en «balsa») dispone de una regulación de 50.000 m³, lo que supone disponer de unas 17 horas de regulación a año horizonte. Este depósito se realiza mediante el movimiento de la tierra existente en un punto alto que nos permite el poder tener una presión con respecto a la actual cota de la ETAP de Ecija de aproximadamente 28 m.c.a.

La ETAP tiene, actualmente, una capacidad de tratamiento de unos 800 l/seg., mientras que la conducción proyectada hasta el bombeo se ha dimensionado para 1.080 l/seg. En un futuro se deberá ampliar la capacidad de tratamiento para poder abastecer las necesidades. Por ello, en la elección de cota del depósito de acumulación se ha considerado la posibilidad de elevar el punto de entrada en la ETAP en unos 10.00 m (ya que la topografía del terreno y la zona de posible ampliación podrían suponer la elevación de cota del punto de entrada futuro).

Por otra parte, se ha considerado la posibilidad de que la ETAP se ampliase hasta tener una capacidad de tratamiento

que posibilitase el suministro diario reduciendo las horas de trabajo a medio día (o 12 horas). Según esto la tubería que llega por gravedad a la ETAP se ha previsto para un caudal que sería el medio por un coeficiente punta de 2. Este dimensionamiento producía una llegada a la arqueta de la ETAP con una presión excesiva; por otra parte la ampliación futura se haría en una zona colindante con la actual en dirección a Córdoba, por ello se lleva la tubería de 900 mm hasta el interior de la ETAP en un punto que será el futuro emplazamiento de la derivación. En este punto se reduce, en el proyecto, a 600 mm de diámetro para ayudar a una mayor pérdida de carga y reducir los diámetros de los elementos de control del caudal. Para regular este se dispone un caudalímetro ultrasónico que manda señal a una válvula motorizada, al extremo de la conducción, que permite mantener el caudal deseado independientemente de la lámina existente en el depósito de agua bruta.

Tramo I. Embalse del Retortillo-cruce río Guadalquivir.

- La conducción proyectada consiste en una tubería de Fundición dúctil de 1.200 mm de diámetro, con un trazado sensiblemente paralelo a la antigua conducción pero a cierta distancia. Esta tubería llega hasta el cruce con el río Guadalquivir, el cual se cruzará a través de la estructura existente.

- Toma en el contraembalse del Retortillo a las cotas 78,00 m, 81,90 m y 86,90 m.

- Toma del canal del Bembezar a la cota 88,57 m.

- Estación de Bombeo núm. 1, situada a pie de contraembalse a la cota 72,68 m, para impulsar el agua hasta el depósito de regulación de la estación núm. 2 a 31,954 km del contraembalse y en la cota 108,50 m, además de suministrar agua a la ETAP de Palma del Río a 3,2 km del contraembalse a la cota 80,23 m.

Las principales unidades a ejecutar en la obra son:

A) Conducciones

Tubería Fundición \varnothing 1.200: 4.487,52 m
 Tubería Acero e=22 mm \varnothing 1.200: 210,00 m
 Tubería Acero e=10 mm \varnothing 1.200 (Hincas): 50,00 m
 Arquetas Desagües: 4 Uds
 Arquetas Ventosas: 15 Uds
 Arquetas Válvulas de corte: 5 Uds
 Desagües: 4 Uds
 Ventosas: 15 Uds
 Válvulas de Mariposa \varnothing 1.200 mm: 5 Uds

B) Estación de Bombeo/Cámara de Regulación

Excavación en desmonte 5.927,14 m³
 Relleno y compactación de tierras 191,70 m³
 Hormigón HA-25/P/20/lia+Qa 1.047 m³
 Acero barras corrugadas B-500-S 82.833 kg
 Forjado Cubierta 25+5 535 m²
 Colector de impulsión de acero \varnothing 1400 1 Ud
 Grupo de bombeo 216 l/seg 6 Uds
 Línea de Media Tensión
 Conductor Al-Ac 54.6 mm² 6.552 m
 Conductor Al 150 mm² 192 m
 Edif. pref. hor. 7.24x2.62x2.60 1 Ud
 Transformador Trif 1000 Kva 15000/380 2 Uds

Urbanización:

Solería baldosa hidráulica 101,64 m²
 Bordillo de hormigón 17x28 H-400 63,40 m
 Pavimento aglomerado asfáltico 12 cm S-12 1.930 m²
 Cerramiento parcela 21,12 m

- Tramo II. Cruce río Guadalquivir-cruce carretera SE-139.

Conducción desde el cruce del río Guadalquivir hasta el cruce con la carretera SE-139, que constituye el Tramo II

de la presente actuación global, es de 13.240 metros, proyectada en tubería de PRFV de 1.200 mm de diámetro y P.N.10.

Las principales unidades a ejecutar en la obra son:

A) Conducciones

Tubería PRFV \varnothing 1.200 PN10: 13.242,594 m
 Tubería HA \varnothing 2.500 mm (Cruces): 405,30 m
 Válvulas de mariposa: 4 Uds
 Arquetas Desagües: 28 Uds
 Arquetas Ventosas: 29 Uds
 Arqueta Cruce y Desagüe: 1 Ud
 Arquetas Cruces: 13 Uds
 Desagües: 29 Uds
 Ventosas: 31 Uds
 Válvulas de Mariposa \varnothing 1.200 mm: 4 Uds

- Tramo III. Cruce carretera SE-139-ETAP de Ecija.

Conducción de PRFV de 1.200 mm de diámetro, con un trazado sensiblemente paralelo a la antigua conducción pero a cierta distancia. Esta tubería llega hasta el emplazamiento de la antigua estación de bombeo, situada junto a la carretera que une Palma del Río con Ecija.

En una situación ya próxima a la ETAP, se ha optado, como ya se ha comentado, por la demolición de la actual y la construcción de una nueva estación de bombeo de características gemelas al que se proyecta a pie de presa (subiendo una altura manométrica de 12 m.c.a más) aneja a la actual Estación de Bombeo núm. 2. En el bombeo se dispone un depósito, a modo de arqueta reguladora de aspiración.

Las principales unidades a ejecutar en la obra son:

A) Conducciones

Tubería PRFV \varnothing 1.200 PN10: 15.200,8 m
 Tubería PRFV \varnothing 1.200 PN16: 820 m
 Tubería PRFV \varnothing 900 PN6: 1.035,35 m
 Tubería PRFV \varnothing 600 PN6: 125,61 m
 Tubería HA \varnothing 2.500 mm (Cruces): 66,5 m
 Arquetas Desagües: 22 Uds
 Arquetas Ventosas: 26 Uds
 Arquetas Válvulas de corte: 7 Uds
 Arquetas Llegada conexión: 1 Ud
 Desagües: 22 Uds
 Ventosas: 26 Uds
 Válvulas de Mariposa \varnothing 1.200 mm: 1 Uds

B) Estación de Bombeo/Cámara de Regulación

Excavación en desmonte 5.660,16 m³
 Relleno y compactación de tierras 435,35 m³
 Hormigón HA-25/P/20/lia+Qa 820,98 m³
 Acero barras corrugadas B-500-S 74.948,42 kg
 Forjado Cubierta 25+5 1.166,99
 Colector de impulsión de acero \varnothing 1400 1 Ud
 Grupo de bombeo 1080 l/seg 6 Uds
 Instación Baja Tensión

Línea de Media Tensión

Urbanización:
 Solería baldosa hidráulica 120,50 m²
 Bordillo de hormigón 17x28 H-400 384 m
 Pavimento aglomerado asfáltico 12 cm S-12 1.107 m²
 Cerca Malla Simple torsión h=2 m 225 m

C) Depósito de Agua Bruta:

Con una capacidad de 50.000 m³, se realiza un movimiento de tierras de:

Excavación Desmonte Tierras 46.500 m³
 Transporte a vertedero 28.800 m³
 Relleno y compac. Suelo selec. Préstamos 4.000 m³
 Relleno y compac. Proced. Excavación. 21.700 m³
 Impermeabilización:
 Lámina de geotextil 13.770 m²
 Lámina de Polietileno e=1,50 mm 13.770 m²
 Pavimento Aglom. Asfáltico 1.927 m²

Conducciones e infraestructura:

Tubería de acero SHST-37 ø 1200 e=8 mm 33 m
 Tubería de acero SHST-37 ø 900 e=8 mm 106 m

Tubería PVC 90 mm drenaje 540 m
 Tubería PVC 110 mm drenaje 104 m
 Cerca malla simple torsión h=1.50 m 454 m
 Cerca malla simple torsión h=2.00 m 640 m
 Toma flotante ø 1200 acero ST-37.21 Ud
 Camino de acceso balsa 535 m²
 Válvula de mariposa ø 900 2 Uds
 Medidor de infrarrojos 1 Uds
 Línea de alumbrado interior 535 m
 Farola poliamida globo policar 3 m 125W 28 Uds
 Caseta de bloque de termoarcilla de 4 m² 1 Ud
 Plantación en taludes mezcla semillas 4.176 m²

3.- PROPIETARIOS AFECTADOS.

Nº	PROPIETARIO		SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN				Nº	Nº
			M2					
PARCELA S/ PROYECTO			E.S.A.	O.T.	O.P	DEF. ZONA EXPROP.		
TRAMO I.- EMBALSE RETORTILLO-CRUCÉ RÍO GUADALQUIVIR								
TÉRMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS								
1	ESTADO M FOMENTO	MONTE	4.038,44	396,35	1.376,94	Estación de Bombeo Nº1	89	46
2	ESTADO M FOMENTO	OTROS	-	453,7	-	-	89	46
3	MARTINEZ CONRADI ALVARO	PASTOS SECANO	5.649,02	354,4	116,00	2 Vent + 2 Des + 3 PostesMT	88	46
4	MARTINEZ CONRADI ALVARO	TIERRA CALMA	-	294,15	-	-	88	46
TÉRMINO MUNICIPAL PALMA DEL RÍO								
1	ESTADO M FOMENTO RENFE	PASTOS SECANO	911,58	222,55	24,00	2 Postes MT	2	1
2	MARTINEZ BRAVO JUAN	PASTOS SECANO	3.865,74	371,3	47,00	1 Vent + 1 Des + 1 Poste MT	4	1
2	MARTINEZ BRAVO JUAN	PASTOS SECANO	1.233,63	737,6	36,00	3 Postes MT	4	1
3	EXPLORACIONES AGRICOLAS EL BALDIO SL	PASTOS SECANO	4.241,88	-	35,00	1 Ventosa + 1 Desagüe	9	1
4	EXPLORACIONES AGRICOLAS EL BALDIO SL	FRUTAL GOTEO	2.223,42	-	15,00	1 Ventosa	8	1
4	EXPLORACIONES AGRICOLAS EL BALDIO SL	FRUTAL GOTEO	1.179,06	3.857	36,00	3 Postes MT	8	1
5	AGRICOLAS EL LINO SL	FRUTAL GOTEO	1.374,78	-	-	-	10	1
6	ESTADO M FOMENTO RENFE	FRUTAL GOTEO	-	376,5	-	-	2	1
6	AGRICOLAS EL LINO SL	FRUTAL GOTEO	2.387,22	5.968,05	-	-	10	1
7	ESTADO M FOMENTO RENFE	FRUTAL GOTEO	-	15,1	-	-	2	1
9	CERRO DE BELEN SA	PASTOS SECANO	607,98	1.519,95	-	-	73	26
10	MARTINEZ BRAVO JUAN	FRUTAL GOTEO	-	-	-	-	4	1
12	EXPLORACIONES AGRICOLAS EL BALDIO SL	FRUTAL GOTEO	-	-	-	-	9	1
13	CABELLO CARRASCO MANUEL	FRUTAL GOTEO	403,44	1.008,60	-	-	66	26

Nº	PROPIETARIO		SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN				Nº	Nº		
			M2						PARCELA	POLÍGONO
			E.S.A.	O.T.	O.P.	DEF. ZONA EXPROP.				
14	EXPLORACIONES AGRICOLAS EL BALDIO SL	FRUTAL GOTEIO	-	-	-	-	8	1		
14	CABELLO CARRASCO MANUEL	FRUTAL GOTEIO	-	-	-	-	66	26		
17	AGRICOLAS EL LINO SL	FRUTAL GOTEIO	-	-	-	-	10	1		
19	AGRICOLAS EL LINO SL	FRUTAL GOTEIO	-	-	-	-	10	1		
20	CA ANDALUCIA	OTROS	-	-	-	-	15	1		
21	DETALLES TOPOGRAFICOS	OTROS	-	-	-	-	9009	26		
23	ESTADO M FOMENTO RENFE	OTROS	-	-	-	-	68	26		
24	DETALLES TOPOGRAFICOS	OTROS	-	-	-	-	9012	26		
25	DETALLES TOPOGRAFICOS	OTROS	-	-	-	-	9007	26		
28	CABELLO CARRASCO MANUEL	PASTOS SECANO	-	-	-	-	66	26		
29	DETALLES TOPOGRAFICOS	OTROS	-	-	-	-	9011	26		
30	DESCONOCIDO	PASTOS SECANO	971,79	1.007,79	36,00	3 Postes MT	6	1		
TRAMO II.- CRUCE RÍO GUADALQUIVIR-CRUCE SE-139										
TÉRMINO MUNICIPAL DE ÉCIJA										
1	CALLEJA GARCIA MIGUEL	TIERRA CALMA REGADÍO	1.715,04	4.272,60	15	1 Ventosa	9	6		
2	MARTIN ZAFRA FRANCISCO JOSE	TIERRA CALMA REGADÍO	2.859,24	7.113,10	35	1 Ventosa + 1 Desagüe	46	6		
4	ARIZA HIDALGO FRANCISCO	TIERRA CALMA REGADÍO	1.855,32	4.603,30	35	1 Ventosa + 1 Desagüe	8	6		
6	REYES RUIZ FRANCISCO JOSE	TIERRA CALMA REGADÍO	1.957,62	4.859,05	35	1 Ventosa + 1 Desagüe	32	6		
7	DE PALMA GASTON MANUEL ALFONSO	TIERRA CALMA REGADÍO	3.700,08	9.215,20	35	1 Ventosa + 1 Desagüe	77	6		
9	DE PALMA GONZALEZ JOSE	TIERRA CALMA REGADÍO	3.121,62	7.749,05	55	1 Ventosa + 2 Desagüe	14	6		
10	GARCIA GARCIA ANTONIO	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	47	6		
11	GARCIA GARCIA ANTONIO	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	47	6		
12	GARCIA GARCIA ANTONIO	TIERRA CALMA REGADÍO	1.833,60	4.549,00	35	1 Ventosa + 1 Desagüe	47	6		
13	REYES RUIZ JOSE	TIERRA CALMA REGADÍO	4.124,10	10.245,25	65	2 Vent + 1 Desag + 1 Arquet	15	6		
TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RIO										
16	CARO CARO DE LA BARRERA FRANCISCO	TIERRA CALMA REGADÍO	70,86	157,15	20	1 Desagüe	7	26		

Nº	PROPIETARIO		SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN				Nº	Nº		
			M2						PARCELA	POLÍGONO
			E.S.A.	O.T.	O.P.	DEF. ZONA EXPROP.				
17	CA ANDALUCIA	PASTOS SECANO	-	-	-	-	10	26		
19	CA ANDALUCIA	PASTOS SECANO	-	-	-	-	61	3		
20	MARTIN GARCIA CASIMIRO	TIERRA CALMA REGADÍO	577,92	1.444,80	-	-	31	3		
21	YBARRA GAMERO-CIVICO JOSE M Y TRES MAS	TIERRA CALMA REGADÍO	3.638,22	9.726,10	70	1 Vent + 2 Des + 1 Cruce	28	3		
22	YBARRA GAMERO-CIVICO JOSE M Y TRES MAS	TIERRA CALMA REGADÍO	66,90	271,51	-	-	28	3		
23	YBARRA GAMERO-CIVICO JOSE M Y TRES MAS	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	28	3		
24	MUÑOZ MARTIN ABELARDO	TIERRA CALMA REGADÍO	-	7,54	-	-	26	3		
28	YBARRA GAMERO-CIVICO JOSE M Y TRES MAS	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	28	3		
32	GAMERO-CIVICO LASTRA MARGARITA Y 5 MAS	TIERRA CALMA REGADÍO	616,44	1.521,10	20	1 Desagüe	39	4		
35	SIN IDENTIFICAR EN CATASTRO	TIERRA CALMA REGADÍO	692,70	1.696,75	35	1 Ventosa + 1 Desagüe		4		
36	CA ANDALUCIA	PASTOS SECANO	-	-	-	-	217	7		
37	CA ANDALUCIA	PASTOS SECANO	-	-	-	-	86	11		
37	DOMENECH CARREÑO ANTONIO	TIERRA CALMA REGADÍO	3.039,66	7.549,15	50	1 Ventosa + 1 Desagüe + 1 Cruce	32	5		
40	AGRICOLAS EL LINO SL	TIERRA CALMA REGADÍO	286,50	716,25	-	-	10	5		
41	CALVO DE LEON MARTINEZ CAMPOS PILAR	TIERRA CALMA REGADÍO	4.866,24	12.095,60	70	2 Ventosas + 2 Desagües	43	5		
43	CALVO DE LEON MARTINEZ CAMPOS PILAR	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	43	5		
45	CALVO DE LEON MARTINEZ CAMPOS PILAR	TIERRA CALMA REGADÍO	349,50	858,75	15	1 Arqueta Cruce	43	5		
45	DÍAZ PARDAL EMILIO	TIERRA CALMA REGADÍO	895,56	2.203,90	35	1 Arqueta Cruce + 1 Desagüe	20	7		
46	MORENO TALLON MANUEL	FRUTAL GOTEÓ	2.227,98	5.554,95	15	1 Ventosa	26	7		
47	DOMENECH CARREÑO JUAN	PASTOS SECANO	272,46	666,15	15	1 Valvula Corte	25	7		
50	HORTOFRUTICOL A PACO GOMEZ GARCIA SL	FRUTAL GOTEÓ	607,08	1.482,70	35	1 Valvula Cruce + 1 Desagüe	28	7		
52	DIPUTACION CORDOBA	-	-	-	-	-	80	4		
52	HERRERA SANCHEZ MANUEL	FRUTAL GOTEÓ	293,16	732,90	-	-	24	7		

Nº	PROPIETARIO		SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN				Nº	Nº		
			M2						PARCELA	POLÍGONO
			E.S.A.	O.T.	O.P.	DEF. ZONA EXPROP.				
53	DIPUTACION CORDOBA	-	-	-	-	-	158	5		
53	SIERRA LOPEZ ROSA MARIA	TIERRA CALMA REGADÍO	469,32	1.173,30	-	-	36	7		
54	SIERRA LOPEZ FRANCISCO	TIERRA CALMA REGADÍO	866,46	2.166,15	-	-	37	7		
55	SIERRA LOPEZ JOSE	TIERRA CALMA REGADÍO	671,22	1.663,05	15	1 Arqueta Cruce	38	7		
57	ESTADO M FOMENTO	-	-	-	-	-	31	4		
57	REYES DUGO ANA	TIERRA CALMA REGADÍO	941,94	2.324,85	30	1 Ventosa + 1 Arqueta Cruce	4	31		
58	ESTADO M FOMENTO	-	-	-	-	-	31	4		
58	JIMENEZ JIMENEZ PEDRO	TIERRA CALMA REGADÍO	2.226,84	5.552,10	15	1 Ventosa	2	31		
59	ESTADO M FOMENTO	-	-	-	-	-	160	5		
60	ESTADO M FOMENTO	-	-	-	-	-	29	7		
60	GONZALEZ FUENTES JOSE Y ADOLFO	TIERRA CALMA REGADÍO	771,24	1.913,10	15	1 Arqueta Cruce	89	11		
61	ESTADO M FOMENTO	-	-	-	-	-	29	7		
63	FUENTES GARCIA JUAN MANUEL	TIERRA CALMA REGADÍO	1.032,48	2.566,20	15	1 Ventosa	2	11		
64	FUENTES GARCIA JUAN MANUEL	TIERRA CALMA REGADÍO	1.475,64	3.634,10	55	1 Ventosa + 2 Desagüe	3	11		
65	LOPEZ VIDAL RAFAEL	TIERRA CALMA REGADÍO	2.320,02	5.730,05	70	2 Ventosas + 2 Desagües	6	11		
66	LOPEZ VIDAL RAFAEL	FRUTAL GOTEO	201,78	504,45	-	-	6	11		
67	LOPEZ VIDAL RAFAEL	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	6	11		
68	LOPEZ VIDAL RAFAEL	PASTOS SECANO	-	-	-	-	6	11		
69	LOPEZ VIDAL RAFAEL	PASTOS SECANO	-	-	-	-	6	11		
71	S.A.T. 2938 VIRGEN DEL ROCIO	FRUTAL GOTEO	2.198,04	5.480,10	15	1 Ventosa	38	11		
72	CASTILLA REVUELTO ANTONIO	TIERRA CALMA REGADÍO	2.360,22	5.865,55	35	1 Ventosa + 1 Desagüe	37	11		
73	CRUZ DUGO MANUEL	TIERRA CALMA REGADÍO	1.806,06	4.460,15	55	1 Ventosa + 2 Desagüe	36	11		
75	CA ANDALUCIA	PASTOS SECANO	902,58	2.256,45	-	-	32	11		
77	ARROYO ALCAIDE ANTONIO	TIERRA CALMA REGADÍO	2.024,70	5.046,75	15	1 Ventosa	30	11		
78	DUGO LUCENA FRANCISCO	TIERRA CALMA REGADÍO	411,18	1.027,95	-	-	49	11		

Nº	PROPIETARIO		SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN				Nº	Nº
			M2					
PARCELA S/ PROYECTO			E.S.A.	O.T.	O.P.	DEF. ZONA EXPROP.		
79	HIDALGO RUIZ PATROCINIO	TIERRA CALMA REGADÍO	1.942,86	4.822,15	35	1 Ventosa + 1 Desagüe	64	11
80	HIDALGO RUIZ PATROCINIO	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	64	11
81	MELLADO FUENTES JOSE MARIA Y RAUL	TIERRA CALMA REGADÍO	925,98	2.279,95	35	1 Arqueta Cruce + 1 Desagüe	88	11
82	CALLEJA GARCIA MIGUEL	OLIVAR	2.318,52	5.761,30	35	1 Ventosa + 1 Desagüe	65	11
84	CALLEJA GARCIA MIGUEL	OLIVAR	-	-	-	-	59	11
86	CALLEJA GARCIA MIGUEL	TIERRA CALMA REGADÍO	2492,88	6177,20	55	1 Ventosa + 2 Desagües	60	11
91	SILLERO FUENTES MANUEL	TIERRA CALMA REGADÍO	646,08	1.615,20	-	-	31	11
97	YBARRA GAMERO-CIVICO JOSE M Y TRES MAS	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	28	3
98	YBARRA GAMERO-CIVICO JOSE M Y TRES MAS	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	28	3
99	YBARRA GAMERO-CIVICO JOSE M Y TRES MAS	TIERRA CALMA REGADÍO	3.045,24	7.578,10	35	1 Ventosa + 1 Desagüe	28	3
100	YBARRA GAMERO-CIVICO JOSE M Y TRES MAS	TIERRA CALMA REGADÍO	689,64	1.709,10	15	1 Ventosa	40	4
101	YBARRA GAMERO-CIVICO JOSE M Y TRES MAS	TIERRA CALMA REGADÍO	2.593,44	6.428,60	55	1 Ventosa + 2 Desagüe	40	4
TRAMO III.- CRUCE SE-139-ETAP DE ÉCIJA								
TÉRMINO MUNICIPAL DE ÉCIJA								
15	REYES RUIZ JOSE	TIERRA CALMA REGADÍO	1.401,18	3.502,95	-	-	16	6
16	ROJAS SOLIS BLANCA Y ROSARIO	TIERRA CALMA REGADÍO	5.609,64	13.919,10	105,00	3 Ventosas + 3 Desagües	17	6
17	ROJAS SOLIS BLANCA Y ROSARIO	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	17	6
18	ROJAS SOLIS BLANCA Y ROSARIO	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	17	6
19	ROJAS SOLIS BLANCA Y ROSARIO	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	17	6
20	ROJAS SOLIS BLANCA Y ROSARIO	PASTOS SECANO	1.477,80	3.674,50	20,00	1 Desagüe	18	6
21	ROJAS SOLIS BLANCA Y ROSARIO	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	18	6
22	MARTINEZ CONRADI IGNACIO	TIERRA CALMA REGADÍO	3.731,64	9.279,10	50,00	2 Ventosas + 1 Desagüe	19	6

Nº	PROPIETARIO		SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN				Nº	Nº
			M2					
PARCELA S/ PROYECTO			E.S.A.	O.T.	O.P.	DEF. ZONA EXPROP.		
23	MARTINEZ CONRADI IGNACIO	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	19	6
24	MARTINEZ CONRADI IGNACIO	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	19	6
26	MARTINEZ CONRADI IGNACIO	TIERRA CALMA REGADÍO	2.918,28	7.260,70	35,00	1 Ventosa + 1 Desagüe	20	6
27	MARTINEZ CONRADI IGNACIO	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	20	6
28	MARTINEZ CONRADI IGNACIO	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	20	6
30	CABALLERO FLORIDO ANGELES	TIERRA CALMA REGADÍO	1.951,62	4.844,05	35,00	1 Ventosa + 1 Desagüe	34	6
31	MARTINEZ SAGRERA ELOY	TIERRA CALMA REGADÍO	606,78	1.496,95	20,00	1 Desagüe	21	7
33	MARTINEZ SAGRERA ELOY	TIERRA CALMA REGADÍO	6.602,22	16.470,55	35,00	1 Ventosa + 1 Desagüe	77	7
34	MARTINEZ SAGRERA ELOY	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	77	7
35	MARTINEZ SAGRERA ELOY	OLIVAR REGADÍO	786,18	1.930,45	35,00	1 Ventosa + 1 Desagüe	77	7
36	MARTINEZ SAGRERA ELOY	OLIVAR REGADÍO	616,56	1.541,40	-	-	79	7
37	OSTOS OSTOS JESUS	TIERRA CALMA REGADÍO	517,80	1.294,50	-	-	6	7
38	OSTOS OSTOS JESUS	TIERRA CALMA REGADÍO	2.572,38	6.395,95	35,00	1 Ventosa + 1 Desagüe	7	7
39	OSTOS OSTOS JESUS	TIERRA CALMA REGADÍO	2.181,90	5.454,75	-	-	7	7
40	OSTOS OSTOS JESUS	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	7	7
41	OSTOS OSTOS JESUS	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	7	7
42	OSTOS OSTOS JESUS	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	7	7
43	MARTINEZ SAGRERA ROSA	TIERRA CALMA REGADÍO	1.529,94	3.789,85	35,00	1 Ventosa + 1 Desagüe	3	7
44	MARTINEZ SAGRERA ROSA	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	3	7
45	MARTINEZ SAGRERA ROSA	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	5	7
46	MARTINEZ SAGRERA ROSA	TIERRA CALMA REGADÍO	4.419,78	10.999,45	50,00	1 Ventosa + 1 Desagüe	5	7
47	SAGRERA CAPDEVILA MARTIN	TIERRA CALMA REGADÍO	5.271,84	13.124,60	55,00	1 Ventosa + 2 Desagües	9	7
49	SAGRERA CAPDEVILA ANA MARIA	TIERRA CALMA REGADÍO	1.472,34	3.680,85	-	-	1	61

Nº	PROPIETARIO		SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN				Nº	Nº		
			M2						PARCELA	POLÍGONO
			E.S.A.	O.T.	O.P.	DEF. ZONA EXPROP.				
50	SAGRERA CAPDEVILA ANA MARIA	TIERRA CALMA REGADÍO	1.660,98	4.137,45	15,00	1 Ventosa + 1 Válvula Corte	1	61		
51	SAGRERA CAPDEVILA ANA MARIA	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	1	61		
52	REYES GARCIA MARIA CORONADA	TIERRA CALMA REGADÍO	766,08	1.915,20	-	-	20	61		
53	HENS REYES JOSE MARIA	TIERRA CALMA REGADÍO	3.845,10	9.592,75	20,00	1 Desagüe	21	61		
54	REYES SANZ JULIAN	TIERRA CALMA REGADÍO	1.160,34	2.900,85	-	-	22	61		
55	REYES SANZ JULIAN	TIERRA CALMA REGADÍO	1.748,46	4.356,15	15,00	1 Ventosa	16	61		
61	RODRIGUEZ DE TORRES ESCRIBANO PILAR	TIERRA CALMA REGADÍO	4.198,74	10.496,85	-	-	31	61		
62	RODRIGUEZ DE TORRES ESCRIBANO PILAR	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	31	61		
63	RODRIGUEZ DE TORRES ESCRIBANO PILAR	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	31	61		
64	MARTEL FONSECA ALFONSO	TIERRA CALMA SECANO	1.620,60	4.016,50	35,00	1 Vent. + 1 Des. + 1 Valv. C.	32	61		
66	MARTEL FONSECA ALFONSO	TIERRA CALMA REGADÍO	1.200,54	3.001,35	-	-	33	61		
68	MARTEL FONSECA ALFONSO	TIERRA CALMA REGADÍO	4.684,44	11.711,10	-	-	39	62		
70	MARTEL FONSECA ALFONSO	TIERRA CALMA REGADÍO	3.182,82	7.942,05	15,00	1 Ventosa	40	62		
72	AGUILAR BLANCO ANTONIO	TIERRA CALMA REGADÍO	565,26	1.413,15	-	-	169	62		
73	DIAZ MARTINEZ FRANCISCO	TIERRA CALMA REGADÍO	766,86	1.897,15	20,00	1 Desagüe	44	62		
75	PIÑA RUIZ MANUEL FRANCISCO	TIERRA CALMA REGADÍO	303,36	758,40	-	-	156	62		
76	AGUILAR BLANCO ANTONIO	TIERRA CALMA REGADÍO	1.238,88	3.097,20	-	-	45	62		
77	BOCETA DIAZ	TIERRA CALMA REGADÍO	2.304,72	5.746,80	15,00	1 Válvula de corte	50	62		
78	BOCETA DIAZ	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	50	62		
79	MERIDA ESCRIBANO ANTONIO	TIERRA CALMA REGADÍO	324,24	810,60	-	-	168	62		
80	MARTEL FONSECA ALFONSO	TIERRA CALMA REGADÍO	1.863,84	4.659,60	-	-	51	62		

Nº	PROPIETARIO		SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN				Nº	Nº
			M2					
PARCELA S/ PROYECTO			E.S.A.	O.T.	O.P.	DEF. ZONA EXPROP.		
81	DELGADO CASTILLO CARMEN	TIERRRA CALMA SECANO	240,24	600,60	-	-	165	62
82	DELGADO CASTILLO JOSE	TIERRRA CALMA SECANO	376,20	940,50	-	-	60	62
83	DELGADO CASTILLO MANUEL	TIERRRA CALMA SECANO	637,56	1.593,90	-	-	166	62
84	DELGADO CASTILLO MANUEL	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	166	62
85	GARCIA CARMONA SALVADOR MANUEL	TIERRA CALMA REGADÍO	345,54	843,85	20,00	1 Desagüe	62	62
86	DELGADO PORTERO MANUEL	TIERRRA CALMA SECANO	783,48	1.958,70	-	-	61	62
88	MARCO PORTERO CARMEN	TIERRA CALMA REGADÍO	231,30	578,25	-	-	65	62
90	FERNANDEZ MONTAÑO ALBERTO	TIERRRA CALMA SECANO	835,80	2.089,50	-	-	155	62
91	PEREZ MARTINEZ MARIA VICTORIA	TIERRA CALMA REGADÍO	425,40	1.063,50	-	-	68	62
92	GARCIA GARCIA ANTONIO	TIERRA CALMA REGADÍO	768,48	1.906,20	15,00	1 Ventosa	69	62
93	FERNANDEZ MONTAÑO ALBERTO	TIERRRA CALMA SECANO	1.997,70	4.994,25	-	-	70	62
95	HUMANES BLAZQUEZ FRANCISCO	TIERRA CALMA REGADÍO	1.093,80	2.837,50	3.827,00	1 Des. + Est. Brmb. Nº2 + 1 Ap. MT	50	64
96	HUMANES BLAZQUEZ FRANCISCO	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	50	64
97	HUMANES BLAZQUEZ FRANCISCO	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	50	64
98	HUMANES BLAZQUEZ FRANCISCO	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	50	64
99	HUMANES BLAZQUEZ FRANCISCO	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	50	64
100	HUMANES BLAZQUEZ FRANCISCO	TIERRA CALMA REGADÍO	-	-	-	-	50	64
101	HUMANES BLAZQUEZ ROSARIO	TIERRA CALMA REGADÍO	455,70	1.139,25	-	-	105	64
103	HUMANES BLAZQUEZ JOSE	TIERRA CALMA REGADÍO	510,36	1.275,90	-	-	106	64
103	HUMANES BLAZQUEZ MARIA DEL CARMEN	TIERRA CALMA REGADÍO	392,58	966,45	15,00	1 Ventosa	107	64
104	FERNANDEZ MONTAÑO ALBERTO	TIERRRA CALMA SECANO	1.119,90	2.779,75	20,00	1 Desagüe	51	64

Nº	PROPIETARIO		SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN				Nº	Nº
			M2					
PARCELA S/ PROYECTO			E.S.A.	O.T.	O.P.	DEF. ZONA EXPROP.		
105	FERNANDEZ MONTAÑO ALBERTO	TIERRRA CALMA SECANO	-	-	-	-	51	64
106	FERNANDEZ MONTAÑO ALBERTO	TIERRRA CALMA SECANO	-	-	-	-	51	64
107	GARCIA GARCIA ANTONIO	TIERRA CALMA REGADÍO	1.091,82	2.699,55	30,00	2 Ventosas	38	64
108	MARTIN BEATO ROSALIA	TIERRRA CALMA SECANO	359,70	899,25	-	-	113	64
109	MARTIN PRADAS MERCEDES	TIERRRA CALMA SECANO	413,28	1.033,20	-	-	112	64
110	DE JOVE RODRIGUEZ DE TORRES IGNACIO Y J MANUEL	TIERRRA CALMA SECANO	-	-	-	-	26	61
110	MARTIN PRADAS FLORENTINO	TIERRRA CALMA SECANO	497,40	1.243,50	-	-	48	64
111	DE JOVE RODRIGUEZ DE TORRES IGNACIO Y J MANUEL	TIERRRA CALMA SECANO	-	-	-	-	26	61
111	FERNANDEZ MONTAÑO FRANCISCO JOSE	TIERRRA CALMA SECANO	2.969,34	7.408,35	5.777,00	2 Ventosas + Balsa	45	64
109,56,57,58,59,60	DE JOVE RODRIGUEZ DE TORRES IGNACIO Y J MANUEL	PASTOS SECANO	3.286,26	8.195,65	20,00	1 Desagüe	26	61
112	DE JOVE RODRIGUEZ DE TORRES IGNACIO Y J MANUEL	TIERRRA CALMA SECANO	-	-	-	-	26	61
112	PRADAS DOMINGUEZ CARMEN	TIERRRA CALMA SECANO	-	-	6.625,53	Balsa	44	64
113	DE JOVE RODRIGUEZ DE TORRES IGNACIO Y J MANUEL	TIERRRA CALMA SECANO	-	-	-	-	26	61
113	RAMOS LOPERA MANUEL	TIERRRA CALMA SECANO	-	-	4.050,17	Balsa	43	64
115	COLLADO COLLADO ANTONIO JOSE	TIERRRA CALMA SECANO	-	-	99,45	Balsa	64	64
116	MARTIN MAZUELO FRANCISCO	TIERRRA CALMA SECANO	-	-	8.055,72	Balsa	65	64
117	HERRERA UBEDA FERNANDO	TIERRRA CALMA SECANO	375,84	939,60	-	-	47	64
118	HERRERA UBEDA FERNANDO	TIERRRA CALMA SECANO	1.544,70	3.861,75	-	-	31	65
119	FERNANDEZ MONTAÑO JOSE MANUEL	TIERRRA CALMA SECANO	1.560,42	3.901,05	-	-	32	65
120	FERNANDEZ MONTAÑO JOSE MANUEL	TIERRRA CALMA SECANO	-	-	-	-	34	65

Nº	PROPIETARIO	SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN	M2			DEF. ZONA EXPROP.	Nº PARCELA	Nº POLÍGONO
			E.S.A.	O.T.	O.P.			
121	MARTIN PRADAS MERCEDES	TIERRA CALMA SECANO	1.036,02	2.590,05	-	-	76	65
122	CONSORCIO ABASTECIMIENTO OS AGUA	PASTOS SECANO	607,74	1.519,35	-	-	66	65
123	DESCONOCIDO		911,76	4.522,80	36,00	3 Apoyos MT	51	64
124	DESCONOCIDO		304,86	1.512,30	12,00	1 Apoyo MT	52	64
126	FERNANDEZ MONTAÑO FRANCISCO JOSE	TIERRA CALMA SECANO	-	-	1.011,04	Balsa	42	64
200	DESCONOCIDO		1.541,91	7.673,55	36,00	3 Apoyos MT	34	65

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el siguiente a la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, a fin de que a tenor de lo dispuesto en el art. 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los que se consideren perjudicados con este Proyecto puedan presentar reclamaciones a través de los medios permitidos por el art. 38 de la expresada Ley, o bien hacerlo en los Ayuntamientos de Hornachuelos, Palma del Río y Ecija, o ante la Directora Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Sevilla, Avda. de la Innovación, s/n, Polígono Aeropuerto, en cuyas oficinas durante los mismos días y en horas hábiles está expuesto el citado Proyecto a disposición de los que soliciten examinarlo.

Sevilla, 8 de marzo de 2006.- La Directora, Pilar Pérez Martín.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, notificando propuesta de resolución del expediente sancionador AL/2005/731/AGMA/ENP y AL/2005/739/AGMA/ENP.

Núm. Expte.: AL/2005/731/AGMA/ENP.
 Interesado: Don Marcos Ballesteros Galera.
 Núm. Expte.: AL/2005/739/AGMA/ENP.
 Interesado: Don Antonio Ballesteros Galera.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la propuesta de resolución del expediente sancionador AL/2005/731/AGMA/ENP y AL/2005/739/AGMA/ENP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Infracciones: Art. 26.2.e) de la Ley 2/89 de Inventario de Espacios Naturales Protegidos: La ejecución sin la debida autorización administrativa de obras, construcciones, trabajos, siembras o plantaciones en las zonas sujetas a algún tipo

de limitación en su destino o uso, de conformidad con el art. 38 duodécima de la Ley 4/89, siendo calificable como grave según el art. 26.2.e) de la Ley 2/89.

Expte.: AL/2005/731/AGMA/ENP.
 Interesado: Don Marcos Ballesteros Galera.
 DNI: 27507878-Q.

Expte.: AL/2005/739/AGMA/ENP.
 Interesado: Don Antonio Ballesteros Galera.
 DNI: 27263675-G.

Sanción: Multa de tres mil euros (3.000 euros).
 Acto notificado: Propuesta de resolución.
 Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de la publicación.

Almería, 13 de febrero de 2006.- El Delegado, Juan José Luque Ibáñez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, de notificación de inicio del deslinde parcial, Expte. núm. MO/00016/2004, del monte «Fuente de la Higuera», en la parte correspondiente a la colindancia con la finca registral núm. 4337, propiedad de «UC10, S.A.», código GR-10507-JA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para el conocimiento de los interesados que se relacionan, a los que no ha sido posible notificar personalmente en cuanto se desconoce dónde o a quién efectuar ésta, el siguiente acto administrativo.

Núm. Expte. núm.: MO/00016/2004.

Nombre: Martín Escañuela, Prudencia.
 Parcela catastral (polígono/parcela): 8/34, 8/55, 8/92.

Nombre: Arrendamiento San Antón, S.L.
 Parcela catastral (polígono/parcela): 6/2.

Se adjunta listado de propietarios, a los cuales ha sido notificado el siguiente acto administrativo:

Nombre: Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla.
Parcela catastral (polígono/parcela): 9/9011, 9/9007.

Nombre: Confederación H. del Guadalquivir.
Parcela catastral (polígono/parcela): 8/9000, 9/9000.

Nombre: Consejería de Obras Públicas y Ttes.
Parcela catastral (polígono/parcela): 9/1, 9/106.

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación de este expediente es de dos años, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, los interesados en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Contra este acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa, pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). No obstante, se pueden efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, en esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, 18001, Granada, al Servicio de Gestión del Medio Natural, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre titularidad, deberá ser comunicado a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación será de dos años, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa los interesados en el procedimiento podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Contra este acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe interponer recurso en vía administrativa, pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). No obstante, se pueden efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, en esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, 18001, Granada, al Servicio de Gestión del Medio Natural, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Granada, 10 de marzo de 2006.- El Delegado, Gerardo Sánchez Escudero.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

NOTA: Enviar a:

Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11
Bellavista
41014 SEVILLA

SOLICITUD DE SUSCRIPCION AL BOJA

NIF/CIF _____

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

NOMBRE VIA PUBLICA _____

Nº _____ LETRA _____ ESCALERA _____ PISO _____ PUERTA _____

TELEFONO _____ FAX _____

LOCALIDAD/MUNICIPIO _____

PROVINCIA _____ CODIGO POSTAL _____

Deseo suscribirme al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** de conformidad con las condiciones establecidas.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud, lo cual se comunicará a vuelta de correo.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
FAX: 95 503 48 05

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 2006

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2006 es de 157,71 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud. En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63